

20.313

**LOS ORÍGENES DE LA  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE MADRID  
(1813-1843)**

**TESIS DOCTORAL DE  
LORETO MALUENDA ABADÍA**

**DIRECTOR  
ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Catedrático de Historia Contemporánea**

**DEPARTAMENTO DE HISTORIA CONTEMPORÁNEA  
FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA  
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**



**Volumen I**

**Año 1.997**

# INDICE

## INTRODUCCION

0.1	Estado de la cuestión.....	4
0.2	Historia de las fuentes.....	12

## CAPITULO I:

### ORIGENES DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

1.1	Orígenes históricos de las Diputaciones Provinciales.....	15
1.2	La figura de la Diputación como Organo de la Administración Local.....	31
A.	La Constitución de Cádiz y su Discurso Preliminar.....	31
B.	Instrucción y Decretos que ampliaron las competencias de las Diputaciones Provinciales hasta 1873.....	38

## CAPITULO II:

### LA PRIMERA DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

2.1	La primera Diputación Provincial de Madrid.....	74
2.2	Vicisitudes del periodo 1813 a 1814.....	91

### **CAPITULO III:**

#### **EL TRIENIO CONSTITUCIONAL Y LA DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID**

3.1	El Trienio Constitucional en Madrid: Junta Provisional.....	101
3.2	Reinstalación de la Diputación Provincial de Madrid.....	107
3.3	Milicia Nacional y Orden Público.....	116
3.4	Junta de Sanidad, Juntas de Beneficencia.....	162
3.5	Educación y Cultura.....	172
3.6	Obras Públicas.....	179
3.7	Cárceles.....	183
3.8	Primer presupuesto: cementerios, distribución y enajenación de propios baldíos o realengos.....	189

### **CAPITULO IV:**

#### **LA DIPUTACION PROVINCIAL DURANTE LA GUERRA CARLISTA (1834-1839)**

4.1	Antecedentes.....	192
4.2	Nueva Fórmula política: los subdelegados de gobierno.....	195
4.3	Restablecimiento de la Diputación Provincial de Madrid en su tercera etapa: la guerra Carlista.....	209
4.4	Actuación de la Diputación Provincial de Madrid hasta la promulgación de la Constitución de 1833.....	242
4.5	La Constitución de 1837. Organización de la Diputación Provincial. Elecciones.....	272

## **CAPITULO V:**

### **LA DIPUTACION DURANTE LA REGENCIA DE ESPARTERO**

5.1	Regencia de Espartero e incidencia en las Diputaciones Provinciales.....	298
5.2	Formación de la Junta de Gobierno e influencia de la Diputación Provincial de Madrid.....	307
5.3	Actuación de la Diputación Provincial durante el gobierno de la Junta.....	325
5.4	Actividades de la Diputación Provincial durante la regencia del general Espartero.....	329
5.5	Octubre de 1841 y la Diputación Provincial.....	349
5.6	Fin de la Regencia de Espartero. Defensa de Madrid.....	374
	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>391</b>
	<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>410</b>
	<b>FUENTES.....</b>	<b>426</b>

## INTRODUCCION

### 0.1 Estado de la Cuestión

Es curioso que cuando se investiga la Diputación Provincial de Madrid lo primero que se observa es que se conoce cuando fue legalmente establecida, partiendo de la Constitución de 1812 o más bien del número IX del Discurso Preliminar, pero será necesario llegar a la Instrucción para el Gobierno Económico-Político de las Provincias de 23 de junio de 1813, y sobre todo dentro de la Instrucción analizar el segundo y tercer capítulo de los tres que contiene para conocer el por qué y el para qué se estableció. Pero cuando se busca el funcionamiento de la Diputación de Madrid, sólo se encuentra información a partir del Real Decreto de 1835, con lo cual se observa una profunda laguna jurídica. En la historiografía se menciona frecuentemente al Ayuntamiento Constitucional y al Jefe Político, pero en lo referente a la actuación de la Diputación llama la atención la rapidez y vaguedad con que pasan los años 1813 y 1814, así como el Trienio Liberal (1820-1823).

La administración local, sin embargo, en su acepción más general, incluirá en España, a partir del siglo XIX, no sólo a los municipios, sino también el establecimiento de las diputaciones provinciales. No obstante frente a la rica historia de nuestros ayuntamientos, las nuevas corporaciones carecen de ella.

A pesar del gran número de Decretos y Reales Ordenes que tienen relación con la actuación de las Diputaciones cuando se restablecer el Constitucionalismo, se desconocen las realizaciones y actividades llevadas a cabo por la Diputación Provincial de Madrid, que debió de ser importante por el papel que tuvieron que jugar en los primeros pasos sus Diputados Liberales para llevar a la práctica un nuevo funcionamiento en la vida provincial, dado el cambio de vida política desde entonces a la del Antiguo Régimen.

Esta ausencia de información en la mayoría de los casos conduce a un olvido de la Diputación, dando paso a una supremacía del Ayuntamiento Constitucional de Madrid en la historiografía y con ella en la bibliografía.

Esta carencia informativa sobre la Diputación de Madrid en el primer período constitucional de España y más tarde en el Trienio Liberal, hace pensar que haya pasado desapercibida la investigación histórica posterior, que no se ha ocupado del tema sino que se ha limitado a mencionarla, sólo en lo que a la presencia de sus Presidentes o Jefes Políticos se referían.

Como no hay nada relativo a sus orígenes y actividades de la Diputación Provincial de Madrid y todo lo que hay está relacionado con el Ayuntamiento, es ahí donde hay que ir si se quiere encontrar alguna información.

En cuanto a la Instrucción de 1813 no ha sido utilizada, nada más que cuando se ha tenido que relacionarla con los Municipios, por eso la fuente principal que puede

servir de base para esta Tesis doctoral es el Libro de Actas de la Diputación Provincial de Madrid.

Este Libro de Actas tampoco ha sido utilizado y es indudablemente la única fuente para emitir un juicio sobre la Diputación, no comprende ni su origen ni su actividad durante los años 1813 y 1814, de este tiempo sólo hay referencias en algunas sesiones, concretamente en la sesión del 10 de agosto de 1820, D. Francisco Crespo de Tejada presentó un oficio en el que se puede leer que tenía la plaza de Secretario de la Diputación en el año 1813. Así mismo, encontramos referencias en el Archivo de la Villa, allí aparece la Proclama primera y algunos legajos relativos a las relaciones entre la Diputación y el Ayuntamiento también sin ser utilizados todavía para investigación histórica.

En cuanto al Trienio Liberal, mucho se ha escrito; la historiografía dedica muchas páginas a esta época de España, a la actuación de la Milicia Nacional y a los Ayuntamientos y la bibliografía a este respecto es muy amplia, pero curiosamente la Diputación de Madrid aparece muy pocas veces, o casi ninguna, aunque sí lo hacen sus Presidentes, que fueron a la vez Jefes Políticos.

Muchos de ellos fueron militares, potenciaron durante su mandato la labor de la Milicia Nacional, y los sucesos de la época nos muestran su actividad.

En una palabra, tanto en la historiografía como luego en la bibliografía, la Diputación de Madrid es la gran olvidada y necesariamente tuvo que cumplir una

función importantísima y del todo nueva y por tanto desconocida hasta entonces, pues la relación entre el Gobierno y el Ayuntamiento quedó unida con la Diputación, sirviendo esta de puente.

A través del Libro de Actas puede verse el papel primordial de la Diputación de Madrid en el Gobierno de su provincia, las atribuciones concedidas a las Diputaciones de la Instrucción de 1813 y sobre todo la Instrucción de 1823 y que estará esta última en vigor hasta prácticamente 1844. Atribuciones que fueron llevadas a la práctica en la de Madrid, cuidando la imagen que se intentaba dar a la nueva Institución, en la que el papel a desempeñar fue la de mediadora, así como sus relaciones con las otras Diputaciones de España, especialmente con las de Guadalajara, Segovia y Toledo.

Hay personajes relevantes en la Historia que intervinieron en la Diputación a lo largo del período que vamos a estudiar y que tuvieron activa intervención en la política Nacional. Se encuentran entre ellos D. Francisco Crespo de Tejada, el Conde de Cartagena y sobre todo algunos de sus Presidentes que por su cargo y por ser militares influyeron en los sucesos de la época, sobresaliendo el Conde de La-Bisbal, siendo el primero que al llegar a Ocaña en marzo de 1820 y estando al mando del Ejército que se formaba en La Mancha, después de jurar él la Constitución de 1812, la hizo jurar a todos los Oficiales y soldados a su mando. En casi toda la historiografía de la época como Presidente de la Diputación, cargo que ostentó desde el 21 de marzo de 1823 hasta el 3 de mayo del mismo año, día que fue sustituido por Don Juan de Lasaña. Tampoco nos puede pasar desapercibido

D. Salustiano Olózaga que ocupó el cargo de Jefe Político y por tanto Presidente de la Diputación de Madrid desde el 10 de enero de 1836 hasta el 15 de mayo de ese mismo año, siendo Presidente del Gobierno español D. Juan Alvarez de Mendizábal, ambos reconocidos liberales.

La historiografía al ocuparse de las personas que formaron parte de la Diputación, les mencionan en otras actividades políticas o militares, pero nada o casi nada dicen en lo referente a su paso por la Institución madrileña que es tema de esta Tesis Doctoral.

Si con algo les relacionan, es siempre con Jefes Políticos en contacto con el Ayuntamiento; en esta línea está Modesto Lafuente, cuando cuenta los tumultos de Madrid, pero siempre en contacto con la Milicia Nacional.

En cuanto a la Bibliografía es necesario examinar obras de tipo general que incluyen los períodos estudiados para esta Tesis y sobre todo aquellas obras de tipo jurídico que tratan algún aspecto concreto de legislación relativo a la vida de los Municipios.

Las obras de tipo general incurren con frecuencia en generalidades al mencionar a la Diputación, mayor error se produce cuando se habla del Ayuntamiento relacionándolo con la actuación de la Milicia Nacional, a él sólo le adjudican el papel de protagonista sin saber que no podía tomar decisiones definitivas sin consultar a la Diputación, sobre todo en temas tan importantes como el orden

público y beneficencia; parece siempre que el Municipio actuara solo, como si las decisiones tuvieran que partir de él, cuando en realidad no era así, se puede comprobar en la legislación de la época y en el gran número de Decretos y Ordenes existentes que nos lo demuestran.

En cuanto a las obras monográficas dedicadas a Madrid y su provincia tratan aspectos geográficos, culturales, urbanísticos, etc. casi siempre considerando a Madrid en su función de capital de España, pero sin mencionar nada relativo a la función de su Diputación.

Algunas consideraciones pueden hacerse en torno a la conveniencia del estudio de la Diputación Provincial de Madrid: primero, la demostración de que realmente funcionó nada más promulgarse la Constitución de 1812 y la Instrucción de 1813, una vez salieron los franceses de Madrid; segundo, la importancia que tuvieron, una vez restablecido el orden constitucional, las actuaciones de las Diputaciones, dado que su reinstalación serviría de puente entre el Gobierno y el Ayuntamiento; tercera la importancia de la actuación de la Milicia Nacional en todos los tumultos que hubo en Madrid, por lo que no se comprende un estudio de la Milicia sin una correlación con la Diputación, pues a cargo de ella estuvo toda la Milicia, como lo reflejan sus actas.

Es un error también no contar con la Diputación y sí sólo con el Ayuntamiento, para hacer un estudio de su actuación en otros temas importantes como son:

enseñanza, beneficencia, obras públicas, etc.; todas las decisiones últimas corrían a cargo de esta Institución, y esto le hace merecedora de esta Tesis Doctoral.

El objeto de esta Tesis es dar a conocer en primer lugar el origen de la Diputación Provincial de Madrid y sus actividades en los períodos que abarcan: desde 1813, fecha de su instalación, hasta 1814, año de su primera disolución, y de 1820 cuando nuevamente fue restablecida después del Pronunciamiento de Riego hasta 1823, fecha en que nuevamente fue anulada con la vuelta del reinado absolutista de Fernando VII. Se continuará su estudio cuando vuelve a ser reinstalado el constitucionalismo, dedicando un apartado durante el Gobierno del general Espartero, y nos interesaremos del período desde 1843 al 1845.

Se ha fijado, en primer lugar, el “status quaestionis” para indicar en qué situación se halla en la actualidad el conocimiento del tema y el interés que tiene su estudio.

El objeto de esta tesis doctoral es conocer la actuación de la Diputación Provincial de Madrid en estas cuatro épocas primeras y puede permitir el seguir investigando la vida de esta Institución madrileña hasta su desaparición en 1983. Luego se ha realizado una presentación de las fuentes principales documentales, cuya utilización es imprescindible para una investigación sobre el tema propuesto.

Una vez conocida su reinstalación y funcionamiento hasta 1844 se estudian los Decretos y Ordenes que la respaldaron así como sus Presidentes y los diputados que ocuparon los cargos durante estos períodos.

Se hace también un estudio de la Milicia de Madrid relacionándola con la Diputación, más tarde se dedica un estudio a las realizaciones y por último una reseña de sus Presidentes.

Finalmente se incluye la documentación catalogada.

Con todo ello queda fijado el contexto histórico, sus realizaciones y sobre todo un conocimiento de su vida política durante esos períodos que serviría de base para un estudio total de la misma hasta su desaparición con el establecimiento de las Autonomías en 1978 a partir de la Constitución de esa fecha.

## 0.2 Historia de las fuentes

La principal fuente para el estudio de los orígenes de la Diputación Provincial de Madrid, es el Libro de Sesiones de esta Diputación que se encuentra en la actualidad en el Archivo de la Comunidad Autónoma de Madrid, antiguo Archivo de la Diputación.

El tomo está catalogado con el número 23 y abarca los años 1820 a 1838, está encuadernado, las tapas son de pasta española, las letras de oro y el fondo de las letras en rojo. Sus dimensiones son de 43 cm. de alto por 31 cm. de largo y su anchura es de 7 cm. siendo sus hojas de papel.

Las Actas están en limpio (hojas 1 a 390) y el borrador no se conserva. Su primera hoja esta encuadernada con el título "Libro de Actas de la Diputación Provincial de Madrid restablecida en 10 de Abril de 1820". Lamentablemente, un incendio en 1939 destruyó la mayor parte del Archivo de la Diputación, con lo cual el resto de la documentación está extraída de otras fuentes.

Todas las Actas van firmadas por un Diputado y por el Secretario de la Institución, que acudió prácticamente a todas las sesiones, mientras que el diputado firmante variaba según su asistencia, y cuando el Presidente no asistía, la firma que aparece es la del Intendente, encabezando la lista de los presentes en el acto.

Se ha consultado otro Libro de Actas para completar la tesis, el tomo está catalogado con el número 24 y tiene las mismas características que el anterior.

Los fondos del Archivo de la Villa de Madrid y la documentación de su Secretaría han sido consultados también, con el fin de constatar algunas realizaciones, lo que nos ha permitido poder asegurar no solo esto, sino que la existencia de la Diputación Provincial de Madrid tiene su origen en el año 1813 y sus realizaciones en los años 1813 y 1814. Esto se comprueba en el Libro de Actas del Ayuntamiento, catalogadas en sus Libro de Actas con los números 243 y sucesivos.

Se encuentran también en el Archivo de la Villa legajos referentes a los presupuestos y peticiones de dinero así como los relacionados con la seguridad ciudadana y Beneficencia.

Igualmente se hayan en ese Archivo las proclamas y los miembros que componían la Diputación, que demuestran el constante trabajo en común de ambas Instituciones madrileñas.

Estas dos importantes fuentes se completan con el Archivo Histórico Nacional en su sección de Estado y Hacienda, así como el Archivo del Palacio Real en el apartado "Archivo secreto de Fernando VII".

Ha sido utilizado el Archivo de Planos del Servicio Geográfico del Ejército, para comprobar la división administrativa y territorial de Madrid. En la Biblioteca Nacional, sección de Investigadores, han sido consultados los "Libros Raros" para comprobar datos; en la Biblioteca del Instituto Nacional de Administración Pública, para comparar otros trabajos dedicados a otras Diputaciones españolas.

Estas Fuentes Archivísticas se completan con el estudio de la Prensa de la época, así como los Diarios de Sesiones de las Cortes. Las Fuentes Impresas nos ponen en contacto con la opinión pública, La Gaceta de Madrid, el Diario de Madrid, el Eco del Comercio, el Mundo, el Huracán, el Espectador y el Correo de la Nación nos dan una visión muy interesante de la actuación de la Diputación Provincial de Madrid.

# CAPITULO I

## ORÍGENES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### 1.1 Orígenes históricos de las Diputaciones Provinciales.

La Constitución de 1812<sup>1</sup>, en su número IX<sup>2</sup> del Discurso Preliminar que trata del gobierno interior de las provincias y de los pueblos crea una nueva institución política de gran trascendencia, la Diputación Provincial; dedicando los artículos 324 y 325 a definir al que las ha de dirigir, a un Jefe Superior que será nombrado por el Rey y para conocer el por qué y el para qué se establecieron, es necesario llegar a la Instrucción para el gobierno Económico-Político de las Provincias<sup>3</sup> de 23 de Junio de 1813 y analizar el segundo y tercer capítulo de los tres que contiene, ya que el segundo trata de las obligaciones de las Diputaciones Provinciales y el tercero de los Jefes Políticos<sup>4</sup>.

Sin embargo la primera información que tenemos de la Diputación Provincial de Madrid, aparece veintitrés años más tarde en un Real Decreto de 1835.

---

<sup>1</sup> Constitución de Cádiz de 1812, publicada en "Las Constituciones de España" Edición de Jorge Esteban Taurus Ediciones, S.A. Madrid 1981 p.p. 45 a 96. Ha servido de base para iniciar este trabajo.

<sup>2</sup> Discurso preliminar de la Constitución de 1812. Publicado por la Imprenta ECO del Comercio en "Colección de Constituciones" con la española de 1812 y su discurso preliminar pp. 181 a 185.

<sup>3</sup> Instrucción para el Gobierno Político-Económico de la Provincia, Junio de 1813. Archivo de la Villa, sección Secretaría, legajo 2-167-121 (dada en Cádiz a 23 de Junio).

<sup>4</sup> Estos sí se han realizado pero en lo que respecta a la normativa legal.

Los estudios sobre Administración Local<sup>5</sup> en su acepción más general y a partir del siglo XIX incluyen no sólo a los Municipios sino también a las Diputaciones Provinciales pero, curiosamente, existe una rica historia de los primeros mostrándose una carencia de ella en lo que se refiere a las Diputaciones, y así llama la atención la rapidez y vaguedad con que en la historiografía de las mismas pasan los años 1813 y 1814, así como el llamado Trienio Liberal (1820-1823)<sup>6</sup>.

Los historiadores locales al referirse a las Diputaciones Provinciales lo han hecho en una gran parte de los casos con motivo de la Guerra de la Independencia relegándolas en las etapas posteriores por lo que se hace difícil encontrar estudios locales o regionales<sup>7</sup>.

Sobre un régimen jurídico-institucional, aunque referido a la legislación vigente en aquel tiempo, cabe mencionar en primer lugar a D. Francisco Agustín Silvela, quien en esas fechas no sólo presentó una serie de proyectos sobre el régimen provincial en las Cortes, sino que ante el fracaso de su aceptación, lo hizo público en 1839 en su "Colección de proyectos, dictámenes y leyes orgánicas".

---

<sup>5</sup> Entre otras obras podemos citar a los siguientes: Ramón Carande "Sevilla fortaleza y mercado. Las tierras, las gentes y la administración de la ciudad en el siglo XV". Sevilla 1972. Joaquín Cerda "Notas para un estudio de las reformas municipales de Carlos III" Madrid 1974. Esteban Corral García Castellanos "Organización y funcionamiento de los grandes Consejos castellanos" en Revista de Estudios de Vida Local, núm. 190 (1976) pp. 647 a 680. Lorenzo de Santillana y Bustillo "Gobierno Político de los pueblos de España" Madrid 1979.

<sup>6</sup> Conocemos un estudio monográfico dedicado totalmente a las Diputaciones Provinciales, es el estudio de J.A. González Casanova "Las Diputaciones Provinciales en España. Historia de las Diputaciones 1812-1985" Madrid 1986 y una tesis doctoral de Manuel Santana Molina "Las Diputaciones Provinciales en la España decimonónica", Madrid 1989.

<sup>7</sup> Pedro González Mariñas "Las Diputaciones Provinciales en Galicia: del Antiguo Régimen al Constitucionalismo" La Coruña 1978 José LLadanosa Pujol "Historia de la Diputación de Lérida 1974".

Más tarde D. Javier de Burgos, afronta este tema en 1841, exponiendo su postura acerca del entramado que va desde el Ministerio de la Gobernación a los Alcaldes y Ayuntamientos, pasando por los Jefes Políticos y las Diputaciones.

Pero hasta el trabajo de Adolfo Posada en su libro "Evolución legislativa del Régimen Local en España 1812-1909" publicado en Madrid en 1910, nadie se había ocupado de hacer un estudio que pudiera servir de base para empezar la historia de las Diputaciones, pues en él se condensa toda la evolución histórico-política y legislativa del régimen provincial y municipal durante el siglo XIX. Es una guía imprescindible en su largo recorrido histórico, pero resulta un estudio general que no hace una referencia puntual a la Diputación Provincial de Madrid, sí aporta datos sobre ella, aunque lógicamente se encuentra afectada por el gran número de Decretos y Reales Ordenes que tienen relación con la actuación de las Diputaciones y, sin embargo, se desconocen las realizaciones y actividades llevadas a cabo por las mismas y principalmente la de nuestra capital <sup>8</sup> y que tuvo que ser importante por el papel que debieron jugar en los primeros pasos sus diputados liberales, para llevar a la práctica un nuevo funcionamiento en la vida provincial, dado el cambio de vida política tan distinta a la del Antiguo Régimen.

Esta ausencia de información en la mayoría de los casos conduce a un olvido de las Diputaciones, dando paso a una supremacía de los Ayuntamientos Constitucionales

---

<sup>8</sup> Imprescindible sería hacer un estudio pormenorizado de su actuación.

en general y del Ayuntamiento de Madrid en particular, lo que da origen a una falta de historiografía y con ello de la correspondiente bibliografía.

Por tanto, se puede asegurar que la Constitución de Cádiz de 1812, al crear las Diputaciones Provinciales, como organismo original y nuevo al servicio de las provincias y, por tanto, de los pueblos nos plantea la necesidad de hacer un estudio completo de su funcionamiento. Las competencias quedaron establecidas en la mencionada Instrucción de 1813 y se verán refundidas con arreglo a los nuevos tiempos en la Instrucción de 3 de febrero de 1823.

Esta tendrá un capítulo más que aquella, el Capítulo III, que se refiere a los Alcaldes, conteniendo un total de 291 artículos, reforzando los derechos de los Jefes Políticos y las Diputaciones sobre los Ayuntamientos<sup>9</sup>, siendo necesaria esta instrucción durante el Trienio Liberal por los problemas de competencias que se plantearon entre las dos Instituciones, entre ellas la de la Milicia Local<sup>10</sup> pero su estudio a fondo es casi desconocido.

Sobre los derechos de los Jefes Políticos, en el Título IV, Capítulo I, que trata de los Ayuntamientos en su artículo 309 se especifica que, "*los Ayuntamientos tendrán que ser presididos por el Jefe Político donde lo hubiera*" y en Madrid

---

<sup>9</sup> Esto va a ser norma general, ampliación y refuerzos para tener más competencias.

<sup>10</sup> Sisinio Pérez Garzón en su libro dedicado a la Milicia Nacional y Local ya lo ve aunque frecuentemente menciona al Jefe Político no así a la Diputación. Por diversas vicisitudes, se suprimieron en 1814 y volvieron a resurgir en 1820, volviendo a desaparecer en 1823 hasta 1835 en que definitivamente se establecieron siendo campo de lucha política entre las distintas posiciones ideológicas. El centralismo administrativo por un lado y por otro la descentralización que traía la Constitución de 1812, todo ello nos lleva a constatar la importancia del Jefe Político (Presidente de la Diputación).

concretamente nunca faltó esta figura, creándose un grave problema en la administración y distribución de atributos como se desprende de la lectura del Libro de Actas de la Diputación.

Evidentemente su creación era una novedad dentro de la Administración Local y se le había asignado la labor de inspección, lo que dio origen al mismo.

Por otra parte la vida de esta Institución será paralela a la del sistema constitucional pasando por su carácter esencial, no exclusivo, que será el de considerarlas como cuerpos económicos, aunque actúan en otros campos como el de cuerpos de reclutamiento.

El olvido del estudio de las Diputaciones se debe principalmente al hecho de ser instituciones mucho más alejadas de los ciudadanos de lo que lo son los Ayuntamientos en los que el trato es muy directo en el día a día, lo que da origen a que haya una preferencia que se manifiesta en no ser tratados por aquellos que se han ocupado de las diversas divisiones provinciales ocurridas en España a lo largo del siglo XIX, si bien el organismo que las dirigía eran las Diputaciones<sup>11</sup> por lo que es imprescindible contar con ellas, siendo los administrativistas, al referirse al régimen local, los que han hecho algunas referencias a su aparición en España<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Un libro bastante completo sobre la división provincial es el de Antonio M. Calero Amor "La división provincial en 1833. Bases y Antecedentes" Madrid 1987, pero apenas toca el tema de las Diputaciones.

<sup>12</sup> Por ejemplo José Garcón Marín, "Administración provincial española. Sus problemas", Madrid 1942. Merece especial atención el libro "La Provincia", publicado por el Instituto de Ciencias Sociales de la Diputación de Barcelona, Barcelona 1966, cuyo Tomo I está dedicado a las dimensiones histórica y política de aquella. Eduardo García Enterría se ha ocupado en numerosas ocasiones de las cuestiones que planteaba el régimen provincial,

Pero desde un punto de vista histórico no se ha tratado de describir su funcionamiento<sup>13</sup> si bien conviene anotar que nos referimos a las Diputaciones de régimen común y no a las de régimen foral sobre las que sí existe suficiente literatura, como ocurre en las Diputaciones de los territorios forales del Norte de la Península debido tanto a su larga historia como a sus peculiaridades territoriales e institucionales lo que han propiciado su estudio<sup>14</sup>.

En cuanto a la Diputación Provincial de Madrid, tema central de este trabajo sólo aparece mencionada debido a la presencia e importancia de sus Presidentes o Jefes Políticos<sup>15</sup>.

---

mereciendo especial atención su libro "Problemas actuales del régimen local" Sevilla 1986, pp. 23 a 37, donde hace un interesante repaso a la evolución de las provincias y sus organismos, y "La Administración española", Madrid 1985. Se ha consultado, porque se hace imprescindible, a Sebastián Martín Retortillo y otros "Descentralización administrativa y organización política". Tomo I, Madrid 1973, aunque su punto de vista no entra en este trabajo porque él hace un detenido estudio desde la perspectiva de la evolución histórico-legislativa del régimen provincial. Más recientemente ha sido Luis Morell Ocaña quien se ha ocupado de esta materia en diversos artículos que ha centrado en su libro "El régimen local" Madrid 1988, en las páginas 653 a 680 habla sobre la evolución de la provincia desde la etapa gaditana hasta la Restauración pero no menciona a la de Madrid. Del mismo autor también puede consultarse "La Administración Local" Madrid 1984. Hay un intento pero eso es un intento más didáctico que de investigación sobre las Diputaciones, de J.A. González Casanova "Las Diputaciones provinciales en España. Historia de las Diputaciones 1812-1985", Madrid 1986. Pero son sólo unas referencias de pasada a toda la legislación olvidando Ordenes y Decretos que afectaron profundamente a la Administración Local en general y a las Diputaciones en particular.

<sup>13</sup> Como tal historia sólo las mencionadas "Historias de las Diputaciones de Barcelona, Lérida y Guadalajara". Pero de la de Madrid que es el tema que nos ocupa no hay nada. En Galicia sí hay algún estudio sobre todo de Pablo González Mariñas, "Las Diputaciones Provinciales en Galicia. Del Antiguo Régimen al Constitucionalismo". La Coruña 1978, en cuyo libro se hace un repaso a las Diputaciones gallegas desde 1812 hasta 1837.

<sup>14</sup> Entre las obras que podemos destacar y sin ánimo de hacer una relación exhaustiva, cabe mencionar a Pablo Gorosábel, "Noticias de las cosas memorables de Guipúzcoa" Bilbao 1972, especialmente las pp. 80 a 98. José Joaquín de Laudázuri "Historia de Guipúzcoa" Tomo I Madrid 1921, pp. 281 a 288. Jaime Ignacio del Burgo, "Origen y fundamento del régimen foral en Navarra" Pamplona 1968. José María Portillo, "Los poderes locales en la formación del Régimen Foral. Guipúzcoa 1812-1850", Bilbao 1987.

<sup>15</sup> Manuel Artola Gallego "La España de Fernando VII" Madrid 1968 pp. 479 a 481. Es de notar que sólo hace referencia a las Diputaciones de una manera general, comenta la

La fuente imprescindible para su estudio, radica en sus Libros de Actas, que son los que nos permitirán establecer un juicio sobre sus actividades que a su vez serán contrastadas con el estudio paralelo del Libro de Actas del Ayuntamiento de Madrid que existe en el Archivo de la Villa en los que lógicamente encontramos anotaciones relativas a la Diputación ya que la relación que tiene que haber entre ambas Instituciones las hace necesarias.

La historiografía dedica muchas páginas a la actuación de la Milicia Nacional<sup>16</sup> y a los Ayuntamientos<sup>17</sup> en particular y siendo el puente de unión entre Gobierno y Ayuntamiento su función tuvo que tener una importancia capital.

A través del Libro de Actas, se observa el papel primordial que en el gobierno de la provincia de Madrid tuvo la Diputación, debido a las atribuciones que le fueron concedidas a lo largo de toda su vida y que fueron llevadas a la práctica, cuidando mucho la imagen que se intentaba dar a la nueva Institución, siendo a su vez mediadora frente al resto de las Diputaciones Provinciales.

Corroboran su importancia una larga lista de personajes importantes en la Historia de España, con activa intervención en la política nacional, que tuvieron un lugar

---

reforma administrativa en el capítulo dedicado a "Obrar de las Cortes de Cádiz" y en el apartado referente al poder ejecutivo.

<sup>16</sup> Joaquín Ruiz Morales "Historia General de España" Barcelona, 1880, hace referencia a sus Presidentes o Jefes Políticos.

<sup>17</sup> Modesto Lafuente Zamalloa "Historia General de España" Barcelona, 1880, hace referencia a la Diputación Provincial cuando comenta la actuación de sus Presidentes o Jefes Políticos.

preferente en la Diputación como, por mencionar uno, D. Salustiano de Olózaga que fue Presidente del Gobierno en el año 1843.

Al no existir bibliografía dedicada a este tema de la Diputación Provincial de Madrid nos hemos debido basar en obras de tipo general y sobre todo en las que se ha mencionado antes, más bien de tipo jurídico, debiendo tener verdadero cuidado en el estudio de las de tipo general pues incurren frecuentemente en errores<sup>18</sup>, por ejemplo, cuando se habla únicamente del Ayuntamiento en su relación con la Milicia Nacional, atribuyéndole el papel protagonista, sin saber ni mencionar que no podía tomar ninguna decisión definitiva sin consultar antes con la Diputación y en temas tan importantes como son el orden público y la beneficencia, como se puede comprobar, sin ningún género de duda, en la legislación de la época y en el gran número de Decretos y Ordenes que se produjeron<sup>19</sup>.

Por regla general, las obras monográficas dedicadas a Madrid y su provincia tratan sus aspectos geográficos, culturales, urbanísticos, etc. que consideran Madrid en su función de capital de España, pero olvidan otras tan importantes como la enseñanza, beneficencia, obras públicas, riegos, servicio de milicia y quintos, etc., que son menos llamativas o de menor interés general, cuando no es así en absoluto por muchísimas razones, y cuya iniciativa o decisión final, según los casos, dependía exclusivamente de la Diputación, dadas las atribuciones que tenía

---

<sup>18</sup> Vicente Palacio Atard "La España del siglo XIX" Madrid 1981, incurre en un olvido total.

<sup>19</sup> Javier Fernández García "El origen del Municipio Constitucional: Autonomía y centralización en Francia y en España" Madrid 1973.

encomendadas, como confirma la legislación y que se reflejan en las Actas que se levantaron de sus actuaciones.

La gran actividad política desarrollada esos años no puede, por lo tanto, entenderse sin un estudio serio y el conocimiento de la actividad desarrollada por la Diputación Provincial de Madrid que intervino en todos los asuntos relacionados con la provincia y en todas las medidas referentes a su gobierno político y económico, no reduciéndose su importancia a su límite territorial ya que su estudio sirve para aclarar algunas lagunas que existían en la investigación histórica nacional, sirviendo también para entender el estudio institucional que suponía la llegada del constitucionalismo, como un nuevo planteamiento en el Régimen Local de España así como una vez establecido el cambio la puesta en marcha de las Instituciones.

Esta Tesis demuestra que el olvido en el que se ha tenido a la Diputación Provincial de Madrid ha sido perjudicial para un conocimiento más perfecto de la Historia de España en materia de Administración Local, ya que esta Institución fue una verdadera revolución en este aspecto, siendo conscientes de ello todos sus Presidentes y Diputados.

Si bien se ha resaltado la labor del Ayuntamiento y con razón no se debe olvidar que desde su establecimiento, la Diputación asumió plenamente gran importancia política, cuidando del pueblo en muchas facetas que fue asimilando conforme va pasando el tiempo y haciéndole perder parte de la hegemonía que venía ejerciendo

ya que muchas de sus competencias estarán vigiladas e inspeccionadas por la Diputación y en su nombre por su Jefe Político.

Por otra parte, la existencia de la Diputación robustecerá la vida municipal<sup>20</sup> adquiriendo una consistencia antes desconocida, al no tener que intervenir directamente en el mantenimiento de la tranquilidad y el buen orden, encomendados a las Diputaciones, por su dominio sobre la Milicia Nacional y la de Voluntarios que será necesario crear para garantizar la paz.

Como veremos van a sobresalir dos Instrucciones, la de 1813 y la de 1823, ésta afianza la anterior y regirán hasta el 8 de enero de 1845, que deroga las anteriores y da mayores atribuciones por aplicación de la ley de Organización de las Diputaciones y que la de Madrid aplica inmediatamente.

Pasados los diez años de absolutismo radical con la muerte de Fernando VII, fue D. Javier de Burgos el que da los pasos necesarios en 1833 para liberalizar el régimen local de España, empezando por el de Madrid, siendo el artífice de casi todas las reformas que en materia municipal y provincial se hicieron en esa época<sup>21</sup>.

Como decíamos esto sucede a la muerte de Fernando VII y más concretamente desde el nombramiento como Gobernador del Reino de Doña. María Cristina en septiembre de 1833.

---

<sup>20</sup> Adolfo Posada "Evolución Legislativa del Régimen Local de España" editado por el Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid 1982, pp.47.

<sup>21</sup> Circular de Javier de Burgos a los subdelegados a Fomento, 30 de noviembre de 1833.

Dos hechos muy relevantes van a afectar al Reino, las guerras carlistas por un lado y el restablecimiento de la vida provincial por otro, éste se produce mediante dos Decretos, el del 23 de octubre de ese año, por el que se establece en cada una de las capitales de provincia una autoridad superior administrativa, con el título de Subdelegado Provincial de Fomento y otro fechado al mes siguiente, exactamente el 30 de noviembre, y que será una Instrucción para el desempeño de sus funciones y ambos serán la consecuencia del liberalismo municipal y provincial.

Estos dos Decretos, junto con el que divide el territorio nacional en 48 provincias son estudiados como causa y efecto en la Diputación Provincial de Madrid, por su incidencia en su gobierno afectando especialmente a su hacienda, instrucción y milicia y darán vida y eficacia a su organización provincial como institución de combate contra el carlismo, siendo Madrid la quinta esencia del liberalismo centralizado y sus dirigentes muy conscientes de ello<sup>22</sup>.

Posteriormente y en otro apartado, daremos a conocer la vida administrativa y política de Madrid hasta la llegada al Gobierno del General Espartero el 1 de septiembre de 1840.

Es el 21 de septiembre de 1835, estando en el poder Mendizábal, mediante un Real Decreto se establecen las Diputaciones Provinciales y se nombra a D. Salustiano Olózaga como Gobernador Civil de Madrid a fin de atraérselo.

---

<sup>22</sup> Tomás Villarroya, "El sistema político del Estatuto Real" 1894-1891. Madrid 1968.

Las reformas de Mendizábal son un claro reflejo de su espíritu progresista que todavía nos asombra y él será el que emplee por primera vez el término de Gobernador Civil en sustitución del de Subdelegado.

Se dan en esas fechas una curiosa paradoja en lo que nos concierne directamente, ya que aunque la Diputación Provincial de Madrid se establece por Real Decreto el 21 de agosto de 1836 la documentación que se aporta demostrará que esta Diputación funcionó antes del 28 de enero de ese año pues los habitantes de Madrid seguían una Proclama, la primera de esa época liberal, firmada por el propio D. Salustiano Olózaga.

Se inicia una nueva etapa, punto central para afrontar el caos existente, con la aplicación de los llamados "principios administrativos" y se les concede a las Diputaciones Provinciales las competencias de repartimiento y tutela de los Ayuntamientos, así como el establecimiento de la instrucción pública, de la caridad y la beneficencia, cometidos que junto con el orden público serán sus principales atribuciones.

En el motín de la Granja se produce una reacción más liberal que culminará con la Constitución de 1837, pero antes de ser promulgada, el 15 de octubre de 1836, se establece la Instrucción para el Gobierno Económico-Político de las Provincias de 1823 que estará en vigor hasta 1844 como se apuntaba antes.

La entrada en vigor de esta Instrucción, es el paradigma de las soluciones descentralizadoras que es justo lo contrario de la Ley de Ayuntamientos de 1840 y que constituye el fin de esta primera parte.

En 1845 se promulga una nueva Constitución y destacamos por lo que concierne a nuestro tema un punto fundamental para este estudio y es la sustitución de la Milicia Nacional por un cuerpo de nueva creación que perdura hasta nuestros días, se trata de la Guardia Civil<sup>23</sup> que desde su creación queda vinculada al Gobierno Civil de las Provincias y por lo tanto a la disposición del Gobernador Civil, Presidente de la Diputación y al que por lo tanto se le hace responsable directo de su intervención en los sucesos que pudieran ocurrir.

Estos aspectos y otros no han sido estudiados convenientemente ni reflejados por los historiadores, lo que pretendemos subsanar en este estudio, ya que la Diputación Provincial de Madrid tuvo realmente una muy interesante participación en la vida política de España y desde luego imprescindible en el desenvolvimiento de los intereses particulares de los pueblos de su Provincia.

Hemos de señalar que Madrid no sufre alteraciones en sus límites a lo largo de tres centurias por lo que se puede afirmar que tanto en forma de Corregimiento como de Provincia tiene una configuración independiente y bien definida.

---

<sup>23</sup> D.S.C. del 2 de noviembre de 1844 pág.215.

La llegada de los Borbones y sus reformas administrativas crean una nueva magistratura territorial: son las Intendencias.

En 1749, reinando Fernando VI, hubo 22 Intendencias y Madrid sigue figurando como perteneciente al Reino de Castilla. En 1785 el Conde de Floridablanca solicita a los intendentes una relación de las jurisdicciones y lugares de una intendencia, y sus datos se reflejan en una publicación de 1789 en la que se presenta a España dividida en 38 provincias; donde la nueva división intendencia-provincia se hace basándose en partidos y pueblos históricos.

El mapa de Madrid y su provincia se encuentra con un perfil complicado, siendo un verdadero rompecabezas, pero a pesar de todo, esta nueva división de Floridablanca es un buen paso en cuanto a la unificación territorial.

Esta nueva división de intendencias se puso en funcionamiento el 1 de enero de 1801 y divide Madrid en dos grandes partidos, Madrid y Alcalá de Henares; dando hasta el 17 de abril de 1810 (Gaceta de Madrid de 4 de mayo de este año) fecha en que aparece una nueva demarcación en Prefecturas, durante el Gobierno del Rey José I y en plena guerra de la Independencia.

Debemos señalar que España entra en el siglo XIX con una división territorial, administrativa, totalmente arcaica e irracional en muchos aspectos, pero, con todo,

no era lo más grave ni su desproporción ni su irracionalidad, sino sus insuficiencias, tanto en el campo territorial como en el administrativo<sup>24</sup>.

Para darnos cuenta de esto, baste decir que en los primeros años de ese siglo se mantenía el sistema corregional que alcanza sólo al realengo y dejaba fuera de él al ámbito señorial, es decir, casi el cuarenta por ciento de su territorio.

Este fue el motivo por el que se implantaron las nuevas divisiones que no eran una simple reorganización de límites territoriales sino que se buscaba una coincidencia dentro de esos límites, de todas las actividades administrativas, gubernativas y judiciales que cubrieron todo el Reino.

La primera de estas divisiones es la realizada por el rey José Bonaparte, según decreto promulgado en la Gaceta de 4 de mayo de 1810 y que fue firmado en el Alcázar de Sevilla el 17 de abril de ese año, que era en esencia un calco de la organización departamental francesa.

Según este Decreto el territorio peninsular se divide en 38 Prefecturas y 3 Subprefecturas por cada una de aquellas, salvo Ciudad Real, Cuenca, Madrid, y Teruel que sólo tenían dos subprefecturas cada una; en el caso de Madrid, las subprefecturas coinciden con los dos partidos promulgados en 1810: Madrid y Alcalá de Henares.

---

<sup>24</sup> Adolfo Posada "Evolución Legislativa del Régimen Local de España" pp.110.

Este Decreto del Rey José I<sup>25</sup> , así como otros sucesivos tuvieron su importancia por su valor programático y la influencia que ejercieron tanto en la vida político-administrativa como en su estructura socio-económica.

A pesar de que su vigencia real se circunscribió a los años de su efímero reinado, una vez expulsados los franceses recayeron en el olvido siendo sustituidos por una nueva división del mapa administrativo dibujada por los liberales en 1822 y 1833, que no tuvo en cuenta para nada los límites territoriales fijados y que fueron sustituidos por otros totalmente distintos, si bien, adoptaron la misma idea básica de unificación de la gestión pública dentro de esas divisiones.

El impacto que se produce en el gobierno del reino es enorme y para nosotros tiene una connotación particularmente señalada y es que aparece por primera vez la figura del Jefe Público y las Diputaciones Provinciales cuyo cometido es entre otros como ya hemos señalado, salvaguardar los intereses económicos de los municipios y ciudades<sup>26</sup> .

---

<sup>25</sup> *Prontuario de las leyes. o.c.*

<sup>26</sup> "Colección de Constituciones con la española de 1812 y su Discurso Preliminar" pp. 181-185 Antonio Martínez Díez. Madrid 1981.

## 1.2 La figura de la Diputación como Organo de la Administración Local

### A. La Constitución de Cádiz y su Discurso Preliminar.

Las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación Española aprobaron en Cádiz la primera Constitución de la Monarquía; fue promulgada el 19 de marzo de 1812 y fue fundamento y base de todas las posteriores, siendo la que legalmente establece las Diputaciones Provinciales y por lo tanto punto de partida de la que nos ocupa: La Diputación Provincial de Madrid.

Ya en su Discurso Preliminar<sup>27</sup> y en su larga discusión se establecen las bases para definir el repartimiento del territorio en provincias, su gobierno económico y finalmente el encargado de su funcionamiento.

Una vez creadas las Diputaciones, el problema se centra en compaginar sus actuaciones con las de los Ayuntamientos, establecer su justo equilibrio entre la autoridad del Gobierno como responsable del orden público y de la seguridad del Estado, pero sin mermar la libertad de la que no puede privarse a los súbditos de la nación así como de sus bienes y propiedades, y colaborar con ellos sin quitarles ni la autonomía ni la importancia que le son inherentes.

---

<sup>27</sup> "Colección de Constituciones con la española." o.c. pp. 181, hace un comentario del discurso preliminar base para redactar la Constitución de 1812, está dedicado a la preparación de lo que luego sería el Capítulo II, relativo al Gobierno político de las Provincias y de las Diputaciones Provinciales.

Así aparece la figura del Jefe Político, al que se le concede el gobierno superior de las Provincias y que estará sujeto a su vez a la inspección del Consejo Supremo para que establezca una relación directa con los Alcaldes de los Ayuntamientos. De esta forma los legisladores gaditanos confiaron el régimen económico de las provincias a cuerpos que estaban inmediatamente interesados en la mejora y adelantamiento de los pueblos de su dominio, dejando a los Ayuntamientos la administración de los intereses de su municipio.

Estos cuerpos según este proyecto estarían formados mediante elección libre, periódicamente celebrada en las mismas provincias de su jurisdicción y que por lo tanto gozaría de su confianza, debiendo tener los conocimientos necesarios para promover su prosperidad, que es la razón de su función<sup>28</sup> diciendo que su fin es *"La prosperidad del pueblo y evitar abusos que se habían introducido por el tiempo y la ignorancia o por la abierta usurpación de los poderosos"*.

El Gobierno como misión primordial debe vigilar la observancia de las leyes y proteger la libertad individual y establecer estos cuerpos, según el sistema que se presenta en el proyecto de la Constitución y que fueron aceptados por sus legisladores.

---

<sup>28</sup> "Colección de Constituciones.." o.c. pp.180

Este proyecto reposaba en dos principios: a) conservar expedita la acción del gobierno para que pueda desempeñar todas sus obligaciones; b) dejar en libertad a los individuos de la nación para que el interés personal sea, en todos y en cada uno de ellos, el agente que dirija sus esfuerzos hacia su bienestar y adelantamiento.

Para armonizar estos principios los legisladores propusieron que el gobierno económico de las provincias, estuviera a cargo de una Diputación compuesta por personas elegidas libremente por el pueblo, de su Jefe Político nombrado por el Rey y el de la Hacienda Pública o Intendente y estos últimos en su condición de individuos natos de cada Diputación cuya autoridad en el ejercicio de sus funciones es la autoridad delegada del Rey.

De estos contenidos del proyecto y luego acordado en la Constitución, nacen en la Historia de España las Diputaciones Provinciales que a lo largo de 170 años han atravesado lógicamente las más dispares vicisitudes como sucede en la vida de todo organismo, pero que han mantenido durante toda su vida, el espíritu para el que fueron creadas “*promover la prosperidad de la provincia y fomentar sus intereses económicos*”<sup>29</sup>.

Está claro que en el Discurso Preliminar prevalecieron la separación de funciones, perfectamente definidas: los Ayuntamientos para el Gobierno

---

<sup>29</sup> "Nueva Enciclopedia Jurídica" publicada bajo la dirección de Carlos E. Mascareñas. Barcelona 1855 pp. 511, hace un resumen de los fundamentos de las Diputaciones.

interior, el Jefe Político para el Gobierno Político y el Intendente para la revisión de la Hacienda Pública y así, todos ellos en armonía, conservar la autoridad real "*Para que no fuera desconocida y sí respetada*" siendo las Diputaciones Provinciales las encargadas de reforzarlas<sup>30</sup> .

Son las Cortes Constituyentes de Cádiz <sup>31</sup> las que bautizaron con el expresivo nombre de Diputación Provincial al organismo que serviría de unión del Estado con el Municipio.

De lo anterior se deduce fácilmente que hay una preocupación constante por defender la autoridad del Rey entre los liberales del siglo XIX; ya que al ser el Rey el que nombra al Jefe Político, éste centralizará la acción de los Ayuntamientos que quedan en cierto modo sometidos a las Diputaciones y cuyos diputados han sido elegidos por sus pueblos y por lo tanto son una corporación popular instituida por ley.

De la importancia con que se recoge este tema da idea la amplitud con que es tratado en el Discurso Preliminar que fue el Proyecto de la Constitución de 1812 cuyo Título IV, Capítulo II está dedicado íntegramente al gobierno público de las provincias y de las Diputaciones comprendiendo desde los artículos 324 al 337 ambos inclusive <sup>32</sup> debiendo destacar el espíritu

---

<sup>30</sup> Adolfo Posada "Evolución Legislativa del Régimen Local de España", pp. 57, define las facultades de las Diputaciones.

<sup>31</sup> "Colección de constituciones ..", o.c. pp.182

<sup>32</sup> "Las Constituciones de España". o.c. pp. 89 y ss.

democrático que se desprende de su lectura, aunque luego en la práctica no lo fuera tanto como se lamentaba Javier de Burgos en 1841<sup>33</sup> .

Esta importancia queda reflejada al dar al Jefe Político el nombre de Jefe Superior. Nombrado por el Rey, se encargará del Gobierno político de la provincia y será el enlace de la autoridad real con los Ayuntamientos.

Este artículo, el 324, suscitó grandes polémicas, pero ya en el Discurso Preliminar se destaca su importancia. El artículo 325 dispone a su vez que haya en cada provincia una Diputación unida al Jefe Político para proponer su prosperidad.

La pregunta inmediata es qué individuos formarían parte de las mismas. Esto se resolvió con el nombramiento de su presidente, el Jefe Superior y de su Intendente que sería el enlace con la Hacienda Pública siendo ambos nombrados por el Rey, como ya hemos mencionado antes, y de siete vocales elegidos según el artículo 328, por los electores del partido, al otro día de haber nombrado los electores a Cortes y con el mismo orden con que éstos se nombran, para que no haya diferencias.

Igualmente minuciosos fueron en definir las cualidades que se necesitan para pertenecer a la Diputación y por ello en el Capítulo II del Título IV, artículo

---

<sup>33</sup> Antonio Mesa Segura. "La labor administrativa de Javier Burgos". Madrid 1946. pp 266, cuando habla de las Diputaciones hace una crítica de su labor.

330 se especifica: *"Para ser individuo de la Diputación se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, natural o vecino de la provincia con residencia a lo menos de siete años, y que tenga lo suficiente para mantenerse con decencia; y no podrá serlo ninguno de los empleados de nombramiento del Rey, de que trata el artículo 318"*.

A la vista de lo anterior se aprecia sin género de duda, que los liberales querían que los siete vocales fueran representantes del pueblo sin vinculación a la realeza para que abierta y democráticamente pudieran ejercer sus funciones. Este artículo en la práctica conllevó serios problemas al rechazar algunas decisiones reales, salvaguardando los intereses de la provincia que veían amenazados.

Al evitar el espíritu señorial<sup>34</sup> que dominaba en las Instituciones del Antiguo Régimen se asienta el artículo 331. En él se especifica que para que una persona pueda ser elegida por segunda vez, deberá haber pasado al menos cuatro años, después de haber cesado en sus funciones, sin embargo está claro que fue modificado a lo largo de la historia de las Diputaciones puesto que varios de sus Presidentes lo fueron ininterrumpidamente por más tiempo del que estaba previsto inicialmente.

La figura del Presidente recaía en el Jefe Político, pero en el artículo 332, en

---

<sup>34</sup> Artola, o.c. pp. 480, hace un resumen sin entrar en detalles de esta parte de la Constitución.

previsión de su ausencia por el motivo que fuera, indica que puede sustituirle el Intendente, que también habrá sido nombrado por el Rey, y ya en ausencia también de éste puede ser reemplazado por el vocal que fuese primer nombrado.

El puesto de Secretario que también prevé la Constitución ya no es elegido por votación popular ni por elección real, sino por la Diputación ya constituida y su dotación, por este motivo, está a cargo de los fondos públicos de la Provincia, al igual que el resto de los empleados que se hicieran necesarios para su funcionamiento.

También debemos señalar que se fijaron en otro orden de cosas, hasta el número de sesiones que al menos debían ser noventa<sup>35</sup> dentro del año fiscal aunque no se especifica ni épocas ni días, lamentablemente esto no se amplió si bien su incumplimiento se debió en su mayor parte por motivos de guerra.

El artículo 335 establece las funciones que deben ejercer las Diputaciones reduciéndolas a dos, mantener la autoridad y promover la prosperidad de la Provincia creando obras de utilidad común, como el fomento de la agricultura, promoción de la educación de la juventud y cuidado de los establecimientos piadosos y de beneficencia.

---

<sup>35</sup> Lafuente, o.c. pp. 190, comenta el número de sesiones que decidieron en la Constitución que tuvieron las Diputaciones.

Los artículos 336 y 337 van encaminados, a juicio de Sebastián Martín Retortillo<sup>36</sup>, a la "conservación del poder central" ya que en ellos se especifica que están bajo la autoridad real que puede suspenderlos en sus funciones si cayeran en el abuso de sus facultades y que han de prestar juramento de guardar la Constitución de la Monarquía, observar las leyes, ser fieles al Rey y cumplir religiosamente las funciones de su cargo ante el Jefe Político Superior de la Provincia.

En la práctica las Diputaciones subrogan en las funciones administrativas las audiencias y las del Jefe Político en las del Capitán General, que como tal presidirá las sesiones.

B. Instrucción y Decretos que ampliaron las competencias de las Diputaciones Provinciales hasta 1873.

Sin embargo, las atribuciones específicas de las Diputaciones vienen indicadas en "La instrucción para el gobierno Económico-Político de las Provincias"<sup>37</sup> dada en Cádiz el 23 de junio de 1813 y publicada el 26 del

---

<sup>36</sup> Sebastián Martín Retortillo. "Descentralización Administrativa". Tomo I Aproximación histórica 1812-1931. Madrid 1973. pp. 46, considera estos artículos "*un reforzamiento del poder central*", en la misma línea están Posada y Sánchez Agesta.

<sup>37</sup> A.V.S. (Archivo de la Villa Secretaría) 2-167-121. Dada la falta de documentación que se encuentra en este período para localizar los componentes de la primera Diputación Provincial de Madrid, ha sido necesario ir mirando los documentos posibles que coincidan las firmas con los nombres que firmaron en la primera Proclama y en la Instrucción de 1813, figura como primer Jefe Político, Joaquín García Domenech, en esta fecha que nos ocupa todavía no era presidente de la Diputación Provincial, el cargo lo ocupó el 2 de Septiembre de 1813.

mismo mes remitiéndola a los Ayuntamientos el 12 de julio, pudiendo anotar aquí que esta instrucción se publicó en Madrid el 27 de julio firmada por el primer Jefe Político D. Joaquín García Domenech y que por lo tanto es el primer presidente de la Diputación Provincial de Madrid<sup>38</sup>, y de acuerdo con la misma las cuestiones problemáticas corresponden responsablemente al Jefe Político, mientras que de las económicas se responsabiliza a la Diputación.

De esta forma hay que ir a su estudio cuando se habla de la reforma del Régimen Local<sup>39</sup> en la que fue una verdadera revolución en lo que a Administración Local<sup>40</sup> se refiere y de la misma manera, hay que hacer lo mismo<sup>41</sup> en lo relativo al estudio del edificio municipal del primer liberalismo español.

El artículo II y sus 18 artículos se refieren a las obligaciones y cargos de las Diputaciones Provinciales destacando entre ellas la de establecer los Ayuntamientos donde no los hubiera así como conservar y promover Obras Públicas (artículos 1 y 9) y los establecimientos de Beneficencia.

---

<sup>38</sup> La Instrucción consta de tres capítulos, el primero se refiere a las obligaciones de los Ayuntamientos con 25 artículos, el segundo a las obligaciones y cargos de las Diputaciones Provinciales, con 18 artículos, y el tercero, con 35 artículos a las obligaciones de los Jefes Políticos. Apareció publicada en la Gaceta de Madrid, siguiendo el cumplimiento el 1 de Agosto de ese año, aunque no apareció completa ese día por la extensión de su contenido, sino en días sucesivos, terminándose de publicar el 9 de Septiembre.

<sup>39</sup> Martín Retortillo, c. c. pp. 56, comenta la novedad de la instalación de las Diputaciones.

<sup>40</sup> Posada. c. c. pp. 112

<sup>41</sup> García Fernández, o.c. pp. 274, al hacer un resumen de la importancia que tuvo la *Instrucción en los Municipios* no valora su labor conjunta al lado de la Diputación, pero no niega que sea el centro con que se proyectarán los Ayuntamientos.

Para ello destinaba la Diputación lo sobrante de propios y arbitrios, después de satisfacer las necesidades de los pueblos.

Estos artículos, tanto del Capítulo I como del II quedan supeditados a la figura clave de la Instrucción que se define claramente en el Capítulo III, al Jefe Político, cuya necesidad se defiende en el debate constitucional.

Entre sus defensores se encuentran los Diputados de las Cortes Generales D. Agustín Argüelles y el Conde de Toreno<sup>42</sup> que ya en su madurez política define al Jefe Político como el instrumento idóneo para poner freno al Ayuntamiento.

En su libro "Orígenes de los Ayuntamientos Constitucionales" Javier García Fernández critica este papel cuando escribe "*Toreno establece con absoluta crudeza el papel administrativo subordinando al municipio, en aras de una única representación nacional*"<sup>43</sup>.

De esto se deduce que el Conde de Toreno y los Diputados que en él estaban de acuerdo, pensaban que faltaba una autoridad suficiente en épocas difíciles, al tiempo que no lo había como agente directo de la potestad ejecutiva.

---

<sup>42</sup> "Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes" Imprenta Real. Cádiz 1812. Sesión del 10 de Enero. pp. 210.

<sup>43</sup> García Fernández, o.c. pp. 263.

Esta visión fue combatida por los Diputados americanos, entre los que se destacó el Diputado peruano Leyva, que en su discurso se oponía al nombramiento del Jefe Político, porque según su criterio "*implicaría al posible desarrollo de una acción despótica*", apoyándole entre otros el Diputado Arispe según consta en el diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias, Tomo IV, pág. 1520/1 que argumentaron para modificar el artículo 324 de la Constitución, pero a pesar de ello en el artículo 326 en lo relativo a la composición de las Diputaciones Provinciales quedó redactado en los siguientes términos "*en cada Provincia habrá una Diputación llamada Provincial, para promover su prosperidad, presidida por el Jefe Político*".

Por el contrario, la Instrucción de 1813 no despertó una gran conflictividad en su discusión, destacándose en su contra los diputados de las provincias de ultramar que no querían una división provincial en sus regiones; a favor estaban junto con la mayoría de los nombrados Argüelles y Toreno y en contra Leyva, Pelegrin, Ramón Arispe entre otros.

La Instrucción pasó a ser redactada dando la máxima importancia al Jefe Político. No es el momento de realizar un análisis de las precisiones terminológicas de sus funciones, pero lo que sí parece claro a simple vista es que una de sus principales atribuciones es la de vigilar y controlar las competencias de los Ayuntamientos y así en los artículos 1, 12 y 16 se le asignaron las siguientes: a) ser autoridad para controlar y vigilar la

tranquilidad pública; b) nombrar los Ayuntamientos; c) ser el único conductor entre los municipios y la Diputación; d) inspeccionar el cumplimiento de las leyes.

El artículo 8 se refiere a la figura del Jefe Político al asignarle una importancia protocolaria ya que en él se dice: "*Recibirá tratamiento de señoría el Jefe Político de las provincias y el Jefe Político de la Corte que ejerza este destino en propiedad tendrá el tratamiento de excelencia.*"

En sus artículos 25 y 27 estipulan que corresponderán al Jefe Político aprobar las cuentas que remitan los Ayuntamientos y procurar su enclave a fin de fomentar la prosperidad de la provincia en la agricultura, industria y sobre todo cuanto sea útil y beneficioso.

El artículo 30 es una novedad completa en cuanto a las atribuciones adjudicadas a una autoridad civil, ya que se atribuye al Jefe Político, sin menoscabo de la autoridad militar, la responsabilidad de la inspección, alojamiento y subsistencia de la tropa; este artículo adquiere su máxima importancia en los años de guerra.

Finalmente en su artículo 35 se especifica que el Jefe Político presidirá todas las funciones públicas y cuando concurra la Diputación Provincial ésta tendrá lugar preferente al Ayuntamiento y así mismo cuidará que se celebren con el conveniente decoro y en los días señalados las funciones públicas que

hubiesen decretado las Cortes y que lo mismo sea ejecutado por los Ayuntamientos en sus respectivos pueblos.

Como vemos la elaboración de la Instrucción fue realizada con minuciosidad lo que no quita para que haya interpretaciones que no se ajustan a lo que se pretendía y así encontramos una Orden de 13 de junio de 1813 en la que se repite<sup>44</sup> la expedida el 10 de noviembre anterior, sobre el hecho de que los Jefes Políticos no tienen voto en los Ayuntamientos reservado a los Alcaldes y Procuradores Síndicos.

Esta Orden Real se origina por una queja formulada por el Procurador Síndico de Murcia D. José González Pardo en la que se especifica que la Constitución no concede voto a los Jefes Políticos en los Ayuntamientos, ni por el contrario podían dejar de tenerlo los Alcaldes y los Procuradores Síndicos.

Resumiendo recalamos los dos principios fundamentales encargados a las Diputaciones: a) Conservar la acción del Gobierno, reforzado la autoridad del Rey y b) promover el bienestar de la provincia.

Hay dos elementos fundacionales principales, el recién nacido Jefe Político y el privilegio del pueblo que elegirá libremente a sus vocales, que a su vez

---

<sup>44</sup> "Colección de Decretos y Ordenes 1810-1813. Orden del 13 de junio de 1813".

tienen dos cometidos, intervenir y aprobar el repartimiento entre los pueblos de sus provincias y velar por la buena inversión de sus fondos públicos.

El 10 de abril de 1.813 se establecen interinamente las Diputaciones Provinciales según Real Cédula fechada el 29 de marzo con lo que empieza otra etapa constitucional que viene reforzada por dos Decretos firmados por Fernando VII, en el primero se convocan elecciones en Ayuntamientos y en el segundo se reponen en sus puestos a los Jefes Políticos.

De esta forma las Diputaciones siguieron funcionando sin alteración hasta el 27 de enero de 1822 manteniéndose vigente la Instrucción de 1813. En este tiempo si bien hubo una gran actividad política, hubo poca actividad legislativa y sólo encontramos en fecha posterior alguna referencia a nuestro tema, es en la fecha de 14 de marzo de ese año cuando aparece un Real Decreto por el que quedan nombrados los Jefes Políticos y otro de octubre de ese mismo año por el que queda aprobada la división del territorio español con sus muchos límites.

Esta división hubiera alterado la vida provincial y local porque cambiaba los límites de los pueblos dando lugar a desajustes incoherentes a los cometidos municipales pero sólo estuvo vigente hasta 1823, año en el que Fernando VII anulaba todo lo legislado durante las dos etapas constitucionales.

La división territorial trajo consigo, sin embargo, una alteración de la Administración Local que obligó a decretar el 3 de febrero una nueva Instrucción que regulara la nueva situación municipal. Esta nueva Instrucción tuvo escasa vigencia, no hay que olvidar que en mayo entraban en Madrid las tropas del Duque de Angulema con lo que Fernando VII quitaba todo vestigio liberal. No obstante su valor estriba en que es la que servirá de guía a los liberales a la muerte del Rey.

Al morir Fernando VII los constitucionalistas se mueven rápidamente, y a su cabeza, D. Javier de Burgos<sup>45</sup>, figura clave de la Administración Local, que es el autor y redactor del Real Decreto de 23 de octubre de 1833, por el que se establecen los Subdelegados de Fomento en las Provincias y Subdelegados subalternos en grandes poblaciones. Este Decreto se anticipa a otro de 30 de noviembre por el que se divide el territorio peninsular en 49 provincias y otro del mismo día en el que se fijan las tareas para el desempeño de las funciones de los subdelegados.

Este último Decreto era un conjunto ordenado de atinadas prevenciones<sup>46</sup> dirigidas a los subdelegados con el fecundo y patriótico deseo por parte de Javier de Burgos de que se acrecentara la riqueza material de las provincias; constaba de XIX Capítulos que abarcaban desde ocuparse de la agricultura y ganadería hasta de las bibliotecas públicas, sociedades económicas,

---

<sup>45</sup> Javier de Burgos fue Ministro de Fomento durante la regencia de María Cristina en 1833.

<sup>46</sup> Enciclopedia española de Derecho y Administración. Madrid 1852. pág.162.

hospitales, hospicios, cárceles y carreteras y en prevenciones en general era muy amplio así como en las atribuciones dadas a los subdelegados.

En este Decreto también se fija la planta de Subdelegados de Fomento, estableciendo un subdelegado principal en cada capital y como quedaba muy reducida la extensión de las provincias con la nueva división territorial se modifica lo dispuesto en el artículo 22 respecto a los Subdelegados Subalternos, que sólo se establecerán en las grandes poblaciones donde se consideren necesarios.

Durante el régimen de María Cristina, se observa una gran preocupación por organizar correctamente la Administración Local, de lo que se encargó D. Javier de Burgos, ya que existía un gran confusionismo de la vida provincial debido a que las antiguas normas habían sido sucesivamente modificadas o derogadas en diversas ocasiones, lo que requirió la creación del Ministerio de Fomento que se encargó de su reorganización y su puesta en marcha.

Para esto se parte de los dos Decretos mencionados de 30 de noviembre de 1833 en los que se divide el territorio peninsular en 49 provincias (en realidad sólo denomina provincias a Navarra, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa), en la ordenación de los Subdelegados de Fomento a fin de conseguir una acción concentrada o uniforme que fuera efectiva y eficaz para el saneamiento de la Administración Española.

Interesa destacar otro Real Decreto de 1 de abril de 1834 por el que las provincias se subdividen a su vez en partidas judiciales y de la oportunidad e importancia de estas innovaciones de D. Javier de Burgos da idea el hecho de que su influencia en la organización así concebida alcanza hasta nuestros días.

Para Javier de Burgos la provincia será una institución central y los Subdelegados de Fomento los encargados que de forma exclusiva deban actuar en ella, y la división territorial tenía como objeto facilitar la acción de la Administración, que no podía ser eficaz si no existía a la cabeza un jefe encargado de estudiar sus necesidades. Él concibe los Ayuntamientos como órganos del gobierno de los pueblos y el conducto por donde la acción protectora del Gobierno se extendiera a todos los sitios y a todos sus moradores.

A pesar de las buenas intenciones, todos estos cambios producen en su práctica efectos no siempre deseados o previstos y dan origen a una pérdida de autonomía por parte de los Ayuntamientos lo que a su vez da origen a protestas que se intentan subsanar en el Real Decreto de 12 de febrero por el que se establece que los Subdelegados no podían en ningún caso presidirlos, lo que no quedaba muy claro, ya que al ser presidentes de los Ayuntamientos por derecho propio, entorpeció su labor al concurrir en muchas ocasiones anulando o desaprobando los acuerdos tomados.

Esta pérdida de autonomía ha sido el campo de batalla de todas las reformas en la Administración Local. Aún lo vino a complicar más la Ley de Arreglo Provisional de los Ayuntamientos de 23 de junio de 1835, en la cual se nombra al Gobernador Civil Presidente Nato de los Ayuntamientos (en su artículo 57, al voto de éste se le da carácter decisivo).

Como se ve, y comparada con la ley de 23 de febrero de 1823 vigente hasta entonces, la diferencia es total, ya que en ésta se atribuía al Jefe Político la presidencia de los Ayuntamientos pero sin voto, lo que si bien coarta la libertad de las decisiones no tenía el carácter decisivo de la ahora promulgada, con lo que se consigue el fortalecimiento de la provincia y por lo tanto de las Diputaciones que serán ahora las encargadas de resolver los conflictos que se produzcan en los municipios.

Todo esto, lógicamente, originó muchos problemas lo que obligó a que el 31 de septiembre de 1835, ya en plena vigencia del Estatuto Real, se establecieran las Diputaciones Provinciales que habían sido anuladas en 1823 y no establecidas de nuevo. De esta forma las competencias quedaron mejor ajustadas y con su existencia, una mayor representación ante el Gobierno<sup>47</sup>.

Sin embargo, la inestabilidad política hace fugaz este Decreto. El motín de La Granja y el restablecimiento de la Constitución de 1812 en julio de 1836

---

<sup>47</sup> Joaquín Tomás Villarroya. El Decreto del 21 de septiembre de 1835 sobre organización de las Diputaciones provinciales en el volumen de la Provincia de Barcelona. 1966.

como fórmula transitoria mientras se procede a una reforma constitucional afectan otra vez a las Diputaciones Provinciales en beneficio de los Ayuntamientos.

Los progresistas en ese momento en el poder, restablecieron el 21 de agosto de 1836, mediante Decreto Real y de forma provisional, las Diputaciones Provinciales, por lo que se restablece la de Madrid, y se está a la espera de que tras la reunión de las Cortes se elijan nuevos diputados y de esta forma se evite que haya un vacío político y legislativo en la Administración Local, volviendo a estar vigente la Instrucción para el Gobierno de las Provincias de 1823 (esta ley siempre que estén los progresistas en el poder la declararán vigente y cuando lo estén los moderados la anularán, siendo la razón fundamental el voto decisivo en los Ayuntamientos<sup>48</sup> ).

Esta vigencia se verá necesaria cuando se reúnan las Cortes en 1836 para elaborar la nueva Constitución de 28 de junio de 1837, que también afecta a las Diputaciones y a los Ayuntamientos, quedando reducidos a sus aspectos básicos y esenciales. El Título XI lo dedica a las Corporaciones y en sus artículos 69 a 71 confirma su existencia y formación, con la novedad de hablar de Gobierno Interior en vez de Gobierno Político.

---

<sup>48</sup> J.A. González Casanova en su libro "Las Diputaciones Provinciales en España". Barcelona 1985.

Posteriormente se determina su organización y funcionamiento el 15 de octubre de 1837<sup>49</sup> en que se declara vigente la ley de 1823, que funcionará hasta el Real Decreto de 1 de enero de 1845 siendo éste un período de grandes conflictos administrativos y cambios de Gabinetes, conflictos agravados por la famosa Ley de Ayuntamientos que costó la corona a la Regente María Cristina.

En esta etapa comprendida entre 1837 y 1845, se presentaron varios proyectos a fin de perfeccionar su organización pero sólo prosperó, como en 1840 la de los ayuntamientos, que fue, a todas luces, conflictivo, pudiendo afirmarse que de haber vivido D. Javier de Burgos, que murió en 1833 le habría puesto serios reparos, pues siempre defendió la importancia de la Provincia sobre los Ayuntamientos.

Este proyecto pasó a ser Ley, sancionada el 14 de julio de 1840 y dará lugar a un cambio político: la llegada al poder del General Espartero.

Este General era consciente de que una ley de Ayuntamientos sólo tenía sentido junto a una ley de Diputaciones ya que muchas de sus disposiciones no podían tener efecto sin contar con ellas al no haber desaparecido la Provincia como tal, por lo que nuevamente se acude a la ley de 1823. Entre 1840 y 1841 siguieron discutiendo multitud de proyectos sobre muchas

---

<sup>49</sup> Se restablecía otra vez el nombre de Jefe Político, creando una confusión entre las denominaciones de Jefe Político, Subdelegado de Fomento y Gobernador Civil.

Instituciones que no llegaron a buen término y, el 20 de mayo de 1841, Espartero deja el poder a un nuevo Gobierno presidido por D. Antonio González Bravo.

En lo que nos concierne, entramos en un período de transición hasta que el 6 de enero de 1844 se publica un Reglamento sobre los Ayuntamientos.

En esta fecha, González Bravo, con la autorización de la Cámara, promulga una nueva distribución de las actuaciones de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, los primeros se regirían por la Ley de 8 de enero y los segundos por la de 2 de abril y en estos últimos se conserva el título de Jefe Político, subordinado al Ministerio de la Gobernación y en atribuciones relativas al Orden Público, la protección de las personas y sus bienes, a la represión de todo desacato a la Religión, la Moral y la Decencia pública, así como a cualquier falta de obediencia o respeto a su autoridad, encargándose de la vigilancia e inspección sobre todos los ramos de la Administración en su territorio, entre otros cometidos.<sup>50</sup>

La Ley de 8 de enero para los Ayuntamientos recogía entre otros aspectos la definición de que éstos eran administradores de los pueblos, sus concejales elegidos por sufragio censatario y un Alcalde elegido por el Rey. Pero quedan subordinados a las Diputaciones ya que en la Ley de 2 de abril para

---

<sup>50</sup> Tuñón de Lara, ¿Qué fue de la década moderada? 1844-1854, en Estudios sobre el siglo XIX español. Madrid 1971

éstas se da como atribución del Jefe Político la de suspender o destituir concejales y disolver los Ayuntamientos. Así en el artículo 73 dice, además, que "*los Alcaldes eran Delegados del Gobierno bajo la autoridad del Jefe Político...*"

En todo ello se confirma la Diputación como superior jerárquica de los Ayuntamientos, destacándose el papel consultivo del Jefe Político que debe aprobar esos acuerdos generales y que, en lo relativo a presupuestos, deben tener la aprobación real.

Resumiendo, en ambas leyes se destaca la figura del Jefe Político<sup>51</sup> y en consecuencia toda la Administración Local girará alrededor de ella<sup>52</sup>.

Podemos añadir, que estas dos leyes fueron preámbulo de la Constitución de 1845, ya que nacieron antes que ella, que fue promulgada el 23 de mayo, y como vemos no resta importancia al hecho de dedicar sólo los artículos mencionados (21, 72, 73 y 74) de su título XI<sup>53</sup>.

---

<sup>51</sup> Posada. "Evolución administrativa" c. c. pp. 167 y ss. Destaca este valor y lo comenta por la fuerza política que todavía tenía la Instrucción de 1823 sobre todo para los progresistas.

<sup>52</sup> Salvo que aunque presidiera el Ayuntamiento no tenía voto y con ello nos volvemos a remitir a la Ley de 1823.

<sup>53</sup> Los artículos 72, 73 y 74 del Título XI dicen: "*art. 72. En cada provincia habrá una Diputación Provincial, elegida en la forma que determine la ley y compuesta del número de individuos que ésta señale.*

*Art. 73. Habrá en los pueblos Alcaldes y Ayuntamientos. Los Ayuntamientos serán nombrados por los vecinos a quienes la ley confiere este derecho.*

*Art. 74. La ley determinará la organización y atribuciones de las Diputaciones y los Ayuntamientos, y la intervención que hayan de tener en ambas corporaciones los Delegados del Gobierno".*

Señalemos que el texto del Art. 73 es muy significativo en cuanto a reparto de poderes, ya que el poder municipal queda nuevamente recortado, quedando igualmente recortados la organización y atribuciones de las Diputaciones que serán reguladas posteriormente por la Ley de 8 de enero de 1845, que se refiere al Gobierno de las Provincias y de los Ayuntamientos y en ambos casos se incide en señalar el carácter de dependencia de ambas Instituciones a la jerarquía del Gobierno, con atribuciones muy limitadas, en nada parecidas a las de la Instrucción de 1823 y en las que sólo sobresale la figura del Jefe Político. El funcionamiento de la Diputación queda totalmente sujeto a las disposiciones que él marque, conservando este título en la Constitución, pero su autoridad queda bajo la dependencia del Ministro de la Gobernación para todo lo relativo al Orden Público, protección de personas y bienes...

Según esta ley se establecen los Consejos Provinciales presididos por el Gobernador. Estos Consejos han sido poco estudiados y se da la coincidencia en algunos casos de las figuras del Gobernador y Jefe Político en la misma persona. Igualmente, estos Consejos Provinciales tienen su reglamento regulado desde el 1 de octubre de 1845 y se especifica que no tienen competencia administrativa local pero actúan en la práctica junto a las Diputaciones entendiendo en todo lo relativo a lo contencioso con los jueces, consultados, además, en aquellos casos en que se cree necesaria su consulta.

El 6 de julio de 1845 aparece la Ley de los Ayuntamientos que presenta una importante novedad y es que pierden toda intervención en la Milicia Nacional, que desaparece por la creación de un nuevo cuerpo, la Guardia Civil y desde entonces las poblaciones pierden su carácter militar al no tener que ocuparse de organizar tanto a los voluntarios como a la milicia.

A la vista de lo anterior, nos surge una nueva pregunta ¿Quién es el Gobernador Civil? Para contestarla debemos acudir a la corta época de la presidencia de Gobierno de D. Florencio García Goyene (de 12 de septiembre a 4 de octubre de 1847) cuando el 29 de septiembre da un Real Decreto, casi desconocido, por el que se organiza la Gobernación Civil del Reino; por él se crean once Gobiernos Generales en todo el territorio de la península, habiendo en cada uno su Gobernador Civil General y creando un Gobierno Civil para cada Provincia.

Como fácilmente se ve, la idea es afirmar un centralismo grande, al tiempo que se pretende quitar importancia al Jefe Político. Pero, sin embargo, tuvo poca vida este Decreto<sup>54</sup> ya que el 4 de octubre dejaba el Gobierno y al día siguiente se publica otro Real Decreto que modifica los anteriores.

Todos estos nombramientos no hicieron más que contribuir a aumentar la confusión en la Administración Local, por lo que el 28 de diciembre de 1849,

---

<sup>54</sup> Martín Retornillo, al estudiar las diputaciones las ve como Instituciones descentralizadoras, esta ley la comenta como una vuelta al centralismo.

gobernando Narváez, aparece otro Real Decreto que pretende buscar una solución mediante la unificación de ambas figuras, Jefe Político y Gobernador Civil.

Sin embargo, este Real Decreto, disgustó a muchas provincias, pues pone de manifiesto y confirma la existencia de provincias de distinta categoría<sup>55</sup> y en su artículo 1º decía "*En sustitución de los Jefes Políticos e intendentes se crea una autoridad civil superior en cada provincia, con la denominación de Gobernadores de Provincia*" pero a estos gobernadores ya no los nombra el Rey, sino los Consejos de Ministros mediante Reales Decretos refrendados por un presidente y sancionados por el Rey.

Este intento de refundir ambas figuras ya se había intentado sin éxito y por otra parte fue un obstáculo añadido en el complicado sistema de constituciones y atribuciones del Régimen Local existente.

En este Real Decreto se divide a las provincias por clases, modificando el proyecto de Escosura de 1847 en el que se hace una mención pormenorizada de las que no son de primera clase, pues textualmente dice: "*Se declaran de segunda clase las provincias de Burgos, Badajoz, y Jaén; y las que lo son actualmente de tercera las provincias de Almería, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, León, Logroño, Navarra, Santander, Salamanca, Islas Baleares y Canarias y quedando de cuarta y última clase las de Alava,*

---

<sup>55</sup> No es que fuera totalmente una novedad, es que creó todavía más confusión.

*Albacete, Avila, Castellón, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Huelva, Lérida, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Vizcaya y Zamora"*, por lo que aunque no son expresamente nombradas las de primera clase son: Alicante, Barcelona, Cádiz, Córdoba, La Coruña, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Sevilla, Valencia, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Los restantes artículos de esta ley están dedicados a determinar el sueldo de los gobernadores y los gastos de representación, así como sus atribuciones tanto en la parte política como administrativa y que en definitiva son las mismas que tenían los Jefes Políticos.

En los días 28 y 29 de diciembre, es decir, los mismos días de la creación que podemos decir definitiva de los Gobernadores, aparece un Real Decreto y una Real Orden que regulan sus funciones económicas.

Posteriormente el 26 de enero de 1850, se aprueba la Instrucción del Ministerio de Comercio y Obras Públicas para los Gobernadores Civiles de Provincias, que les debía de servir de guía en lo que tocara a fomento de intereses morales, intelectuales y materiales de su Provincia

Podemos decir que tanto esta Instrucción, como la del 30 de noviembre de 1833<sup>56</sup>, constituyen dos documentos históricos muy interesantes en todo lo

---

<sup>56</sup> Esta se refería a los Subdelegados y establecía sus funciones.

relacionado con nuestro tema.

Esta Instrucción de 26 de enero de 1850 fue dada por D. Manuel Seijas Lozano, que en aquellos momentos era Ministro de Fomento, cargo que ocupaba desde el 20 de octubre de 1849, siendo una prueba más de la preocupación de todos los gobernantes por la Administración Local y en particular por la Provincial.

A pesar de todas las normas que vamos mencionando, siguen surgiendo, en algunas provincias, dudas y confusiones sobre las figuras del Gobernador Civil, Intendente y Jefe Político, lo que da lugar a un nuevo Real Decreto dado en Madrid el 5 de julio de 1850, siendo Presidente del Gobierno D. Juan Bravo Murillo y por él se define una sola autoridad civil con el nombre de Gobernador que reemplazará definitivamente a los otros dos, y sin embargo la costumbre hace aparecer de nuevo las otras dos denominaciones, como se puede comprobar en el Libro de Actas, hasta bastante tiempo después.

Termina esta etapa moderada de la Historia de las Diputaciones mediante un Real Decreto fechado el 5 de julio de 1851, por el que recae la responsabilidad total y absoluta en el Gobernador Civil; el licenciamiento de los presos, que como más adelante veremos, era en esa época una de las tareas primordiales de ellos, junto con la llamada de los "quintos" a filas.

Entramos a partir de esta fecha en el "Bienio Progresista" que se produce con la Vicalvarada y durará dos años (1854-1856)

El nuevo Gobierno que se forma a continuación restablece de nuevo la Instrucción de 1823 *considerada "Auténtico símbolo de todo pronunciamiento de tipo liberal"*<sup>57</sup> y lo hace mediante una Real Orden de 7 de agosto de 1854. Como vemos esta Instrucción se mantiene a lo largo del tiempo como bandera de los progresistas.

Por su parte las Cortes Constituyentes inician su nuevo debate sobre "Régimen Local" al redactar el propio texto constitucional.

Con este motivo se vuelve a tratar sobre las leyes locales y, sin embargo, sólo una Real Orden afecta a las Diputaciones Provinciales; se dio el 28 de febrero de 1855 y consta de tres artículos, si bien sólo se refiere a sus insignias, aunque sigue resaltando la importancia que se da a la Diputación Provincial de Madrid al dedicarle específicamente los dos primeros artículos.

El artículo 1º concede a la Diputación Provincial de Madrid la autorización para que en las solemnidades y actos públicos a que concurra, lleven sus individuos una insignia o distintivo sobre traje serio.

---

<sup>57</sup> Joaquín Tomás Villarrolla "Proceso Constitucional" pp. 261 Madrid 1981 tiene un capítulo dedicado a estas leyes, aunque no tuvieron vigencia fueron importantes y de gran novedad.

El artículo 2º aclara incluso cómo debía de ser "*consistirá en una medalla de oro con el blasón de la provincia esmaltada, pendiente del cuello de un cordón de oro mezclado de verde*" (mandaban un modelo adjunto).

El artículo 3º hace referencia al resto de las Diputaciones Provinciales, en un intento de cortar el sentimiento discriminatorio que, sin embargo, está traicionando por la misma forma de hacerlo, y en él se dice "*de una medalla semejante podían usar los individuos de todas las Diputaciones del Reino en los casos y en la forma que se concede a la de Madrid, con la sola diferencia de que el blasón será el que corresponda a la respectiva provincia*".

A todo esto, estamos en plena dedicación a la redacción de una nueva constitución, la de 1856, llamada concretamente "mina mata" porque no llegó a promulgarse y, sin embargo, podemos recalcar que en ella, como no podía ser de otra manera, se da importancia a los Ayuntamientos y Diputaciones y así el artículo 75 decía que para el gobierno interior de los pueblos no habrá más que ayuntamientos compuestos de alcaldes o regidores, nombrados unos y otros directa o indirectamente por los vecinos que paguen contribución directa, lo que se ha llamado "sufragio censatario". El artículo siguiente hace referencia a las Diputaciones Provinciales<sup>58</sup>.

---

<sup>58</sup> El artículo 75 decía que "*en cada provincia habrá una Diputación compuesta del número de individuos que determina la ley nombrados por los mismos electores que los Diputados a Cortes*". Era una fórmula de retorno a la Constitución de 1837 pasando por alto los enunciados de la de 1845.

En este sentido legislativo, llamamos igualmente la atención sobre dos proyectos de ley presentados por Patricio de la Escosura, referentes a la Ley de Gobierno y Administración provincial y municipal.

Para Posada toda esta labor legislativa, incluida la Constitución, son un intento de orientar las Instituciones en una dirección democrática<sup>59</sup>.

Pero la obra política del Bienio, en relación con el Régimen Local, no termina con lo expuesto. En este período sucede la nueva Desamortización Civil, que trastocó la base económica de no pocas, precisamente, entidades locales, produciendo un gran impacto en la vida de muchos de nuestros Municipios.

La Desamortización de 1.855 fue hecha por el entonces Ministro de Hacienda D. Manuel Madoz, teniendo su momento álgido en 1858 y tuvo caracteres muy diferentes de la de 1837, ya que no sólo afectó a los bienes eclesiales, sino también a los bienes comunales. Supuso una auténtica liquidación del patrimonio municipal y en su tramitación intervinieron de manera activa las Diputaciones, como podemos observar en el estudio de unos Libros de Actas, siendo la Diputación de Madrid un ejemplo de lo que decimos, al estar bien reflejados estos acontecimientos en un libro.

---

<sup>59</sup> Posada. "Evolución..." o.c. pp. 185.

Fracasada la Revolución de 1854, se produce un nuevo vaivén de la política del país. Se abre un largo período de gobierno moderado y se intenta alcanzar una cierta estabilidad política; una vez más vuelta a empezar, derogar, restaurar y preparar nuevas leyes.

Estamos en 1856. El General Narváez ocupa la presidencia y su primer acto es derogar mediante el Acta Adicional todo lo legislado en 1854 y firma un Real Decreto restableciendo la Constitución de 1845.

Esta es una etapa moderada de unos dos años, en los que se legisla muy poco sobre Administración Local, ya que dada la corta duración de los Gobiernos los proyectos que se presentan se quedan en eso, proyectos.

Y así llegamos al 30 de junio de 1858, fecha en la que llega a la Presidencia del Gobierno el General O'Donnell y con él será la Unión Liberal la que dirija el país.

Una Real Orden de 2 de junio de 1859 tiene especial interés, pues afecta a las Diputaciones y da origen al "caciquismo". En esta Real Orden se da instrucciones a los Gobernadores para el mejor desempeño de sus funciones.

A este respecto, Posada<sup>60</sup>, se queja de que *"los gobernantes tenían preocupación excesiva por las prerrogativas y disfrute respectivos de la*

---

<sup>60</sup> Posada "Evolución..." o.c. pp. 218.

*vida Municipal y así poder controlar los elementos del Poder Público..."*

Preocupación que se acentúa en esta época y por ello se presentan diferentes proyectos sobre temas relacionados con la vida municipal y provincial y en todos ellos como nota característica, está el intento de diferenciar los aspectos propios de las Haciendas Locales, de los estrictamente organísticos o de la distribución en las atribuciones de competencias entre los Ayuntamientos y su Diputación.

Igual que la figura clave en Administración Local en los años de la Regencia de Doña María Cristina fue D. Javier de Burgos, en esta época liberal, lo fue Posada Herrera que fue Ministro de la Gobernación desde el 30 de junio de 1858 al 17 de enero de 1863 quien da desde su perspectiva administrativa un nuevo empuje a las Instituciones Locales preparando un Proyecto que pasó a Ley el 25 de septiembre de 1863, sobre el Gobierno y Administración de las Provincias, que tuvo su pleno vigor con las reformas que se hicieron en un nuevo Decreto Ley de 21 de octubre de 1868 y que se mantuvo vigente en su nueva redacción hasta noviembre de 1909.

El Proyecto leído en el Congreso el 2 de noviembre de 1860 <sup>61</sup> expresa muy claramente los deseos del Ministro, de hacer que las Diputaciones adopten una posición de equilibrio firme entre el Gobierno y los Ayuntamientos, al tiempo que les daba una cierta autoridad para diversos temas y entre ellos el de evitar los abusos que pudieran producirse en los Municipios; así como

---

<sup>61</sup> D.S.C. del 2 de noviembre de 1860. pp. 10.

más poder para la figura del Gobernador, Presidente de la Diputación, que continuará centrando el funcionamiento de toda la vida local, como ya lo habría hecho el Jefe Político. En esencia será una pieza clave, ordenada y orientada desde el Gobierno.

Este poder concedido a los Gobernadores se verá reforzado por una Real Orden de 3 de agosto de 1862 mediante la que se pone a su disposición los Cuerpos de la Guardia Civil y de la fuerza de Carabineros.

Se disponía en ella *"que las autoridades militares no se opongan a la atribución que tienen los Gobernadores Civiles de disponer libremente en cualquier circunstancia, en que no se halle declarado el estado excepcional, y sin necesidad del acuerdo, ni de la conformidad de la autoridad militar, de la fuerza de Carabineros y de la Guardia Civil con que el territorio de su mando esté dotado, si bien dichos gobernadores están en el deber de poner en conocimiento de la autoridad militar las disposiciones que adoptan para que con arreglo a ellas, pueda cambiar ésta el empleo de las fuerzas del ejército y los demás medios de que a su vez pueda disponer libre y exclusivamente."*

Esta Real Orden que ha pasado desapercibida para muchos estudiosos da idea exacta del considerable poder que tenían los Gobernadores en materia de Orden Público y que antes se limitaba a la organización de las milicias;

siendo de resaltar, además, que esta Real Orden ha estado vigente prácticamente hasta el establecimiento actual de las Autonomías.

Sobran comentarios sobre la importancia de la mencionada Real Orden, que tuvo un mayor desarrollo en un Reglamento que promulgó D. Antonio Cánovas del Castillo, Ministro de Gobernación del 1 de marzo a 16 de septiembre de 1864, dedicado a los Delegados de los Gobernadores en los pueblos de su Diputación, ya que en su artículo 11 la Real Orden les concedía la posibilidad de delegar temporalmente en otras personas para enviarlas a los pueblos con la misión de vigilar el cumplimiento de las leyes.

Estos Delegados podían serlo de primera, segunda y tercera clase, según la importancia de la población, exceptuando para su ejercicio a los Diputados y a los Consejeros Provinciales.

Entre las funciones que podrían desempeñar se especifican además de la del mantenimiento del Orden Público, la de combatir los "actos contrarios a la Moral, la Religión o la Decencia Pública", pudiendo así mismo suspender los acuerdos de los Ayuntamientos, siempre que éstos versasen sobre asuntos ajenos a las competencias municipales, con lo que sujetaba de cierta forma a los municipios mediante las Diputaciones.

Hay que tener en cuenta por su importancia que lo que primeramente era un Reglamento pasó a ser Ley, ya que se promulgó posteriormente la correspondiente Real Orden.

Como las Leyes de 8 de enero y 2 de abril de 1845, referentes al Gobierno de las Provincias y Ayuntamientos, daban al Gobierno las prerrogativas de nombrar alcaldes regidores, sin limitación alguna, dificultando a la vez, la actuación de los representantes de la Diputación, el 21 de abril de 1864, siendo Cánovas el Ministro de Gobernación, se aprobó una ley que limitaba su número. Sin embargo, esta ley no tendría mayor trascendencia y el 21 de octubre de 1.866 fue derogada.

*Se avecina una gran crisis gubernamental y se intenta fortalecer el poder central y aparecen de nuevo las luchas entre las instituciones municipales y las provinciales, lo que da origen a la presentación de proyectos de leyes a cargo de Posada Herrera<sup>62</sup> intentando armonizar y organizar las atribuciones de estas dos instituciones.*

En estas fechas y más concretamente el 24 de julio de 1864 aparece un Reglamento que concede a las Diputaciones la prerrogativa del nombramiento para la previsión de plazas de médicos de la Beneficencia y a partir de entonces lo que era una atención preferente por su parte pasa a ser

...

---

<sup>62</sup> Posada "Evolución " o.c. pp. 230.

de su exclusiva dedicación, todo lo concerniente a sueldos, personal y cualquier problema que a ella se refiera.

Como Posada vuelve a ocupar el Ministerio de la Gobernación durante otro año (21 de junio de 1865 a 10 de julio de 1866), vuelve a centrar su atención en los problemas de la Administración Local promulgándose nuevas leyes a este respecto.

Así tenemos la relativa a los presupuestos y contabilidad provincial, promulgada el 20 de septiembre de 1865 que constaba de cinco capítulos con 57 artículos.

Los tres últimos eran disposiciones generales y entre ellos destaca el dedicado a los gastos, que se dividían en obligatorios y voluntarios. Entre los obligatorios hay que resaltar los dedicados a la cultura y así el número 11 del artículo 1º decía que eran obligatorios los gastos que se dedicaran a la mejora y creación de museos.

Pero no sólo de la cultura se ocupó esta nueva ley, sino que llega en otros a prestar su atención al estado y mantenimiento de algo tan distante como es el tema de las cárceles.

Esta ley como sucede normalmente, deroga las anteriores relativas al mismo contenido de presupuestos y contabilidad provincial y como consecuencia de

ella aparece un Reglamento para su ejecución el mismo día 20 y que consta de otros cinco capítulos, ahora con 169 artículos.

Estos cambios originan una eforma de las leyes de los Ayuntamientos, si bien éstas no corrieron a cargo de Posada, sino de Gonzalo Bravo, y podemos destacar la de 21 de octubre de 1866 que reforma las leyes de Ayuntamientos de 1845.

Entramos a continuación en el último periodo de este trabajo que comprende dos etapas: la comprendida desde la Revolución de septiembre de 1866 en su etapa monárquica, hasta el 11 de febrero de 1873, y la otra la comprendida entre esta última fecha y la del 2 de enero de 1874 correspondiente a la Primera República.

De este Sexenio Revolucionario está todo bastante estudiado menos en sus aspectos sobre la Administración Local y más concretamente sobre la Diputación, institución que siempre estuvo presente desde su creación en la vida de los pueblos.

De la importancia que se le concede da idea el hecho de que nada más ser establecida la Revolución, en el mes de octubre y siendo Ministro de la Gobernación Sagasta, éste promulgará tres Decretos que las afectan.

El primero el día 13 de octubre por el que se suprimen los Consejos Provinciales y el 21 del mismo mes aparecen otros dos, uno sobre organización de las Diputaciones y sus atribuciones que consta de cuatro títulos con un total de 73 artículos y en ellos se establece que el tratamiento que se le debe de dar al Gobernador Civil es el de "Excelencia" y a los Diputados el de "Señoría". Sin embargo, en conjunto difiere muy poco de la Ley de 25 de septiembre de 1863.

Y finalmente un tercero que afecta a la Diputación Provincial de Madrid. Por él la Diputación puede volver a reunirse y a la reunión inaugural asistieron los Diputados, que esta vez habían sido nombrados por la Junta Superior Revolucionaria y por el Gobierno Provisional de la Nación, siendo su vicepresidente D. Cristino Martos.

El 18 de noviembre de 1868, todavía Ministro de la Gobernación, Sagasta firma un Decreto por el que se disponía que los presupuestos de las Diputaciones se atuvieran a la Ley y Reglamento de 20 de septiembre de 1865<sup>63</sup>; el 4 de enero de 1869 dictó disposiciones sobre exámenes de aptitud para ocupar el cargo de Secretario de las Diputaciones, disposición que estuvo vigente hasta el 11 de diciembre de 1900.

---

<sup>63</sup> El señor Sagasta ocupó el Ministerio de la Gobernación en seis ocasiones, una siendo Presidente el General Serrano (8 de Octubre de 1868 al 18 de Junio 1869), tres veces a las órdenes del General Prim (18 de Junio de 1869 hasta el 27 de Diciembre de 1870), con Topete hasta el 4 de Enero de 1871 y otra vez con Serrano hasta Julio de ese mismo año. Reglamento ya estudiado.

Los empleados de la Beneficencia también fueron motivo de atención de estos legisladores, y así una orden de 4 de marzo se nombra con arreglo al espíritu liberal y descentralizador<sup>64</sup> en que estaba basado el Decreto Ley de 21 de octubre de 1868, que corresponde a las Diputaciones Provinciales, el nombramiento de los empleados de estos establecimientos.

Sin embargo en la Constitución de 1 de junio de 1869, estando en la Presidencia el General Serrano, no se da mayor importancia a las Diputaciones y a los Ayuntamientos y en el Título VII que se ocupa de estas instituciones en su único artículo, el nº 99, decía: "*La organización y atribuciones de las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos, se regirán por sus respectivas leyes que se ajustarán a sus principios...*" Estos principios eran cuatro que en sí mantenían el poder que ambos habían adquirido a lo largo del Constitucionalismo; con ello la Constitución daba por válido el Decreto de 21 de octubre de 1868.

El 22 de octubre de 1869 hay una Real Orden que no fue conocida hasta su publicación en la Gaceta, el 7 de noviembre de 1868 y que sin embargo dio origen a otros futuros Decretos y entre ellos el que facultaba a los Gobernadores a enviar delegados a los pueblos de su provincia si en ella se hubiera producido alguna alteración del Orden Público, lo que a su vez propició que los municipios protestaran de nuevas intromisiones en sus

---

<sup>64</sup> Según Juan Fernández Badía en su libro "La Primera República" Madrid 1981 pp. 717 hace notar que el espíritu que agita a los hombres de esa época era sublevarse contra el poder central.

intereses; el 3 de marzo de 1873 hubo de promulgarse una Orden que resolvió que los Gobernadores no podían delegar la facultad de inspeccionar los pueblos.

Llegamos al año 1870 y encontramos pocas leyes que afecten a la Diputación. La de 23 de abril definía las funciones de las autoridades civiles y militares en el caso de perturbación ciudadana, dado que las competencias de esta materia eran motivo de fuertes enfrentamientos entre muchas autoridades, que dieron lugar a una nueva ley, la del 20 de agosto que pretendía dejar claro y definir el concepto y competencias de ambas Instituciones Ayuntamientos y Diputaciones.

El artículo 1º definía al municipio en la siguiente forma: *"El municipio es la asociación legal de todas las personas que residen en su término municipal."* Y definía la provincia como *"circunscripción de la Nación para su administración y régimen."*

Establecía esta ley de forma taxativa las atribuciones de la competencia exclusiva de las Diputaciones, el Ayuntamiento no dependería tanto de ellas, sobre todo en materia de Orden Público. El Gobernador ya no tenía que ser un Presidente puesto que se creaba la figura de un Presidente de la Diputación Provincial, elegido entre sus Diputados y por ellos. Esta si era una novedad, puesto que otra vez se diferenciaban ambas figuras, la del Jefe Político y la del Gobernador.

La competencia de las Diputaciones se concretaba en dos perspectivas distintas, una según el artículo 46 serían la de gestión, gobierno y dirección de los intereses peculiares de las provincias, en cuanto esta ley o la municipal no correspondan a los Ayuntamientos<sup>65</sup>.

Los intereses peculiares a que se refiere el artículo son: establecimiento y conservación de servicios que tengan por objeto la comunidad de los habitantes de las provincias y el fomento de los intereses materiales o morales tales como: caminos o canales de navegación y de riego y toda clase de Obras Públicas, establecimiento de Beneficencia o de instrucción. Sin embargo, en todos estos campos la Diputación sólo actuaría como competencia delegada. La otra perspectiva sería la de que desempeñaría como siempre las funciones de control previstas en relación con la ordenación de los municipios.

Conviene destacar el párrafo primero del artículo 46, que daría más tarde lugar al establecimiento de las Mancomunidades, "*cuando quieran asociarse dos o más provincias constituirían una Junta por medio de sus comisiones...*"<sup>66</sup>.

---

<sup>65</sup> En esta ley aparecen dos Decretos, uno municipal y otro provincial, dándose por primera vez esta diferencia. García de Enterría dedica en su libro "La Provincia" varios comentarios para destacar estas dos leyes.

<sup>66</sup> Este artículo sería comentado por la Liga Regionalista de Barcelona en 1912 al hablar de las Mancomunidades, en un folleto dedicado a ellas cuando se reunieron para su fundación. pp. 8.

Esta ley Provincial derogaba el Decreto de octubre de 1868 y volvía a establecer la composición de las Diputaciones y sus competencias y en el año 1872 otra Real Orden daría mayores facultades a las Diputaciones. Sobre todo recalquemos estas facultades en lo referente a gestión y Orden Público que por la Ley Provincial habían perdido.

Nos adentramos así en el año 1873, año en el que España estrena nueva forma de Gobierno "La República", que es el cambio político quizá no más importante, pero sí el revolucionario, aunque es el más corto en cuanto a legislación provincial.

Esta República llega de una forma un tanto inesperada<sup>67</sup> como no vacilaría en confesar Pi y Margall.

En los programas de los distintos gobiernos de esta etapa se hablará de autonomías locales, en el proyecto de Constitución Federal decía el artículo 40 *"todo lo individual es de la pura competencia del individuo; todo lo municipal es del Municipio; todo lo regional es del Estado, y todo lo nacional de la Federación"* de esto podemos decir que la Provincia va a ser la gran olvidada puesto que se va a confundir Provincia con Estado, se hablará de Nacionalidades, de Cantonalismos, en fin, que se llegará a la

---

<sup>67</sup> Francisco Pi y Margall. "La República de 1873. Apuntes para escribir su historia" Madrid 1874 pp. 41.

pérdida de identidad provincial en favor de una total libertad municipal, aunque en realidad no tuvo esa libertad.

En lo que afecta a la legislación que tuvo muy poca vigencia, sólo destaca una Orden de 8 de marzo de 1873 por la que se resolvía que los gobernadores de las Provincias no podían inspeccionar las dependencias de los Ayuntamientos según les concedía la anterior ley provincial. En la realidad aunque no figuraban en los proyectos que hubo de Constitución, en este período la Diputación Provincial de Madrid siguió funcionando a pesar de todos los problemas.

Aparece otra ley presentada por el Sr. Patrión el 12 de marzo de 1873 referida sólo a la supresión de los gobiernos civiles.

## **CAPITULO II**

### **LA PRIMERA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID**

#### **2.1 La primera Diputación Provincial de Madrid**

Hemos visto, a través del tiempo, los procesos que originaron la figura política de las Diputaciones Provinciales; entramos ahora en el estudio de una de ellas en particular, la que se refiere a Madrid.

Su origen, como el de todas, parte de la Constitución de 1812, pero mientras que en algunas provincias ya estaban instalados, tanto las Diputaciones como sus Ayuntamientos Constitucionales, en Madrid se retrasaron debido a que, al ser la capital de la Nación, en ella estaba establecido José Bonaparte y su Corte, lo que impedía el funcionamiento de las Instituciones Democráticas emanadas de la Constitución de Cádiz.

Por ello precisamente, a pesar de ser Madrid la ciudad que dio el grito de protesta contra el invasor el 2 de mayo de 1808, tardó más en liberarse de él, debiendo tenerse en cuenta que por eso tanto la Regencia como las Cortes se establecieron en Cádiz, actuando esta ciudad como si de la verdadera capital del Reino se tratara.

Hasta Agosto de ese año, no entraron en Madrid las tropas hispano-inglesas, al mando del Duque de Wellington<sup>1</sup>, siendo su Corregidor D. Antonio Pico, que fue quien le recibió dándole la bienvenida.

A continuación se proclamó la Constitución y se nombró nuevo Ayuntamiento, el primer Ayuntamiento Constitucional y lógicamente la primera Diputación Provincial. Tomó posesión el nuevo Concejo el día 20 de agosto y se eligieron dos Alcaldes<sup>2</sup>, el Marqués de Iturbieta, y el Conde de Villapadierna. Este Ayuntamiento pocas actuaciones pudo realizar pues el 21 de octubre circularon por Madrid fuertes rumores sobre un inminente regreso de las tropas francesas, por lo que se disolvió, dándose el caso de la huida de algunos regidores llevándose mulas del Servicio de Limpieza que tomaron bajo recibo, pues era conocida de todos la gran represión que ejercían los franceses contra los patriotas.

Se produjo la temida llegada de los franceses y al enterarse el Regidor, D. Pedro Sáinz de Baranda, se presentó al Jefe Político y le expuso su propósito de ponerse al frente del Ayuntamiento.

---

<sup>1</sup> Bonet, Carlos. Historia del Ayuntamiento de Madrid. Artes Gráficas Municipales, 1.936, pp. 139

<sup>2</sup> L.A.A. núm. 949. En la página 164 del Libro de Actas y con fecha 20 de agosto de 1.812 figura que en ese día fueron nombrados nuevos Alcaldes y Regidores. Entre los Regidores está Joaquín García Domenech, que sería más tarde Primer Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, y Don Miguel Calderón de la Barca que actuaría luego de Diputado. Dada la escasa información que se encuentra, hay que remitirse a esa fuente para encontrar las personas que intervinieron en este primer período en el que tanto García Domenech como Calderón de la Barca pertenecieron al Ayuntamiento de la Capital hasta el 30 de octubre de 1.812

A la vista de la situación y de la enérgica actitud de D. Pedro Sáinz de Baranda, se emitió un bando, en el que se instaba a los Regidores a reintegrarse en sus puestos. Sólo lo hicieron dos de ellos el Sr. Rivacoba y el Sr. Uriarte por lo que se acudió a los ocho que habían formado el Concejo anterior, acudiendo todos menos uno, constituyendo entre todos la municipalidad regida por Sáinz de Baranda.

Se hace necesario mencionar la historia del Ayuntamiento ya que se cruza a menudo con la historia de la Diputación y así tenemos que precisamente D. Pedro Sáinz de Baranda fue también presidente interino de la Diputación Provincial de Madrid durante el Trienio Constitucional, lo que a su vez da idea de las dificultades que debían sortear aquellos políticos en defensa de las libertades.

Modesto Lafuente<sup>3</sup> en su Historia de España dedica unos párrafos que merece la pena ser mencionados para comprender la actitud de D. Pedro Sáinz de Baranda, uno de los alcaldes más prestigiosos. *"Por fortuna, en aquellos momentos críticos de conflicto y desamparo hubo un regidor, un español tan patriota como prudente, bien visto de sus vecinos, D. Pedro Sáinz de Baranda, que constituido como única autoridad de la capital, poniéndose al frente de todos con admirable valor cívico y haciendo sacrificio de su persona, dictó tan rigurosas medidas que acertó a evitar desórdenes y los males que todo el mundo recelaba y era de temer en circunstancias tan tristes y comprometidas"*.

---

<sup>3</sup> Lafuente, o.c. pp. 200

Al entrar las tropas francesas el 1 de noviembre de 1812 otra vez en Madrid, se presentó Sáinz de Baranda en el Puente de Toledo a parlamentar con el Coronel francés que precedía al Rey José I y concertó con él la manera de recibirle al día siguiente; auxiliaban y acompañaban a Sáinz de Baranda los ocho regidores y todos contribuyeron a hacer que las tropas francesas respetaran al vecindario.

De ello da fe la Gaceta de Madrid de aquellos días con estas frases: "*que las tropas francesas en su único día de permanencia habían observado la conducta de más circunspecta y arreglada, gracias al Ayuntamiento que actuó de mediador.*"

Establecidos en la capital los franceses, Sáinz de Baranda quiso dimitir, lo que en el Ayuntamiento no le consintieron hasta el 4 de noviembre, día en que fueron nombrados nuevos Corregidores y Regidores.

Este nuevo Concejo sólo actuó hasta el 20 de noviembre, ya que ante el anuncio de la llegada de las tropas españolas, se volvió a instituir el Ayuntamiento Constitucional.

Sin embargo, el 2 de diciembre vuelven a apoderarse de la ciudad los franceses, prolongándose esta situación hasta el 17 de marzo de 1813, fecha en la que las tropas hispano-inglesas avanzan para recuperarla definitivamente y los franceses comienzan a retirarse.

El 23 de marzo José I abandona la capital, cuya defensa fue confiada al General Gazán, produciéndose la evacuación definitiva el 27 de mayo, con la entrada en la misma de Juan Martín Díaz "El Empecinado".

Como es lógico, todos estos meses originaron el retraso de la instalación de la Diputación Provincial de Madrid.

La primera noticia oficial al respecto, nos viene dada el 7 de junio de 1813 <sup>4</sup> del ya definitivamente establecido Ayuntamiento Constitucional. En esta Acta se menciona la llegada procedente de Cádiz del nombrado Jefe Político D. Joaquín García Domenech, nombrándose para su recibimiento a los Sres. Lucas de Carranza y Miguel Calderón de la Barca.

Por lo tanto ya tenemos el nombre del primer Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, D. Joaquín García Domenech.

El 8 de junio, hizo juramento de su cargo, remitiéndose al Ayuntamiento el oficio original, e hizo su presentación siguiendo los mandatos de una Real orden de la Regencia.

Hemos de aclarar que este Señor fue uno de los Regidores, junto con D. Miguel Calderón de la Barca, que no abandonaron el Municipio, en días tan difíciles como los comprendidos entre el 20 de agosto y el 20 de noviembre de 1812,

como consta en las Actas Municipales, y permaneció como Regidor hasta el 20 de octubre, fecha en la que se trasladó a Cádiz.

En su Discurso de presentación agradeció el cordial recibimiento recibido y explicó la forma en la que había recaído su nombramiento.

Se hallaba en Sevilla en compañía de Francisco Gutiérrez Sosa tratando de regresar a Madrid cuando llegó a sus manos un ejemplar del periódico "Amigos de las Leyes", con fecha de 4 de diciembre, en el que se relataba que el Ayuntamiento de Madrid había hecho una retirada vergonzosa ante la llegada de los franceses, en referencia a la salida, antes relatada, de un grupo de Regidores en aquellas mulas requisadas al efecto.

Siendo como él era Regidor Constitucional y habiéndose constituido el Ayuntamiento Constitucional se trasladó a Cádiz, presentándose en el Congreso y solicitando del mismo su nombramiento de Jefe Político de la futura Diputación Provincial de Madrid, que dadas las circunstancias aún no se había constituido pese a ser un mandato de la Constitución, y que su mayor deseo como tal, era que su labor al frente de la misma fuera del agrado de todos los ciudadanos de la Provincia.

Anuncia su instalación así como el juramento realizado para su legitimación, siguiendo lo acordado en el artículo 334, Capítulo II del Título IV de la

---

<sup>4</sup> L.A.A. núm. 243, pp.9

Constitución de 1812, referente al gobierno interior de las Provincias y de los Pueblos.

En él se establece que el número de sesiones no podrá ser superior a 90, pero no se especifica cuando deben realizarse, *"la fecha de reunión se hará cuando conviniese a la Diputación"*.

Avisa que el fin principal de la nueva Institución será conseguir el bien de la Provincia y apela a la unidad de todos los ciudadanos para conseguir este fin.

Promete la defensa por todos los medios a su alcance de los derechos conseguidos en la Constitución y advierte que para conservarlos no escatimará en los medios.

Reconoce que la situación adquirida es difícil pero no regateará en esfuerzos y confía en el patriotismo de todos para llevar a buen término la obra.

A partir de esta fecha inicia los trabajos necesarios para establecer las Instituciones que mandaba la Constitución, por lo que dio varios bandos con su firma, regulando entre otros asuntos, el Servicio de Vigilancia de las calles de Madrid, de lo que daremos mayor extensión en el apartado que dedicamos a la Milicia Nacional.

Dada la nueva situación que se presenta en las relaciones Gobierno-Ayuntamiento, aparecen una serie de Reales Decretos y Reales

Ordenes que pretenden establecer el justo equilibrio y los límites de poder entre el Jefe Político y las demás autoridades. Así podemos destacar la Real Orden de 13 de junio de 1813 en la que se dice: *“que los Jefes Políticos no tengan voto en los Ayuntamientos y así los Alcaldes y procuradores síndicos”*.

Esta Real Orden vino como aclaración solicitada desde Murcia, donde el Procurador Síndico D. José González Pardo había acudido a las Cortes Generales de 10 de noviembre de 1812 para exponer su duda sobre si los Procuradores Síndicos y los Jefes Políticos debían o no, tener voto en los acuerdos del Ayuntamiento, resolviéndose de esa manera.

Recordamos ahora, aunque no lo vamos a repetir pues lo hemos tratado en el apartado dedicado al origen del Constitucionalismo, que las atribuciones y funcionamiento definitivo de las Diputaciones y las actuaciones de sus Jefes Políticos quedaron establecidas en la Instrucción de 23 de junio de 1813.

Al no conservarse las Actas de la Diputación Provincial de Madrid del primer período de su funcionamiento, de 1813 a 1814, la fuente de investigación ha sido el Libro de Sesiones del Ayuntamiento por el que conocemos el nombramiento del primer Jefe Político, luego primer Presidente de la Diputación Provincial; también por este procedimiento sabemos quienes formaron parte de ella como vocales, que en este caso fueron cinco y no siete como establece el artículo 326 de la Constitución, conociendo sus nombres, así como el del Intendente y el del Secretario, siendo los primeros pasos de la Diputación a partir del 30 de agosto de 1813.

D. Joaquín García Domenech, pasó de Jefe Político de la Provincia de Madrid a presidente de la Diputación en virtud del artículo I del Capítulo III de la Instrucción de 23 de junio de 1813, en que se establece dicho nombramiento, *"para que resida en él la superior autoridad dentro de la Provincia"* y así lo manifestó ante el Ayuntamiento el día que juró cargo.

En el Archivo de la Villa, aparece un oficio con fecha de 30 de agosto <sup>5</sup> en el que se dirige ya como presidente y solicita sitio para poder celebrar las sesiones *"pues los individuos que componían la Diputación ya estaban nombrados"*.

La contestación aparece junto con el oficio y con fecha de 31 del mismo mes y se dice: *"que puede disponer de la sala que cae a la Plazuela de la Villa, en la misma sede del Municipio. La oferta fue generosa y se aprecia el interés que por la Diputación se tuvo desde el primer momento por parte del Ayuntamiento."*

*El local cedido fue provisional y el 1º de Octubre la Diputación comunica al Ayuntamiento <sup>6</sup> que se suspenden las sesiones porque se trasladan a la calle de Toledo, a una casa propiedad del Conde de Humanes. Más tarde el 30 de septiembre <sup>7</sup> hay otro oficio mediante el que el Jefe político da las gracias al Excmo. Ayuntamiento por el uso de la sala y certifica su traslado.*

---

<sup>5</sup> A.V.S. 2-390-47

<sup>6</sup> L.A.A. núm. 243, pp. 9.

<sup>7</sup> A.V.S. 2-390-41, en el Archivo de la Villa sección de Secretaría, se encuentra un número muy reducido de oficios que son los que se comentan aquí, y sirven para poder seguir paso a paso la instalación de la Diputación Provincial de Madrid.

*El día 31 ya estaba compuesta la Diputación (al ser la única fuente de investigación las Actas del Ayuntamiento, en ellas no figura como fueron nombrados sus vocales) lo que se sabe porque ese día mandan un oficio <sup>8</sup> al Ayuntamiento para invitarle a participar en la presentación y para que les acompañe en su recorrido protocolario por las calles de Madrid, así el vecindario podrá también participar con sus municipales en tan fausto acontecimiento".*

El mismo día de recibir el oficio, se celebró sesión extraordinaria para contestar a la invitación y se acordó mandar otro oficio para que el jueves 2 de septiembre se reciba a la Diputación, a las diez de la mañana, con los honores que requiere y ceder la sala mencionada anteriormente.

Se sabe que la Diputación salió <sup>9</sup> de la posada del Jefe Político (no hay referencias de a qué posada se refiere) que debía ser cercana al Ayuntamiento ya que saliendo a las nueve y media de la mañana, llegaron a las diez, habiendo hecho el recorrido a pie, a la Plazuela de la Villa, con el protocolo correspondiente.

Iban precedidos de seis alguaciles de golilla y otros cuatro cerraban la comitiva, estando el cortejo formado por los siguientes señores: D. Joaquín García

---

<sup>8</sup> L.A.A. núm. 243, pp.99 y 100 corresponde a las sesiones de los días 31 de Agosto y 1 de Septiembre respectivamente de 1813.

<sup>9</sup> Diario de Madrid núm. 249. La prensa sirve también de fuente de información para seguir los acontecimientos de esos días, en este caso cuenta el Diario de Madrid cómo se instaló y el protocolo con que se hizo la entrada en la sala que le fue destinada a la Diputación.

Domenech como presidente y D. Antonio de Góngora como Intendente y les seguían los vocales D. Hemeterio Aljete, D. Antonio Martel, D. José Alonso López, D. Francisco Fernández Gasco, D. Joaquín Manrique y Manrique, y por último D. Francisco Crespo Tejada, que actuó en esta ocasión de Secretario interino; les acompañaban maceteros y reporteros.

Una vez que llegaron al Ayuntamiento fueron conducidos a la sala ellos destinada, y de la que se da la siguiente referencia, *“había una mesa con nueve asientos, en la mesa una escribanía de plata con campanilla, un ejemplar grande de la Constitución y velas, acompañando a todo esto un libro de los Santos Evangelios”*.

Una vez en ella el cortejo, se procedió a la celebración oficial del acto, el cual comenzó con la jura de su cargo por parte del Presidente, jurando a continuación los cargos el Intendente y los vocales por el mismo orden en que habían sido elegidos, según consta en el Acta Municipal correspondiente al día 3 de septiembre.

Una vez terminado el acto de la jura, el Presidente se dirigió a todos los asistentes con un discurso muy emotivo, que resumido se publicó al día siguiente en una Proclama, dando por finalizado así el acto y saliendo todos guardando el mismo protocolo que a su llegada.

Este discurso se publicó también en la Gaceta de Madrid en días sucesivos, desde el 11 de septiembre al 2 de octubre; debemos aclarar que era costumbre

de la época publicarla en sucesivas partes si su extensión así lo requería, como pasó igualmente con la famosa Instrucción de 23 de junio que se publicó en varios números.

De ese acto se había prevenido al pueblo de Madrid, mediante aviso publicado el 1 de septiembre en el Diario de Madrid y que decía: *“Se comunica a los habitantes de la ciudad y de su provincia, que el jueves a las diez de la mañana en punto, saldrán de la posada del Sr. Presidente y Jefe Político de esta Diputación, en cortejo para dirigirse a la Plazuela de la Villa y allí tomar cargo de su puesto y jurar la Constitución”*.

En la Proclama <sup>10</sup> el presidente confía que los ciudadanos le den su apoyo para la difícil tarea que empieza, se queja del estado de miseria en que se había quedado la provincia de Madrid y Madrid mismo después de la guerra, pero él promete procurar por todos los medios a su alcance aliviar la situación.

De la lectura atenta de esta proclama destacan tres puntos fundamentales: a) El Presidente acata la Constitución, así como todos los que van a trabajar en la Diputación; b) El fin primordial de la Provincia y el "remedio de sus males", para ello empleará todos los medios a su alcance y confía así mismo en la cooperación de todos los vecinos; c) por último velar por el orden público, el

---

<sup>10</sup> A.V.S. 2-176-75. Al encontrar esta Proclama es cuando se puede decir que la Diputación Provincial de Madrid ya funcionó en el año 1813 y que los madrileños tuvieron conocimientos de ella. Sirve de base para esta Tesis.

amor a la libertad civil y sumisión al Gobierno de la Monarquía, incitando al mismo tiempo al patriotismo popular.

Uno de los primeros problemas a los que tuvo que enfrentarse la recién constituida Diputación, fue sin duda el económico, por lo que nos hacemos la siguiente pregunta: ¿Con qué medios contó para empezar su gestión?

Al no haber actas que reflejen los gastos y los ingresos, la fuente de la investigación tiene que ser una vez más el Archivo de la Villa y así aparece reflejado en las Actas del Ayuntamiento el dinero que prestó a la Diputación, conservándose los oficios, que fueron nueve, de petición y contestación. De su lectura sale la conclusión de que el Ayuntamiento de Madrid fue generoso y no opuso ninguna resistencia a pesar de sufrir igualmente la escasez de recursos.

Para hacer estas peticiones, se basó la Diputación en un Decreto <sup>11</sup> de las Cortes, fechado el 13 de septiembre de 1813 en Cádiz, firmado por el Regente y en una Instrucción fechada también en ese mismo día <sup>12</sup>.

Este Decreto así como esa Instrucción fueron aprobadas, justo la víspera de cerrar las Cortes, cuando todos los Diputados creían que era la última sesión, lo

---

<sup>11</sup> Real Decreto de 13 de septiembre de 1813. Este decreto venía a aclarar muchas dudas en la nueva situación administrativa, y venía también a regular el pago de contribución, pues el antiguo sistema no era compatible con la nueva situación política una vez puesta en práctica la Constitución de 1812.

<sup>12</sup> Instrucción de 13 de septiembre de 1813. Este Decreto venía a contemplar la ejecución del Decreto uno y otra declaraban la situación creada con respecto a la distribución de la riqueza.

que ahora sabemos no fue así, no obstante se publicaron para facilitar la labor de los Ayuntamientos y Diputaciones Constitucionales.

El Decreto consta de 32 artículos y dada la importancia que las Diputaciones estaban adquiriendo en la vida política, los artículos 25, 27, 29, 30 y 31 hacen referencia a las mismas, para solucionar todas las dudas que pudieran tener en el ejercicio de su autoridad y competencias.

Es un Decreto destinado a ordenar el cobro y reparto de atribuciones, así como restablecer las rentas públicas; en esta última legislatura se creó la Dirección de Hacienda Pública y se suprimieron la Contaduría General de Propios y otras análogas. Fue una reforma radical que las Cortes hicieron en vísperas de disolverse y fue denominada "Nuevo Plan de Contribuciones Públicas".

Se completó este Decreto con la Instrucción que en esencia se concretaba en la supresión de todas las contribuciones sobre los consensos, conocidas con las denominaciones de rentas provinciales y sus agregadas como alcabalas, cientos millones, martiniega, fiel medidor y otras que se cobraban en varias provincias del reino.

Se estableció una contribución general directa, debiendo distribuirse la riqueza total de la provincia respecto a lo que se poseyera en cada provincia, cada pueblo y cada individuo; por eso manda que sean las Diputaciones en su artículo 25 *"las que aprueben el repartimiento que se ha de hacer entre los pueblos de*

*las contribuciones que cupiese a la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución".*

También es interesante recordar el artículo 29 en el que se dice que: *"sean precisamente las Diputaciones las que distribuyan el cupo a ellas encomendado"*. En el artículo 30 se encarga a los Ayuntamientos que determinen el cupo correspondiente a cada contribuyente.

Al mismo tiempo la Instrucción está dirigida a uniformar y facilitar la ejecución del Decreto y establece una contribución directa sobre la riqueza industrial, territorial y comercial; contiene 15 artículos que servirán de base para el funcionamiento económico de las Diputaciones y es una ampliación de la famosa Instrucción de 23 de Junio de 1813, que llena un vacío en cuanto a rentas y contribuciones, que hubieran podido dar lugar a malos entendidos.

Una vez establecida la Diputación, fue necesario pedir dinero al Ayuntamiento; las peticiones fueron siete <sup>13</sup>, la primera es una petición a cuenta, de 6.000 reales de vellón, fechada el 9 de octubre y que el Ayuntamiento envía para gastos de "habitación" y para establecer la sala de sesiones y sus oficinas, la entrega se efectuó el 11 del mismo mes, el diputado que recibió el dinero (como nota curiosa) fue D. Antonio Martel, vocal encargado de la economía de la Diputación. Este dinero fue gastado como es de suponer por las necesidades,

---

<sup>13</sup> A.V.S. 2-390-41, hay cinco oficios en el Ayuntamiento de Madrid que justifican los pedidos y las entregas que hizo el Municipio a la Diputación, interesantes porque nos dan a conocer los fondos con los que empezó a trabajar.

rápidamente y el 6 de Noviembre se vuelven a solicitar otros 9.000 reales; el Ayuntamiento de Madrid los volvió a entregar también rápidamente después de la sesión del día 8.

Los fondos que iban a recaudar las nuevas Diputaciones serían cobrados después de señalarse las cuotas correspondientes a cada provincia, y aunque el día 14 de septiembre efectivamente quedaron señalados (según consta en el Acta) una cosa era señalarlo y otra cobrarlo, el vecindario era reacio a cambiar la forma de pago, que como ya se vio antes quedaron modificadas las contribuciones también, después de las calamidades pasadas el pueblo de Madrid y el de su provincia como el de toda España estaba prácticamente en la miseria y poco se podía sacar de donde no había.

El Ayuntamiento de Madrid, sabemos por sus Actas, presionaba para que la Corte se trasladara a la Capital, así una vez establecida ella traería ventajas económicas. El traslado no se pudo realizar con la rapidez que el asunto requería, todavía el enemigo era dueño de algunas plazas fronterizas, por lo que se convino que el 1 de octubre se abrirían en Madrid las Cortes Ordinarias, si bien no se pudo llevar a cabo por una epidemia que brotó de fiebre amarilla en Cádiz e hizo que la Corte se trasladara a la Isla de León, retrasando su llegada a Madrid.

Con los 9.000 reales hicieron frente a las primeras necesidades de los pueblos de la Provincia que más necesitados estaban.

Una de las primeras necesidades de las que se va a ocupar la recién creada Diputación será de los hospitales, que los toma bajo su amparo, vista la necesidad que tienen. Hay un oficio firmado por D. Joaquín García Domenech en el que pide a D. Juan Bautista Iribarrem un préstamo de 1.000 reales para satisfacer esas necesidades<sup>14</sup>.

Conocido ya cómo se formó la Diputación Provincial de Madrid, conocidos los miembros que la constituyeron así como los primeros pasos que dio y sus gastos, se entra en el último apartado de este capítulo "Vicisitudes del período 1813 a 1814.

---

<sup>14</sup> A.V.S. 2-44-1 en este oficio también figura la contestación que le da el Sr. Iribarrem a esa petición.

## 2.2 Vicisitudes del período 1.813 a 1.814.

La historia de la Diputación desde su primer periodo de actuación va unida a la historia de España, pues casi todos los sucesos que más influencia tuvieron se desarrollaron en la capital, y a ellos no pudieron ser ajenos ni el Ayuntamiento ni la Diputación de Madrid.

Firmado el Tratado de Valençay entre Napoleón y Fernando VII el 8 de diciembre de 1813, prepararon los españoles la llegada del monarca con entusiasmo. El Duque de San Carlos, José Miguel de Carvajal, llegó a Madrid el 14 de enero de 1814 y la Diputación se preparó para recibirle. Por el silencio de los oficios conservados se observa que su llegada era esperada con reservas, el pueblo recordaba el papel que había hecho el Duque de Bayona. Fue sin duda alguna el segundo acto oficial de la Diputación, el primero como se recordará fue su presentación al pueblo de Madrid el 2 de septiembre de 1813.

Al Duque de San Carlos, en los días que tardó en presentar sus credenciales, el pueblo le tomó por blanco de sus burlas <sup>15</sup>, "trasluciendo que traía alguna misión secreta", como en verdad era. Cantábanle coplas amargas y en los periódicos y hasta en tratos se le hacía alusiones satíricas y a veces excesivamente punzantes, que le ponían de mal humor como es de suponer.

---

<sup>15</sup> Lafuente. c. c. pp. 245. Así se expresa este historiador y se comprende la situación de rechazo a estos personajes que tan nefasta intervención tuvieron en 1808, coincide con Lafuente el Marqués de Vil-Urrutia pp. 136, con su obra "Fernando VII Rey Constitucional".

De otra manera trató el pueblo a D. José de Palafox, que llegó pocos días después, en esta ocasión la Diputación y el Ayuntamiento en representación del pueblo de Madrid le regalaron un escudo con el recuerdo de su gloriosa defensa de Zaragoza <sup>16</sup> .

La Regencia del Reino hacía su entrada el día 5 de enero, esta vez sí que los habitantes de Madrid experimentaron gran regocijo, como consta en los periódicos de la época; por fin al cabo de seis años recuperaba Madrid la capitalidad. Se le destinó a la Regencia para alojamiento el Palacio Real. Una vez instalada la Regencia en Palacio, el Duque de San Carlos se presentó a ella y le comunicó la misión que traía del Rey de no ratificar el Tratado de Valançay; sin duda alguna manifestaría su asombro y le fue mostrado el Decreto de 1 de enero de 1811. En este Decreto no se reconocerá por libre al Rey, ni se le prestará obediencia hasta que en el seno del Congreso Nacional preste el juramento que se le exige en el artículo 173 de la Constitución <sup>17</sup> .

Todo esto creó una fuerte inquietud como vemos por los diversos tumultos en que se ve envuelta la Capital y por los bandos de la Diputación solicitando serenidad al pueblo de Madrid.

---

<sup>16</sup> L.A.A. núm. 244, pp.6. En la sesión de estos días la actividad del Municipio era intensa y no llegó ningún homenaje a D. José de Palafox, héroe de la Independencia, sin embargo, mantuvo su reserva con otros personajes muy afines al monarca.

<sup>17</sup> El artículo 173 de la Constitución de 1812 especifica que el Rey en su advenimiento al trono y si fuere menor cuando entre a gobernar el reino, prestará juramento ante las Cortes bajo la fórmula siguiente...". No es de extrañar la sorpresa de la regencia puesto que Fernando VII tenía que jurar la Constitución como requisito imprescindible para acceder al trono.

Uno de los tumultos que pudo tener graves consecuencias fue el ocurrido en los alrededores de la Puerta del Sol, la noche del 20 de enero de 1814 <sup>18</sup>. Los documentos municipales informan que eran un "grupo de discolos"; el hecho es que publican bandos <sup>19</sup> de protección del orden y de la propiedad para que la situación no se repita. Todos ellos firmados por el Jefe Político, D. Joaquín García Domenech y es uno de los ejemplos de la actividad de la reciente Institución. Estos bandos estaban avalados por ella, todos eran para poner coto a los robos que continuaban y al malestar social que se agravaba por momentos, y todo a su vez por la inseguridad política de la Regencia que cumplía órdenes del Rey Fernando VII.

Hubo que establecer rondas de vecinos, las cuales llegaron con el tiempo a establecer la Milicia Vecinal, es de suponer que esta Milicia estuvo pagada por la Diputación igual que pagó después la que actuó en los sucesos de Trienio Constitucional, como así nos consta en las Actas.

El problema de los tumultos y la inquietud llegó a ser tan grande y las rondas mandadas organizar por la Diputación tan importantes, que el Gobierno tuvo

---

<sup>18</sup> Pérez Garzón, o.c. pp. 81, cuenta la intervención de la Milicia Nacional en los tumultos que hubo en Madrid, al enterarse el pueblo de que el Rey no ratificaba la Constitución como requisito imprescindible para acceder al trono.

<sup>19</sup> A.V.S. 2-175-53.

que emitir un Reglamento de Policía y Seguridad Interior <sup>20</sup> para Madrid y su Distrito; este Reglamento se conserva en el Archivo de la Villa <sup>21</sup> .

En la organización de la Milicia, la Diputación empleó casi todo el dinero de que disponía, y la escasez de fondos le llevó a pedir una vez más al Ayuntamiento otros 15.000 reales <sup>22</sup> el 8 de febrero, dinero que le fue concedido el 11 con la misma diligencia que otras veces y después de una sesión extraordinaria. Hay otro oficio <sup>23</sup>, pidiendo 40.000 reales con fecha de 29 de marzo, pero esta vez el Ayuntamiento demora su entrega, ya que sus arcas estaban vacías; en el oficio da respuesta de las razones del retraso y recomienda la fecha del 2 de mayo, fecha prevista de la llegada del Rey a Madrid.

Pero la actividad de la Diputación no sólo se centraba en la organización de la Milicia, de por sí importante, ni en peticiones de dinero.

El 29 de marzo <sup>24</sup> el Presidente escribe al Ayuntamiento un oficio enviándole 24 prospectos, anunciando la publicación de un periódico dos veces por semana e invitando a la suscripción; el Municipio contesta afirmativamente y ruega haga

---

<sup>20</sup> A.V.S. 2-171-124, enorme sería la necesidad de establecer rondas, dada la situación de inseguridad ciudadana que el Capítulo 1º de este reglamento dice "*Todo ciudadano español en el ejercicio de sus derechos, caso, viudo o soltero desde la edad de 30 años hasta la de 50 cumplidos está obligado al servicio de la Milicia Nacional Local*".

<sup>21</sup> Lafuente o.c. pp. 255, comenta también el reglamento de la Milicia Nacional, este Reglamento fue puesto a las Cortes para reformar y mejorar nuestra legislación civil y criminal.

<sup>22</sup> A.V.S. 2-390-41.

<sup>23</sup> A.V.S. 2-390-41.

<sup>24</sup> A.V.S. 2-390-43, está incluido el oficio como documentación importante, porque se reconoce bien la firma del primer Presidente, en otros oficios no se distingue tan clara, en el Libro de Actas del Ayuntamiento núm. 244 figura el día 29 de marzo la suscripción.

una suscripción a su nombre. Si se observa las relaciones entre el Ayuntamiento y la Diputación fueron excelentes y siempre con ánimo de cooperar, como se comprueba por los documentos consultados.

En el prospecto <sup>25</sup> anunciando su salida conocemos el título: "Periódico de la Diputación Provincial de Madrid" estaba prevista su publicación desde principios de abril y su salida serían los lunes y jueves, pero por los acontecimientos en que se vio envuelto Madrid no fue así; sin embargo sí se sabe el precio que tendría de "tres cuartos el ejemplar", y las librerías encargadas de su distribución, "Librería Sojo", en la calle de Carretas, la de "Minutria" en la calle de Toledo y una tercera, "Villa", en la Plazuela de Santo Domingo.

El periódico iba dirigido a todos los vecinos de Madrid y su Provincia, así como a los españoles en general *"para que conozcan las disposiciones, noticias, atribuciones y las contrataciones y en general todo lo relativo al comercio"*. Tendrá también un resumen de las Cortes, un extracto de las sesiones de la Diputación, los Decretos y Reglamentos que hubiere y el estado de cuentas, los repartimientos de contribuciones; sin faltar las noticias de acontecimientos políticos y en general cualquier cosa que interesara a la Provincia. Se preveía que el periódico iba a llenar un hueco en la información que hasta ahora no había sido ocupado.

---

<sup>25</sup> A.V.S. 2-390-43, por su interés para esta Memoria está fotocopiado e incluido como documentación, es una pena que el periódico no aparezca, todo hace pensar que todos los acontecimientos no se publicará.

El retraso de la entrada del Monarca en Madrid, creaba inquietud a los liberales, sabían de los desmanes de los absolutistas contra las libertades por las que tanto habían luchado. El pueblo hacía desaparecer las enseñas y lápidas de las plazas constitucionales al paso del monarca y no obstante, Madrid se preparaba para recibir con los honores que la ocasión requería al Rey, eso sí, un poco inocentemente y con una buena dosis de fe, como lo demuestran las Actas de esos días <sup>26</sup>, y es de suponer también lo haría la Diputación.

El Rey se encamina desde Valencia a Madrid, acompañado de los infantes, y de la pequeña corte de Valançay, pero su paso por los pueblos no podía ser más triste; los fanáticos absolutistas iban destruyendo todo emblema constitucional <sup>27</sup>. Triste fue par Madrid el recordar la noche del 10 al 11 de mayo, cuando los Diputados se hallaban en sesión permanente. Los absolutistas iban casa por casa, barrio por barrio encarcelando a todos aquellos que habían intervenido de una manera o de otra, en preparar y apoyar la Constitución.

Algo cambiaba en España y la Diputación de Madrid no podía ser ajena, los enemigos de las libertades se movían de prisa para presentarle en Valencia al Rey el llamado Manifiesto de los Persas; su objetivo era claro, que el Rey desaprobara la Constitución de Cádiz y las reformas que de ella emanaban. El

---

<sup>26</sup> L.A.A. núm. 244, pp. 162, corresponde al día 6 de mayo y manda que con motivo de la entrada de S.M. se adorne la Plaza de Oriente y Casa de Aduana.

<sup>27</sup> L.A.A. núm. 244, pp. 166, el mismo día 9 de mayo el Jefe Político Domenech y el Ayuntamiento todavía preparaban la llegada de S.M. con la aprobación de unos festejos.

Manifiesto llevaba la fecha del 12 de abril y aunque al principio lo firmaron pocos, reunió después hasta 69 firmas; en él hacían un elogio de la Monarquía absoluta y se comprometían a convocar Cortes con la solemnidad y forma en que se celebraban las antiguas.

No obstante en Madrid se siguieron dictando disposiciones y medidas para recibir al Rey. La Diputación insiste al Ayuntamiento por medio de Oficios, uno fechado <sup>28</sup> el 26 de abril y el otro el 29, en la petición de dinero, con vistas a los gastos que se le iban a originar y el Municipio contesta por su parte, que: "*Por ahora no tiene fondos y espera de la Corte para aliviar su precaria situación*". Todos esperaban que el Rey hiciera su entrada en la Capital el 2 de mayo, y con ese motivo trasladar los restos de Daoiz y Velarde <sup>29</sup>.

El traslado se celebró con una solemne función cívica en la que se llevaron las cenizas de Daoiz y Velarde desde el solar de la derribada Iglesia Parroquial de San Martín, al Prado; iba presidido el cortejo por el Ayuntamiento y la Diputación en la figura de su Jefe Político D. Joaquín García Domenech y "*se veían absolutistas y liberales unidos como Ballesteros y Eguías, el General Castaños y el Empecinado... etc.*". <sup>30</sup>.

---

<sup>28</sup> A.V.S. 2-390-41, estos oficios son pidiendo dinero y están firmados por Joaquín García Domenech.

<sup>29</sup> Ortega y Rubio, Juan, Historia de Madrid y de los pueblos de su Provincia. Imprenta Municipal, Madrid, 1921, pp. 137 comenta como el pueblo de Madrid y su corporación recibían a Fernando VII.

<sup>30</sup> Ortega y Rubio, o.c. pp. 138.

Mientras tanto las tropas que precedían al Monarca, al mando del General Elio se iban acercando a Madrid y en el camino iban dando muestras de anticonstitucionalismo que era todo un síntoma de lo que iba a pasar en Madrid. Lo que sucedió en la capital del 10 al 11 de mayo de 1814 es narrado por los historiadores de la época.

El auditor de guerra, General Eguía, cuando llegó a Madrid dio orden a D. Vicente Patiño de presentarse en casa del Presidente de las Cortes D. Antonio Joaquín Pérez y le hiciera entrega del Decreto y el Manifiesto del Rey, fechado el 4 de mayo. En él se declaraba <sup>31</sup> *"que mi real ánimo es no solamente no jurar ni acceder a dicha Constitución ni a Decreto alguno de las Cortes Generales y Extraordinarias, sino declarar nulos y de ningún valor y efecto, ahora ni en tiempo alguno"*, se le notificaba la disolución de aquel organismo, tras lo cual todo el edificio quedó ocupado con tropas y su archivo cerrado y sellado.

Con esto España entra en un período donde se había propuesto dejar al Rey Fernando sentado en su trono después de la gloriosa revolución que la nación había hecho para conservarlo, bajo unos auspicios terribles para los constitucionalistas, puesto que la mayoría fueron encarcelados, desterrados o ejecutados y la lista es interminable. Cuando el Rey entra en Madrid el 13 de mayo por la Puerta de Atocha, no faltaron muestras de júbilo, pero también sollozos por la dura represión para tantos patriotas.

---

<sup>31</sup> Lafuente, o.c. pp. 260

La política represiva no se limitó como las disposiciones oficiales a las personas más características de los partidos liberales y afrancesados. Las acusaciones de fuentes liberales en general, tienen el inconveniente de llamarlas en sus referencias "terror fernandino", al contrario como es de esperar y de suponer las fuentes absolutistas hablan de "justo castigo". No obstante hay suficientes fuentes que prueban la existencia de una auténtica represión política.

Ya se habían tomado medidas desde el 4 de mayo, con el Golpe de Estado, para restaurar el Antiguo Régimen. Ese mismo día se decretó la extinción de las funciones del Jefe Político, reuniendo nuevamente el mando político y militar que ejercían los Capitanes Generales. A partir de la disolución de las Cortes del Régimen Constitucional, que podían intentar una resistencia al Golpe de Estado, todo lo demás fue en cadena; el 23 de mayo <sup>32</sup> aparecía un Decreto restableciendo la sala de Alcaldes de Casa y Corte y con ello desaparecían a parte del Jefe Político, los Ayuntamientos Constitucionales; luego el 15 de junio con la Real Cédula <sup>33</sup> rubricada por el Rey y firmada por D. Pedro Macanaz, se suprimían las Diputaciones Provinciales, que con tanto esfuerzo y provecho fueron creadas para el bienestar provincial.

La Real Cédula empezaba y terminaba diciendo: "*Habiendo estimado conveniente para el mejor gobierno de mis Reinos restablecer el Consejo Real, a quien por las leyes estaba encargado el conocimiento de varios negocios y*

---

<sup>32</sup> Real Decreto de 23 de mayo de 1814, fechado en Madrid, marca el fin del Régimen Constitucional.

<sup>33</sup> Real Cédula de 11 de junio de 1814, anulaba las Diputaciones Provinciales y con ello la de Madrid.

*promover otros que por las innovaciones hechas durante mi ausencia en el sistema gubernativo de mis pueblos se pusieron al cuidado de las Diputaciones Provinciales, como no necesarias, mandando que los papeles de sus Secretarías se pasen a las respectivas de Contadurías de Provincia, las cuales tendrán a disposición de los Jefes de otros Cuerpos los que les pertenecieren.- Tendreislo entendido y lo comunicareis a quienes corresponda para su cumplimiento. -Rubricado de la Real mano.- En Palacio a 15 de junio de 1814.- AD. Pedro de Macanaz."*

Con esto queda terminado el primer período fundamental de la Diputación Provincial de Madrid; esta Real Cédula quedó ratificada el 25 de junio <sup>34</sup> con una Real Resolución por la cual se manda que continúen los Jueces de Primera Instancia con el nombre de Corregidores y Chancillerías, y por lo tanto que dan definitivamente extinguidas las Diputaciones Provinciales; el 27 de ese mismo mes se decretaba la extinción del Cuerpo de Estado Mayor, una de las aportaciones españolas al arte de la guerra, y el 20 de julio seguía la misma suerte la Secretaría de Gobernación de la Península.

Esta serie de Reales Decretos, como dice Artola, "*constituyen el desarrollo de una idea política que no tiene mayor ambición que volver al país a lo que pudiéramos llamar legitimidad prerrevolucionaria*".

---

<sup>34</sup> Real Resolución de 25 de junio de 1814, con un Decreto, una Cédula y una Real Resolución bastaron para anular lo que con tanto entusiasmo se empezó.

### CAPITULO III

## EL TRIENIO CONSTITUCIONAL Y LA DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

### 3.1 El Trienio Constitucional en Madrid: Junta Provisional.

El 1 de enero de 1820 empieza en España una nueva etapa histórica que sólo durará tres años. El movimiento organizado en lo militar <sup>1</sup> no tenía aún un concreto programa político que lo justificase, pues los manifiestos leídos a la tropa fueron escritos a última hora, carentes de doctrina <sup>2</sup>, como el mismo Alcalá Galiano reconoce en sus memorias.

Las noticias del pronunciamiento de Cabezas de San Juan y la falta de eficacia de la acción represiva del Gobierno <sup>3</sup> determinaron a los grupos liberales de las distintas regiones de España a preparar nuevos pronunciamientos con objeto de liquidar la resistencia que ofrecía la Monarquía.

El Gobierno, mientras tanto, asustado con los levantamientos, sintiéndose débil para atajar la revolución y careciendo de la resolución y la energía necesarias para ponerse al frente de ella y dirigirla, tomó un término medio de esos que demuestran la debilidad del poder y no dan el resultado eficaz que se apetece y

---

<sup>1</sup> Artola, o.c. pp. 639

<sup>2</sup> Alcalá Galiano, o.c. pp. 274 "*en las pocas horas que en Jerez escribí para Quiroga la proclama que había de dar en la hora del levantamiento*".

<sup>3</sup> Marqués de Miraflores, o.c. pp. 30

busca <sup>4</sup>, como fue dar un Decreto el 3 de marzo, que el Marqués de Miraflores calificó de sermón. En este Decreto el rey dice que *“oída una junta presidida por su hermano, el infante D. Carlos, que manifestaba los males que se advertían en la administración del reino en todas sus ramas, se proponía consultar sobre su remedio a diferentes cuerpos del Estado y principalmente al Consejo ...”*

Entonces Fernando VII <sup>5</sup> creó una Junta de Estado, en donde los estamentos que prometía en el Decreto quedaban reducidos a siete secciones.

Habiéndose confiado el mando del ejército que se formaba en La Mancha al Conde de La-Bisbal <sup>6</sup>, al llegar a Ocaña proclamó la Constitución de Cádiz y la hizo jurar a todos los oficiales y soldados cuando él mismo ocho meses antes, el 8 de julio de 1819, había arrestado en el Palmar a los jefes militares que intentaban proclamarla. Este suceso fue sin duda el que influyó en el Monarca que de repente pasó de un extremo político a otro, y el 6 de marzo mandaba el siguiente Decreto <sup>7</sup> : *“Habiéndome consultado mis Consejos Real y de Estado lo conveniente que sería al bien de la Monarquía la celebración de Cortes, conformándose con su dictamen, por ser con arreglo a las leyes fundamentales que tengo juradas, quiero que inmediatamente se celebren Cortes... Palacio 6 de marzo de 1820”*.

---

<sup>4</sup> Marqués de Miraflores, o.c. pp. 36

<sup>5</sup> Marqués de Miraflores, o.c. pp. 45

<sup>6</sup> Sobre los cambios políticos experimentados por el Conde de La-Bisbal todos los historiadores están de acuerdo. Fue Presidente de la Diputación Provincial de Madrid durante el período del 21 de marzo de 1823 hasta el 3 de mayo de ese mismo año.

<sup>7</sup> Colección de Reales Decretos. Real Decreto de 6 de marzo de 1820.

El Decreto se publicó en la Gaceta extraordinaria el 7 de marzo, por eso dice Artola <sup>8</sup>, que el 7 de marzo la Monarquía capitulaba en toda la línea.

Como los sucesos ocurrieron en Madrid y algunos hombres que habían formado la primera Diputación Provincial intervinieron en ellos, merece la pena resaltarlos. En la capital se habían acogido muchos liberales que huían de la persecución que en los pueblos sufrían, menos inseguros en ella por ser menos conocidos. Estos grupos se reunieron en la Puerta del Sol <sup>9</sup>, centro, ayer como hoy, de todos los movimientos populares. Los murmullos, la actitud y la agitación de la muchedumbre hicieron pensar al Rey que el Decreto del 6 de marzo no los satisfacía, sin duda en él no se restablecía abiertamente el Código de Cádiz.

El día 7 de marzo firmaba otro Decreto vista la inquietud popular *“para evitar delaciones que pudiera tener por las dudas que al Consejo ocurriesen en la ejecución de mi Decreto de ayer para la inmediata convocatoria a Cortes y siendo la general del pueblo, me he decidido a jurar la Constitución promulgada por las Cortes Generales y extraordinarias en el año 1812.- Rubricado de la mano real. Palacio 7 de marzo de 1820”* publicado en la Gaceta extraordinaria el día 8 de ese mes.

---

<sup>8</sup> Artola, o.c. pp. 661

<sup>9</sup> Alcalá Galiano, Antonio, Historia de España, Madrid, 1844-1846 Biblioteca Clásica. t. IV. pp. 70 y ss.

El mismo día 9 de marzo de 1820, se creó una llamada Junta Provisional Consultiva <sup>10</sup> que venía a desempeñar <sup>11</sup> en Madrid las funciones de las Juntas Provinciales, la formaban <sup>12</sup> el Arzobispo de Toledo, Cardenal de Borbón, en condición de Presidente; el General Ballesteros como vicepresidente; siendo uno de los vocales D. Francisco Crespo de Tejada que ya había sido anterior vocal y secretario interino de la diputación Provincial de Madrid en su primer período (1813-1814), era <sup>13</sup> un rico propietario de Madrid, <sup>14</sup> que en esta faceta histórica se incorpora a la vida política activa. La Junta “*de carácter provisional estaba compuesta por diez miembros, que según el Decreto debían ser*” personas de la confianza del pueblo.

El día 10 de marzo apareció el famoso Manifiesto del Rey a la Nación Española, que marca la instalación del constitucionalismo; este Manifiesto se puede considerar en la historia de Fernando VII tan famoso como el del 4 de mayo de 1814<sup>15</sup>, aunque en sentido diametralmente opuesto, y constituye el acto final de capitulación de la Monarquía. Concluía con una frase que a lo largo del tiempo ha adquirido <sup>16</sup> triste *celebridad* “*marchemos francamente y yo el primero, por la senda constitucional*”; apareció el manifiesto en la Gaceta extraordinaria de Madrid el día 12 de marzo.

---

<sup>10</sup> Lafuente, o.c. pp. 342.

<sup>11</sup> Artola, o.c. pp. 671.

<sup>12</sup> Marqués de Miraflores, o.c. pp. 44 y 45, El Marqués, testigo presencial, afirma que la multitud exigió la formación de una Junta.

<sup>13</sup> Francisco Crespo de Tejada actuó en el primer Ayuntamiento Constitucional de Madrid según figura en las Actas del año 1812.

<sup>14</sup> Véase pp. 35 de esta Memoria.

<sup>15</sup> Lafuente, o.c. pp. 342.

<sup>16</sup> El Manifiesto de 10 de marzo de 1820, apareció en la Gaceta extraordinaria del día 12 del mismo mes.

La aparición de las nuevas instituciones determina nuevos problemas políticos, pues el Rey al hacer profesión de fe liberal y exhortar <sup>17</sup> a los españoles a seguir su ejemplo marchando “francamente por la senda constitucional”. Esperaría con los obstáculos puestos por él mismo en la etapa anterior.

El Decreto de instalación de la Junta Consultiva <sup>18</sup> ponía al Rey bajo una verdadera tutela, y las personas que la formaron, si bien no podían dejar muchas veces de ceder a los impulsos de quien procedía su nombramiento, si evitaron males, ya que hubiera podido crearse un tribunal revolucionario sangriento y terrible, a semejanza del de Francia.

La Junta funcionó desde que se creó el 9 de marzo <sup>19</sup> hasta el 9 de julio en que se instalaron las primeras Cortes y pudo gobernar por las facultades amplísimas que tuvo; en realidad fue creada para dirigir y controlar la actuación política de la Monarquía. Los primeros momentos que siempre van señalados con venganzas, fueron tranquilos, tolerantes e indulgentes, y permitió decir al Marqués de Miraflores <sup>20</sup> “*La revolución y variación del Gobierno se había hecho con seis años de paciencia, un día de explicación y dos de regocijo*”. No edificó ni destruyó decretos generales, sino que restableció, parcial y sucesivamente, los publicados en la época anterior del régimen constitucional.

---

<sup>17</sup> Marqués de Vill-Urrutia, o.c. pp. 256.

<sup>18</sup> El carácter interino y consultivo fue una de las dominantes de este período, no en vano se trata de una etapa de transición.

<sup>19</sup> Comellas, o.c. pp. 47.

<sup>20</sup> Marqués de Miraflores, o.c. pp. 46, palabras que pronunció la Junta y que el Marqués recoge con suave ironía.

Desde los primeros momentos, dictó una serie de disposiciones: 1º el Decreto de 24 de marzo de 1820,<sup>21</sup> con la obligatoriedad del juramento a la Constitución por todas o los españoles bajo pena de extrañamiento y pérdida de todos los cargos, emolumentos y honores; 2º el Decreto de 24 de abril, con la exigencia de que los párrocos explicasen a sus feligreses la Constitución, *“manifestándoles al mismo tiempo las ventajas que aportaría a todas las clases del Estado y rebatiendo las acusaciones calumniosas con que la ignorancia y la malignidad habían intentado desacreditarla”*.

Restablecida la Junta es restablecido el constitucionalismo.

---

<sup>21</sup> Colección de Reales Decretos. Real Decreto de 20 de marzo de 1820.

### 3.2 Reinstalación de la Diputación Provincial de Madrid

Apenas constituida la Junta Consultativa aparecieron dos Decretos y una Real Orden, uno convocando elecciones en los Ayuntamientos, otro el 19 de marzo reponiendo en sus puestos a los Jefes Políticos y, por la Real Orden de 29 del mismo mes, se reinstalaban las Diputaciones Provinciales <sup>22</sup>. En el Decreto por el que se reponían a los Jefes Políticos no figura el de Madrid, su nombramiento se había hecho mediante Real Orden el 9 de marzo, y el cargo recayó en D. Miguel Gayoso de Mendoza, señor de casa Rubianes, Grande de España. <sup>23</sup>

Por el Acta del Ayuntamiento de Madrid <sup>24</sup> fechada el 10 de marzo, conocemos como fue la ceremonia de presentación de D. Miguel Gayoso de Mendoza. *“El Rey con acuerdo de la Junta Provisional me ha dirigido con estas circunstancias extraordinarias que se ponga al frente de las nuevas instituciones sujetos familiarizados con ellas, que gocen de popularidad, conozcan perfectamente las opiniones públicas y estén en disposiciones de trabajar con la asiduidad que exige el servicio y atendiendo a los méritos y circunstancias de D. Miguel Gayoso de Mendoza, Señor de Rubianes, ha venido a nombrarle Jefe Político de la Provincia de Madrid, tendréis lo entendido y lo comunicaréis a quien corresponda.- en consecuencia a V.S.S. de Real Orden para su inteligencia y demás efectos convenientes - Dios Guarde a*

---

<sup>22</sup> Real Decreto de 20 de marzo de 1820 y Real Decreto de 24 de abril de 1820.

<sup>23</sup> Real Cédula de 29 de marzo de 1820, con la reinstalación de las Diputaciones Provinciales cesan las Juntas de Partido y sus papeles y demás documentación deberán ser entregados a las Diputaciones Provinciales. Las Juntas de Pueblo que también cesan pasarán sus trabajos a los Ayuntamientos Constitucionales.

<sup>24</sup> L.A.A. núm. 252, pp. 5.

V.S.S.- *Palacio 9 de marzo de mil ochocientos veinte.*” Y se acordó recibirle como se había hecho con el Señor Domenech, en el año 1813. Se procedió acto seguido a tomarle juramento, el cual lo hizo primero el Sr. Alcalde, Sáinz de Baranda; en la mesa estaban, como el protocolo lo requería, los Santos Evangelios y una Cruz con dos luces.

La primera medida que adoptó fue establecer las rondas de vecinos honrados, en unión con el Ayuntamiento <sup>25</sup>, para mantener el orden público, y a este respecto hablan por sí solos los dos bandos aparecidos ese mismo día 10: uno firmado por los alcaldes Rodrigo de Aranda y Sáinz de Baranda y <sup>26</sup> otro por el Jefe Político, siendo la primera vez que ambas autoridades se dirigen al vecindario <sup>27</sup>. En ellos las autoridades de Madrid felicitaban al pueblo por su lealtad y moderación en los sucesos acaecidos anteriormente, *“ha notado Su Majestad con particular satisfacción la moderación de este vecindario”* <sup>28</sup> pasando por alto cuando el pueblo quiso entrar y casi lo logra en el Palacio Real el día 9 de marzo, y para recordar los deberes del ciudadano <sup>29</sup>. En su última parte hay mandatos dirigidos al pueblo *“que en esta corte y todos los pueblos”* <sup>30</sup> *de la provincia se cele por las autoridades constitucionales la quietud y el sosiego político, pues establecido el régimen que ha de gobernar hasta la*

---

<sup>25</sup> L.A.A. núm. 252, pp. 6, se establecen las rondas de vecinos el 10 de marzo de 1820 por una Real Orden.

<sup>26</sup> Diario de Madrid 12 de marzo de 1820.

<sup>27</sup> A.V.S. 2-429-3.

<sup>28</sup> Artola, o.c. pp. 671

<sup>29</sup> Lafuente, o.c. pp. 341, comenta lo terrible y fatales que fueron los sucesos del 9 de marzo, *“una muchedumbre acalorada y frenética se agolpó en la plaza y a las Puertas del Palacio Real, prorrumpiendo en gritos sediciosos y amenazas”*.

<sup>30</sup> El diario de Madrid del 12 de marzo de 1820 publicó el Bando del Jefe Político Don Miguel Gayoso de Mendoza.

*instalación de las Cortes, no hay pretexto alguno para alterar, ni el regocijo general puede encubrir miras torcidas, de aquellos pocos que se agreguen a los rumores públicos con fines siniestros”... Contrasta con la Primera Proclama de 1813 <sup>31</sup>; en aquella se instaba al final de la guerra y a ponerse a trabajar para el bien de la provincia y para restaurar todos los desastres. Se creía que la constitución serviría de base para todos los españoles, pero otros intereses movieron a los que indujeron al Rey a anular la Constitución de entonces. Vistos los acontecimientos, y una vez instaurado el constitucionalismo avisa de los “fines siniestros” de algunos individuos y alerta al pueblo. Se insiste también en la autoridad del Jefe Político como único responsable del orden “*que reunidos la Junta Provisional y el Ayuntamiento y ejerciendo yo desde hoy las funciones de Jefe Político no hay derecho alguno para que ninguno tome la voz del pueblo, cuya representación legítima es sólo la Constitución*”.*

Se prohíben las reuniones populares “*sin proceder citación de la Autoridad, se eviten éstas, así como las voces que a veces se dicen con ofensa del decoro público, del respeto recíproco entre ciudadanos*”. Como se ve se recuerda con insistencia los tumultos del día 9 <sup>32</sup>, avisa que no hay motivo para reuniones populares ya que teme que de estas reuniones siempre sale la voz alterada que empuja al desastre.

---

<sup>31</sup> Véase pp. 36 de esta Tesis.

<sup>32</sup> Marqués de Miraflores, o.c. pp. 37, en toda la historiografía de la época se comenta los tumultos del día 9, y Miraflores se hace eco también.

Estos bandos quedaron ampliados con otro parecido al día siguiente que iba dirigido “*a todos los pueblos de la provincia*”, ya que los anteriores sólo se referían a los habitantes de Madrid <sup>33</sup>. En todos se insiste en marcar a la Constitución como base de todas las leyes <sup>34</sup> que deben regir y en la que el pueblo debe tener confianza y asegura que ella y sólo ella es la responsable y la garantía de todo orden y se avisa al pueblo que no se deje influenciar por otras ideas que le pueden conducir a repetir un pasado tumultuoso.

Una vez jurado el cargo de Jefe Político y publicada la Real Cédula de 29 de marzo de 1820 por la que se reponen las Diputaciones Provinciales, el 10 de abril siguiente, se establece la de Madrid y es a partir de esta fecha que empieza una nueva etapa constitucional que será más larga que la primera y estará llena de actividades dedicadas al bien de Madrid y su Provincia.

La Diputación Provincial y los Ayuntamientos constitucionales serán, en este período de la Historia de España, los órganos impulsores de la vida política y administrativa, y serán el cauce inmediato y próximo de participación ciudadana.

Cuando jura la Constitución, Fernando VII no se encuentra con un vacío institucional <sup>35</sup> gracias a la Junta Provisional, su rápida actuación, y las

---

<sup>33</sup> El Diario de Madrid el día 14 de abril de 1820 en primera página, publicaba el Bando notificando a los "habitantes de la provincia de Madrid" la instalación de la Diputación Provincial.

<sup>34</sup> La única manera de hacer ver al pueblo de Madrid las ventajas de la vuelta al Régimen constitucional es ir mencionando los artículos de la constitución y así hacer ver la legalidad de la nueva situación.

<sup>35</sup> García Fernández, o.c. pp. 305 "*al jurar la constitución Fernando VII, España se encontró ante un vacío institucional de poder*", ese vacío hubiera existido de no haber existido la Junta Provisional, y las Diputaciones Provinciales.

Diputaciones y los Ayuntamientos que, con su instalación, cubrirán ese vacío que indudablemente se hubiera producido de no existir dicha Junta, ya que al ser reinstaladas las Diputaciones, serán el órgano, junto con las corporaciones municipales, que garanticen el orden público, combatan la reacción absolutista, movilicen al pueblo en apoyo del régimen constitucional, fomenten las obras públicas, y en fin intenten mejorar la difícil situación financiera del sexenio absolutista.

La Diputación Provincial de Madrid abre sus sesiones el 10 de abril de 1820 <sup>36</sup> interinamente, con las mismas personas que la constituyeron en 1814, salvo su Presidente D. Miguel Gayoso de Mendoza, que en este caso, al ser nombrado Jefe Político de Madrid el 9 de marzo, pasaba a ser Presidente de la Diputación <sup>37</sup>, según lo establecido en la Instrucción de 1813, artículo 1º del Capítulo III.

Entre el resto de los Diputados que formaron parte de la primera legislatura y que ahora se reintegraban a sus puestos estaban D. Antonio Martel, D. Francisco Crespo de Tejada, D. Joaquín Manrique y el Secretario Juan Francisco Moratel y estuvieron ausentes D. José López Alonso, D. Francisco Fernández Gascó y Simón González de Justo. En el Acta que se levantó de lo resuelto ese día no se da ninguna explicación de los motivos de esas ausencias, pero en la siguiente sesión del día 12 ya se habían incorporado a sus puestos todos ellos, y se nombró también a D. Martín Goicoechea como vocal y como Intendente a D. Vicente Jáudenes.

---

<sup>36</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 1.

<sup>37</sup> Lafuente, o.c. pp. 341.

El restablecimiento de la Diputación se hizo con la solemnidad que requería el caso y durante la primera sesión juraron sus cargos los diputados asistentes así como su Presidente D. Miguel Gayoso de Mendoza, siguiendo el mismo protocolo del día 2 de septiembre de 1813 <sup>38</sup>. Primero lo hizo el Jefe Político en calidad de Presidente, luego el Intendente y a continuación los diputados según se prevé en el artículo 337 de la Constitución; el juramento se celebró en la Sala Principal del extinguido Consejo de Indias.

En su primer día de funcionamiento hubo dos acuerdos <sup>39</sup>: uno que el Diputado D. Antonio Martel se encargase de la Proclama anunciando a la Provincia el restablecimiento de la Diputación, y el otro, que la corporación en pleno se presentase a S.S.M.M. el día 12 para cumplimentarles.

Su Presidente, D. Miguel Gayoso, leyó el discurso inaugural exhortando a todos a una cooperación y a un respeto a la Constitución de donde tendrían que emanar todos los acuerdos. De este discurso D. Antonio Martel extrajo los párrafos más fundamentales para confeccionar la Proclama <sup>40</sup> que apareció publicada en el Diario de Madrid el viernes 14 de abril, en primera página.

---

<sup>38</sup> Constitución de 1812, art. 337 Capítulo II del Título VI dice: "*que todos los individuos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones de provincia al entrar en el ejercicio de sus funciones prestarán juramento...*"

<sup>39</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 1

<sup>40</sup> Diario de Madrid, viernes 14 de abril de 1820, núm. 105.

En la segunda sesión, celebrada el día 12, se mandó publicar la Proclama en el Diario de Corte (Gaceta) y también ese mismo día prestaron juramento los diputados que se incorporaban a la Diputación y que fueron D. José Alonso, D. Francisco Fernández Gasco y D. Simón González Yuste.

Una vez establecida la diputación según Real Decreto, designado su Presidente, y todos los diputados ya incorporados y jurados sus cargos, empezó a caminar en este nuevo período después de una inactividad forzosa que abarcó desde 1814 a 1820.

No pasó en esta segunda etapa de la Diputación lo que pasó en la primera, que la Sala donde celebraron las sesiones los primeros días era cedida por el Ayuntamiento. Esta vez buscaron sitio independiente y por ello las primeras sesiones se celebraron en la Sala Principal del extinguido Consejo de Indias. Pronto vieron que no era el sitio adecuado <sup>41</sup> y buscaron otro lugar más conveniente. El día 1 de mayo, y en la sesión correspondiente, se leyó una Real Orden expedida el 26 de abril para que la Diputación se trasladase <sup>42</sup> a la sala tercera del extinguido Consejo de Guerra en la Plazuela de la Villa, y se podría disponer de todos los muebles y enseres que hubiera en la Sala.

El traslado al nuevo local se hizo rápidamente y sin las debidas precauciones, puesto que el día 5 la puerta del consejo de Guerra se encontró abierta y los

---

<sup>41</sup> L.A.D.P.M. núm. pp. 3 fue encargada una comisión de examinar un local en el extinguido Consejo de Guerra en la Plaza de la Villa.

<sup>42</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 6.

documentos robados, según manifestó el portero de estrados Narciso Manrique en la sesión del día 6: *“que la Sala tercera de la Diputación se había encontrado abierta y allanada”*, de lo que se dio cuenta al Tribunal especial para que en tales casos se tomaran las medidas oportunas, pero los documentos robados no aparecieron. Por ello, el día 24 de mayo en la sesión correspondiente se leyeron dos Reales Ordenes. La Diputación se debía trasladar a las Piezas de la Casa en las que celebraba sus sesiones el Tribunal especial de Guerra y Marina, y que el Jefe Político se instalaría en otro edificio, evitando así gravísimos incidentes.

El traslado se hizo pero la residencia fue corta, ya que en la sesión del día 24 de julio <sup>43</sup>, se leyó un oficio para que la Diputación realizara otro traslado, quedando este edificio para cuartel de la Milicia Nacional. La nueva residencia prevista fue la casa que ocupaba la extinguida Contaduría de Regalía de la Casa del Aposento. Sin embargo, este sitio fue rechazado también por ser muy estrecho, por lo que la diputación en pleno manifestó que su deseo sería disponer de un edificio particular, como el que tuvo en 1814 que, como se recordará, fue la residencia del Conde Humanes, en la calle de Toledo nº 8.

Dado que el Consejo de Guerra y Marina, en la calle de Atocha nº 4, antiguo convento de Santo Tomás, no guardaba la seguridad necesaria y el edificio de la casa del Aposento era estrecho, formaron una comisión para buscar otro lugar. Siguiendo esta búsqueda, por fin encontraron el día 25 de agosto una casa en la

---

<sup>43</sup> L.A.D.P.M. núm. pp. 26.

calle de la Magdalena <sup>44</sup>, su administrador era D. Antonio García. Sabemos por las sesiones correspondientes que la casa les pareció bien y allí se trasladaron; costaba el alquiler la suma de 10.700 reales de vellón pero como el secretario D. Juan Francisco Mortae debía pagar su habitación por 2.000 reales, en total la diputación pagaría 8.700 reales al año.

Así que el 1 de septiembre tiene ya sede definitiva la Diputación Provincial de Madrid y durará esta residencia todo el período que se estudia. Como el edificio necesitaba reparaciones quedó encargado el Secretario de las mismas, así como de llevar a cabo su traslado.

Con esto empieza a funcionar la Institución durante tres años cargados de actividad política y quizás los más difíciles, pero siempre sus miembros destacaron por el amor a la Provincia de Madrid, un gran espíritu constitucional y una legalidad basada en la Instrucción de 23 de junio de 1813 que completaba la Constitución de 1812.

---

<sup>44</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 34.

### 3.3 Milicia Nacional y Orden Público

Mucho se ha escrito sobre la Milicia Nacional, su actuación en Madrid, organización y mandos<sup>45</sup>, su relación con el Ayuntamiento <sup>46</sup>, pero nada o casi nada de su relación con la Diputación Provincial de Madrid.

La historia de la Milicia es antigua y su origen “*se gesta entre 1808 y 1814 en los años de la guerra en defensa de la patria*” <sup>47</sup> y fueron las cortes de Cádiz <sup>48</sup> las que examinaron un plan de Milicia cuya finalidad era “*atender a la seguridad interior del Estado sin distraer a la fuerza armada*”; la Regencia lo consideró útil y lo pasó a las Cortes; su Reglamento definitivo llegaría el 14 de abril de 1814 para solucionar, aunque provisionalmente, “*la Milicia Nacional Local de la Península e islas adyacentes*” <sup>49</sup> cualquier duda que hubiera. Pero hasta la llegada de este Reglamento se organiza la Milicia y con ella se pretende cubrir los puestos de guarnición y cuidar de la tranquilidad pública.

---

<sup>45</sup> Ruiz Morales, Joaquín, *Historia de la Milicia Nacional*, Madrid 1855, editores Prats, hace una Historia de la Milicia Nacional dedicando muchos apartados a la actuación de la Milicia en Madrid, en una de las primeras historias de su actuación.

<sup>46</sup> Pérez Garzón, Juan Sisinio, *Milicia Nacional y revolución burguesa*, Madrid, 1978, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto "Jerónimo Zurita". Las dos obras, la de Ruiz Morales y ésta, se pueden considerar muy completas para el estudio de la Milicia pero olvidan el papel primordial de la Diputación.

<sup>47</sup> Pérez Garzón, o.c. pp. XIII, en el prólogo de su obra aparece este comentario.

<sup>48</sup> El Plan de la Milicia Urbana del Mariscal Luis Wimpfen, que fue presentado a la Regencia en Septiembre de 1812. La Regencia pasó el Plan a la Comisión de *Constitución de las Cortes en Septiembre el mismo año, la cual emitió su dictamen el 31 de marzo de 1813*, vid. D.S.C. pp. 3738 y 3780, la comisión de guerra, vista la importancia del tema, lo dictaminó en junio del mismo año, vid. D.S.C. núm. 895-28-VI-1813 pp. 5570-71.

<sup>49</sup> Reglamento de la Milicia Nacional 1814, A.V.S. 2-171-124.

Cuando salió José I de Madrid y se constituyó el Ayuntamiento Constitucional en agosto de 1813, los alcaldes tuvieron que emitir un bando para organizar rondas de vecinos honrados porque los robos crecían <sup>50</sup>, los alborotos no cesaban y los vecinos reclamaban asistencia. Este bando que emitió el Ayuntamiento fue firmado por el Jefe Político García Domenech días más tarde, al ser constituida la Diputación y ser su primer Presidente. El bando mandaba organizar las rondas de vecinos honrados puesto que en estos días “*han aumentado prodigiosamente los robos, excesos y desórdenes*” <sup>51</sup>.

La situación era mala en Madrid y tuvo que ser el propio Gobierno el que, en octubre y a petición de las autoridades de la capital, emitiera un Reglamento de Policía y Seguridad Interior para Madrid y su Distrito <sup>52</sup>.

Como ni los bandos, ni las sucesivas Ordenes solucionaban estos primeros meses la situación de inseguridad ciudadana, cuatro diputados a cortes, Argüelles, Isturiz, Nozagaray y Antillón, se reunieron a finales de 1813 para que se organizara la Milicia Nacional y sobre todo para que se ejecutara su mandato en Madrid, donde la situación era más apremiante, y en la sesión del 25 de enero de 1814 <sup>53</sup> urgen la creación de un Reglamento que regulara su actuación no sólo en Madrid sino en toda España, pero este Reglamento que vio la luz el 14 de abril de 1814, desgraciadamente no entraría en vigor, pues el 4 de mayo

---

<sup>50</sup> A.V.S. 2-175-46

<sup>51</sup> A.V.S. 2-175-46.

<sup>52</sup> A.V.S. 2-171-101, este Reglamento era provisional y dadas las circunstancias sirvió hasta la llegada del Reglamento antes comentado de 1814.

<sup>53</sup> D.S.C. núm. 80, pp. 382, corresponde al 25 de enero de 1814.

Fernando VII anulaba el constitucionalismo; sin embargo, no caería en el vacío, pues sirvió para organizar la Milicia Nacional durante el Trienio Constitucional.

Una vez reinstalado el Constitucionalismo después del pronunciamiento de Riego e instalada la Diputación Provincial de Madrid, la primera preocupación fue el orden Público.

Los sucesos que se desarrollaron en Madrid el 9 de marzo de 1820, han sido narrados por los historiadores de la época <sup>54</sup>, pero importa detenerse en la actuación de la Milicia Nacional y la labor de la Diputación ante hechos graves de alteración pública.

Una vez instalado el Ayuntamiento constitucional y nombrado su Jefe Político, D. Miguel Gayoso de Mendoza, el primer acto consiste en el establecimiento de rondas de vecinos honrados para mantener la quietud pública, lo que recuerda la primera etapa constitucional, con problemas semejantes.

Se publica un bando firmado por su Presidente <sup>55</sup>, pidiendo moderación al vecindario que había protagonizado la entrada en Palacio el 9 de marzo; el Marqués de Miraflores, se expresa así <sup>56</sup> *“Nosotros presenciamos este acto que será eternamente célebre en nuestros anales, pero por una de las anomalías en que tanto abunda España, este acto, que hubiera en otro país derribado el*

---

<sup>54</sup> Marqués de Miraflores, o.c. pp. 28 y ss., no sólo este autor sino también lo comentaron: Alcalá Galiano, o.c. pp. 70 y ss. y Lafuente, o.c. pp. 341 y ss.

<sup>55</sup> A.V.S. 2-429-3.

<sup>56</sup> Marqués de Miraflores, o.c. documento núm. XVIII-

*trono, pasó como un suceso trivial y ordinario*". Modesto Lafuente también lo comenta <sup>57</sup> *"Una muchedumbre acalorada y frenética se agolpa en la Plaza y a las Puertas del Real Palacio prorrumpiendo en amenazas que ..."*. Los sucesos son motivo de preocupación; tanto el Ayuntamiento como su Jefe Político, una vez en sus cargos, intentan calmar los ánimos.

El 14 de abril de 1820 empieza la organización de la Milicia Nacional que se refleja en el Acta de ese día <sup>58</sup> *"Tomando en consideración las funestas noticias que circulan de agresión, robos y desgracias acordó la Diputación que se facultara al Jefe Político y Presidente para atajarlos..."*.

El Ayuntamiento, en los primeros días de abril, recibió los oficios con las Reales Ordenes que le mandaba la Diputación para establecer en Madrid la Milicia. El día 11 de abril se formó una Junta encargada de su organización, teniendo en cuenta el Reglamento decretado en abril de 1814 <sup>59</sup>; esta Junta estaba presidida por el Jefe Político, D. Miguel Gayoso, y la formaban también dos oficiales generales, D. Pedro Galvez Cañero y D. José Martínez de San Martín <sup>60</sup>, el Ayuntamiento por su parte nombró dos regidores el Marqués de Casano y D. Pedro Rodríguez del Toro <sup>61</sup>, de esta manera la primera Junta de la Milicia estuvo constituida por miembros de la Diputación, el Ayuntamiento y militares profesionales. Su labor será conjunta y de sus deliberaciones saldrá la Milicia

---

<sup>57</sup> Lafuente, o.c. pp. 341.

<sup>58</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 2.

<sup>59</sup> A.M.N. 2-123-7.

<sup>60</sup> Pérez Garzón, o.c. pp. 111.

<sup>61</sup> L.A.A.M. núm. 244, con fecha 13 de abril de 1820 el Ayuntamiento también se hace eco.

Nacional que tendrá una actuación muy activa en este difícil período de la vida política de España.

Su ejemplo fue seguido por el resto de las provincias ya que dio lugar a la Real Orden de 28 de abril <sup>62</sup> que ordena la creación de otras Juntas en ellas.

La Milicia junto con el Ayuntamiento y la Diputación desempeñarán un importante papel en este Trienio, y así *“surgió la imitación de la Guardia Nacional francesa como brazo armado de los liberales para utilizarla en defensa del orden público del que tan necesitados estaban”*. <sup>63</sup>.

Una Real Orden completaba el Decreto de 26 de abril de 1820 <sup>64</sup>, en el que se publicaba un Reglamento provisional que establecía las normas del funcionamiento de las Milicias y que completaba el Reglamento de 1814 <sup>65</sup>. Este Decreto las puso bajo dependencia del Ejército regular y dio el mando de las unidades a oficiales retirados. Por este Reglamento se establecía la Milicia Nacional Local, y la diferencia esencial entre el de 1814 y el de abril de 1820, era que el anterior obligaba a todos los ciudadanos y, en éste, el alistamiento era voluntario. El 31 de agosto de 1820 darán las Cortes el Reglamento definitivo.

---

<sup>62</sup> Colección de Reales Decretos, aparece esta Real Orden con fecha 28 de abril de 1820.

<sup>63</sup> García Fernández, o.c. pp. 306.

<sup>64</sup> Real Decreto de 24 de abril de 1820, reproducido íntegro por Ruiz Morales o.c. pp. 151 y ss., el Reglamento Provisional de la Milicia Nacional Local de 1820, firmado el 24 de abril.

<sup>65</sup> A.V.S. 2-171-124, en el Archivo de la Villa también está el Reglamento de la Milicia de 1820.

La Milicia pasó a desempeñar un papel importante no sólo al servicio de la Constitución sino también, y de modo muy esencial, fue un elemento de fortalecimiento de la autoridad local. Sin embargo, tendrá una gran importancia a lo largo del siglo XIX pues será precisamente la Milicia Nacional la causa del enfrentamiento entre progresistas y liberales.

En Madrid comenzó el alistamiento en la Milicia el día 28 de abril de 1820, después de publicarse un Bando anunciando <sup>66</sup> que podrían ser milicianos todos los ciudadanos que “*sólo pudiesen costearse el uniforme...*” aunque incorporarse como voluntario, en la realidad, estuvo siempre sujeto su incorporación a los bienes económicos de que se dispusiese.

El alistamiento se puede establecer desde el 28 de abril hasta el 22 de octubre de 1820 y fueron 1.713 voluntarios <sup>67</sup>. El Café de Lorenzini <sup>68</sup>, famoso por ser centro de reunión de las sociedades patrióticas, fue centro de los comentarios de este primer alistamiento y se criticaba que a muchos les hubiera gustado alistarse, pero no lo pudieran hacer porque tenían que pagarse el uniforme y apenas les llegaba el jornal para mantenerse <sup>69</sup>, por lo que un socio propuso pedir al Ayuntamiento que se abriera una suscripción para costear el uniforme según se pudo comprobar en los datos del Archivo de la Villa <sup>70</sup>.

---

<sup>66</sup> A.M.N. 2-123-7.

<sup>67</sup> A.M.N. 2-123-7,

<sup>68</sup> Gil Novales, Alberto, *Las Sociedades Patrióticas, 1820-1823*, Madrid 1975, editorial Tecnos, Volumen 11 pp. 61.

<sup>69</sup> Gil Novales, o.c. pp. 62 y 63.

<sup>70</sup> A.V.S. 1-103-10.

La necesidad de mantener una fuerza que circulara por las calles para implantar seguridad ciudadana era una realidad y la Milicia Nacional vino a llenar ese hueco que lógicamente el ejército no podía llenar, pues no era su función. De que era una necesidad de defenderse de los ladrones y bandidos dará cuenta una sesión de la Diputación por la petición que hace el día 16 de mayo el Ayuntamiento de Aravaca de unos fusiles para poder defenderse de una cuadrilla de ladrones <sup>71</sup>. En la sesión del 9 de junio recibe el Ayuntamiento de Madrid una partida de 1.066 fusiles, los paga la Diputación y los reparte entre los municipios más necesitados <sup>72</sup>, los fusiles eran nuevos con “Bayonetas” y “Baynas” y procedían de Guipúzcoa.

El 23 de junio de 1820, el Ayuntamiento dará un edicto para recaudar fondos para la Milicia <sup>73</sup>, que se publicó en el Diario de Madrid en el mes de julio. La aportación recibida fue de 15.155 reales de vellón, y fue ratificada por la Diputación así como su reparto. Una vez recibida esta cantidad y otras que llegaron más tarde, los empleó en comprar uniformes. El 28 de julio el Ayuntamiento consulta con la Diputación para la aprobación de los modelos que pensaba adoptar para la Milicia Nacional de Madrid <sup>74</sup>.

No sólo el Ayuntamiento de Aravaca, sino también el de Alcalá de Henares hicieron consultas y peticiones a la Diputación relativas al mantenimiento del orden público, y puede decirse sin equivocarse, por la documentación

---

<sup>71</sup> L.A.S.P.M. núm. 23, pp. 10.

<sup>72</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 17.

<sup>73</sup> A.V.S. 3-446-20.

<sup>74</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 28.

conservada, que fue la Diputación la mano directriz, ella tuvo que organizar urgentemente y generalizar el plan de Milicias locales, como así aparece en la sesión del 28 de julio <sup>75</sup>.

El 2 de agosto ya tiene la Diputación una exposición completa de la Milicia Local de esta provincia, pero hacía falta un reglamento que unificara pareceres y fue el Marqués de las Amarillas (padre del futuro creador de la Guardia Civil) siendo Ministro de Guerra, el que presentara el 30 de julio de 1820 a las Cortes el proyecto que modificaría el provisional de abril, “*el proyecto de una Legión de salvaguardias nacionales destinada a la seguridad de los caminos*” <sup>76</sup>, era el futuro Reglamento de la Milicia Nacional que vendría a modificar y ampliar el Reglamento que las Cortes dieron en 1814; la gran diferencia entre ambos reside en que éste, en su Artículo 33, dice que las funciones de las Milicias se encomiendan de modo exclusivo a la autoridad civil, a los Ayuntamientos y a Jefes Políticos. “*La Milicia Nacional se hallará bajo las órdenes de la autoridad superior política local, que en todo caso obrará de acuerdo con el Ayuntamiento respectivo*” <sup>77</sup>. Desde el momento en que hace su aparición, el funcionamiento de la Milicia Nacional es casi completo.

Las necesidades económicas de la Diputación eran grandes, para ello, en vista del alistamiento de gente que no tenía fondos ni para pagarse el uniforme,

---

<sup>75</sup> L.A.D.P.M. núm. 23 pp. 28.

<sup>76</sup> Lafuente, o.c. pp. 348.

<sup>77</sup> V.V.S. 3-448-2.

solicita a las Cortes la autorización para un empréstito de 400.000 reales, con el fin de armar y uniformar a la Milicia Nacional.

La cuestión económica genera un nuevo capítulo en el Reglamento de la Milicia, y los artículos 76 y 77 aclararán las cuestiones sobre sus fondos y su distribución, es la Diputación la que se encargará del control de los fondos y, aunque la distribución la hiciera el Ayuntamiento, siempre deberá contar con la *aprobación de aquella*.

El problema no estuvo en quién debería vigilar los fondos económicos de la Milicia Nacional en el caso de Madrid, como se puede apreciar en sus Actas, sino en cómo obtener ese dinero. La suscripción hecha por el Ayuntamiento y publicada en el Diario de Madrid, no fue tan cuantiosa. Pasados los primeros días de euforia se pensó, vistos los resultados, que los voluntarios que quedaran exentos pagarán una cuota de 5 reales mensuales, según el artículo 50 del nuevo Reglamento. Sin embargo, tampoco la cantidad recibida por este concepto fue grande, pues desde noviembre de 1820 hasta marzo de 1821 sólo 978 personas quedaron exentas y con el importe de esas exenciones, que fue de 44.000 reales de vellón en la provincia de Madrid (que es donde se ha hecho el estudio de las cantidades) *“no lograban pagar tan siquiera una banda de música completa”*

78.

---

<sup>78</sup> Pérez Garzón, o.c. pp. 141.

Sin embargo, la preocupación de la Diputación no fue sólo económica, sino también hubo una preocupación de índole humana, sin duda más importante; el 1 de octubre de 1820 D. Miguel Gayoso, su Presidente, manda un oficio a la Diputación, que lo recoge en la sesión del día 6, en el que acompaña un original para que la Diputación de Madrid se sirva nombrar a uno de sus vocales para la asistencia a la Junta formada a fin de ayudar a los milicianos que pudieran quedar lesionados <sup>79</sup>; el vocal encargado de la misma fue el Sr. Radón.

Los sucesos acaecidos en Madrid <sup>80</sup> desde septiembre de 1820 hasta noviembre del mismo año influyeron en la Diputación. Después de los tumultos del 16 de noviembre en los que casi se llega a un golpe de Estado, los ánimos se exaltaron de tal manera que la Milicia tuvo que acallarlos para que no llegaran a más. Por ese motivo hubo sesión extraordinaria de la Diputación, el día 17 de noviembre no en la sede habitual <sup>81</sup>, sino en la Posada del Presidente D. Miguel Gayoso. Allí se leyó un oficio del Ayuntamiento reclamando con urgencia una reunión conjunta *“para precaver las funestas consecuencias que podrían sobrevenir de la exaltación que se notaba en el pueblo”*.

Ambas corporaciones se reunieron en la Casa Consistorial a las 4 y media del día 17 en sesión permanente para, de común acuerdo, dictaminar las providencias oportunas destinadas a mantener el orden y tranquilidad pública hasta que S.M. se dignase regresar a la Corte desde el Sitio de El Escorial.

---

<sup>79</sup> L.A.D.P.M. núm. 23. pp. 42.

<sup>80</sup> Lafuente o.c. pp. 351.

<sup>81</sup> L.A.D.P.M. núm. 23 pp. 48.

El regreso lo hizo el día 21 protegido, todo el trayecto a Palacio, por la Milicia; entre las resoluciones que tomó el Monarca y que afectan a la Diputación de Madrid hubo una Real Orden, fechada el día 30 de noviembre de 1820 *“por la que S.M. ha venido a nombrar para el destino de Jefe Político Superior de la Provincia de Madrid al Marqués de Cerralbo en atención a sus méritos y conocida adhesión al sistema constitucional al haber sido nombrado Consejero de Estado D. Miguel Gayoso de Mendoza”*<sup>82</sup>. Del nombramiento del nuevo Presidente tuvo conocimiento la Diputación el 2 de diciembre.

El mandato de D. Miguel Gayoso de Mendoza había ocupado un período relativamente corto, fue nombrado el 10 de marzo de 1820 y duró hasta el 30 de noviembre del mismo año.

Una vez hubo jurado el cargo, el Marqués de Cerralbo publica una Proclama a los ciudadanos en general, dirigida a inspirar confianza a los Pueblos acerca del establecimiento de la Milicia Nacional Local y para hacer ver el verdadero objeto de su función.

Con esta Proclama no logra calmar los ánimos y como las llamadas sociedades patrióticas que se reunían en el Café de Lorencini y el Café de la Fontana seguían con sus ánimos revolucionarios, publicó un bando el 28 de diciembre suprimiéndolas y, al no ser obedecido, ocupó ambos locales con la Milicia

---

<sup>82</sup> Lafuente, o.c. pp. 357.

Nacional el 30 de diciembre y sólo así se “*consiguió cerrar aquellos dos volcanes revolucionarios*” en expresión de Lafuente.

Dos oficios destacan del mandato como Presidente de la Diputación de Madrid: uno en que inserta una Real Orden para que no se permita que se alisten ni continúen alistados en la Milicia Nacional Local los ordenados “*in sacris*”, fechado el 2 de diciembre de 1820 y el otro, fechado el 27 de febrero de 1821, por el que quedarán exentos del servicio de la Milicia Nacional Local los criados y empleados de las oficinas reales, esta medida venía a asegurar la fidelidad de los miembros de la Milicia después de haber descubierto documentos al confesor del Rey que demostraron que la Guardia Real y sus empleados eran la fuerza más potente de la Península en favor de los absolutistas.

El borrón negro de los constitucionalistas, como dice Modesto Lafuente, es la muerte del cura Matías Vinuesa, llamado el cura de Torrejón, que murió a manos de los exaltados el 4 de mayo de 1821, cuando asaltaron la cárcel de la Corona, por haber creído que había cogido documentos comprometedores; si bien muy poco o nada hicieron para evitar su muerte los constitucionalistas.

El Marqués de Cerralbo promueve otra vez el alistamiento voluntario, ya que no era partidario del forzoso porque llegado el momento no encontraría el apoyo deseado; él comprende que, sin la Milicia Nacional Local, el poder municipal y a

Diputación hubieran sucumbido, y por eso, el 27 de febrero de 1821, propone a las Cortes la admisión de voluntarios <sup>83</sup>.

La falta de medios económicos era en aquellos momentos apremiante y, a pesar del reconocimiento del valor de la Milicia como defensora de los intereses de la Diputación y de los Ayuntamientos, contesta a un oficio presentado por el Ayuntamiento el día 27 de marzo de 1821 diciendo que los gastos de la Milicia *no tenían por qué afectar a los fondos municipales* <sup>84</sup>, éstos tienen que ser costeados por el Presupuesto dedicado para ese fin, bien mediante suscripción popular o bien pagándose los milicianos sus gastos, incluido el uniforme, y esto creaba un problema entre los reclutados forzosos, pues había gente entre ellos que no tenían dinero para estos fines, y esto sería, sin duda, lo que obligaría al Jefe Político a proponer a las Cortes la vuelta al alistamiento voluntario.

Cuando se leen las Actas de la Diputación parece indecisión si era necesario el alistamiento forzoso o voluntario, pero lo que sí se observa es que las circunstancias hacían ver lo que era más oportuno en aquellos momentos. Por el alistamiento forzoso la Diputación se vio obligada a limitar la entrega de armas, se temía entregarlas a posibles personas no adictas al Régimen Constitucional, también se pensaba que algunos voluntarios no tenían verdadero sentimiento constitucional, por lo que hubo que poner en vigor el Artículo 8 del Reglamento que decía que no se entregara armas sin previo reconocimiento del Jefe Político y de las Diputaciones Provinciales correspondientes. El Marqués de Cerralbo

---

<sup>83</sup> D.S.C. núm. 26, pp. 631, fecha 23 de marzo de 1821.

<sup>84</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 64.

tuvo problemas por los voluntarios con los Ayuntamientos sobre todo con el de Aranjuez, pues el día 3 de marzo anuló una resolución de ese Ayuntamiento, por la cual se aprobaba la elección que se había hecho de oficiales, sargentos, y cabos de la Milicia voluntaria, y ponía de relieve que eran la Diputación y su Jefe Político los únicos responsables de aprobar las listas de voluntarios.

Los sucesos del mes de marzo hacen cambiar el Gobierno y el Marqués de Cerralbo dimite el día 11 de ese mes, su mandato había durado desde el 30 de noviembre de 1820 hasta el 11 de marzo de 1821, su sucesor es nombrado por una Real Orden. El día 12, el Jefe Político de Madrid es D. Pedro Sáinz de Baranda.

La actuación de Sáinz de Baranda al frente de la Diputación Provincial de Madrid también fue eficaz. El 7 de junio publica un bando <sup>85</sup> con el Real Decreto sobre el reemplazo del ejército a las órdenes del Gobierno, y la Milicia Voluntaria Local pasa a depender de la Diputación Provincial. Su presidencia interina duró poco tiempo, el día 16 de junio, en solemne sesión, se presentó el nuevo Presidente que el día 9 había sido nombrado por otra Real Orden. Recayó el nombramiento en el Teniente General Francisco de Copóns y Navia. Esta Real Orden es significativa pues a partir de aquí serían militares los que pasarían a ocupar la Presidencia de la Diputación <sup>86</sup>.

---

<sup>85</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 71.

<sup>86</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 72

Los alborotos se sucedían y desde entonces la Milicia Voluntaria Local sería controlada por un militar profesional que mantendría sus miras en su funcionamiento. Fue también corta la Presidencia del Teniente General Copóns pero, como la de los anteriores presidentes, eficaz; entre sus absoluciones estuvo la de indemnizar a los dueños de los edificios demolidos para las fortificaciones y defensas de los pueblos, y también se preocupó del reemplazo del ejército. Durante todo el mes de junio su actividad y la de la Diputación es grande, el día 28 de junio da órdenes de que los caudales de la Diputación puedan ser utilizados para comprar las armas que se necesitaban para la Milicia Nacional Local, tanto de Infantería como de Caballería, y con esto aclaraba las dudas de los pueblos de la Provincia que preguntaban continuamente con qué medios contaban para el armamento de su Milicia.

También se ocupó por estas fechas en saber con cuantos hombres se podía contar en caso de conflicto, y para ello recomienda a los pueblos que se sirvan del Reglamento adicional de 4 de mayo de 1820. A la provincia de Madrid le correspondieron 367 hombres y de su organización quedó encargada la Diputación. Sin embargo, pueblos como El Pardo, San Fernando y Villafranca del Castillo no mandaron ningún informe.

No fueron fechas de tranquilidad política ni todos los pueblos respondieron con entusiasmo a la organización de la Milicia. El día 5 de junio se encargó de la formación de las compañías de granaderos; el día 7 publica un bando con el Real Decreto del Reemplazo del ejército, su preocupación, como militar que era, era comprensible, y como en mayo se había extinguido definitivamente por las

Cortes el cuerpo de Guardias de Corps es en este mes de junio, cuando ellas mismas promulgan la Ley Constitucional del Ejército, su reemplazo, ascensos e instrucción y se establece definitivamente la diferencia entre la Milicia Activa, fuerza en tiempo de paz, y el ejército permanente, encargado de mantener la disciplina y entrar en acción en caso de guerra, ambas resoluciones necesarias, que hicieron entrar a la Diputación en los problemas del reemplazo. A partir de esa fecha, la preocupación primordial será proveer los hombres necesarios para la formación del ejército, no descuidando por supuesto la Milicia Nacional.

Durante su mandato, la Villa de Chinchón se reincorpora a la Provincia de Madrid, entra entre los pueblos que deben contribuir con sus hombres al reemplazo y en el mes de agosto, por medio de un oficio, se autoriza al Ayuntamiento de Madrid a invertir la suma de 400 y 450 reales de vellón para el armamento y vestuario de su Milicia Local respectivamente.

Los tumultos a favor de Riego motivados por su expulsión de Madrid hicieron dimitir al Teniente General Copóns y, para sustituirle, fue nombrado por una Real Orden fechada el 7 de septiembre de 1821 el también militar Brigadier José Martínez San Martín enemigo de asonadas <sup>87</sup>, por cierto. Nada más aceptar y jurar el cargo, el Brigadier Martínez San Martín, tuvo que hacer uso de su moderación con motivo de la “Batalla de las Platerías”, nombre que dieron a los sucesos los exaltados de la época.

---

<sup>87</sup> Lafuente, o.c. pp. 374.

El recorrido de Riego por los pueblos de España, excitando los ánimos de los ciudadanos, fue motivo de su destitución como Capitán General de Aragón, y al conocerla en Madrid, los socios de la Fontana anunciaron para el día 18 de septiembre una manifestación por las calles de la capital con el retrato de Riego pintado con el libro de la Constitución en una mano y arrojando con la otra los monstruos de la ignorancia y de la tiranía. La gente lo acogió con estrepitosos aplausos <sup>88</sup>.

Sabedor el General San Martín de los acontecimientos que se preparaban, alertó a la Milicia y puso al mando del 2º batallón a D. Pedro Surrá y Rull (hombre poco conocido políticamente pero que llegó más tarde a ser Ministro de Hacienda) y, antes de dar orden de prohibir la procesión, el Jefe Político mandó algunos regidores a la Fontana y comisionó también al Alcalde para Mejía Núñez y Mac-Crohon. Sin embargo, tanto los regidores como el Alcalde vieron en peligro su vida y tuvieron que retirarse. La manifestación salió a la hora señalada y con este motivo el Capitán General de Castilla la Nueva, D. Pablo Morillo, y el Jefe Político desplegaron todo el aparato de tropas de que disponían.

Los manifestantes, que contaban con la adhesión del Regimiento de Sagunto, llegaron a la Plaza Mayor (entonces Plaza de la Constitución), la atravesaron con objeto de depositar el retrato en la Casa Consistorial pero, al desembocar en la calle de las Platerías, la Milicia les hizo frente e intimidó a la muchedumbre,

---

<sup>88</sup> Lafuente, o.c. pp. 375.

arrestaron a algunos, arrebataron el retrato de Riego e hicieron que la multitud se retirara silenciosamente so pena de cargar con bayoneta contra ellos.

Conviene señalar dos datos importantes en este suceso: la no intervención del ejército y la actuación que tuvo la Milicia de Madrid <sup>89</sup>, quedando claro que actuaría siempre antes que el ejército en caso de alborotos callejeros.

Al día siguiente de los sucesos de las Platerías, expide un bando el Presidente de la Diputación que es conocido como “la ley de asonadas”. Algunos historiadores como Sisinio Pérez Garzón han querido ver en esta ley un retroceso en el constitucionalismo, siendo una de las 5 leyes que trataron de asonadas, bullicios y desórdenes o conmociones populares.

La Diputación Provincial de Madrid no celebró sesiones, seguramente debido a los sucesos de esos días, desde el 22 de septiembre de 1821 hasta el 3 de noviembre del mismo año, y en la sesión que celebró el día 3, el Jefe Político da a conocer una Real Orden por la que se manda que las existencias en la Fábrica de Armas de Oviedo de 2.500 fusiles se entregue al Ayuntamiento Constitucional de esta Corte para el equipamiento de los milicianos, siendo de cuenta del Municipio los gastos de empaque, conducción y demás, debiendo pagar los fusiles la Diputación y obligándose el Ayuntamiento de Madrid a abonárselos cuando tuviera fondos <sup>90</sup>.

---

<sup>89</sup> Artola, o.c. pp. 702, comenta que la procesión fue disuelta por la Milicia Nacional y evitaron derramamiento de sangre.

<sup>90</sup> Pérez Garzón, o.c. pp. 152.

Todos estos sucesos motivaron que en la sesión celebrada el día 24 de noviembre se hiciera una exposición al Gobierno manifestando la situación crítica en que se encontraba la Nación y exigiendo a sus representantes tomaran las medidas oportunas para castigar a los responsables. Los ánimos estaban exaltados y los radicales de Riego se paseaban por toda España queriendo reanimar a los suyos y reponerse del descalabro de las Platerías, descalabro provocado por la Milicia de Madrid.

En las Actas de la Diputación correspondientes a este Trienio se observa que fueron tres las fuerzas militares que intervinieron: el ejército permanente, que quedó como fuerza nacional armada en octubre de 1820, con misiones específicas de defender al Estado de los enemigos exteriores y asegurar la libertad política, el orden público y la ejecución de las leyes; la Milicia Nacional Local, que se establecía según el Reglamento de 1814, estaría formada por voluntarios y dependiente de las Diputaciones Provinciales y que organizó a lo largo de 1820 y 1824; la tercera fuerza era la Milicia Nacional Activa, creada a raíz de los sucesos políticos del Trienio, que era un auténtico ejército de reserva<sup>91</sup> y que, hasta octubre de 1821, no se discutió su establecimiento en las Cortes, que serviría de refuerzo a la Milicia Nacional Local en casos extremos, su distribución se haría proporcional al número de habitantes y afectaba a todo el territorio nacional.

Componían esta Milicia Nacional Activa tres plazas de cabos y sargentos por cada 400 habitantes (art. 3), debiéndose cubrir sus componentes por sorteo cada

seis años y entrarían en el mismo todos los mozos solteros y viudos sin hijos, con edades comprendidas entre los 18 y los 30 años, se ejercitarían en la instrucción militar los días festivos y sólo actuarían en su distrito provincial bajo mandato de las respectivas Diputaciones Provinciales.

El día 15 de diciembre, ya terminando el año 1821, la Diputación, viendo los ánimos exaltados por las luchas entre realistas y constitucionalistas, solicita a las Cortes que acuerden leyes que quiten toda excepción para el reemplazo del ejército permanente, Milicia Local y Milicia Activa que no sea la edad o imposibilidad física, haciendo ver lo útil que sería tener bien pagado al ejército así como también la retribución de los tribunales y el arreglo de las cárceles.

En el año 1822 y en Madrid como en toda España, los tumultos se suceden continuamente. Las autoridades son desobedecidas y Fernando VII en abierta relación con el Rey de Francia, Luis XVIII, sigue creando evidentes tensiones entre la opinión pública liberal y la absolutista. De estas tensiones quizás las más violentas fueron las de Sevilla y Cádiz, aunque en toda España hay un ambiente parecido al de guerra civil, que a duras penas pueden frenar las autoridades, lo que unido a una gran crisis económica, hacen que el ambiente social sea duro.

Los disturbios de Sevilla causaron honda impresión en Madrid, y así lo demuestra el hecho de que en la sesión del 16 de enero de 1822 se leyera un

---

<sup>91</sup> A.V.S. 2-170-4 y 2-169-109.

oficio que el día 14 dirigía el Jefe Político de la Diputación, felicitando al de Sevilla por el buen término de los sucesos.

La sesión nº 90 del día 14 de febrero da fin a las correspondientes a ese año constitucional. En la 1ª siguiente se trata de los fondos recaudados y de las personas exceptuadas de la Milicia Nacional. El Jefe Político propone que con ellos se pague el armamento y lo sobrante se distribuya entre los pueblos más necesitados. También hay un oficio para agradecer públicamente sus servicios a los cuerpos de los ejércitos permanentes y de la Milicia Nacional.

El nuevo año de la Diputación coincide con el cambio de Gobierno, y la Diputación se hace eco leyendo un oficio el 5 de 1822 por el que se notificaba el nombramiento de Martínez de la Rosa al frente de él. Ese mismo mes de marzo, el día 15, se nombra Presidente de la Diputación, por una Orden Real, a D. José Martínez San Martín, que había ejercido interinamente el cargo desde septiembre de 1821.

El 16 de marzo está en Madrid el General Riego y desfila con su Regimiento de Asturias por delante del Congreso. El Presidente de la Diputación propone que el Ayuntamiento haga un obsequio a Riego, y a la tropa se le dé un rancho especial; el obsequio le fue entregado en la Posada donde descansaba, en la calle del Espíritu Santo, por todos los presentes de esa sesión <sup>92</sup>.

---

<sup>92</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 91.

El armamento de la Milicia Nacional era un problema, así como su alimentación, varios pueblos de la Provincia solicitaban continuamente fusiles y sugerían, por medio del Jefe Político, la idea de que de los fondos comunes de la Diputación pudiera adelantarse algo hasta una cantidad de 4.500 reales, para comprar los 381 fusiles, que según el cálculo del Director General de Artillería, deberían tener. Se acordó en la sesión 23 correspondiente al día 29 de mayo, que una vez comprados con los fondos de los exceptuados de la Milicia, los 381 fusiles se repartieran *proporcionalmente a cada pueblo*.

El 11 de junio, y después de los enfrentamientos entre la Guarnición Real y la Milicia de Aranjuez en los que corrió la sangre, recibe la Diputación de las Cortes una Real Orden por la que se tiene a bien declarar que los soldados licenciados con el goce del fuero militar deben estar sujetos al alistamiento para la Milicia Nacional Local. Está claro que necesitaban hombres para formar un amplio cuerpo de Milicia en vista de los acontecimientos y de los tumultos a los que tenían que hacer frente.

Los conflictos entre el Ayuntamiento y la Diputación, con motivo del reemplazo, eran continuos, no todos los pueblos daban el censo a su debido tiempo, y la necesidad de hombres para hacer frente a los acontecimientos no esperaban dilación, y así quedó reflejada la cuestión en la sesión del día 11 de junio, en la que el Jefe Político dio cuenta de un oficio para que se activara la entrega de los reemplazos en las Cajas, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos, a quien se encargó también de los desertores que ya empezaban a ser un problema.

Pérez Garzón, hace un comentario <sup>93</sup> sobre la Milicia que, leyendo las Actas de la Diputación, no se corresponde con la realidad, *“el Ayuntamiento o el poder municipal había asumido el control de todos los aspectos de la Milicia...”*. La Diputación en todo momento llevó el control junto con el Ayuntamiento, en todas las sesiones de esos días aparecen oficios relativos a la Milicia, ya sean de índole económico, de armamento; por ejemplo, en la sesión del 29 de mayo, solucionó la petición de numerosos pueblos de la provincia referentes a la solicitud de armas destinadas a la Milicia Nacional Local y se hizo cargo de la compra de 381 fusiles por valor de 4.500 reales, según el cálculo presentado por el Director General de Artillería; incluía su traslado y compra desde los Almacenes de Pamplona y decía *“que en el acto de recibirlo sean pagados y se entreguen a cada pueblo...”* <sup>94</sup>.

A la vista de lo expresado en sus Actas, fue la Diputación la que decía la última palabra, sobre todo desde la aparición del Reglamento de la Milicia de 1820.

El 22 de junio, el Ayuntamiento propone a la Diputación la adopción de medidas para acrecentar las filas de la Milicia con un alistamiento forzoso, la petición llegaba tarde puesto que ya había un bando firmado por el Jefe Político, Brigadier José Martínez San Martín, dirigido a los habitantes de Madrid, recomendando la incorporación al alistamiento voluntario.

---

<sup>93</sup> Pérez Garzón, o.c. pp. 153.

<sup>94</sup> L.A.D.P.M. núm. 23 pp. 105.

Los sucesos del mes de julio hicieron entrar en acción a la Milicia Nacional y fue tan eficaz que en la sesión del día 23 se agradece su actuación y se lee un oficio por el que el primer Alcalde de Madrid, Marqués de Santa Cruz, manifiesta que *“por las fatigas que estaba sufriendo, ya sea la tropa de guarnición, ya la Milicia Nacional Local y Voluntaria de resultas de la insurrección de los batallones de la Guardia Real, les había ofrecido a cuenta de los fondos públicos un rancho y un refresco y que seguiría ofreciendo si las circunstancias continuaban...”*, la Diputación en esa larga sesión, pues, según consta, duró toda la noche, contestó afirmativamente y la medida fue aprobada por unanimidad.<sup>95</sup>

Los sucesos del mes de julio no están reflejados en las Actas, ya que desde el 28 de junio hasta el 23 del mes siguiente no hay sesiones en la Diputación Provincial de Madrid, por lo que para conocer estos sucesos hay que ir a los historiadores de la época, Marqués de Miraflores, Modesto Lafuente, Alcalá Galiano, etc.<sup>96</sup>, y casi todos coinciden en que fueron originados por la indecisión y la ambigüedad del Rey Fernando VII.

La clausura de las Cortes estaba próxima y el Rey decidió volver de San Ildefonso a Madrid el 27 de julio, con tal motivo, y viendo el Presidente de la Diputación, Martínez San Martín, que la turbación crecía, ordenó a los alcaldes y regidores de cuartel que habían de salir con sus rondas para evitar que el orden público se alterara. El Ayuntamiento lo acató, no sin protestar, porque la

---

<sup>95</sup> L.A.D.P.M. núm. 23 pp. 110.

<sup>96</sup> Alcalá Galiano, o.c. pp. 193 y ss.

Milicia no había sido formada para las salidas o entradas del Rey de la Capital. El rompimiento de las hostilidades se veía cercano, y en algunos puntos de la capital los realistas ya habían quemado el Reglamento de la Milicia. La explicación estaba en un Decreto de 29 de junio sobre el repartimiento de baldíos y realengos y de propios y arbitrios del Reino, en los que, bajo el Título de Premio Patriótico, se distribuía una parte de dichas fincas entre los que habían quedado lesionados en el servicio militar y se destinaba otra a repartir por sorteo entre los labradores y trabajadores del campo no propietarios.

Modesto Lafuente narra los hechos de una manera más amplia, él explica que pudo costar muchas vidas pero, gracias a la actuación de la Milicia, los sucesos del mes de julio quedaron atenuados <sup>97</sup>.

El 30 de junio, día de la clausura de las Cortes, se produjo un incidente entre los que vitoreaban al Monarca constitucional, que quiso presidir la clausura, y los que preferían el Rey Absoluto. De los gritos se pasó a los hechos, y por la tarde, los destacamentos que hacían el servicio de Palacio quisieron desalojar al pueblo, que de mala manera dominaba la plazuela. Las disputas fueron acaloradas y como algunos guardias no quisieron obedecer las órdenes, los oficiales trataron de hacer valer la disciplina. Entre estos oficiales estaba D. Mamerto Laudáburu, teniente constitucional, un poco exaltado, que desenvainó el sable para hacer obedecer sus órdenes. Tres de ellos le dispararon los fusiles por la espalda cayendo el infeliz sin vida y salpicando de sangre el vestíbulo de

---

<sup>97</sup> Lafuente, o.c. pp. 394 y ss.

Palacio. La noticia de la muerte de Laudáburu hizo que inmediatamente se formara la guarnición. La Diputación y el Ayuntamiento se reunieron para deliberar, (el alcalde era Marqués de Santa Cruz), y decidieron que patrullaran sin descanso las Milicias por las calles de Madrid, así como que se situaran en la Plaza de la Constitución y en la de la Villa.

El problema no acabó con que se salieran a la calle la Milicia y el Ejército, los ánimos estaban exaltados, Madrid ya era un campamento de ejércitos contrarios; un batallón de la Guardia Real se negó a cubrir el servicio de día ya que un piquete, que iba al mando de un oficial, se resistió porque se hacía tocar el himno de Riego, que había sido declarado por las Cortes marcha de ordenanzas.

En la noche del 1 al 2 de julio de 1822 tuvo lugar la deserción de cuatro batallones de la Guardia Real <sup>98</sup> que marcharon al Pardo, quedando dos para la protección de Palacio. A la vista de la situación, los ministros solicitaron al Monarca que nombrase al General Morillo para el mando interino de la Guardia Real. Mientras tanto, la Diputación y el Ayuntamiento de Madrid reclamaban medidas de todo tipo, la Milicia se reforzaba y militares como Ballesteros, Alava, Riego y Palanca se presentaban para ofrecer sus servicios.

En la noche del 1 de julio, Evaristo San Miguel con tres oficiales, todos exaltados constitucionalistas, acude al Ayuntamiento para solicitar que con otro

---

<sup>98</sup> Artola, o.c. pp. 718.

grupo se organice el batallón Sagrado y piden armas para defender las libertades. En el Ayuntamiento se les entrega y de este modo se preparan para los acontecimientos venideros.

*El Municipio*<sup>99</sup> se dirigió al Gobierno, ofreciéndole asilo en el Local de la Casa de la Panadería, en previsión de que a Martínez de la Rosa y a su Gabinete las fuerzas que existían en Palacio pudiesen obligarles a tomar medidas diametralmente opuestas a lo que la Constitución mandaba, pero estos se opusieron. Mientras tanto, el Rey envió un escrito autógrafo al gabinete ministerial, convocándole a sesión conjunta con el Consejo de Estado, el Jefe Político, el Capitán General y los jefes de los cuerpos del Ejército Regular, para tratar del peligro que corrían él y su familia y amenazaba con reasumir el poder absoluto.

Los Ministros fueron auténticos prisioneros en Palacio, dice el Marqués de las Amarillas en sus Memorias, y también coincide con Modesto Lafuente, *“el Rey estuvo implicado en el golpe de Estado y al ver que no tenía éxito quiso echar la culpa a Martínez de la Rosa y al Jefe Político de Madrid, Martínez San Martín”*.

Lo cierto es que los guardias reales penetraban en Madrid la madrugada del 7 de julio, por el Portillo del Conde Duque, lo derribaron a hachazos para facilitar la entrada, se dividieron en tres columnas que se dirigieron hacia la Puerta del Sol,

---

<sup>99</sup> Alcalá Galiano, o.c. pp. 184.

parque de Artillería y Plaza Mayor, siendo rechazados en todos los sitios por la Milicia, que les hizo frente y tuvieron que refugiarse en el Palacio Real. El Ayuntamiento mandó cerrar las puertas de Madrid, convocó al Jefe Político <sup>100</sup> quien se excusó por su estado de salud, y al Alcalde, que tampoco acudió por lo que fueron sustituidos, el uno por el Conde de Cartagena y el otro por Vicente Beltrán de Lis. El mismo día, el Síndico Gabriel García, redactaba una Proclama a los madrileños, comunicándoles los sucesos: *“Ciudadanos, tanto los desgraciados heridos, como los prisioneros que han caído en poder de los valientes defensores de nuestras libertades, han sido tratados con la compasión y generosidad que inspiran a los verdaderos liberales; los míseros extraviados por la negra intriga y por la vil seducción, al fin, aunque facciosos son españoles, son hermanos nuestros y son liberales los vencedores. La causa de la Patria ha triunfado, viva la Nación, viva la Constitución y viva la Libertad. Madrid 7 de julio de 1822”* <sup>101</sup>.

Después de estos sucesos, la Diputación reanudó sus sesiones el 23 de julio, dando licencia entre otros asuntos al Jefe Político, D. José Martínez San Martín, para que se fuese a los baños de Cestona, dejando en su lugar al Teniente General Conde de Cartagena, agradeciendo en esta sesión la actuación de la Milicia. El nombramiento del Conde de Cartagena al frente de la Diputación

---

<sup>100</sup> L.A.D.P.M. núm. 23 pp. 110.

<sup>101</sup> Informe de la Comisión especial sobre resultados que dan los documentos mandados pasar a ella, especialmente sobre las ocurrencias de los días primero de julio último. Madrid, 1823, Imprenta Tomás Albar y Cía., este documento yo creo que muy poco estudiado, se encuentra en la Biblioteca Nacional de Madrid, pp. 172 y 173.

sólo duró hasta el 9 de agosto de 1822, día en que se recibe una Real Orden por la que se nombra al Brigadier D. Juan Palanca para sucederle en la Presidencia.

Ese día se solicita un informe para fortificar el Parque de Artillería, y también se lee un oficio del Ayuntamiento en el que se piden 50.000 reales de vellón para gastos de funerales por los “mártires de la libertad” del 7 de julio, solicitud que fue concedida.

Unos días más tarde se recibe <sup>102</sup> un oficio fechado el 23 de julio, para formar una Compañía de Zapadores de la Milicia Nacional de vecinos para apagar los incendios, lo que trae a la memoria el actual Parque de Bomberos y quizá sea tal compañía su precedente.

Mientras tanto continúa el problema del reemplazo y aparece un oficio para que se acelere el repartimiento; en el último padrón, Madrid tenía 35.798 vecinos distribuidos en cinco distritos; con los últimos acontecimientos el problema del reemplazo se agudizó, la situación era de guerra civil y los hombres del pueblo no tenían las ideas claras de quién a servir.

El 30 de agosto <sup>103</sup> ya es una fecha clave en la Diputación y en el Ayuntamiento de Madrid. Se eligió una comisión para la formación de una Banda de Música Militar para la Milicia Nacional Local Vecinal de Infantería y se autorizó al Municipio para cubrir los gastos de su formación; se recuerda la urgencia y

---

<sup>102</sup> L.A.D.P.M. núm. 23 pp. 110.

<sup>103</sup> L.A.D.P.M. núm. 23 pp 112.

necesidad de llevar a efecto la organización de los actuales Cuerpos de la Milicia Vecinal de Infantería, que presentaban grandes problemas para reunir los batallones. La Diputación dio el preceptivo permiso para verificar las elecciones de los voluntarios y es finalmente en septiembre cuando se procede a celebrar las elecciones en toda la Milicia siguiendo las órdenes del Reglamento.

Las elecciones coincidirán con una coyuntura de radicalización política y esto, como es de suponer, se refleja en la Milicia; ya el día 3 de septiembre de 1822 la Diputación había acordado comunicar al Ayuntamiento que los oficiales de la Plana Mayor de cada batallón o escuadrón debían de concurrir a votar cuando se procediera a las elecciones de la misma Plana, que se celebraban el siguiente día 8.

Por otra parte se hizo el reemplazo en toda España y a la Provincia de Madrid correspondió 206 hombres para el Ejército permanente, y se acordó, en vista de los acontecimientos que se preparaban, que se verificase el sorteo cuanto antes; el día 11, el Ayuntamiento solicitó de la Diputación licencia para crear dos compañías de Infantería y una de Caballería mediante alistamiento voluntario con 120 hombres cada una de Infantería y la de caballería con 60. Su misión sería la de afianzar dentro y fuera de la población la seguridad de las personas y bienes de los vecinos de Madrid y de toda su Provincia <sup>104</sup>, debían de tener de 20 a 45 años “*tener vecindario, propiedad, rentas, industrias y otro modo de subsistir*”. También se presentaron el día 11 los figurines, paño y demás

---

<sup>104</sup> L.A.D.P.M. núm. 23 pp. 115.

artículos que tenían que componer el uniforme de la Milicia y se recomendaba que fueran hechos por artesanos nacionales.

Una novedad destaca en estas sesiones y es que se discute que las dos compañías recién formadas de Infantería y la otra de Caballería, debían de formar la Compañía de Cazadores Constitucionales, de triste recuerdo; ellos tuvieron que ejercer un servicio constante para mantener el orden público y asegurar los caminos de ladrones y facciosos. Hay una constante en las Actas de estos días y es que son deliberaciones casi en exclusiva sobre la Milicia; se leían Reales Órdenes, oficios y todo lo relativo a ella, a su formación, alistamiento, peticiones de armas de los Ayuntamientos de la Provincia de Madrid, y sobre todo pidiendo órdenes para organizarse mejor. Esto nos lleva a una conclusión: el protagonismo de la Diputación Provincial de Madrid en todo lo relativo a servir de enlace entre el Ayuntamiento y su pueblo.

Los roces entre el Ejército permanente y la Milicia debían de ser continuos, ya que el día 25 se recibe una Real Orden para que no se permita a la Milicia Nacional Local estar donde estuviera el Ejército permanente y, en cuanto al toque de general o alarma, se recomienda que la Milicia emplee toques diferentes para no crear confusión. También se recoge una Real Orden para que las armas que se recogen a los facciosos por las compañías de Cazadores se depositen en las Comandancias Generales de los distritos militares para que se empleen en armar a los pueblos y a las partidas para su defensa; asimismo se reciben Reales Ordenes para suministrar municiones a la Milicia Nacional Local.

El 2 de octubre <sup>105</sup> recuerda la Diputación que los Ayuntamientos de Madrid que no hayan hecho la división de distritos ni el sorteo de reemplazo serán multados con 1.000 ducados si al día siguiente de recibir la orden no lo hicieran. Es indudable que el caballo de batalla de casi todo el Trienio Constitucional fue mantener la disciplina y el orden público y para ello era necesario armar a la Milicia, los pueblos en general no contribuían a mantener el orden constitucional.

En Madrid empezó la elección de los Cazadores en octubre y toda la sesión del día 4 fue para aclarar dudas que los Ayuntamientos planteaban con respecto a esa elección. Así mismo, presentó el Municipio la solicitud de dos compañías de Cazadores ligeros de Caballería, que promete equipare y sostener a su costa y que, por supuesto, fue aprobado, porque hay una cosa cierta en la actuación de la Diputación Provincial de Madrid a lo largo del Trienio a pesar de los cambios que hubo en la Presidencia, y es que puso muy pocos inconvenientes a las peticiones de sus Ayuntamientos.

Armar a la Milicia en esos días era peligroso, y por eso se recibió una Real Orden manifestando que las armas y municiones para la Milicia Nacional Local no se podían entregar si no era ordenado por Decreto; lo que aclaraba muchas dudas, dados los abusos que se sucedían cuando se entregaban en algunos pueblos que se sabía que no eran muy partidarios de la causa constitucional. <sup>106</sup>

---

<sup>105</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 120.

<sup>106</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 123.

Otro problema patente de la Milicia, en este caso de la Voluntaria, es que no había muchos voluntarios, el entusiasmo había decaído y tan grande debía de ser la necesidad de completar esa Milicia que el Ayuntamiento dirige a la Diputación una solicitud para formar un batallón de niños a ejemplo de los que funcionaban en Barcelona y Zaragoza, la deliberación fue larga porque se pensó en los problemas que acarrearía, no obstante, el día 11 de octubre se dijo al Ayuntamiento que podía dar principio a su organización y que remitiera con la mayor brevedad posible el Reglamento e Instrucción con el que había de regirse ese cuerpo tan especial y comprometido. El día 26 dio un Bando el municipio por el que decía que, con la aprobación de la Diputación y previo consentimiento de los padres, los niños que desearan y que tuvieran la edad comprendida entre los 10 y los 17 años podían alistarse en la Milicia Voluntaria preparada para ellos. No se conserva el Reglamento, sólo constan algunos nombres de milicianos jóvenes. Muchos, por no decir casi todos eran estudiantes, y los certificados eran presentados por los maestros.<sup>107</sup>

En noviembre la Diputación da el consentimiento para que la Compañía de Cazadores se pueda formar no sólo de a pie, sino también de a caballo, y en esos meses y en sesiones sucesivas, el Comandante de Madrid solicitaba fusiles para la Milicia Nacional Local que había instalada en el Parque de Artillería.

El caso de los prófugos debía de ser serio por aquellas fechas, porque las Cortes dieron una Resolución leída en la sesión nº 58 del mes de noviembre de 1822

---

<sup>107</sup> A.V.S. 2-178-20

por el que si algún Ayuntamiento aprehende algún prófugo, sea declarado libre un mozo de los del reemplazo y él sea el que le sustituya.

Hubo una exposición del Ayuntamiento para admitir a los hijos de viuda o de padre sexagenario en los reemplazos, la Diputación, cauta en extremo, decide consultar esa medida al Gobierno, pero no recibe contestación.

En realidad, casi todas las sesiones estuvieron dedicadas a ver la manera de buscar una solución para pacificar la Nación, ya que corrían vientos revolucionarios. Hubo dictámenes de comisiones encargadas de los expedientes de las conductas sospechosas de eclesiásticos, una amplia mayoría no veía con buenos ojos el sistema constitucional, también hubo comisiones encargadas de vigilar a los empleados públicos, muchos de ellos eran realistas y en bastantes ocasiones eran los causantes de las incitaciones de los tumultos.

Las armas, durante esta época, se procuró que fuesen compradas en fábricas nacionales: a parte de ser más baratas, los préstamos eran más fáciles de obtener. Fue el año de 1822, año de una profunda crisis económica al no haber estabilidad política, y la economía es la primera en sentirlo, los desastres de la guerra de la Independencia todavía no estaban totalmente acabados <sup>108</sup>.

---

<sup>108</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 126.

En diciembre, el día 11 se recibió una Real Orden en la Diputación <sup>109</sup> para que fuesen requisados los caballos de la provincia para montar los Regimientos, conducir la artillería y preservar mejor los caminos de facciosos.

Termina el año preparando para el día 2 de enero la conmemoración del pronunciamiento constitucional y también para celebrar su victoria del 7 de julio, y más bien parece una llamada a levantar los ánimos constitucionales que parecían apagados; quedó aprobada en la sesión correspondiente poner una inscripción en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Madrid con los nombres de los heroicos ciudadanos que habían formado la Milicia Nacional Local y Vecinal y murieron ese día <sup>110</sup>.

Se dedicaron algunas sesiones a conceder los Premios Patrióticos correspondientes al repartimiento de Baldíos y Realengos así como los de Propios y Arbitrios, a los individuos del Ejército de San Fernando y se presentaron y así consta en Acta la lista de acreedores. Otras sesiones estuvieron dedicadas a acelerar el reparto de quintos ya que los pueblos retrasaban las listas de los sorteos y hubo tantos retrasos que se recibió una Real Orden, fechada el 17 de diciembre del pasado año, para que se abonara a los quintos dos reales diarios. Era indudablemente un incentivo para que la gente no se mostrase reacia a la incorporación a filas y se llegó incluso el día 6 de enero de 1823 a la aprobación de 6 reales por plaza de Infantería y 10 por la de Caballería, en este caso el incentivo no era para el ejército permanente, sino

---

<sup>109</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 130.

<sup>110</sup> Marqués de Miraflores, o.c. pp. 192.

para las dos compañías de Cazadores Voluntarios. Se concedió al Ayuntamiento en sesiones siguientes dinero para comprar 2.000 pares de zapatos, debido a que se quejaban de que el invierno era muy frío y no tenían calzado <sup>111</sup>.

Los franceses querían modificar el sistema constitucional vigente en España, de modo que, si no se accedía a ello, Francia se vería obligada a mandar su ejército, lo que hizo que el entonces Jefe de Gobierno Evaristo San Miguel rompiera *diplomáticamente con la nación vecina*. El 28 de ese mismo mes, Luis XVIII, con ocasión de la apertura de la Cámara Francesa, en su discurso anunciaba la invasión de España a cargo de los llamados Cien mil Hijos de San Luis, lo que era una disculpa para conservar el trono de España a un nieto de Enrique IV <sup>112</sup>. Una vez que las Cortes conocieron el mensaje de Luis XVIII al Parlamento, los preparativos para hacer frente a esta invasión no se hicieron esperar.

La Diputación y los Ayuntamientos en todas sus sesiones dan muestra de intensa actividad, la gravedad del momento lo requería. López Baños, entonces Ministro de Guerra, pidió se ordenase una leva de 30.000 hombres así como la aplicación al Ejército de los destinados a la Milicia Activa, al llamamiento a filas de los cumplidos <sup>113</sup>, la suspensión de licencias absolutas, la introducción de armas y pertrechos. La respuesta del pueblo no fue la de 1808, los absolutistas fueron en esta ocasión más eficaces que las fuerzas constitucionales, la

---

<sup>111</sup> A.V.S. 2-231-13.

<sup>112</sup> Marqués de Miraflores, o.c. pp. 193.

<sup>113</sup> L.A.D.P.M. núm. 23. pp. 135, se sigue paso a paso todos los sucesos en los que intervino la Diputación, se puede ver la importancia que tuvo para la Institución la Milicia.

propaganda a favor de la entrada de los franceses fue eficaz y consiguió su propósito. En vista de la situación, se autorizó la compra de 200 a 300 fusiles, lo que dispusiera en aquella ocasión la Fábrica de armas de D. Francisco Ibarrazábal, ya que siempre procuró la Diputación que las armas fueran de fabricación española.

*Una de las medidas que tomó la Diputación no fue bien vista por un sector del clero, pero previendo que la situación de guerra general era cada vez más cercana, mandó un oficio para que los legos profesos no enclaustrados estuvieran sujetos a reemplazo, también incluía a los monjes secularizados no ordenados “in sacris” y, por último, autorizó al Ayuntamiento de Madrid para que se construyera una batería en el Retiro y otra en el Palacio de Buenavista, servida por oficiales del cuerpo.*

El 24 de enero de 1823 <sup>114</sup> tuvo lugar en la Diputación el nombramiento de cinco médicos, para el reconocimiento de los quintos, que el 5 de febrero ya estaban elegidos: dos los nombraba la Diputación, otros dos corrían a cargo de la Comandancia y el quinto quedó establecido que se sortearía diariamente entre dos facultativos, uno de la Diputación y otro de la Comandancia; con esta medida quedaba equilibrada la designación de los quintos. Esta medida venía por la gran cantidad de ellos que siempre ponían la disculpa de no poder ejercer en el ejército por enfermedad o invalidez; bien es verdad que si bien las enfermedades en aquella época eran graves y los medios sanitarios escasos, los

---

<sup>114</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 135.

fraudes para no asistir a filas eran grandes. En las Actas no figuran los nombres de estos primeros médicos militares, sí, en cambio, conocemos que deberían recibir sus haberes pagados por la Diputación, por una Real Orden fechada el 15 de mayo de 1823.

El 21 de marzo dimitió el Presidente D. Juan Palanca, cargo que llevaba desempeñando desde el 9 de agosto de 1822 ya que había sido nombrado *Comandante y Gobernador de Santander*, y fue sustituido por el Conde de La-Bisbal que, al tomar la Presidencia en circunstancias tan comprometidas <sup>115</sup> para el liberalismo, lo primero que hizo fue tomar medidas para la defensa de Madrid y su Provincia en caso de invasión; lo segundo, mantener alerta la Milicia Nacional Activa, habilitando para ello la primera Compañía de Cazadores para el pueblo de Alcobendas; pagó también a la Milicia sus haberes que estaban muy atrasados y dispuso, por último, entregar las armas de que disponía; por esas fechas, se recibió un donativo de D. Vicente Bertrán de Lis, constitucionalista reconocido. El donativo consistió en 110 fusiles, 18 carabinas y 482 paquetes de cartuchos que, aunque generoso, no era suficiente para las jornadas que se avecinaban.

Otra necesidad eran las mulas, se pensó en la sesión del 10 de abril en pedir las a los pueblos mediante el pago de 4.400 reales cada una, hasta el número de 400, pero como el dinero era escaso, se consintió a los Ayuntamientos que pudiesen ampliar los arbitrios. La medida era a todas luces impopular y era el permiso de

---

<sup>115</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 146.

allanar las casas para coger las mulas que no fueran entregadas voluntariamente; y, como última medida, pero no por ello menos importante, el Conde de La-Bisbal se preocupó de vestir a la Milicia que se encontraba en aquellas fechas en pésimas condiciones.

El 25 de abril el Conde de La-Bisbal fue nombrado Jefe del Tercer Ejército de operaciones, los franceses ya estaban en España y se necesitan hombres capaces de hacerles frente con decisión y autoridad, sin duda los soldados verían en él la persona idónea.

Tomó la Presidencia y la Jefatura Política de Madrid el 3 de mayo de 1823 <sup>116</sup> D. Juan de Lasaña, que ya había ocupado la presidencia de la Diputación Provincial de Segovia; ese mismo día se leyó un manifiesto que el Rey escribió a la nación (así figura en las Actas, aunque algunos historiadores contemporáneos discuten que fuera escrito por él), venía fechado desde el Alcázar de Sevilla. El Manifiesto era una gran paradoja, una de tantas en este reinado: por un lado la Monarquía había provocado con su actitud la entrada de los franceses y, por otro lado, en el Manifiesto, se *quejaba* “*llamando escandalosa agresión que acababan de hacer los franceses...*” de los agravios que había recibido del gobierno francés y la injusticia y mala fe con que sus ejércitos habían invadido nuestro territorio.

---

<sup>116</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 152.

La sesión del 3 de mayo en la Diputación fue larga y reñida, fue elegido el nuevo Presidente, se leyó un oficio por el cual el 2 de mayo se consideraba día de luto riguroso en toda la monarquía recordando el 2 de mayo de 1808. Las Cortes <sup>117</sup> se habían trasladado a Sevilla y Madrid estaba lleno de tumultos callejeros, en los que la actuación de la Milicia para mantener el orden era continua y los absolutistas actuaban abiertamente.

*Se leyó un oficio en aquella solemne sesión para que las provincias pudiesen ser evacuadas en caso de ser invadidas, se invitó a los pueblos a que no se dejasen engañar por las lisonjas de los franceses y que recordasen su comportamiento en la guerra de la Independencia. Todo eran dificultades, pero sin duda las más graves eran las económicas y la falta de armamento, además, los pueblos no colaboraban en la medida que se podía esperar.*

El 15 de mayo de 1823, el Conde de La-Bisbal <sup>118</sup> que, como se recordará, era el Comandante General de Castilla La Nueva y Extremadura, mandó un oficio diciendo que los franceses ya estaban en Guadalajara; y, en vista de esta cercanía, los miembros de la Diputación deliberaron preparar la salida de la Capital <sup>119</sup>, por lo que se dieron los pasaportes oportunos al Jefe Político y Presidente D. Juan de Lasaña y se prepararon para salir en cuanto las circunstancias lo mandasen.

---

<sup>117</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 152, así se expresa la Diputación cuando recibió el 2 de mayo una Real Orden de 26 de abril de 1823, acompañando dos ejemplares del Manifiesto que el Rey Fernando VII hace a la Nación desde el Alcázar de Sevilla con fecha 23 del mismo mes y año.

<sup>118</sup> Artola, o.c. pp. 810.

<sup>119</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 155.

La salida estuvo prevista para el 19 de mayo y sería a la madrugada, se iría en dirección a Burgos, para eso fue necesario preguntar a la Diputación burgalesa si sabían si iban a pasar los franceses por esa zona; el 18 del mismo mes el Conde de La-Bisbal se escondió ante la proximidad del enemigo<sup>120</sup>, no corresponde en este trabajo juzgar los actos de sus protagonistas, lo que sí sucedió es que el mando del Ejército que desempeñaba él, fue entregado al *Marqués de Casteldorius* que, inmediatamente, sacó las tropas de Madrid, camino de Extremadura. Quedó en la capital el General Zayas, acreditado militar de la Guerra de la Independencia, y éste se apresuró en unión del Ayuntamiento, mediante acuerdo, a capitular ante los franceses el 19 de mayo de 1823.

La sesión del 18 está llena de gran contenido histórico: sería la última sesión de la Diputación realizada en Madrid, no estaba presente su Jefe Político, que estaba ocupado en los preparativos de su salida. Aquella sesión fue presidida por el Director de Contribuciones Directas, ya que el Intendente, que era la persona encargada de sustituir en las sesiones al Presidente, se excusó diciendo que estaba enfermo. Deserción, prudencia, miedo, la verdad es que en los ánimos de todos estaba presente la represión que había llevado a efecto Fernando VII cuando en 1814 llegó a Madrid.

---

<sup>120</sup> Artola, o.c. pp. 816, Madrid estuvo mal defendido por el Conde de La-Bisbal, quien, en este momento, se permitía hacer manifestaciones públicas acerca de cuál sería el mejor sistema político del país, manteniendo la necesidad de una Constitución distinta de la de Cádiz, veía el Conde de La-Bisbal ya próximo el fin del constitucionalismo.

El día 18 se leyó un oficio del Jefe Político <sup>121</sup> de Guadalajara en que manifestaba que el enemigo avanzaba con celeridad hacia Madrid por el camino de Sigüenza y los saqueos eran continuos, y les avisaba para que tomaran las medidas oportunas. El General Zayas se hizo cargo de la situación e hizo frente a los ejércitos franceses a las puertas de la Capital que, cuando llegaron a penetrar en sus calles, iban acompañados por frenéticas turbas de la plebe; muchos constitucionalistas fueron los que desertaron y el General, vista la situación, dio orden de cargar contra los facciosos que se vieron obligados a refugiarse en el Retiro donde tuvieron muchas pérdidas, pues los Cazadores de Infantería y de Caballería, a las órdenes de Bartolomé Añus, los estaban esperando.

En aquella sesión no todos los Diputados estuvieron de acuerdo en que se verificase el traslado de la Diputación Provincial de Madrid a otro lugar fuera de Madrid y su Provincia, pero el Señor Carrasco era partidario de disolverla, como ya habían hecho otras Diputaciones; para apoyar su parecer, expuso, entre otras razones, que si se trasladaba la Diputación a otra Provincia, nada podían hacer desde allí en favor de ella; se puso, no obstante, a votación; estaban presentes los Señores Calderón de la Barca, Carrasco, Abella, Bravo, Hermosilla, Parada y Balivian que actuó de Presidente en funciones. De todos ellos, los señores Calderón de la Barca, Abella, Hermosilla y Balivian se opusieron a tal solución, proponían la salida como medida más acertada. En contra, votaron los Señores Carrasco, Bravo y Parada. En vista del resultado, se

---

<sup>121</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 157.

acordó que la salida se hiciera pero de madrugada, para evitar el confundirse con la tropa que también iniciaría su salida.

Uno de los Diputados que no salió de Madrid fue Carrasco, y como los fondos de la Diputación, así como los documentos, salían, solicitó, no sin grandes protestas por parte de los demás diputados, que le firmaran un recibo con todo lo que sacaban, cosa que no consiguió.

La siguiente sesión se celebró en la Posada, <sup>122</sup> ya dispuesto todo para la marcha; estaban presentes el Jefe Político y Presidente Juan Lasaña, y los diputados Calderón de la Barca, Abella, Hermosilla y Balivian; allí se leyó un oficio por el que el Jefe de las tropas, Marqués de Castedorrius, solicitaba dinero para pagar a la tropa y así se evitara que desertara pues llevaba días sin cobrar; como no había dinero, la solución fue disolver la Milicia Nacional Activa, los hombres que quedaban útiles pasarían a engrosar las filas del Ejército, siempre que quisieran. Algunos Diputados protestaron por la medida, aludiendo que ellos quedábanse sin escolta y a merced de los absolutistas, pero así se decidió y acabó la sesión mandando un oficio a la Diputación de Cáceres avisando su llegada.

Ya en Cáceres la actividad de la Diputación no cesó <sup>123</sup>. Una de sus preocupaciones fue auxiliar a la Milicia Nacional Activa de Alcalá de Henares que todavía existía y seguía fiel al mando del Brigadier D. Gregorio Piquero

---

<sup>122</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 158.

<sup>123</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 159.

Argüelles; él mismo había mandado un oficio que se recibió en Cáceres contando su situación, y los pocos fondos de los que se disponía fueron empleados en pagarles y enviarles ropa (camisa y pantalón de lienzo) de la que carecían.

Las próximas sesiones se celebrarían en Badajoz a partir del 7 de julio de 1823 (muy diferente de aquel otro 7 de julio de 1822). Las sesiones duraron hasta el 27 de octubre en la que se leyó el Acta de Disolución de la Diputación Provincial de Madrid, grandes esperanzas pusieron sus primeros componentes, pocas realizaciones. Las circunstancias por las que tuvieron que atravesar no eran precisamente las más idóneas para el éxito.

De las tres sesiones de julio podemos deducir la escasez de la fuerza armada que hizo refundir las dos Compañías de Cazadores en una, a la que se pagaba 5 reales diarios y, a los que tuvieran caballos, se les daba, además, para paja y cebada. Se buscó también dinero para pagar a sus oficiales y liquidar la deuda que tenía la Milicia Nacional Activa.

En el mes de septiembre las sesiones celebradas fueron cuatro, y también la atención preferente fue la situación en la que se encontraba la tropa. Se comunicó que el segundo Comandante al frente de ella dejaba el puesto, pero no por deserción, sino porque había sido nombrado Primer Juez del Tribunal de Justicia. En esas sesiones y viendo el fin próximo, se pagaron los haberes a la Compañía de Cazadores, Constituciones de Caballería y, en vista de los gastos que ocasionaban las mulas, se decidió que lo mejor era venderlas.

En octubre hubo otras cuatro sesiones y como ya estaba próxima la disolución, se acordó terminar de pagar las deudas sobre todo a los soldados que quedaban a su mando y que les estaban protegiendo. Se les permitió que volviesen a sus casas el 15 de octubre de 1823; el 27 se disolvía la Diputación Provincial de Madrid, estando presentes en la última sesión su Presidente, Juan Lasaña, Miguel Calderón de la Barca, Pedro Abella, Bernardo Parras, Hermosilla y Francisco Ballivian, éste último actuó de contador de contribuciones directas y como Intendente interino<sup>124</sup>.

En esa última sesión se leyó el Convenio entre el Mariscal de Campo D. Gregorio Laguna, Capitán General de la Provincia de Extremadura, nombrado por S.M. Fernando VII, y el Teniente Coronel, Jefe de Estado Mayor del Ejército constitucional, D. Antonio María del Valle.

El Convenio contiene 10 artículos, por el 1º tenían que reconocer la autoridad Real y prestarle obediencia; el constitucionalismo desaparecía, aunque garantizaba la seguridad individual estaba condicionada a esa obediencia, no sólo al ejército sino a *“todas las Corporaciones, autoridades e individuos particulares del Reino”*.

---

<sup>124</sup> L.A.D.P.M. núm. 23 pp. 165, está fotocopiada por su interés. En ella viene el convenio entre el Mariscal de Campo D. Gregorio Laguna, Capitán General nombrado por S.M. y el Teniente Coronel Jefe del Estado Constitucional, Don Antonio María del Valle.

El artículo 4º se refiere concretamente a “*La columna del Mariscal de campo D. Juan Martín el Empecinado que quedaba su libertad condicionada al primer artículo, así como a todos los milicianos nacionales voluntarios...*”.

Leído el Convenio, la Diputación quedaba disuelta y empezaba otra etapa en la Historia de la Institución Madrileña.

### 3.4 Junta de Sanidad, Juntas de Beneficencia

Restablecida la Diputación Provincial de Madrid el día 10 de abril de 1820 por los mismos que la formaron en 1814, o al menos los que se presentaron a su llamamiento empezaron activamente el trabajo interrumpido en 1814.

La puesta a punto consistió, en primer lugar, en buscar Secretario y dependientes de su absoluta confianza y ponerse en contacto con los madrileños mediante una Proclama, ya comentada en apartados anteriores. En ella, al despedirse el Presidente D. Miguel Gayoso de Mendoza, se puso al servicio de los ciudadanos *para "utilidad común y particular que es único objeto de esta corporación"*<sup>125</sup>.

El día 13, su primer acto fue invitar a los pueblos para que presentaran sus actividades interrumpidas y el pago de sus descubiertos, a continuación, todos los miembros allí reunidos acordaron establecer el número de 6 jueces para los Juzgados de Primera Instancia, como lo estaban el año en que quedaron interrumpidas sus funciones constitucionales.

Destaca por su importancia la creación el 14 de abril de 1820 <sup>126</sup> de la Junta de Sanidad que debía de haber en cada provincia según el artículo II del Capítulo 2º de la Instrucción de 23 de junio de 1813. La Diputación Provincial auxiliará al Jefe Político cuando ocurriere en algún pueblo de la provincia cualquier

---

<sup>125</sup> Diario de Madrid, 14 de abril de 1820.

<sup>126</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 2.

enfermedad contagiosa o epidémica. En la capital de cada Provincia habrá una Junta de Sanidad, compuesta por el Jefe Político, el Intendente, el Reverendo Obispo o su Vicario General, y en ausencia de ambos, por uno de los párrocos del pueblo, prefiriendo al más antiguo, por un individuo de la Diputación y el número de facultativos y vecinos que ésta estime conveniente. Esta Junta de Sanidad en el desempeño de sus funciones observará los reglamentos existentes en cuanto no estén derogados por la Constitución y resoluciones posteriores.

Se procedió a la elección de los que habían de formarla y, por unanimidad, resultaron electos el Diputado D. Joaquín Manrique y Manrique, D. Eugenio Arrieta y D. Ignacio Paján por la facultad de Medicina, D. Miguel Pérez y D. Rives por la Quirúrgica y los ciudadanos “hombres buenos” (en expresión de aquella época) D. Miguel de Rivacova y D. José Texeda Ruiz<sup>127</sup>.

Se acordó conocer el número de habitantes que tenía la Provincia de Madrid y para ello sería necesario que remitieran a la Diputación un Padrón de los más exactos y recientes que hubiere en los pueblos, para empezar una reforma sanitaria ya que lo primero era saber el estado de la Provincia y facilitar el número de habitantes. Luego será el estado de las escuelas públicas, para lo que se pidieron noticias a los Alcaldes de los pueblos, no sólo de su estado sino de quién las atendía, de los fondos de que disponía para ellas y, sobre todo, si los maestros eran adictos al sistema constitucional.

---

<sup>127</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 5.

El Ayuntamiento de Madrid, a requerimiento de la Diputación, llevó a cabo los censos de población durante los años correspondientes al Trienio Liberal (1820 al 1823). Las hojas que repartía tenían diferentes formatos. Se puede pensar que dejó a los cuarteles, que era como estaba dividido Madrid, la libertad de hacerlos. Una hoja correspondía a un cuartel, que a su vez se dividía en Barrios, y estos en calles, manzanas, números y cuartos (acompaña en la documentación varios modelos), también tenía expreso el nombre del habitante de ese cuarto, que era el titular y los que habitaban con él, la edad, el estado, ejercicio o profesión, así como la naturaleza o sitio de procedencia y, por último, los años que llevaban en la vivienda.

El vecindario contestó pero no figura que se hiciera la suma total, por ejemplo, en el año 1820 no todos los cuarteles contestaron o al menos no figuran en los archivos, sin embargo, los otros años sí está la relación, como el oficio que contestaba a la Diputación atendiendo a su petición.

Los cuarteles eran diez: Barquillo, Lavapies, Maravillas, Palacio, De la Plaza de la Constitución, Afligidos, San Francisco, San Jerónimo, San Isidro y por último San Martín<sup>128</sup>.

---

<sup>128</sup> A.V., sección Estadística, legajos, núms. 3-6-3; 3-34-2; 3-36-4; 2-493-2; 2-495-2; 2-495-5; 2-496-2; 2-497-3; 2-499-2; 2-490-2; 2-493-4; 2-494-5; 2-495-1; 2-495-7; 2-496-3; 2-497-1; 3-38-8; 2-492-2.

El día 17 de abril, ya establecida la Junta de Sanidad, se pasaba un oficio al Presidente D. Miguel Gayoso para que se dispusiera de un local, de manera que dicha Junta pudiera celebrar sus sesiones.

Hasta el establecimiento del régimen constitucional, las casas de Beneficencia dependían de la Junta Suprema de Caridad, pero al ser instaladas las Diputaciones y los Ayuntamientos según el artículo 9 del Capítulo II de la Instrucción de 1813, las atribuciones en materia de educación y beneficencia pasaban a depender de estas instituciones. El día 24 de abril y en la sesión correspondiente, se leyó dicho artículo *“Estará a cargo de la Diputación Provincial velar sobre la conservación de beneficencia de común utilidad de la Provincia, y promover, haciéndolo presente al Gobierno, la construcción de nuevas obras la formación de cualquiera establecimiento benéfico de general utilidad...”*.

Se acuerda que se diga al Ayuntamiento de Madrid que se haga cargo de todos los fondos, cuentas, papeles y documentos de dicha Junta que quedaba suprimida bajo la inspección de la Diputación <sup>129</sup>, todo ello con la debida formalidad que dicho traslado requería y haciéndolo con la mayor brevedad posible. Sin embargo, la Junta no quedó totalmente suprimida sino que quedaron disminuidas sus atribuciones.

---

<sup>129</sup> Las Juntas Supremas de Caridad en España quedaron anuladas por Real Decreto de 18 de agosto de 1821, según consta en el A.H.N. sección 4, legajo 8, núm. 80.

La actuación de la Junta tuvo sus defensores y sus detractores; en el Diario de Madrid con fecha 29 de abril se publicó un artículo firmado por el Señor F.L.Z.L. en el que se censuraba la actuación de la Junta Suprema de Caridad y en ese mismo periódico, pero el domingo 14 de mayo, aparecía otro artículo firmado por N.A. en el que defendía su actuación e insertaba unos párrafos del Real Decreto en el que se hablaba de las atribuciones y de la visita domiciliaria que tenían que hacer sus miembros a los pobres vergonzantes para asistirles en sus necesidades, defendía también este articulista a los maestros dependientes de ella, su enseñanza y dedicación y como nota curiosa para este trabajo, comentaba lo que cobraban los establecimientos dependientes de dicha Junta de Caridad por lo que sabemos que *“El Hospital General cobra veinte mil ducados anuales, la Casa de la Inclusa diez mil e igual cantidad la Casa de los Desamparados, y a pesar de cobrar parte de sus rentas de la municipalidad siguen estos establecimientos gobernados por sus respectivas corporaciones”*.

Las atribuciones de la Junta Suprema de Caridad quedaron restringidas en algunas de sus funciones, entre las que estaba la facultad de convocar exámenes públicos a los niños de Primeras letras; el 24 de mayo con este motivo y en la sesión correspondiente, el Colegio Académico de profesores de Primeras letras de Madrid da una exposición para que dicha Junta no se encargue en adelante de ello y que sea la Diputación la que publique la orden y mande una circular a todos los profesores y al público diciendo, entre otras cosas, que ya no será la Junta la que convoque los exámenes, sino el Colegio Académico.

Por Real Decreto de 18 de agosto de 1821 las Juntas Supremas de Caridad de España quedaban anuladas, y pasaron a llamarse Juntas de Beneficencia. En Madrid la Junta de Beneficencia tuvo una actuación muy activa desde el mismo momento de su aparición. El 13 de septiembre mandaba el Diputado Sr. Radón un dictamen a la Diputación en el que rogaba a dicha Junta que cuidase del mal estado o abandono de los dementes, dictamen que fue aprobado<sup>130</sup>.

El 3 de noviembre del mismo año hay un oficio por el que se ruega a los Arzobispos y Obispos que entreguen a la Junta de Beneficencia y exhorten a los feligreses en el Ofertorio de la Misa Dominical a contribuir con limosnas a favor de los establecimientos piadosos; ese mismo día y en esa sesión, se inserta la Real Orden de 18 de agosto, por la que el Ayuntamiento de Madrid exponía a S.M. una circular fechada el 30 de julio con las dudas que pudiesen ofrecer la resolución de la recién creada Junta, en esa Orden se especificaba que fuesen atendidos, en establecimientos apropiados para ellos, los mendigos y menesterosos y que fuesen socorridos; por ejemplo, los mendigos había que mandarlos al Hospicio, según consta en el Acta del 10 de enero de 1822.

Las atribuciones de la Junta Suprema de Caridad quedaron tan reducidas que el 9 de enero de 1822 se dio cuenta en la Diputación de un oficio que con fecha 2 había una Resolución de S.M., fechada el 25 de diciembre de 1821, por la que se manda que quede suprimida la Junta General de Caridad de esta Villa; las Juntas de España habían quedado suprimidas, según se ha visto, el 18 de agosto

---

<sup>130</sup> L.A.D.P.M., núm. 23, pp. 82.

de 1821, pero al seguir funcionando la de Madrid tuvo que aparecer esta Resolución por la que quedaba definitivamente anulada; los caudales, expedientes y papeles pasaban a disposición del Jefe Político y éste a su vez los pasaba a las personas o corporaciones correspondientes.

Se establecieron en todas las capitales de Provincia, en las cabezas de partido y en los pueblos donde hubiese algún establecimiento benéfico. Hasta el 20 de marzo de 1822 había en Madrid una Junta de Gobierno de Hospitales, pero dado el abandono en que se debían encontrar, ese día se pasó un oficio para que desapareciera y desde entonces pasaron a depender de la Junta de Beneficencia. Sus atribuciones quedaron ampliadas el 23 de abril de 1822; una Real Orden fija las reglas que han de observar hasta que quede concluido el Reglamento General de este ramo, pero los acontecimientos en los que se vio envuelto Madrid y su Provincia en esas fechas hicieron que el Reglamento no se publicara hasta 1833.

Las Casas de Beneficencia dependientes de las Juntas adoptaron las medidas de recoger en sus Casas a los muchachos que no tuvieran otro delito que la orfandad y el desamparo, el motivo surgió cuando un Diputado en su visita a la cárcel de Madrid encontró en sus dependencias a un muchacho muy joven y en la sesión del 14 de junio en la Diputación expuso el motivo que dio lugar a la resolución antes citada, donde los muchachos abandonados fueron llevados a las Casas puestas para ese fin.

El problema de la mendicidad debía de ser preocupante y no estaba resuelto, era agobiante y vergonzante ver tantos mendigos en la calle y en las puertas de las Iglesias; Madrid junto con Sevilla daba, según las estadísticas de aquella época, el mayor número. La Junta de Beneficencia se hizo cargo de ellos mediante Real Orden de 18 de octubre de 1820, por la que todos los mendigos y vagabundos debían de ser recogidos, pero el problema no acababa y había que buscar sitios adecuados para que estuvieran atendidos y, por desgracia, eran pocos y las casas escogidas estaban en muy mal estado, por eso la Diputación Provincial de Madrid, en su sesión del día 10 de abril de 1821, mandó hacer una investigación para mejorar la situación y ampliar su número.

Entre los primeros trabajos de la Junta Provincial de Beneficencia está una relación de los 18 albergues u hospitales que había en esta Corte. La relación figura con las fechas de fundación, algunos desaparecieron a lo largo del Trienio Liberal para acondicionarlos en otros que reunieran las condiciones necesarias para su buen funcionamiento<sup>131</sup>.

Dentro de la Sanidad, también se interesó la Diputación por las aguas termales y medicinales que correspondían a esta Provincia, las que más atención necesitaron eran las del Molar; la Diputación, a partir del 26 de mayo de 1820, se hizo cargo de sus necesidades y presupuestos así como de la remuneración de

---

<sup>131</sup> Legajo núm. 5302 en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, sección Diputación Provincial.

sus directores médicos y les asignó un sueldo de 8.000 reales de vellón al año<sup>132</sup>.

Al hacerse cargo la Diputación Provincial de la Beneficencia, uno de los problemas, sin duda, fue el económico que quedó, en parte, solucionado con las corridas de toros, espectáculo que en Madrid era muy celebrado.

El producto de esas corridas era beneficio para los hospitales y albergues que pasaron a su cuidado, que en total fueron 18: Niños Perdidos, Recogimiento de Santa Isabel, Albergue San Lorenzo, Desamparados, Hospital del Campo del Rey, de Niños de la Doctrina, San Lorenzo, La Latina, San Ginés de los Caballeros, Peregrinos, Real Misericordia, de la Pasión, General, Nuestra Señora de la Paz, Niños Expósitos, Convalecientes, Niñas del Loreto, Nuestra Señora de la Merced y Colegio de San Ildefonso. En algunos casos su fundación era del siglo XV, como por ejemplo el hospital del Campo del Rey<sup>133</sup>.

En 1820 se celebraron quince corridas, sus ingresos figuran en el Archivo de la Comunidad de Madrid, sección Toros legajo núm. 5060. Ese año hubo una corrida, que por supuesto presidió el Presidente de la Diputación y Jefe Político, Brigadier D. Juan Palanca, cuyo ingreso no estuvo destinado a los hospitales sino que el beneficio fue concedido a la Archicofradía Sacramental de San Pedro y San Andrés, con objeto de que su producto se invirtiera en la

---

<sup>132</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 99.

<sup>133</sup> A.D.P.M. legajo núm. 5302.

construcción del nuevo pontón, que sobre el río Manzanares da paso a la ermita de San Isidro, y demás obras ejecutadas en las inmediaciones de ella<sup>134</sup>.

---

<sup>134</sup> A.D.P.M. Legajo núm. 29 sección Toros. Adjunto más documentación por su interés y curiosidad.

### 3.5 Educación y Cultura

La educación sería una preocupación constante en los hombres que formaron la Diputación Provincial de Madrid. El día 5 de abril pide a los Alcaldes noticias del estado de las escuelas, en las sesiones siguientes y dado que los Maestros, como se ha visto, dependían de la Junta Suprema de Caridad, una vez instalada la Corporación, pasaron a depender de ella y del Colegio de Maestros de Primeras letras; el 13 de mayo se leyó un informe con las actividades y la historia del ramo de la educación así como la indicación de las ventajas de un plan de enseñanza pública, ese plan empezó a elaborarse y estuvo terminado el 29 de junio de 1821 con el título de Reglamento General de Instrucción Pública, se puede considerar la primera ley general de educación. Y el Colegio de Maestros empezó a efectuar los exámenes que, hasta el 24 de mayo de 1820, lo realizaba la Junta Suprema de Caridad<sup>135</sup>.

La Diputación, haciendo uso de sus facultades, aprobó el 23 de junio las nuevas minutas que debían cobrar los Maestros de Primeras letras con cargo a los fondos públicos, y para dar conocimiento de la nueva orden, envió 200 ejemplares con la circular de aviso a todos los maestros de la Provincia y de la capital misma.

La Diputación Provincial de Madrid asistía por primera vez a los exámenes de Taquigrafía que se iban a celebrar en el Colegio de Sordomudos<sup>136</sup> instalados en

---

<sup>135</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 15.

<sup>136</sup> A. Scre. Ec. Matritense. Libro de Actas año 1821, pp. 129.

la Calle del Turco; más tarde estos exámenes serían realizados en la Torre de los Lujanes y en el Instituto de San Isidro, estando a cargo de la Sociedad Económica Matritense, así como los exámenes de Mecnografía.

Otra preocupación de la Diputación fue la titulación de los maestros, por eso el 5 de julio de 1820 se rogaba a todos los maestros de la Provincia que presentaran sus títulos, y pedía que lo realizaran en el plazo de 8 días, y si alguna escuela estuviera regida por maestros que no tuvieran títulos, éstas serían cerradas y ellos considerados intrusos. Como en algunos pueblos las escuelas estaban regentadas por maestras y la Orden no especificaba nada más que maestros, para aclarar la duda, el día 15 del mismo mes se leía un Oficio<sup>137</sup> en la Diputación para que la obligación de presentar los títulos no sólo fuera a los maestros, sino también a las maestras.

El Director de la Escuela de Enseñanza Mutua, D. Juan Dearney, fue recomendado por el Presidente D. Miguel Gayoso para una mención especial por su aplicación, celo y cualidades el día 28 de julio de 1820, con eso se estimulaba a las personas dedicadas a la enseñanza.

Los primeros exámenes para los maestros de primeras letras se especifican en el artículo 12 del capítulo II de la Instrucción de 1813 *“La Diputación Provincial, por ahora y hasta que se apruebe la Dirección General de Enseñanza, hará examinar, si pudiere ser, en su presencia, por las personas que tengan por*

---

<sup>137</sup> L.A.D.P.M. núm. 23, pp. 20.

*conveniente, los que aspiren a ser maestros públicos de leer, escribir y contar, procurando que reúnan los que hayan de ser aprobados la competente instrucción a la moralidad más acreditada. La misma Diputación aprobará los exámenes; y el título donde ha de constar este requisito será firmado por el Jefe Político, por un individuo de la Diputación y refrendado por el Secretario de ésta; se despachará gratis y servirá para ejercer esta enseñanza en cualquier pueblo de la Provincia”.* Se celebraron los exámenes el día 6 de octubre de 1820, según consta en Acta, lo que no consta es la relación de los examinados y los maestros que aprobaron.

La asistencia a los exámenes en el Colegio de Sordomudos era continua por parte de la Diputación, como consta en un oficio del día 14 de noviembre de 1820, el oficio está firmado por el Secretario de la Sociedad Económica Matritense, los exámenes se realizaron el 14 y el 15 de diciembre y la asistencia estuvo a cargo de los señores Diputados Carrasco y Linares.

La Sociedad Económica Matritense Amigos del País pasó por una crisis económica profunda y grave porque el 8 de marzo de 1821 hay un oficio que consta en Acta por la que pasa a depender de la Diputación Provincial de Madrid dicha Institución, en ese oficio manda que se señalen los arbitrios para que los gastos que necesite la Sociedad sean pagados, tanto los ordinarios como los extraordinarios, la utilidad a la sociedad de esta Asociación era manifiesta y de ello dieron cuenta en sesiones siguientes<sup>138</sup>.

---

<sup>138</sup> Archivo Sociedad Económica Matritense. Libro de Actas año 1821, pp. 130.

El interés de la Diputación no se quedó en lo expuesto, pues el día 10 de julio de 1821 hubo una propuesta para crear una Escuela práctica de Agricultura y Economía rural. Hay que tener en cuenta que Madrid y su Provincia en aquella época no eran industriales, sino agrícolas, pero como otros tantos proyectos quedó en el olvido.

En los archivos de la Sociedad Económica Matritense figuran varios oficios relativos a las relaciones con la Diputación. El día 1 de marzo de 1821 celebraron Junta y en la Comisión que se formó se aprobó dar cuenta a la Institución de la cual ahora dependían de la formación de una Escuela filantrópica para instalarla en el convento de las monjas de San Basilio <sup>139</sup>, así como la formación de una escuela de Inglés a la que la Diputación dio el consentimiento.

En el libro de Actas de la mencionada Sociedad aparece con fecha 24 de marzo de 1821 una pregunta a la señora Marquesa de Espejo para que aclare cuales son sus intenciones respecto a la obra titulada “Educación de la mujeres”, para que se pase el informe a la Diputación Provincial de Madrid, como así se hizo, ese mismo día también daban cuenta de como cobrar los arbitrios que la Diputación había permitido para salir de su crisis, contestaron que aplicando el Decreto de 8 de junio de 1813. Se encargaría la Comisión de hacienda<sup>140</sup>.

---

<sup>139</sup> Archivo de la Sociedad Económica Matritense, libro de Actas año 1821, pp. 126.

<sup>140</sup> Archivo de la Sociedad Económica Matritense. Legajo 34.

Haciéndose eco de la propuesta de la Diputación de cuidar y mejorar el Colegio de Sordomudos y ampliarlo para las niñas también sordomudas como así se hizo en unión la Sociedad con la Diputación Provincial<sup>141</sup>.

El interés por los Maestros de Primeras letras se manifestó el 9 de agosto de 1821, se permitió al maestro de primera educación de la casa nacional de Beneficencia que utilizara el refectorio y dos celdas del extinguido Monasterio de San Basilio para establecer una escuela de primera enseñanza y declamación, el maestro era D. Antonio Plá y Baglina, con la condición de que él tendría que pagar el alquiler del local y el Ayuntamiento le pagaría el sueldo correspondiente, que según consta en Acta por otros hechos parecidos, era de 4.400 reales de vellón anuales.

Este hecho hizo a la Diputación llamar la atención al Ayuntamiento, para que se revisara la instalación de las escuelas públicas y se pasó un oficio para que fueran arregladas y se aumentara el número de ellas; ya funcionaba por aquellos meses el Reglamento y en sus artículos 11, 12, 13, 18 y 20 mandaba que cada pueblo notificara cuántos habitantes tenía, de qué escuelas públicas podía disponer, si la enseñanza era gratuita o a cargo de los concurrentes, con qué medios contaba, y si los maestros que regentaban las escuelas estaban examinados y aprobados legalmente<sup>142</sup>.

---

<sup>141</sup> Archivo de la Sociedad Económica Matritense, libro de actas año 1821, pp. 129.

<sup>142</sup> En el archivo del Ayuntamiento no figura contestación.

Se pasó una circular a los Ayuntamientos para que, lo más rápidamente posible, pasaran su informe y si no estaban las escuelas adecuadas, se acelerase su instalación, pero como no todos los Ayuntamientos colaboraron con la prontitud que el caso requería, el 14 de noviembre del mismo año se pasó otro oficio para que acelerasen su presentación. Como los locales eran escasos, el 22 de diciembre se da una orden para que los Monasterios extinguidos puedan ser destinados a escuelas públicas y que antes se acondicionen.

Por una Real Orden, fechada el 2 de marzo de 1822, la Diputación insta con urgencia a los Ayuntamientos de su Provincia para que, sin demora, pague los sueldos de los maestros de primeras letras ya que algunos se quejaban en el retraso de cobrar sus haberes.

Como nota sobresaliente se puede decir que el 26 de abril de 1822 se creaba la Escuela General de Comercio, siendo el conde de Goyeneche el encargado de establecerla en Madrid.

El 29 de mayo figura en las Actas una solicitud del rey que, con el apoyo de la Dirección General de Estudios, decía que el Monasterio de San Jerónimo del Prado pudiera servir de emplazamiento para un establecimiento Agronómico; el emplazamiento en cuestión sería el Jardín Botánico.

Los Ayuntamientos no pagaban las nóminas a los Maestros. La Diputación para subsanar tal situación por demás agobiante, propuso el día 20 de diciembre de

1822 que a la mayor brevedad se propusieran arbitrios especiales para los gastos de los maestros y de la Sociedad Económica Matritense<sup>143</sup>.

El interés por la cultura queda de manifiesto también por la preocupación del estado de los teatros de la Capital que, cuando empezó el Trienio Constitucional, se encontraban en total abandono. Siendo Presidente de la Diputación el Marqués de Cerralbo, el 25 de febrero de 1821 se recibe un oficio por el que la Compañía de Comedias tenía que dejar sus representaciones por falta de dinero. El Director que recibió la ayuda fue D. Antonio González y la obra se representaba en el teatro del Príncipe.

El día 23 de agosto de 1822 se acordaron en la sesión correspondiente arbitrios para la terminación del Teatro de la Plaza de Oriente, que luego pasaría a ser el Teatro Real.

---

<sup>143</sup> Archivo Sociedad Económica Matritense, legajo 44.

### 3.6 Obras Públicas

Las Obras Públicas fueron otras de las actividades de la Diputación, junto al tema de Sanidad y Cultura. El 21 de abril de 1820 encomienda la Diputación las obras de alcantarillado, a parte del estado en que se encontraba, había una necesidad imperiosa de dar trabajo a tantas manos ociosas; otra obra que se atendió en esta época fue la del Canal del Manzanares, interrumpida desde la guerra de la Independencia. Se formó una comisión conjunta con el Ayuntamiento de Madrid para ponerse en contacto con el Gobierno y poder cobrar los impuestos correspondientes para cubrir los gastos. La Diputación quedó encargada de vigilar el cumplimiento de las obras, de los arbitrios se encargaría el Ayuntamiento<sup>144</sup>.

El día 25 recibía la Diputación un oficio con el nombramiento del Director de las obras del Canal; el cargo recayó en D. Pablo Sirera, las obras empezaron rápidamente porque el día 27 de ese mes se mandó una orden al Ayuntamiento para que nombrara una comisión que acompañara a la de la Diputación para hacer el reconocimiento de las obras, el Diputado encargado fue D. Antonio Martel.

Pero no sólo se ocuparon de estas obras importantes en sí; el 6 de mayo de 1820 en la sesión correspondiente, daba parte el Ayuntamiento de haber emprendido la apertura de un camino desde la Puerta de Toledo a la de Segovia,

---

<sup>144</sup> A.V.S. 3-429-2.

la inspección del trabajo en este caso recayó en el Diputado Joaquín Manrique<sup>145</sup>.

Las obras del Canal del Manzanares se realizaron rápidamente e incluso el día 9 de mayo se recibía en la Diputación otro oficio por el que el Director Sr. Sirera pedía permiso para prolongar el trabajo hasta Vaciamadrid. La Diputación dio el permiso pidiendo además el estado de las obras, los gastos y el número de hombres empleados en ellas<sup>146</sup>.

El camino de la Puerta de Toledo estaba muy avanzado, por eso, el 19 de mayo, el Ayuntamiento solicitaba permiso para que a los obreros sobrantes se les ocupase en la composición y arreglo del de Vallecas que conduce a Madrid por la Ronda del Retiro. Ese mismo día el Presidente manifiesta la importante utilidad y necesidad de que se compusiera también el camino de Vallecas al Puente Nuevo situado sobre el río Jarama, pero el arreglo en este caso corría a cargo de la Dirección de Correos, la razón expuesta era que este Organismo llevaba muchos años percibiendo un Portazgo considerable a razón de 4 leguas y la recaudación se realizaba en la Fuente de Igares, situada en Vallecas. Para este caso se nombró otra comisión a cargo de los Diputados Linares y Rivera.

Las obras del Canal de Manzanares eran reconocidas periódicamente, así consta, entre otras cosas, por un oficio del 30 de junio de 1820 en el que se daba cuenta de su estado.

---

<sup>145</sup> A.H.W 3-123-7.

<sup>146</sup> A.V.S. 2-271-4.

Pero no sólo era preocupación el estado del acceso a Madrid, sino también de los de su Provincia, por eso en la sesión correspondiente al 7 de noviembre de 1820 prepararon unos impuestos especiales para repasar y construir los de toda la provincia.

La recaudación de impuestos de la que, como es sabido, se encargaban los Ayuntamientos, eran el campo de batalla entre la Diputación y los municipios, pues no siempre las proposiciones de este tipo fueron recogidas por sus encargados con la prontitud que los casos requerían.

El 17 de mayo de 1821, la Diputación autorizaba a la Villa de Daganzo de Arriba a la venta de tierras de propios para que, con lo que se obtuviera, se empleara en la nueva dirección del arroyo que pasaba por allí y que tan necesario era su arreglo para los regadíos; con lo sobrante, se autorizaba al municipio de aquella villa para empedrar las calles<sup>147</sup>.

El 2 de agosto se discutía en la sesión de ese día, el arreglo de las acequias del Jarama y también se veía la manera de arreglarlas para las mejoras de los pueblos de Seseña, Ciempozuelos y San Martín de la Vega, ya que estos pueblos se quejaban constantemente de su estado y pedían un arreglo inmediato. El día 19 de abril, permitía asimismo al Ayuntamiento de Chinchón que el

---

<sup>147</sup> L.A.D.P.M. nº23, pp.71.

sobrante de sus pósitos lo invirtiera en el empedrado de sus calles como cosa necesaria y prioritaria.

Y ya mediado el año de 1822, día 22 de mayo, la Diputación autoriza al Ayuntamiento de Almonacid de Zorita a gastar 8.970 reales en la construcción de una nueva barca sobre el río Tajo y a sacar a subasta sus obras, de la barca vieja recomendaba que se aprovecharan sus restos<sup>148</sup>.

También los pueblos de Fuencarral, Alcobendas y San Sebastián de los Reyes fueron motivos de atención por parte de la Diputación, pues el día 23 de septiembre de 1822 se daba permiso para el arreglo de la carretera nacional de Irún por Somosierra. Los pueblos se encargarían de componer las calles por la que pasaba la citada carretera en su entrada y salida.

En realidad, cuando se leen las Actas, rara es la sesión en que la Diputación no dedicara alguna atención en recomendar a sus Ayuntamientos el arreglo de caminos y carreteras, y la reparación de sus calles, de los caminos reales, y propusiera los arbitrios correspondientes para hacer frente a los gastos. Se mandaba, por ejemplo, el 16 de octubre de 1822 que los remates de caminos y canales deberían sacarse a pública subasta y que los pliegos de condiciones los repasaría antes el Jefe Político, los diputados comisionados para esos casos y los Ayuntamientos respectivos.

---

<sup>148</sup> A.V.S. 2-269-19.

### 3.7 Cárceles

El estado de las cárceles y la situación de los presos también fue considerado por la Diputación Provincial de Madrid a lo largo del Trienio Constitucional. El mejorar su condición de vida ocupó muchas sesiones. Empieza a tomar el tema importancia ya en el primer momento de su instalación, el día 27 de abril de 1820, en esa sesión se recibía un oficio que el Sr. Regente de la Audiencia Territorial dirigía a la Diputación para proceder, si daban su acuerdo, a su reforma. El Presidente, en la misma sesión, acordó que se encargará del asunto la misma comisión que tenía a su cuidado la distribución provisional de Partidos para que se llevaran al mismo tiempo ambas cuestiones y de las resoluciones se informara al Regente de la Audiencia Territorial.

Después se procedió a nombrar los diputados que formarían las comisiones para asistir a las visitas generales que había que hacer a partir de ese momento a las cárceles. Se nombró para la Audiencia Territorial a D. Antonio Martel y D. José Alonso, para Guerra y Marina a D. Francisco Fernández Gascó y D. Martín de Goicoechea, y por último, para el Tribunal Eclesiástico a D. Joaquín Manrique. Ya una vez nombrados el día 12 de mayo de 1820, empezaron a efectuarlas siendo curioso que las visitas también abarcaron al Tribunal Eclesiástico, y aunque no dicen las Actas de dónde le viene el poder, lo cierto es que se nombró al Diputado Sr. Manrique para hacerlas y no existe ninguna queja por parte del Obispado<sup>149</sup>.

---

<sup>149</sup> L.A.D.P.M. nº23, pp.65.

Una vez realizadas, los comisionados pasaron un informe al Presidente de la Diputación con una indicación relativa al mal estado en que se hallaban las cárceles por ellos visitadas y la necesidad de una reforma urgente; se encargaron de esta cuestión los Sres. Calderón de la Barca y Radón, para que con la mayor brevedad hiciesen el reconocimiento oportuno, a fin de acordar y convenir con la Audiencia Territorial y Ayuntamiento de Madrid las medidas que fuesen más convenientes; queda constancia de que del 28 de julio al 5 de agosto las gestiones se activaron porque ese día se solicitaba a la Diputación la aprobación del costo de las obras para mejorar la Cárcel de la Villa, se conoce el costo que figura en el Acta y fue de 12.000 real s, el Arquitecto encargado del proyecto fue D. Manuel de la Peña Padrera; la Diputación, vista la urgencia y necesidad de las mencionadas obras, acordó que se llevaran a efecto sacándolas a pública subasta y rematándolas al mejor postor con las formalidades y condiciones oportunas<sup>150</sup>.

La visita a los presos era una orden dada por Soberano Decreto de 9 de octubre de 1813 por el que se decía que para asistir a la visita, la Diputación mandaría dos diputados para cada cárcel, la del Tribunal Civil y la de Guerra y Marina. El 21 de septiembre de 1820 fueron designados los Sres. Bautista Carrasco y Manuel Rivera para el Tribunal de Guerra y Marina, y para el Tribunal Civil, D. José Rodón y D. Francisco Antonio Linares, también figuran las del Eclesiástico donde recayó el nombramiento en los Sres. Ramón Corno y D. Miguel Calderón de la Barca.

---

<sup>150</sup> A. V. S. 3-270-5.

La situación de los presos y el estado de los edificios debía de ser verdaderamente agobiante, como se puede ver en las sesiones del 25 de septiembre de 1820 y se comprende el interés de la Diputación por arreglar este estado de cosas. Fue alarmante lo que contaron los Sres. Radón y Linares, ellos quedaron asustados del mal estado en que se encontraban los encierros y calabozos de incomunicados, no tenían ni luz ni ventilación, la mayoría estaban confinados en lóbregas mansiones, se hallaban, según manifestaba el informe, *“Desprovistos absolutamente de ropa, no tenían siquiera ni un miserable jergón para descansar de la fatiga que inspira el tedio de la reclusión y de la ociosidad”* por lo que los comisionados vieron imprescindible instalar una enfermería para socorrerlos. El problema suscitó amplia discusión, no del arreglo, que en eso estuvieron todos de acuerdo, sino en los medios que emplearían para mejorarlos o qué arbitrios convendría proponer para esa empresa. En la discusión se determinó que deberían contribuir conjuntamente el Ayuntamiento y la Diputación<sup>151</sup>.

De la buena voluntad de la Diputación para mejorar la situación de las cárceles no hay ninguna duda, prueba de ello es que en la sesión del día 28 de abril de 1821 aprobó todos los dictámenes de la comisión y fue la Junta General de Caridad la que se hizo cargo de ello.

En las Actas de la Diputación correspondiente a este período del Trienio Constitucional se siguen reflejando las visitas generales a las cárceles, tanto de

---

<sup>151</sup> L.A.D.P.M. nº 23, pp. 82.

la Audiencia Territorial como del Tribunal Eclesiástico y de Guerra y Marina. El 7 de junio de 1821 se volvió a formar otra nueva comisión, recayendo esta vez la responsabilidad en los diputados Sres. Corona y Calderón de la Barca para la Audiencia Territorial, los Sres. Carrasco y Radón para el Tribunal Eclesiástico y como no había suficientes vocales ese día para el Tribunal especial de Guerra y Marina, se acordó que la Secretaría de la Diputación diera el oportuno aviso al Ayuntamiento de Madrid para que fuera él el que se encargase de nombrar los individuos que concurrieran a tal visita.

Las visitas no eran propuestas por la Diputación, sí la elección de los diputados, pues el día y la hora la establecían los correspondientes Tribunales.

Las Cárceles de mujeres también fueron de la atención de la Diputación, porque el 12 de diciembre de 1821 se manda un oficio al Ayuntamiento de Madrid acerca de los medios que podrían adoptarse para mantener a las reclusas de la Casa Correccional de la Galera<sup>152</sup>. Esta Casa Correccional de la Galera estaba situada en la calle Ancha de San Bernardo, en el número 81, con una puerta principal en esa calle, y por la calle de Quiñones comprendía los números 2, 4 y 6, con una sola puerta que se llamaba de la Galera, de ahí el nombre de la Casa. Según los documentos más antiguos que obraban en el Archivo del establecimiento, no había otra reclusión para mujeres que los calabozos de la cárcel destinada a la prisión de reos de ambos sexos, hasta que en 1610, reinando Felipe III, por un Auto acordado de la Sala de Alcaldes se mandó que

---

<sup>152</sup> L.A.D.P.M. nº 23, pp. 84.

con el producto de las multas que se impusieran, se construyera un cuarto en la Cárcel de la Corte que, en 1622, se empezó a llamar de la Galera. En 1722 mandó Felipe V que se construyera una Casa-Galera, contigua al Hospicio, y en 1750 se trasladaron a la calle de Atocha a una casa perteneciente a la Junta de Hospitales. Terminada la Guerra de la Independencia se estableció la reclusión en la calle del Soldado, en el edificio que había servido de Inclusa. Extinguida en 1820 la Sala de Alcalde y establecida la Audiencia Territorial, trasladó la Casa Galera a la calle Ancha de San Bernardo, en el convento de Monserrat<sup>153</sup>.

La situación y la falta de medios económicos para mantener las cárceles era agobiante porque, el 15 de diciembre de 1821, vuelve el diputado Linares a quejarse de la situación, que había mejorado muy poco, y del poco caso que se hacía a los informes mandados al Gobierno para solicitar ayuda. No obstante, las visitas se fueron sucediendo y la Diputación fue poniendo todos los medios a su alcance.

El día 22 de diciembre de 1822, en su informe, los Sres. Corona y Bravo, que habían visitado la de la Audiencia Territorial, manifestaban que se hallaba entre los presos un muchacho de muy pocos años, que estaba a disposición del Juez de Primera Instancia y que había dado lugar a una fuerte discusión acerca del abuso que se podía cometer procediendo judicialmente contra unos jóvenes incapaces de delinquir por su corta edad, y según la exposición, rogaba a los Ayuntamientos que adoptaran las medidas para que fueran recogidos en las

---

<sup>153</sup> A.V.S. 3-178-30.

casas de Beneficencia los muchachos que no tuvieran otro delito que la orfandad y el desamparo<sup>154</sup>. La importancia que dio la Diputación a estas visitas fue grande, el 26 de noviembre de 1822 hubo una Real Orden en la que se hacían varias prevenciones acerca del establecimiento de Casas de Corrección y Reclusión, y avisaba que para principios del año 1823 había de empezar a regir el nuevo Código Penal.

El día 29 de enero se dio cuenta de una Real Resolución de S.M. por la que se previene que la comisión encargada de proponer el arreglo de las cárceles, presidios y Casas de Corrección sirva de estímulo a toda la Nación, y mencionaba como modelo la Cárcel de la Villa. Con ello se cumplía unos de los deseos por los que más lucharon los Diputados y el Jefe Político de Madrid: el acondicionamiento de las cárceles.

---

<sup>154</sup> L.A.D.P.M. libro núm. 23, pp. 107, el traslado se hizo al Colegio de los Desamparados.

### **3.8 Primer Presupuesto: Cementerios; Distribución y Enajenación de Propios Baldíos o Realengos**

Otros tres temas sobresalen dentro de las actividades llevadas a cabo por la Diputación Provincial de Madrid en este período de su historia: en primer lugar, la presentación del primer presupuesto, que aparece el 3 de julio de 1821, aprobado por las Cortes, y comprende las dietas de sus Diputados, sueldos y gastos de su Secretaría y los de su Contaduría de Propios, siendo el total de 332.000 reales<sup>155</sup>.

El segundo tema es la preocupación por el estado de los cementerios de la Provincia. El 17 de octubre de 1820, el Jefe Político, D. Miguel Gayoso de Mendoza, envía un oficio a la Diputación para que se arregle el cementerio de la Villa de Chamartín, su estado, según se manifestaba, era lamentable, por lo que fue aprobado su arreglo.

El 2 de marzo de 1822, estando en la Presidencia D. José Martínez San Martín, la Junta Diocesana de Toledo envía un oficio por el que se dictamina que, perteneciendo los cementerios también a la salud pública, sean pagadas parte de las obras. La Diputación toma a su cargo el problema y comunica enseguida a los Ayuntamientos de la Provincia de Madrid y sobre todo al de Alcobendas que procedan a ejecutar todo tipo de obras que sean necesarias, con la mayor brevedad posible, pagando la mitad del coste con caudales públicos.

---

<sup>155</sup> L.A.D.P.M. nº 23, pp. 93.

Este asunto fue tocado repetidas veces, porque el 13 de septiembre, estando en la Presidencia D. Juan Palanca, se leyó una Real Orden para que la Diputación pudiese proponer arbitrios a los Ayuntamientos y con el producto de ellos, establecer cementerios en los pueblos que no los tuvieran.

Y el tercer tema, que no por indicarlo el último es menos importante y que además ocupó también muchas sesiones por lo delicado, fue el llevar a efecto la Enajenación y Distribución de los terrenos de Propios, Baldíos o Realengos. El Decreto de tal enajenación era de 4 de enero de 1813 que las Cortes Extraordinarias habían aprobado pero que no pudo llevarse a cabo en su momento. Una vez establecido el constitucionalismo, se publicó otro Decreto el 8 de noviembre de 1820 por el que quedaba ratificado el del año 1813, y se puso en práctica el 3 de abril de 1821, siendo Presidente el Marqués de Cerralbo. Este tema no era fácil llevarlo a la práctica, porque los Ayuntamientos no colaboraban, como era de esperar<sup>156</sup>. El Diputado Carrasco, en la sesión del 17 de noviembre de ese año, llama la atención acerca de la morosidad que manifestaban los Ayuntamientos de la Provincia en la formación de los expedientes relativos a la división y enajenación de los terrenos de Propios, Baldíos y Realengos, y hubo que obligar a los pueblos a que presentaran los informes y obligarles a realizarlos en un plazo de 20 días.

---

<sup>156</sup> L.A.D.P.M. nº 23, pp. 114.

No eran años fáciles para la aplicación de todas las leyes que comprendía la Constitución de 1812, que a pesar de sus defectos, que indudablemente los tuvo, con esfuerzos y talante liberal quisieron llevar a la práctica todos los hombres que formaron la Diputación Provincial de Madrid, durante el período comprendido entre 1820 y 1823.

**CAPITULO IV**  
**LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DURANTE LA GUERRA CARLISTA**  
**(1834-1839)**

**4.1 Antecedentes**

El 6 de octubre de 1832 se publicaba un Real Decreto por el cual Fernando VII habilita a su esposa María Cristina para el Despacho de los negocios durante su enfermedad; sus dos primeros actos, una vez investida de tales facultades, fueron un rasgo de clemencia concediendo un indulto a todos los presos de las cárceles de Madrid y demás del Reino, y otro mandando que se abrieran las Universidades Literarias el 7 de octubre<sup>1</sup>.

Siguieron después importantes cambios en cuanto a personas de relieve político se refiere y todas de talante liberal. Algunas habían ocupado cargos en la Diputación Provincial de Madrid en etapas anteriores. Entre ellas destacan, el Conde de Cartagena al que se nombró Capitán General de Galicia; el Brigadier D. José Martínez San Martín que pasó a ser Superintendente General de la Policía; y por último D. José María Puig, que ocupó el cargo de Gobernador del Consejo Real, había sido antes Consejero de Estado, conocido en Medios políticos junto con el Marqués de Zambrano, porque se negó a autorizar la

---

<sup>1</sup> Artola Gallego, La España de Fernando VII, Historia de España, Espasa Calpe, S.A. Tomo XXXII, p.p. 938.

publicación del Decreto de 19 de marzo de 1830, que derogaba la Pragmática Sanción.

Estos nombramientos se pueden considerar consecuencia de una decisión política de la Reina Gobernadora para buscar el apoyo de los liberales, aunque ello le creara problemas con los carlistas y los realistas exaltados.

No obstante la vuestra del liberalismo al poder no fue tan franco y expedito como en 1820, intentos no faltaron como el Decreto de amnistía dado el 15 de octubre en favor de los liberales emigrados o perseguidos.

Muere el Rey Fernando VII, el 29 de septiembre de 1833 y los sucesivos gobiernos que nombrará la Regente María Cristina, no afectarán a las Diputaciones Provinciales hasta la llegada de Mendizábal el 14 de septiembre de 1835. Lo primero que hizo fue conseguir la adhesión de la Milicia Nacional y procuró atraerse a D. Salustiano de Olózaga, al que nombró Gobernador Civil de Madrid, dando después un Decreto por el que creaba nuevamente las Diputaciones Provinciales<sup>2</sup>. Su funcionamiento efectivo no será hasta la llegada al poder de D. José María Calatrava, que mantendrá dicho Decreto y restablecerá las leyes promulgadas durante la etapa constitucional anterior; como la Ley de Ayuntamientos de 1823, el plan de estudios de 1822, el Reglamento de Beneficencia del mismo año, así como la Ley de la Milicia Nacional y la de Libertad de Imprenta. Pero sobre todo volverá a poner en vigor

---

<sup>2</sup> Real Decreto fotocopiado.

la Ley del Gobierno Interior de las Provincias de 1823, con lo cual la Diputación Provincial de Madrid emprenderá su tercera etapa.

## 4.2 Nueva fórmula política: los subdelegados de gobierno

La Regente María Cristina, quiso dar unas reformas de poder a los moderados en la persona de Cea Bermúdez. Con ello se inicia una nueva etapa, en la que el principal artífice será Javier de Burgos; él con sus conocimientos, buscará dar una modernización y un impulso a la Administración Local, y con ello dar importancia a la actuación de las Diputaciones Provinciales, que se vio eficaz en las etapas anteriores en las que tuvieron vigencia.

Muchas fueron las disposiciones que se dictaron y que afectaron de manera directa e indirecta al Gobierno político y económico de las provincias y sus pueblos, antes y después de que se restableciera la Instrucción de 3 de febrero de 1823 por un Real Decreto de 15 de octubre de 1836<sup>3</sup>. Fue restablecida antes de ser convocadas las Cortes y Javier de Burgos lo califica de “*Ordenación de las Corporaciones Municipales*”. Aunque esta Instrucción tuvo escasa vigencia cuando se publicó al final del Trienio Constitucional, sin embargo servirá de base para los Reales Decretos y Resoluciones que se fueron configurando desde 1833 hasta 1836 y que culminaron en la Constitución de 1837.

Se pueden considerar ensayos generales para buscar una fórmula nueva a fin de encauzar las Diputaciones Provinciales y es esta período no *obstante* “*de plena democracia municipal en España*”<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> García Fernández, Javier, “El origen del Municipio Constitucional. Instituto de Estudios de Administración Local”. Madrid 1983 p.p. 315.

<sup>4</sup> García Fernández, o.c. p.p. 315.

Sobresale en primer lugar en el año 1833 un Real Decreto fechado el 23 de octubre y firmado por Javier de Burgos, estableciendo según el artículo 1º, una autoridad superior administrativa, con el título de Subdelegado principal de Fomento y que residirá en cada una de las capitales de la Provincia.

Este Decreto será el principio de una serie de reformas llevadas a cabo como tentativa para liberalizar sin traumas la Administración local y dará paso a otro fechado el 10 de noviembre del mismo año en el que se pedía presentar un proyecto de ley de Organización de Ayuntamientos, de manera que puedan estos cuerpos auxiliar la acción de la administración provincial

Se da comienzo también a una orientación marcadamente centralista<sup>5</sup> que la Reina Gobernadora aprobará a propuesta de Burgos en los Decretos fechados el 30 de noviembre de 1833, por uno se establecía la División Provincial y por otro la ordenación de los subdelegados de Fomento, esta innovación será definitiva para la posterior organización local de la vida del país<sup>6</sup> y su importancia alcanzará hasta nuestros días.

Los subdelegados serán los agentes que de forma exclusiva deberán actuar en la provincia, *“la nueva división territorial que con el objeto de facilitar la acción*

---

<sup>5</sup> Martín Retortillo. Descentralización administrativa y organización política. Ediciones Alfaguara. Madrid 1973 p.p. 97.

<sup>6</sup> Martín Retortillo, o.c. pág. 97.

*de la Administración ha tenido a bien sancionar la Reina .....<sup>7</sup> no sería un beneficio para los pueblos, si a la cabeza de cada una de las provincias no hubiera un jefe encargado de satisfacer las necesidades locales”.*

El Real Decreto relativo a la ordenación de los subdelegados constaba de 14 artículos, el 7º decía: que los subdelegados serían de nombramiento Real y de escala las plazas de Secretario, el 10º especificaba que tendrían que hacer cada año una visita a alguna parte del territorio y el 14º ponía la fórmula del juramento que se celebraría antes de ocupar el cargo. Consta asimismo con una Instrucción anexa que a su vez contenía 19 capítulos, elaborados y firmados también por Javier de Burgos; el primero está dedicado a la Agricultura indicando como debe mejorarse (gran preocupación de los gobernantes de la época), la miseria era terrible y el campo no se había recuperado a pesar de los años transcurridos desde la Guerra de la Independencia, se completaba este capítulo con apartados.

Los capítulos 2 y 3 están dedicados a la Industria y al Comercio con 3 y 4 apartados respectivamente, destacando un apartado dedicado a las ferias, su organización y modo. El capítulo 5 correspondía al Ayuntamiento y establecía que debía de ser “*el conducto por donde la acción protectora del Gobierno va desde el palacio hasta la choza*”, los restantes capítulos están dedicados en su totalidad a todos los campos de la administración, como Minería, Policía, Instrucción Pública, éste con tres capítulos, uno de ellos dedicado a la

---

<sup>7</sup> Del Preámbulo del Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 disponiendo el establecimiento de los subdelegados de fomento.

enseñanza, los capítulos siguientes a las Sociedades Económicas<sup>8</sup>, a las que se dará un gran impulso, a las cárceles y establecimientos de corrección, Hermandades y Cofradías, caminos, canales, bibliotecas públicas, museos, teatros, espectáculos, corridas de toros, etc.... hasta completar un total de 20 capítulos.

La aparición de los subdelegados de Fomento creó confusión entre las autoridades municipales y así por ejemplo, el 22 de febrero de 1834 aparecía una circular de Fomento dirigida a sus subdelegados diciéndoles que no les correspondía la presidencia de los Ayuntamientos.

Javier de Burgos en sus "Ideas de Administración" ya verá este peligro, él sabía que la única pieza de administración genuina es el Ayuntamiento que es el órgano de Gobierno de los pueblos con un "pero", los subdelegados de Fomento, sus jefes inmediatos como enlace entre el Rey los pueblos, así también se entendió en la Instrucción de 1813 y luego en la que le seguiría de 1823, pero sustituida la denominación de Subdelegado por Jefe Político de las Diputaciones Provinciales o Presidentes o Gobernantes Civiles, pues así se conoció a las máximas autoridades que regirían las provincias, únicos órganos de enlace y que quedarían regulados aunque también con carácter provisional, en el Decreto de 21 de septiembre de 1835.

---

<sup>8</sup> El 2 de abril de 1835 aparece un Estatuto que regulará las Sociedades Económicas del Reino.

La aparición de los subdelegados trajo consigo una serie de Decretos para hacer funcionar la máquina de la Provincia; el día 16 de febrero de 1835 un Real Decreto establecía la formación y alistamiento de la Milicia Urbana de la Península e Islas adyacentes<sup>9</sup>, este Real Decreto iba acompañado de una Real Orden y una circular a los Capitanes Generales y Subdelegados de Fomento “para que manifestasen su dictamen sobre el modo de poner en armonía la Milicia Urbana ya existente, con la que ahora se crearía *“para dilucidar la gestación y significación de dicha Ley”*”<sup>10</sup>.

Los cuerpos urbanos que desde la muerte de Fernando VII se habían formado no eran uniformes, algunos se establecieron por una Real Orden de octubre de 1833, pero con bases diversas y ahora se trataba de unificarlos.

Este Real Decreto se dio durante el Gobierno de Martínez de la Rosa porque a pesar del mes de mandato que llevaba (15 de enero de 1834) la Milicia seguía sin Ley y Madrid sin Milicia<sup>11</sup>, y el Boletín de Comercio que más tarde se llamaría Eco del Comercio (periódico muy adicto a la Milicia) se quejaba de esta situación.

El capítulo I de los VII que contenía el Real Decreto de 16 de febrero de 1835 en su artículo 1º decía: *“que su alistamiento se verificaría en cada pueblo ante el Ayuntamiento... Las dudas y quejas o reclamaciones se someterán al*

---

<sup>9</sup> Fotocopiado el Real Decreto de 16 de febrero de 1834.

<sup>10</sup> Pérez Garzón o.c. pág. 378.

<sup>11</sup> Boletín de Comercio 16 de febrero de 1834.

*subdelegado de Fomento de las provincias que las decidirá sin apelación...”*  
así como el Capítulo II en su art. 24 también daba importancia a los subdelegados de Fomento diciendo: *“los Ayuntamientos acompañados de los mayores contribuyentes harán las propuestas de jefes y oficiales en ternas que dirigirán a los subdelegados de Fomento de las Provincias respectivas...”*

Como se observa ya comienza a vislumbrarse una vuelta lenta, pero vuelta al fin y al cabo, a la época del “Trienio Constitucional”, primero con los subdelegados de Fomento, más tarde con sus atribuciones sobre temas tan importantes como la Milicia Urbana, apoyo de toda vuelta al Constitucionalismo.

Sin embargo esta denominación de Subdelegados tendrá corta vida, pues a raíz de la publicación del Estatuto Real, el 13 de mayo de 1834<sup>12</sup> hay un Decreto por el que se cambia la denominación de Subdelegados por Gobernadores Civiles; con este nombre se conocerá a los Presidentes de las Diputaciones durante bastante tiempo, fundiéndose los dos nombres y así se llegará hasta la instalación de las Diputaciones Provinciales en septiembre de 1835.

Jefes Políticos, Subdelegados de Fomento, Presidentes o Gobernadores Civiles, serán protegidos por la Legislación Española a lo largo de su historia y sus atribuciones serán cada día mayores, así como los honores, todo ello paralelo con sus responsabilidades; ejemplo de ello, es un Real Decreto de 29 de enero de 1835, por el que se concedía a los Jefes Políticos que habían sido desde el 7

---

<sup>12</sup> A.H.N. Reales Decretos legajo nº 4494.

de mayo de 1820 hasta el 30 de septiembre de 1823, el goce de uniformes y honores concedidos a los Subdelegados de Fomento, ahora Gobernadores Civiles y también a percibir los haberes cuando en los presupuestos se consignen.

Importa destacar unas órdenes en las que consiguieron los Gobernadores varias atribuciones, en una se les encargaba el 22 de septiembre de 1834 de la dirección de las Casas de Misericordia<sup>13</sup> y Hospicios y por una Instrucción para el Régimen y Gobierno de las Escuelas de Primeras Letras<sup>14</sup> del Reino, fechada el 21 de octubre del mismo año, se encargarían de la dirección y vigilancia; lo mismo pasará cuando se dé el Reglamento de la Milicia Urbana de marzo de 1835 su artículo 1º dirá: *“La Milicia Urbana es una institución civil dependiente del Ministerio del Interior en lo general de la Nación y del Gobernador Civil en cada provincia...”* todo se decretará en pleno Estatuto Real<sup>15</sup>.

Y así llegamos al 21 de septiembre de 1835, por el que se establecen mediante Decreto Real las Diputaciones Provinciales y las Juntas de Partido<sup>16</sup>.

Este Decreto se publicó un año antes de ponerse en vigor la Instrucción para el Gobierno Económico-Político de las Provincias de 3 de febrero de 1823, mediante Decreto.

---

<sup>13</sup> A.H.N. Reales Cédulas legajo nº 4541.

<sup>14</sup> A.H.N. Reales Cédulas legajo nº 4544.

<sup>15</sup> A.H.N. Reales Cédulas legajo nº 4545.

<sup>16</sup> Fotocopiado Real decreto estableciendo las Diputaciones Provinciales.

Durante el Gobierno presidido por D. Juan Alvarez de Mendizábal entre sus reformas de claro matiz progresista, salió a la luz otro, fruto de una larga meditación; su primera reforma era la de *“atajar el mal que hoy sufre el país y la administración por estar la autoridad municipal viciosamente constituida en completa disonancia del sistema representativo que nos rige y sin la dirección protectora de los cuerpos provinciales”*<sup>17</sup>. Esta ley estaba compuesta de 28 artículos y en ella destacan varias modalidades 1º) La Diputación estará integrada por los Diputados de los Partidos judiciales; según la Instrucción de 1813 eran elegidos al día siguiente de ser elegidos los Diputados a Cortes, esta es la modalidad, en cuanto a los Partidos judiciales quedaron constituidos según Decreto de 21 de abril de 1834 y eran elegidos según sistema censatario indirecto; en cuanto a la segunda modalidad era que aparecía el término de Gobernador Civil y sustituía al de Subdelegado de Fomento; el nombre de Jefe Político no aparecerá en todo el Decreto; por lo tanto el Gobernador Civil será Presidente nato de la Corporación.

Para ser Diputado se requería ser español, tener 25 años cumplidos, saber leer y escribir, haber residido cuatro años por lo menos en la Provincia y dos en su respectivo partido, con casa abierta y una renta de 6.000 reales anuales, procedente la mitad de propiedad territorial o industrial y si no vivir decentemente de profesiones liberales. No podrán ser elegidos diputados los que ostentaban cargos municipales. El oficio de Diputado era incompatible con el de

---

<sup>17</sup> Tomás Villarroya. La Provincia. Dimensiones históricas y políticas. Instituto de Ciencias Sociales. Barcelona 1961 p.p. 53-61. Hace un detenido examen del Decreto de 21 de septiembre de 1835.

Alcalde o Concejal de Ayuntamiento, de modo que si uno de estos salía elegido, debería cesar como edil municipal.

El cargo de Diputado era por tres años renovándose la mitad de cada año y medio y decidiendo por suerte los que deberían cesar por primera vez. Los Diputados eran convocados por el Gobernador Civil y antes de tomar posesión estaban obligados a jurar fidelidad a la Reina. Se disponía también en el Decreto que las sesiones no pasarían de 100 al año, no celebrándose menos de noventa, como en la Instrucción de 3 de febrero de 1823 en el capítulo 11 artículo 142 recogía: *“las Diputaciones Provinciales se reunirán el 1º de marzo en que ha de correr el año legislativo para las noventa sesiones que señala la Constitución...”*

Habría sesiones extraordinarias también cuando la importancia de los acontecimientos y necesidades lo exigiesen. Al instalarse las Diputaciones, cada año en la primera reunión se formaría una comisión formada por tres diputados, para examinar la legalidad de las elecciones y la idoneidad del electo.

Los Diputados se verán obligados a asistir a las sesiones y si faltasen tres veces sin causa justificada deberían pagar una multa de cinco a cincuenta duros, y si todavía reincidiesen se les formaría causa criminal ante el juez competente. Para poder abrir una sesión, era necesario, cuando menos, la presencia de la mitad más uno de los Diputados. El Gobernador-Presidente y el Intendente tendrían voto en las deliberaciones y acuerdos de las Diputaciones.

Las demás atribuciones prácticamente no cambiaban, comparándola con las Instrucciones que sobre Diputaciones se habían dado hasta la fecha, como eran las de señalar y distribuir las contribuciones de cuotas fijas del Estado, establecer derramas y repartimientos a los partidos para cubrir los gastos asignados en los presupuestos, el reclutamiento y sorteo de mozos para los reemplazo del Ejército, el fijar los sueldos y salarios del Secretario y del personal burocrático de la corporación, así como redactar el reglamento interior de sus oficinas, examinar las cuentas de Propios, arbitrios y pósitos de los pueblos de la Provincia, como también los presupuestos anuales de los ayuntamientos y calibrar los gastos extraordinarios en casos imprevistos (inundaciones, pestes, terremotos...) suministrar censos de estadísticas al Gobierno sobre agricultura, artes, comercio y datos sobre las necesidades más perentorias.

En cuanto a la Milicia Nacional por el artículo 26 del Título II pasaba a estar dentro del control directo de las Diputaciones, lo que les trajo enfrentamientos con los Ayuntamientos en algunas ocasiones.

Fueron también atribuciones adquiridas por este Decreto, administrar y arrendar los servicios de bagajes, expedientes de arriendos, enajenaciones, censos tocantes a bienes raíces, así como hacer un censo todos los años, lo más exacto posible, no sólo de las personas de cada partido sino de los bienes raíces y por último estaría a cargo de las corporaciones, la apertura y conservación de caminos vecinales, establecimientos de instrucción pública, beneficencia, etc.

Este Decreto sin embargo, tuvo poca vigencia porque sería sustituido por otro en el año 1836, pero sí conviene resaltar en él un sistema de tutela administrativa.

Javier de Burgos supo ver el protagonismo creciente de los progresistas en los Ayuntamientos y en la Milicia Nacional que eran sus puntos de apoyo más fuerte, como se verá en los sucesos de julio de 1836<sup>18</sup>.

Los sucesos de la Granja, la caída del Ministerio de Isturiz hicieron que la Reina Gobernadora ordenara en agosto de 1836 la elaboración de una nueva Constitución, mientras tanto fue declarada en vigor la de 1812, y la ordenación de Ayuntamientos y Diputaciones establecidas al amparo de los “principios administrativos” es declarada en suspenso.

La ley de octubre de 1836 restablece la Instrucción sobre el gobierno político-económico de las provincias de 1823 y volverá a estar en vigor prácticamente hasta 1844 con dos pequeñas salvedades relativas ambas al sueldo de los jefes políticos y al porcentaje sobre el uso de propios.

Existen documentos en el Archivo de la Villa de Madrid, corroborados por el Libro de Actas del Ayuntamiento en los que se comprueba a partir de 1833 la intervención del Jefe Político o Gobernador en diversas actuaciones políticas.

---

<sup>18</sup> Artola, o.c. pág. 3 al 63.

Así encontramos un expediente<sup>19</sup> con dos exposiciones de los Gobernadores de Soria y de Avila solicitando que se declare vigente el artículo 67 de la Real Instrucción de 30 de noviembre de 1833 (por la que se establecieron los Subdelegados de Fomento) y en las que se pedía que en ausencia de los Gobernadores Civiles les sustituyeran sus Secretarios. A esta solicitud contestó accediendo la Reina Gobernadora, comunicando la correspondiente Real Orden para que surtiera inmediato efecto.

En 1834, el 20 de junio,<sup>20</sup> hay otra Real Orden admitiendo la renuncia del Gobernador Civil y Jefe Político, Duque de Goz y se nombra para sustituirle al Conde de Vallehermoso.

Esta Instrucción y las Reales Ordenes y Decretos<sup>21</sup>, que se publicaron a continuación reflejaban la idea de Javier de Burgos, que fue quién redactó estas Leyes para regular las funciones de los Ayuntamientos y de las Diputaciones.

Otro expediente relativo de esta época 14 de septiembre de 1834 y que también se encuentra en el Archivo de la Villa<sup>22</sup> es el relativo al nombramiento del Marqués de Viluma, D. Manuel de la Pezuela en sustitución del Conde de Vallehermoso; con estos expedientes se puede seguir a partir del Estatuto Real los Gobernadores Civiles que hubo en Madrid.

---

<sup>19</sup> A.V.S. 3-374-58.

<sup>20</sup> A.V.S. 2-386-4.

<sup>21</sup> Martín Retortillo, o.c. pág. 98.

<sup>22</sup> A.V.S. 2-167-102.

Otro más<sup>23</sup> fechado el 8 de julio daba a conocer el nombramiento de D. Jerónimo de la Torre, que sustituía a su vez al Marqués de Viluma, y en este expediente también los oficios de presentación y de aviso de que el Marqués de Viluma dejaba el cargo porque había sido designado por la Reina Gobernadora Superintendente de Policía; y por último, por otro legajo se conoce<sup>24</sup> que D. Fernando Rubén de Celis el 20 de septiembre de 1835 ocupaba el cargo de Gobernador Civil de Madrid y se dirigía al Ayuntamiento, ofreciéndose en su nuevo destino. Todos estos expedientes nos llevan a los preámbulos de la instalación de la Diputación<sup>25</sup> Provincial de Madrid, y al conocimiento de los Gobernadores, Jefes Políticos, que hubo en Madrid, así como que lo primero que hacían una vez ocupados sus cargos era la presentación al Ayuntamiento.

A partir del Real Decreto de 13 de mayo de 1834, la dependencia entre Ayuntamientos y Gobernadores era total<sup>26</sup>. Conviene no olvidar un Real Decreto, fechado el 20 de mayo por el que se establecían Juntas electorales de partido. En este Decreto se percibe una reforma en la elección de los Diputados que culminará en la Ley de Reforma Electoral de 1837 y que afectó, como es natural, a la elección de los Diputados de la Diputación Provincial de Madrid.

Siendo Rubén de Celis ya Gobernador de Madrid y con fecha 16 de noviembre de 1835 presenta al Ayuntamiento<sup>27</sup> una Real Orden por la que se resuelve que

---

<sup>23</sup> A.V.S. 3-455-25.

<sup>24</sup> A.V.S. 1-450-14.

<sup>25</sup> A.V.S. 3-455-28.

<sup>26</sup> García Fernández o, c. pág. 312.

<sup>27</sup> A.V.S. Libro de Actas núm. 270.

el Municipio proponga al Ministerio del Interior, unos fondos con que pueda crear dos o más Colegios de Humanidades en atención a que dejaban de existir las Escuelas Pías por la reforma de Regulares y las de San Isidro que probablemente variarían de objeto. Conviene recordar que en estas fechas estaban vigentes las leyes desamortizadoras de Mendizábal y que sin ninguna duda dejaron un vacío en la Enseñanza a consecuencia de la desaparición de muchas Ordenes Religiosas,<sup>28</sup> que era uno de sus objetivos este vacío quiso ser *llenado con Reales Ordenes y Decretos como el ahora comentado.*

Otra función de los Gobernadores era la de poner en conocimiento de los Ayuntamientos los oficios sobre el alistamiento de la Guardia Nacional, como comprobamos en un Decreto aparecido el 21 de septiembre de 1835, relativo a su control y que estaría en manos del Gobierno Civil de la Provincia, así como la preocupación por el estado de las cárceles y la necesidad de su conservación o reparación; esta preocupación había sido antes en el Trienio Liberal, una constante de la Diputación Provincial de Madrid y de sus Presidentes, ahora Gobernadores Civiles.

---

<sup>28</sup> Archivo Regional de la Comunidad de Madrid Legajo nº 5179 incluye una nota de Salustiano de Olózaga que fue Presidente de la Diputación en el período 1835-1836 afirmando que el convento de San Gil había sido suprimida.

### **4.3 Restablecimiento de la Diputación Provincial de Madrid en su tercera etapa: la Guerra Carlista.**

Desde la publicación del Real Decreto de 21 de septiembre de 1835 estableciendo provisionalmente las Diputaciones Provinciales hasta el Acta de reinstalación de la Diputación Provincial de Madrid en esta su tercera etapa el 21 de agosto de 1836, transcurre casi un año. Ese año no es un vacío en nuestra Diputación, puesto que los Gobernadores Civiles trabajaron por su rápido restablecimiento y por el bien de la Provincia.

Esta reinstalación de los Organismos provinciales se efectuaba en plena marea guerrera y revolucionaria, pero ello no hacía recaer los ánimos de nuestros liberales.

Poca documentación se conserva del período que vamos a comentar, pero lo poco que hay se conserva en el Archivo de la Villa de Madrid. Entre esa documentación conviene destacar un expediente relativo<sup>29</sup> a la designación de la Junta General de Electores, según mandaba el artículo 4º del Decreto de 21 de septiembre, de las personas para que concurran en la elección de los que habían de formar las Diputaciones Provinciales.

Este expediente tiene importancia por varias razones, en primer lugar porque así conocemos quiénes y porqué habían sido elegidos para formar dicha junta

---

<sup>29</sup> A.V.S. 3-455-33.

electoral, y, en segundo lugar porque nos cabe la certeza de que desde el 21 de septiembre de 1835 hasta el 15 de enero de 1836, la Diputación Provincial de Madrid no estuvo constituida.

Sin embargo, aunque no estaba constituida oficialmente la Diputación Provincial de Madrid hay una circular a los habitantes de Madrid, firmada por D. Salustiano de Olózaga, fechada el 30 de noviembre de 1835 en la que se dirige como Gobernador Civil, en ella dice *“que ha sido encargado para el Gobierno Civil, de esta Provincia con que S.M. se ha dignado honrarme...”* la circular es un reflejo del carácter de este hombre liberal y amante del bien público, continúa pidiendo *“la cooperación de los buenos ciudadanos, y si adquiero su confianza y conservo la del Gobierno de S.M., haré ver hasta donde puedo llegar...”*<sup>30</sup>.

Una vez que fueron elegidos entre los vecinos mayores contribuyentes, las personas que iban a formar la mencionada junta electoral el 12 de enero de 1836, el intervalo de tiempo para elegir los miembros de la Diputación es muy corto, pues el día 16 del mismo mes, publica el Diario de Madrid la lista completa de los Diputados y sus suplentes; seis fueron los Diputados, conociéndose sus cargos y profesiones, dos de ellos eran propietarios, D. Manuel Goiri y el Marqués de Socorro; uno, profesor de Medicina en el Colegio de San Carlos, Ramón Trujillo; figuraba también un comerciante, D. Francisco Acebal y Arratia; un impresor, D. Miguel de Burgos y por último un abogado, D. José de Ibarra.

---

<sup>30</sup> A.V.S. 2-386-5.

Seis fueron los suplentes, D. Juan Fernández Casariego, propietario; D. Carlos Martín del Romeral médico y propietario; D. José Manuel de la Torre, comerciante; D. Gregorio Rudaguas, fabricante; D. Felipe López Valdomero, abogado y D. Pablo Ancrifer y Ortega, farmacéutico.

El día 28 de enero conocían los habitantes de Madrid la primera proclama de esta tercera etapa<sup>31</sup> de su Diputación y quienes iban a formarla; siendo el primer Presidente D. Salustiano de Olózaga, hombre liberal y de la misma formación política que Mendizábal, muchos hombres conocidos de la política pasaron por la Diputación y todos ellos grandes amantes de Madrid.

La novedad, o al menos una de ellas si comparamos esta proclama con la primera de 1813, es que aquí el Intendente se confunde con Vicepresidente, recayendo el nombramiento en D. Manuel Cortés.

La proclama es un reconocimiento a la importancia de Madrid y su provincia, así como una exaltación a la paz. Se distinguen tres partes: la primera es de presentación y de queja, pues prevé que su función no tendrá los frutos apetecidos, ni con la rapidez deseada por las convulsiones políticas y por la guerra que afecta principalmente a la Capital de España *“si la empresa de las Diputaciones es ardua en todas las provincias, en ésta que encierra en su seno la capital de España, y cuyos intereses no son por consiguiente ni tan sencillos*

---

<sup>31</sup> A.V.S. 2-495-19.

*ni tan conformes entre sí como en las demás, es inmensa y difícil en extremo...”.*

La segunda parte es una vía de esperanza porque *“cree la Diputación poder abrir el camino de la prosperidad de esta provincia...”*, contando con la cooperación de todos y la tercera destaca como primera acción terminar la guerra *“escándalo de Europa...”* y como segunda acción unida a la anterior, aumentar y mejorar la Guardia Nacional, no hay que olvidar que tanto Mendizábal como Olózaga su preocupación será este cuerpo creado por ellos, comprendían que todo el apoyo a sus reformas estaría secundado por él.

Hay una laguna informativa desde el 28 de enero de 1836 hasta el 30 de agosto, fecha en que se celebró la primera sesión de la Diputación Provincial de Madrid y si conocemos algo, es gracias a varios expedientes<sup>32</sup>. Entre ellos conviene resaltar uno relativo a la disolución de la Guardia Nacional, que con tanto empeño quiso ampliar y mejorar D. Salustiano Olózaga. Otro, dando a conocer al Ayuntamiento de Madrid la fecha de su disolución el 7 de agosto y, otro más, firmado por el entonces Alcalde, Marqués viudo de Pontejos, en el que preguntaba al Capitán General de Madrid la forma en que iban a ser entregadas las armas, fechado un día después, el día 8. También se conserva el Bando que el Capitán General de Castilla la Nueva, Marqués de Moncayo dio a conocer a los habitantes de Madrid sobre la disolución del Cuerpo y la manera que tendrían que ser entregadas las armas y dónde; en él solicita al Ayuntamiento

---

<sup>32</sup> A.V.S. 3-456-59.

ayuda para recogerlas y ayuda para que los individuos que formaban la Guardia entreguen las armas haciendo constar el nombre, la calle y casa dónde habitan, así como el batallón y la compañía a que pertenecían, dándoles un recibo en dónde las entreguen, haciendo constar que los que se resistan “*serán presos y destinados a servir en los cuerpos de Ultramar*”; el Ayuntamiento se encargó de ayudar al Ejército en todo, previniendo a los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia de Madrid, así como a los tenientes Alcaldes de Barrio, de cómo debían actuar.

Esta actuación debió de ser considerada como interferencias por parte del Ayuntamiento en competencias que correspondían a la Diputación y a sus Jefes Políticos porque hay un Oficio mandando poner en vigor una Instrucción<sup>33</sup> de 30 de enero de 1821 poco conocida y menos estudiada, donde se daban normas para la correspondencia entre los Ayuntamientos de los pueblos con los Jefes Políticos, en su primer artículo dice: “*Los Ayuntamientos están obligados a dar cuenta a los Jefes Políticos de todas las ocurrencias que estos necesiten saber inmediatamente que suceda...*”; todas estas cosas quedaron subsanadas o al menos algunas cuando se diera a conocer la Instrucción de 1823, por la que se limitaban las competencias de Ayuntamientos y Diputaciones.

Desde la primera Proclama del 28 de enero, hasta la primera sesión de la Diputación Provincial de Madrid, celebrada el 30 de agosto de 1836 hubo cambios presidenciales perfectamente documentados.

---

<sup>33</sup> A.V.S. 1-218-26.

El primer Presidente en esta etapa fue D. Salustiano de Olózaga, que presentaba la dimisión el 15 de mayo de 1836. Para sustituirle se nombraba interinamente y por un corto período al Marqués viudo de Ponteijos, que alternaría la presidencia con la Alcaldía de Madrid, hasta el 24 de mayo, fecha en la que fue nombrado D. Mariano Valero y Arteta.

De la actuación de D. Mariano Valero y Arteta conocemos entre otras que en el B.O.M. de fecha 26 de junio aparece un parte oficial del Gobierno Civil firmado por él, en el que se dice *“La Diputación Provincial para cumplir lo prevenido en los artículos 13 y 14 capítulo 3º del Real Decreto de 24 de mayo p.p. y en las reglas 3ª y 4ª del mismo, han acordado celebrar sesiones a puerta abierta desde las 11 a las 2 de los días que restan hasta el 10 de junio próximo a fin de oír y fallar”*.

El primer Presidente de esta etapa fue el conocido político liberal y gran intelectual D. Salustiano de Olózaga, aunque había sido elegido por la Reina Gobernadora el 30 de noviembre de 1835 y ese mismo día se dirigía a los madrileños en una circular dando explicaciones y ofreciéndose para trabajar por el bien de la Provincia. Hasta el 28 de enero no estuvo compuesta la nueva Diputación Provincial de Madrid y no pudo hacer efectivo su cargo; ya compuesta la Diputación, se vuelve a dirigir a los ciudadanos comentando en tres puntos importantes su programa de gobierno.

1º No niega *“las convulsiones políticas que mueven a la nación, pero espera alejar las dificultades y empezar a trabajar para disfrutar de los bienes positivo...”*

2º El cree *“poder abrir camino a la prosperidad de esta provincia y cuenta para ello con la seguridad de que desaparecerán en breve, merced a la marcha enérgica que ha adoptado felizmente el Gobierno de S.M. los obstáculos políticos y morales que se oponen a la felicidad de la Nación y cuenta para ello con la cooperación de tantos distinguidos patriotas...”*

El 3º punto avisa que la primera tarea de la Diputación se *“consagrará a terminar la obra que ha dejado tan adelantada la celosa Comisión de armamento y defensa de esta provincia para que se presenten pronto a combatir por la libertad los soldados que han de concluir la lucha que aún sostienen con escándalo de Europa sus bárbaros enemigos y procurará aumentar y mejorar la benemérita Guardia Nacional, que es el mejor apoyo del orden ...”*

Su actividad en el corto período de mandato fue enorme,<sup>34</sup> suya es una Instrucción que ha pasado desapercibida a los estudiosos de la Administración Local, en ella daba la correspondencia de los ayuntamientos de los pueblos que tenían que tener con el Jefe Político. Son nueve apartados, por el primero los Políticos de todas las ocurrencias que estos necesitan saber, como por ejemplo

---

<sup>34</sup> A.V.S. 3-495-29.

epidemias, enfermedades contagiosas... tercero, toda la tranquilidad y seguridad pública así como Teatros y diversiones públicas tenían que dar razón a la Diputación.

Tiene esta Instrucción otro capítulo dedicado a la Instrucción Pública, no hay que olvidar que fue Olózaga Presidente de la Real Academia de la Lengua; tampoco olvida el fomento de la Agricultura, industria, artes y comercio, casas de Corrección y cárceles, hemos visto a lo largo de la dilatada vida de nuestra Institución, siempre ha sido preocupación de sus Jefes Políticos el estado y medios de subsistencia de los individuos que estaban en ella.

Las personas que con él formaron esta primera Diputación, después del fallecimiento del rey Fernando VII, la componían propietarios, comerciantes, médicos, abogados y farmacéuticos, e incluso nobles como el Marqués de Socorro. Corta vida tuvo esta Presidencia, no hay que olvidar que la guerra carlista impedía el buen funcionamiento de la vida política, pero su paso por la Diputación no debe ser olvidado, aunque cuando se hace referencia a su vida no se menciona este cargo.

Le tocó vivir a D. Mariano Valero momentos críticos, era el famoso verano de 1836 que después de muchos incidentes tuvo como remate los sucesos de la Granja.

El 24 de julio daba un Bando a los madrileños, pidiéndoles serenidad y firmeza ante los facciosos, les animaba a ser leales a la Corona *“es obligación mia*

*vigilar por la conservación del orden público”, avisaba también que “están tomadas todas las medidas de acuerdo con la autoridad superior militar para reprimir toda tentativa de desorden”<sup>35</sup>.*

El 26 de julio se inició en Málaga una rebelión que después de dar muerte al Gobernador Civil y Militar señor Dondio y Saint Just, se extiende a Granada, Cádiz y demás provincias andaluzas influyendo en los ánimos de la población, el bando es consecuencia de ello.

Desde la dimisión de D. Salustiano de Olózaga paralela a la dimisión de Jefe del Gobierno, D. Juan Alvarez de Mendizábal, los días transcurren llenos de asonadas, pronunciamientos, alborotos que no son contenidos por Isturiz cuando ocupa el poder; los acontecimientos en Madrid se desbordan, son quizá los peores meses de la guerra civil. Desde que ésta empezó, la Diputación y los Presidentes que hubo trataron de sostener por todos los medios el orden y evitar que fuera alterada la tranquilidad.

El resultado fue el motín que en la Granja protagonizaron los sargentos y como consecuencia del cambio político dejará el Ministerio Isturiz y llegará Calatrava.

Antes de dejar el Gobierno de la Diputación D. Mariano Valero será disuelta la Guardia Real; en el Bando comentado anteriormente anunciaba que las Cortes

---

<sup>35</sup> A.V.S. Bando firmado por D. Mariano Valero y Arteta.

se reunirían antes de un mes, la realidad es que se reunirán el 24 de octubre. Lo que sí va a ser disuelto como he dicho será la Guardia Nacional, un bando fechado el 8 de agosto de 1836 y firmado por el capitán General de Castilla la Nueva, Marqués de Moncayo, señalaba que habían de entregar las armas aquellos individuos que pertenecieron a dicha Guardia, se verificarían visitas a los domicilios para exigir el recibo correspondiente de haber entregado las armas, y los que no lo tuvieran serían presos y destinados a servir en los cuerpos de Ultramar.

En un documento<sup>36</sup> firmado por el entonces alcalde de Madrid Marqués viudo de Pontejos, se dirige a la Diputación comunicando que había dado orden a los alcaldes y tenientes de barrio de como tenía que hacer la entrega del armamento.

El 12 de agosto es proclamada la constitución de 1812 y a consecuencia de ello, el día 15 dimite D. Mariano Valero Arteta, ocupará el cargo D. Fernando Rubén de Celis, al principio interinamente, pero cuando esté formado el Ministerio de Calatrava, obtendrá el cargo en propiedad por una real Orden<sup>37</sup>, y es a partir de aquí cuando se puede decir que la diputación dejará de ser interina.

La preocupación por el avance de las tropas carlistas a la Capital es preocupación de todos los Presidentes, así como la formación de su defensa, tanto los Presidentes salientes en este breve período, los señores Olózaga,

---

<sup>36</sup> No sólo un documento sino que son varios los que exige la entrega de armas por parte de los individuos de la Guardia Nacional. A.V.S. 3-456-59.

<sup>37</sup> A.V.S. 1-450-14.

Marqués de Pontejos como Valero Arteta han sido conscientes del peligro y en sus Bandos se observa esa preocupación.

Anunciaba en el bando del día 24 de julio, ya comentado, que las Cortes se reunirían antes de un mes “*para atender las Cortes con el Trono a las necesidades públicas...*”, las Cortes se reunirían pero no en la fecha dicha sino el 24 de octubre.

El restablecimiento de la Constitución de 1812 en 1836 ofrece la curiosa particularidad de quienes lo habían procurado y actuado pedían su reforma inmediata y aún sustitución por otra ley fundamental “*más acorde a la mentalidad y a las necesidades de los tiempos*”<sup>38</sup>. Por de pronto la Reina Gobernadora mediante decreto de 13 de agosto de 1836 ordenaba que se publicase la Constitución del año 1812.

En cuanto a la Diputación Provincial desde el 15 de agosto se puede decir que está en esta tercera etapa, en plena guerra carlista y extendidas a las puertas de Madrid sus fuerzas.

El día 21 de ese mes y habiendo precedido los correspondientes oficios de citación y convocatoria y siendo San Martín y en la sala donde la Diputación

---

<sup>38</sup> Tomás Villarroya Joaquín. La era Isabelina y el Sexenio Democrático (1834-1874), Historia de España. Espasa Calpe, S.A. Madrid 1981. pp. 31.

por esas fechas celebraba sus sesiones<sup>39</sup> para discutir una Real Orden, pro la que no se podían restablecer todavía las Diputaciones, con lo cual los cargos todavía eran interinos.

Estuvieron presentes los señores D. Fernando Rubén de Celis, como Jefe Político interino y Presidente nato, acompañado del intendente D. Manuel Cortés, que mantenía su puesto desde enero y de los Diputados Señores Rayón, Pando, Ibarra y de Burgos, que conservaban sus cargos desde la Proclama del 28 de enero de ese mismo año, siendo Diputados nuevos D. Pascasio Rodríguez, D. José Solano, D. Carlos Martín del Romeral; acompañándoles el Secretario que mantenía su puesto desde 1820, D. Juan Francisco Morate.

El Secretario dio cuenta de una Real Orden que<sup>40</sup> por su interés está transcrita *“Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación me dice con fecha de ayer lo que sigue: “No pudiendo establecerse las Diputaciones que determina la Constitución hasta que se verifique la elección de Diputados a Cortes, en lo que está entendiendo el Gobierno y siendo muy necesarias estas corporaciones, S.M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar, que la formada en esta de Madrid en virtud del prevenido por Decreto de 21 de septiembre del año pasado, subsista por ahora y hasta tanto que se verifique la elección de los individuos que han de componer la diputación Provincial con arreglo al artículo 325 de la Constitución y que*

---

<sup>39</sup> Sabemos que el edificio de la Diputación en 1823 estaba en la calle de la Magdalena y dado que en las Actas no figura cambio alguno podemos suponer que aquí seguía cuando empieza esta tercera etapa.

<sup>40</sup> L.A.D.P.M. n° 23 pp. 162.

*continúe desempeñando las atribuciones que ésta concede. Lo comunico a V.S. de Real Orden para su inteligencia y efectos correspondientes”.*

Acto seguido y una vez leída esta Real Orden juraron sus cargos con arreglo a los términos que previene el artículo 337 de la Constitución, primero lo hizo el Presidente y después los demás Diputados, así como el Secretario y los Dependientes D. Manuel Palacios Santa Fe, D. Bruno Labad, D. Joaquín Costa y D. Antonio Esmit.

Con esta sencilla ceremonia quedó instalada la Diputación, acto seguido se acordó citar a los Diputados, D. Antonio Pando y D. Gregorio Gambo, así como a cuatro dependientes de Secretaría, que tampoco habían comparecido en esta primera sesión.

Como primer acto de trabajo, se acordó pasar una consulta a S.M. para que se sirva resolver si la Diputación ha de desempeñar las atribuciones conforme a la Ley de 3 de febrero de 1823<sup>41</sup>.

Dos días más tarde en el *Diario de Madrid* (23 de agosto) se publicaba una nota de la Diputación Provincial en la que decía: *“La prolongación de la guerra civil más allá de los cálculos de la probabilidad y los muchos consumos de hilas y vendajes que ha ocasionado en los ejércitos que con tanta decisión como entusiasmo...”* y a continuación pedía al pueblo de Madrid repuestos de trapos,

---

<sup>41</sup> A.V.S. 2-242-6.

de hilas o vendajes, los que se recogieran mandaba llevarlos al Monasterio de San Martín, y los que se reunieran y esperaban que fueran bastantes, contando con la generosidad de los habitantes serían entregados para el ejército del Norte; en esta nota y en otras que aparecerán sucesivamente en la prensa se verá la preocupación que tuvo la Diputación por la guerra y que una vez instalada quiso que sus acciones fueran eficaces.

Dos consecuencias se pueden sacar de la primera actuación de la Diputación Provincial de Madrid, una atenerse a la legalidad de la Constitución en todos los aspectos y para esto pedía conformidad en la actualización de la Instrucción de 1823 y que esta fuera la que sirviera de base para empezar a trabajar, y la segunda dar importancia a la terminación de la guerra y a los soldados que en ella estaban combatiendo.

La primera sesión se celebró el día 30 de agosto y se puede considerar esta sesión importante por su gran contenido histórico y entre otras cosas por la gran cantidad de leyes que se restablecieron, parecía como si los liberales del momento quisieran volver a vivir aquellos días de 1820. Entre ellas destacan la Ley de la Libertad de Imprenta de 22 de octubre de 1820 y la adicional de 12 de febrero de 1822 con un reglamento para las Juntas protectoras de 23 de junio de 1821.

A continuación se procedió ese día a nombrar el Fiscal Letrado y los 70 Jueces que correspondían a las dos terceras partes de los individuos que componían el Ayuntamiento de esta Capital que han de entender en las denuncias y juicios de

calificación de abusos que puedan cometerse en el ejercicio de la libertad de imprenta; éstos fueron elegidos por unanimidad, el cargo de fiscal recayó en D. Antonio Martel y Núñez que había sido Diputado de esta Corporación en 1820 y de entre los jueces conviene destacar a D. Salustiano de Olózaga y D. Juan Lasaña, éste último había sido Presidente durante el Trienio Constitucional, siendo el encargado de proteger la diputación en su marcha hacia Badajoz, en la comprometida fecha de 1823, cuando los franceses ya estaban en España.

Una vez elegidos los jueces, se pasó un oficio al Ayuntamiento con la lista completa de ellos, para que se hiciera inmediatamente la elección de la 3ª parte que le compete, con arreglo al artículo 11 de la Ley de febrero de 1822.

Y ya instalada la Diputación Provincial de Madrid se pasó una consulta a S.M. para confirmar si estaba vigente la Instrucción de 3 de febrero de 1823, la consulta fue contestada con una Real Orden de fecha 24 de octubre confirmando que no sólo estaba vigente la Instrucción sino todos aquellos Decretos y Órdenes expedidas en las citadas épocas.

En aquella sesión se leyó la Proclama en la que la Reina Gobernadora manda publicar la convocatoria a Cortes, se dio cuenta de otra Real Orden por la que se mandaba que la Diputación Provincial nombrara a algunas personas de reconocido patriotismo para que se formara una comisión de armamento y defensa, encargada de proporcionar los medios para conseguir la destrucción de las “hordas” del pretendiente, y terminando la sesión, que se puede considerar históricas por la cantidad de Ordenes que se pusieron en vigor, se leyó otra Real

Orden para que quedara organizada la Milicia Nacional con arreglo a la Ordenanza de 29 de junio de 1822 y pudiera así movilizarla con arreglo al artículo 365 de la Constitución de 1812 que entre otras cosas decía: *“en caso necesario podrá el Rey disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia, pero no podrá emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las Cortes”*.

El contacto entre el Ayuntamiento y la Diputación fue inmediato, puesto que hay un oficio fechado ese día, donde el Alcalde de Madrid D. Manuel Cantero<sup>42</sup> solicitaba que se apruebe el presupuesto de 8.000 reales para armamento y fornituras de la Milicia Nacional<sup>43</sup>.

Esta primera que fue larga y densa en contenidos, terminó tras horas de debate como si nuestros constitucionalistas quisieran aprovechar todo el tiempo perdido, y terminó señalando la segunda sesión para el día siguiente.

En la segunda sesión el tema principal, fue terminar de formar la comisión de armamento y defensa, que otras provincias ya tenían formada. El número de comisionados fue de seis y entre ellos figuraron personajes de la política liberal muy activos, como Martín de los Heros, que había sido Ministro del Interior en

---

<sup>42</sup> A.V.S. 3-456-59. Manuel Cantero hijo del Comerciante Andrés Cantero que fuera regidor constitucional en el Trienio 1820 al 1823 se había destacado escribiendo en el Boletín del Comercio luego Eco del Comercio. Ahora era Alcalde único de Madrid y pronto Diputado a Cortes. En 1843 tuvo la cartera de Hacienda junto a D. Salustiano de Olózaga. Murió en 1877 siendo Gobernador del Banco de España.

<sup>43</sup> Don Manuel Cantero junto con Rubén de Celis una vez promulgada la Constitución de 1812 el 14 de agosto de 1836 ocuparon los cargos del Alcalde y Jefe Político de Madrid respectivamente.

1835, D. Agustín de Argüelles, D. Salustiano de Olózaga a quien vemos ahora en esta tercera etapa al frente de la Diputación y a D. Miguel Calderón de la Barca, persona muy vinculada a la Diputación Provincial de Madrid desde las primeras etapas<sup>44</sup>.

La lista completa de los comisionados, dada la importancia del cargo, fue publicada en el Diario de Madrid<sup>45</sup>, por medio de una nota de la Diputación, e interesa transcribirla por dos razones, porque así conocemos la fecha exacta de la elección de los comisionados y porque al final figura el sitio donde celebraban las sesiones. *“En conformidad a lo prevenido en la Real Orden de 25 de agosto próximo pasado se ha procedido por la Diputación Provincial a nombrar las personalidades que con la misma han de constituir la Comisión de Armamento y Defensa de esta provincia, habiendo recaído la elección en los Excmos. Señores Agustín de Argüelles, D. Martín de los Heros, el Ilmo. D. Valentín Ortigosa y en los señores D. Salustiano de Olózaga, D. Miguel Calderón de la Barca y D. Juan Muguiro e Iribarren y que ha quedado instalada el 31 de septiembre, bajo la Presidencia de D. Agustín de Argüelles a quién compete por su categoría de Consejero de Estado en el local donde la Diputación celebra sus sesiones, sito en el ex-monasterio de San Martín”*. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 3 de septiembre de 1836. El Jefe Político, Presidente Fernando Rubén de Celis. Por acuerdo de la Diputación, Juan Francisco Morate, Secretario.

---

<sup>44</sup> B.O.M. núm. 542, 28 de junio de 1836.

<sup>45</sup> Diario de Madrid núm. 522.

Por último y no contando con los fondos para poder iniciar la nueva andadura hasta que se instalase definitivamente la Diputación Constitucional se pidió un préstamo de 16.000 reales a los Ayuntamientos de la Provincia y al de Madrid, que en ocasiones anteriores ya saliera fiador, y también en espera de recibir los 50.000 reales que le corresponderán en el cupo a Madrid, una vez aprobados los presupuestos de Estado.

La comisión de Armamento y Defensa quedó definitivamente formada en la tercera sesión que celebró la Diputación al haber admitido sus cargos los elegidos, con ellos también empezó a funcionar la Milicia Urbana y dependiendo totalmente de la Corporación como así se puede comprobar en sus Actas.

En la tercera sesión muchos de los que habían sido nombrados jueces presentaron recurso para no desempeñar el cargo por causas muy diversas alegando por ejemplo, la de ser Arquitecto de Palacio, editor responsable del Periódico “Boletín de Medicina, Cirugía y Farmacia” o estar enfermo, pero la mayoría de ellas fueron rechazadas por no haber lugar.

Como los gastos de Secretaría eran muchos y los fondos nulos, se nombró una comisión para verificar el repartimiento de 160.000 reales para cubrir esos gastos y cómo este dinero tenía que ser recaudado en los pueblos por medio de unos arbitrios especiales. Para ello se pasó una circular a los Ayuntamientos para que verificasen la entrega de sus respectivas cuentas en la Depositaria de esta Corporación, que se había formado para tal menester. La duración de esta

sesión fue larga, pues los problemas debatidos fueron muchos. Empezó a las 12 del mediodía y terminó alas cuatro de la tarde, sin ninguna interrupción.

Otro tema que tuvo predilección en sesiones posteriores fue la división de los territorios de la Provincia. Conviene recordar que la División en Provincial del Territorio nacional se efectuó en 1833, y como fue el principio de la guerra no se llevó a efecto con la diligencia que el caso requería, por ello la diputación solicitaba en estas fechas como primera acción una vez constituida al Director General de Caminos y Canales la lista de agregación y segregación de los pueblos de la Provincia de Madrid, para entre otras cosas efectuar su arreglo; esto también se hizo saber a los pueblos para que aceleraran su información.

El 10 de septiembre al celebrarse la 5ª sesión, se dio a conocer el invento de hilas por máquinas de D. Santiago Grimaud, máquina que la Diputación declaró útil, y que en época de guerra como al que se estaba, lo era en toda su aceptación; la Diputación así lo reconocía estimulando al inventor a seguir dedicándose a ello.

En esta sesión también se aprobaron varios proyectos interesantes a la Provincia de Madrid, como instalar una acequia en el sitio de Aldobea, un paso de aguas por el Soto de Alcalá de Henares y así mismo dar permiso al Ayuntamiento de Getafe para la reparación de su cárcel.

El Presidente Rubén de Celis, leyó una Real Orden, que también fue mandada publicar en el Diario de Madrid<sup>46</sup>, por la cual los Jefes Políticos podrían dar permiso para contraer matrimonio en ciertos casos, como era la minoría de edad de los contrayentes; esto como otras Reales Ordenes conseguían aumentar las atribuciones de las autoridades de la Provincial y la de sus Diputaciones y que poco a poco, conforme se fueron instalando se fueron aumentando. El 10 de septiembre el Diario del Pueblo “El Mundo”<sup>47</sup>, periódico al que hay que consultar si se quiere tener una visión bastante exacta de la realidad de la época, publicaba una Real Orden que Rubén de Celis manda imprimir, por la que se decía *“deseando que la beneficencia pública se arregle en su ejercicio del modo más adecuado y capaz de llenar los grandes objetivos que la humanidad y la justicia reclaman, ha tenido a bien decretar a nombre de mi Hija la Reina Isabel II lo siguiente: 1º Artículo 1º se restablece en toda su fuerza y vigor el reglamento general de beneficencia pública sancionado por mi difunto esposo el 6 de febrero de 1822...”*. Contenía este Decreto otros artículos siendo el tercero dedicado a las Diputaciones Provinciales a las que mandaba cumplir y vigilar todo el reglamento: entre los individuos que formaran la comisión para hacerlo cumplir, figuraba D. Salustiano de Olózaga<sup>48</sup>.

En la sexta sesión, celebrada el día 14 de septiembre el mismo año por la noche, lo primero que se hizo fue dar a conocer el Real Decreto por el que se admitía la dimisión de D. Fernando Rubén de Celis y se nombraba para sucederle a D. Pío

---

<sup>46</sup> Diario de Madrid nº 511.

<sup>47</sup> El Mundo nº 102.

<sup>48</sup> Diario de Madrid núm. 529.

Pita Pizarro, D. Fernando Rubén de Celis pasaba a ocupar la Superintendencia General de la Hacienda Pública, plaza que ocupó hasta el 27 de septiembre de 1837, en que se le nombró Ministro togado del Tribunal Especial de Guerra y Marina.

La inestabilidad política también afectaba a la Diputación Provincial de Madrid como se puede comprobar por la corta permanencia en la Presidencia de sus Gobernadores en estos nueve meses de instalación de la Diputación pasaron por ella cinco Presidentes, hombres insignes de la política liberal, pero que también sufrieron la inestabilidad de la época. El primer hombre destacado dentro del progresismo político y de la misma línea que D. Juan Alvarez de Mendizábal y que tuvo el honor de presidir la tercera etapa de la Diputación Provincial de Madrid, fue D. Salustiano de Olózaga, ejerció el puesto desde el 16 de enero de 1836 hasta el 15 de mayo del mismo año y ocupó la plaza como interino él también conocido por ser uno de los Alcaldes de Madrid más prestigioso el Marqués viudo de Ponteijos, que fue Presidente Interino en un muy corto período, no llegando a los diez días, desde el 15 de mayo hasta el 24, en que por un Real Decreto fue nombrado para sucederle D. Marinao Valer y Arteta. Todo el Gobierno de Isturiz es paralelo a su mandato en la Diputación y le tocó vivir momentos de alta tensión, lleno de asonadas y de disturbios callejeros que desembocaron en el motín de la Granja, el 16 de agosto le sustituía D. Fernando Rubén de Celis, que no llegó al mes su mandato, siendo sustituido por D. Pío Pita Pizarro el 14 de septiembre de 1836, punto en que nos encontramos<sup>49</sup>.

---

<sup>49</sup> Diario de Madrid núm. 532.

El nuevo Presidente hacía su presentación a los madrileños, dando una Proclama en el Diario de Madrid<sup>50</sup> y entre otras cosas les pedía que se unieran a él “*a favor de la causa pública ...*”

Uno de los problemas a que tuvo que enfrentarse fueron los sucesivos artículos que aparecían en la prensa de la época criticando la labor del Gobierno y de todas las fuerzas políticas, por la duración de la guerra y sus consecuencias tan funestas para la economía. Una de las decisiones que tomó el Presidente fue que el 21 de septiembre sólo a siete días de su designación manda que según el artículo 34 de la Ley de Libertad de Imprenta que todos los impresores pasen al fiscal un ejemplar de las obras o papeles que se impriman en la provincial bajo pena de cinco ducados por cada contraversión y para que tuvieran eficacia lo mandado, nombraba encargado de vigilar el cumplimiento de dicha Ley al Fiscal D. Antonio Martel y Núñez, medida que tuvo grandes controversias y artículos atacándola, es lo que se podía llamar una censura a la prensa. Ordenó que publicara en una circular en todos los periódicos, teniendo constancia de ello y de su publicación en “El Mundo” y El Eco del Comercio, así como el Diario de Avisos de Madrid, que prácticamente se puede decir que era la prensa de aquella época en la Capital<sup>51</sup>, junto con la Gaceta.

La duración de la guerra y el cansancio de los ciudadanos es otra de las cosas a las que no fue ajena la Diputación, gran cantidad de reclamaciones llegaban de todos los puntos de la Provincia y de Madrid mismo dando razones para que los

---

<sup>50</sup> Diario de Madrid núm. 534.

<sup>51</sup> El Mundo núm. 116.

hombres llamados a quintas fueran exentos de tal cumplimiento por ello, y dada la gran cantidad de protestas, la Diputación formó una comisión para estudiar las reclamaciones y ver de facilitarlas, comprendiendo sus necesidades, pero teniendo en cuenta que la Milicia estaba necesitada de hombres que fueran capaces de defender la causa de la joven Reina.

Por estas fechas los ganaderos de la Provincia, pedían permiso a la Diputación para poder formar una asociación, petición que fue recibida el día 14 de septiembre y que fue aceptada.

La sesión que se celebró el día 17 y fue por la noche, dado la urgencia del tema, se dedicó a la Milicia Nacional. Se habían recibido tres oficios, uno avisando que habiéndose celebrado las elecciones de oficiales de los cuatro primeros batallones de esta capital había que realizar ahora la elección de los jefes y plana mayor sin falta, fueron elegidos un grupo de personas de entera confianza dándoles aviso rápidamente para que se pusieran al frente de los cuatro batallones; el segundo oficio era para que se procediera a la elección sin falta de los oficiales de los restantes 5º, 6º y 7º batallón y acto seguido se verificara la de sus jefes; el tercer oficio para que no se interrumpiera la actividad del alistamiento de la Milicia Nacional a fin de aumentar su fuerza con toda celeridad, la relación de todos los elegidos apareció acto seguido en la prensa<sup>52</sup>.

---

<sup>52</sup> El Mundo núm. 115.

A causa de la guerra otros temas también importantes pasaron a segundo plano; la escasez del dinero era grande y la necesidad de recaudarlo apremiaba, por eso el 14 de septiembre y amparándose en un Real Decreto empezó la creación de Juntas particulares en las provincias civiles para que entendieran en la enajenación de los edificios, muebles, efectos y alhajas de los conventos suprimidos. El dinero sacado de estos menesteres sería empleado para el armamento y movilización de la Milicia Nacional.

El dinero, que por cierto no figura en las Actas, no debió de ser mucho porque la sesión octava que celebró la Diputación, el 21 de septiembre estuvo dedicada a permitir y regular el arrendamiento de bienes de comunes y la subasta de 50 encinas fructíferas, su importe sería empleado en la Milicia Nacional, ténganse en cuenta que ya no se admitían voluntarios como en el Trienio Constitucional, y los gastos ahora de la formación de ese cuerpo recaían en la Diputación Provincial, y al encontrarse sin fondos, todos los medios eran buenos.

El 4 de octubre ya tenía organizada y nombrados los oficiales que iban a formar la Milicia Nacional de Madrid y su provincia, la rapidez con que fue formada se ve por las fechas, y se comprueba en una circular aparecida en la Gaceta de Madrid<sup>53</sup>, ahí tenemos constancia de su organización y su prisa, está fechada el 25 de septiembre y va dirigida a los Jefes Políticos y Diputaciones Provinciales del Reino, en la que entre otras cosas se recomendaba realizarla, ya que era la única manera de terminar cuanto antes con los “facciosos”.

---

<sup>53</sup> La Gaceta de Madrid núm. 653.

Esta circular se la consideró como “*una instrucción general que sirva de pauta de conducta a todas las autoridades del reino*”, había en ella 25 artículos que quedan fotocopiados por su interés, en algunos de ellos se considera a las Diputaciones totalmente responsables de la defensa de los pueblos<sup>54</sup> frente a los carlistas, y serán así como las Diputaciones las encargadas de buscar arbitrios y fondos para armas, uniformes y asistir a los cuerpos de la Milicia Nacional, en los puntos en que deban reunirse proveyéndoles de camas, hospitales y todo tipo de asistencias. Con este motivo y a lo largo de todo el año 1836 en las sesiones que celebre la Diputación Provincial de Madrid se verán subastas y arbitrios dedicados para recaudar fondos para este fin.

Esta circular del 24 de septiembre quedará ampliada con otra aparecida también en la prensa concretamente en El Mundo con fecha<sup>55</sup> por la que decía: “*que debido a la extinción de los cuerpos de voluntarios realistas, debieron quedar en todos los pueblos intereses pertenecientes a los fondos*”, debía de ser la Diputación la que se encargase de averiguar estos fondos y distribuirlos para aliviar el problema que tuvo como queda reflejado en sus Actas, es intentar convencer a los pueblos de su Provincia de que si existían tales fondos se los remitieran, y por lecturas de sus Actas que se ve fue sin duda, uno de los campos de batalla que tuvo que librar junto con su Presidente, en este caso D. Pío Pita Pizarro, que en casi todas las sesiones de este período manda reclamar esos fondos.

---

<sup>54</sup> No sólo apareció la circular en la Gaceta sino también fue publicada íntegra en el Mundo núm. 117.

<sup>55</sup> El Mundo núm. 121.

Pero estas dos circulares no debieron de bastar porque el día 30 volvió a aparecer otra que ya apremiaba más *“dentro de quince días ... deberían estar perfectamente arreglados y dispuestos los milicianos nacional ...”*

Desde el 4 de octubre de este año 1836 hasta el 22 de octubre del mismo año no se celebran sesiones. La explicación es sencilla, ya que ateniéndose a lo mandado en la Instrucción de 1823 y que estaba vigente a propia petición de la Diputación de Madrid, no debía de haber sesiones hasta que no se celebraran las elecciones de Diputados a Cortes.

Sin embargo, no estuvo inactiva, aunque no hubo sesiones si hubo actuación, así nos ha quedado constancia por la prensa de la época y por los expedientes que hay en el Archivo de la Villa de Madrid.

El 2 de octubre el Diario de Madrid publicaba la lista de los electores de la Provincia y la de los que eran cabeza de partido; de Madrid capital salieron 12 electores, de Alcalá de Henares 2 junto con Chinchón; Colmenar Viejo, Getafe, Navalcarnero y Torrelavega con un elector<sup>56</sup>. Estos electores reunidos en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Madrid eligieron los diputados propietarios y que fueron los que formaron la Junta electoral, la lista salió publicada el 4 de octubre <sup>57</sup> en el mismo periódico antes mencionado. En ella figuraban los siguientes señores: D. Agustín de Argüelles, D. Manuel Cantero y D. Miguel Calderón de la Barca, todos estos por unanimidad, los demás obtuvieron 11

---

<sup>56</sup> Diario de Madrid núm. 546.

<sup>57</sup> Diario de Madrid núm. 551.

votos, D. Fermín Caballero, D. Joaquín Rodríguez Leal, D. Diego Argumosa y D. Dionisio Valdés, como suplentes salieron elegidos D. Manuel Guio y D. Mario Lorente.

Ya nombraba la Junta electoral de la Provincia de Madrid y siguiendo ésta reunida en la Sala Capitular del Ayuntamiento, con arreglo a la Constitución eligieron los diputados que formarían la Diputación Provincial de Madrid; de Presidente seguiría D. Pío Pita Pizarro y los diputados serían el Marqués de Socorro, que ya lo era antes, D. Mateo Lobo, D. Tomás Fernández del Pozo, D. Ramón Madrid Dávila, D. Antonio Alonso Majagranza, D. Gregorio López, D. Pedro Beroqui y D. Julián Sánchez; la lista apareció publicada en El Mundo el 6 de octubre<sup>58</sup>.

La labor de la Diputación a partir de aquí, fue ardua, la lucha con los Ayuntamientos para hacer prevalecer sus derechos debió de ser muy grande como se deduce por algunas circulares y oficios, así el 10 de octubre para hacernos una idea del problema, el Gobernador de Madrid mandó publicar en El Mundo que *“su misión era dar a conocer a los pueblos de la Provincia, la labor, atribuciones y responsabilidades así como dar a conocer la vigencia de la Instrucción de 1823 ...”*

Se prepara la apertura de las Cortes para el día 24 de ese mes de octubre y con este motivo el Ministerio de la Gobernación manda una circular a los Jefes

---

<sup>58</sup> El Mundo núm. 128.

Políticos para que mantuvieran la seguridad pública de los caminos, a fin de proteger a los diputados que se dirigían a la Capital<sup>59</sup>, una de las misiones principales de la Diputación desde que quedó establecida, era la seguridad ciudadana y esta circular es un ejemplo de que tal atribución seguía vigente.

Vísperas de la apertura de las Cortes, ya celebra sesión la Diputación y por cierto, muy larga; es de notar que a partir de aquí siempre que se reúna la Diputación habrá un apartado para pedir informes de conducta moral y política, la mayoría era de personas que querían entrar a formar parte de una o de otra manera de la Diputación y el Ayuntamiento o cumplir algún servicio de la Nación, algunos informes eran simplemente para conocer su ideología política; los momentos eran difíciles y las ambigüedades no se podían dar, los carlistas estaban cerca de la Corte y la Corona de Isabel II no debía peligrar.

En esta sesión del 24 se leyó un oficio para que se formara una comisión para conocer la lista de mozos redimidos del servicio de la milicia y del ejército. Otro oficio que tuvo atención fue un proyecto de arreglo de las parroquias de Madrid, mandado por el Arzobispado, oficio que fue contestado, aunque es presumible que sólo quedará en proyecto.

Juan de Lasaña, presidente que fue de la Diputación en 1823, y que en esta fecha era Alcalde de Madrid, presentaba a la diputación su dimisión por haber sido elegido Diputado a Cortes, igualmente había sido elegido Diputado D.

---

<sup>59</sup> El Mundo núm. 137.

Miguel Calderón de la Barca, dos hombres de siempre vinculados a la Diputación, que pasarían desde ahora a ocupar un puesto en la política nacional.

Hubo una petición de D. José Martín vecino de Cadalso y miliciano nacional de caballería para que por su cuenta fuera uniformada y armada una fuerza de 20 individuos, pensando ampliarla más adelante hasta 40, la Diputación, ante una oferta tan generosa, la agradeció y a su vez se comprometía a dar aliento y alojamiento a esos individuos, así como dar pasaporte militar al citado vecino (voluntarios de este tipo hubo en la provincia y en Madrid a lo largo de la contienda, como así consta en las Actas).

Como la mayor parte de los individuos que formaban parte de la Comisión de Armamento y Defensa habían tenido que suspender su asistencia a las sesiones para asistir a las Cortes al ser nombrados Diputados, visto que los dos cargos eran incompatibles, pedían la dimisión del primero. La Diputación<sup>60</sup> el día 29, después de la celebración de las Cortes, nombró las personas que formarían la nueva comisión, entendiéndolo las razones de su dimisión y la nueva Junta Provincial de Armamento y Defensa quedará formada por hombres también ilustres, habiendo sido algunos de los elegidos ya Presidentes de la Diputación, tal es el caso de D. Fernando Rubén de Celis.

Las sesiones reglamentarias se suceden unas tras otras y se van perfilando las atribuciones de la corporación; por otro lado la guerra civil no terminaba y la

---

<sup>60</sup> L.A.D.P.D.M. núm. 23 pág. 184.

preocupación primordial de todos era la defensa de la Provincia, así como la de la Capital, empresa por otro lado nada fácil dada la escasez de medios con que se encontraban las arcas de la tesorería provincial, sin embargo no faltaron patriotas como D. Joaquín Carrasco, vecino de Prado, que pedía permiso el día 31 de octubre para recaudar impuestos y perseguir “facciosos”, bajo la protección de una fuerza de 200 infantes y 40 caballos, pagado a sus expensas, la Diputación dio el consentimiento, peticiones de este tipo no faltaron, como así se observa al leer las Actas.

En la prensa de Madrid, seguían apareciendo circulares animando a la población a mantenerse leales a la Reina y a la Constitución<sup>61</sup>, porque el avance de los carlistas hacía temer a las autoridades, traiciones y mantenían en estado de alerta al vecindario para que esto no ocurriese.

Pero no todas las sesiones se vieron absorbidas por la preocupación de la guerra civil, que con ser gran preocupación se comprendía que el fin primordial era conseguir el bienestar económico de la provincia y había que mantener ese espíritu para el que fue creada. En noviembre de ese año 1836 el matadero de Carabanchel Alto era arreglado así como las cañerías y pozos que conducen las aguas al pueblo e Torrelaguna, la preocupación de la Diputación llegaría a más, el 10 de diciembre se leía un comunicado insertando un Real Decreto de 8 de junio de 1813 que ahora se ponía en vigor, sobre libertad de establecer fábricas de cualquier industria textil o de otra clase, siempre que fuera para dar un impulso y crear riqueza a la Provincial.

La petición de informes sobre conducta moral y política, no cesaban, así como el deseo de mantener a otros individuos que por su trayectoria política eran leales al ideal liberal, ejemplo es la petición reiterada de dimisión del Marqués de Socorro, como diputado de la Corporación, que no le fue aceptado ninguna vez por ser considerado “diputado necesario”<sup>62</sup>. Los informes morales llegaban incluso al clero y a sus jerarquías; un oficio presentado el 27 de noviembre es muestra de ello, *ese día se pedía informes sobre conducta moral y política del Secretario del Vicariato General, así como algunos Presbíteros que podían ser dudosos, algunos informes vemos una vez leídas las Actas que era favorable, pero otros no, igualmente la petición de informes alcanzaba como es natural al Ejército y a la Milicia, de todo ello queda constancia en el Libro de Sesiones.*

Estos informes quedaron avalados por una circular aparecida en la prensa el día 10 de diciembre, en la que quedaba aclarada quién tomaba las decisiones para declarar a las personas favorables políticamente y esa decisión en primer lugar correspondía a la Diputación, y en eso de no tener posibilidad la Diputación de darlos por discusión y falta de entendimiento con el Ayuntamiento, quedó reforzado por otro Decreto de 17 de diciembre en el cual se reafirmaba en lo anterior y ampliaba *“que todos los bienes que les embarguen a las personas no declaradas políticamente favorables pasarían a ser vigilados por los Intendentes de las Provincias, aunque los vigilarían y regularían...”*

---

<sup>61</sup> El Mundo núm. 155.

<sup>62</sup> L.A.D.P.D.M. núm. 23 pág. 185.

Terminaba ya el año 1836 y nuestros legisladores seguían publicando decretos, órdenes y leyes, muchas afectaban al régimen de las Diputaciones y a sus competencias, así el 27 de noviembre aparecía un Real Decreto, por el cual se restablecían las contadurías de Propios y Comunes<sup>63</sup> que habían quedado extinguidas el 4 de enero de 1822; por este Decreto todas las fincas de Propios y Comunes compradas durante la Guerra de la Independencia se devolverían libremente y fueron las Diputaciones las encargadas de la ejecución de todo lo ordenado.

Este restablecimiento trajo como consecuencia, que con motivo de la defensa de varios pueblos de la provincia de Madrid, por el avance de los carlistas, la Diputación dio orden de premiar a los defensores y para ello dijo que “*se podía echar mano de los fondos de Propios y Comunes*”<sup>64</sup>.

Tocó a la Diputación también por la causa de la guerra, la vigilancia de los extranjeros y sus pasaportes, así quedó mandado en dos circulares que el Gobierno de S.M. dio, la causa era la filtración de los extranjeros entre los ciudadanos con intenciones revolucionarias y creaba problemas internacionales, estas circulares venían a regularlos, quedando los Jefes Políticos encargados de reunir las noticias que se les pidiesen de ellos, así como la información de todos los extranjeros residentes en Madrid y su Provincia <sup>65</sup>.

---

<sup>63</sup> Real Decreto 23 de noviembre de 1836. El Mundo núm. 180.

<sup>64</sup> El Mundo núm. 200.

<sup>65</sup> El Mundo núm. 206.

Termina el año 1836, empezando un nuevo año, con ganas de trabajar en el bien de la Provincia, contribuyendo por todos los medios a ello y a la terminación de la guerra, verdadera lacra, causa de todos los males.

#### **4.4 Período que comprende desde 1837 hasta 1840, llegada del general Espartero al poder, fin de la Guerra Civil, actuación de la diputación provincial de Madrid a lo largo de estos años.**

Proseguía en el año 1837 la euforia progresista y sobre todo ante la perspectiva de una nueva Constitución, pero había una amargura que llenaba al quehacer de todos los españoles, la guerra civil que no terminaba.

Mientras tanto en la Diputación continuaban las sesiones con las mismas características que en el año 1836, la preocupación por el dinero tan necesario siempre, pero mucho más en tiempos de guerra; lo que tenían no llegaba para cubrir los gastos de la Milicia, la preocupación sobre la conducta moral y política de los ciudadanos que habían de formar parte en los organismos oficiales o de los que ya estaban, ocupaba tiempo en las sesiones, y sobre todo, la preocupación sobre recaudar y poner nuevos arbitrios a fin de mejorar la situación de la provincia.

Una vez que se abrieron las Cortes el 24 de octubre de 1836 por la Reina Gobernadora, lo más interesante era pacificar el país y organizarlo. Para ello el Ministerio de Calatrava mandó preparar un proyecto de Constitución.

Mientras tanto la Diputación no paró sus actividades, el 25 de enero se reunían con el Ayuntamiento, siendo Alcalde D. Manuel María Basualdo, que había sustituido a D. Juan de Lasaña, a fin de dar la promulgación del Decreto de las Cortes, con fecha 14 de enero relativo a la organización de las Diputaciones

Provinciales y preparar la ceremonia acostumbrada en estos casos de promulgación<sup>66</sup>; ya en fecha anterior la Diputación había recibido del Ministerio del Interior un Decreto por el cual determinaba el número de Diputados que tenía que haber en estas recién creadas diputaciones y serán *“por ahora igual al de los partidos judiciales de cada Provincia, siempre que éstos no bajen de siete...”* Madrid los alcanzaba.

Los diputados que provisionalmente habían sido nombrados el 16 de enero de 1836, no dejaban sus cargos según se leía en el Decreto, pero sí sería aumentado su número. La elección deberían hacerla los mismos electores y como el tiempo transcurrido desde el 16 de enero hasta ahora, era casi de un año, aquellos electores que no estuvieran en la Capital podrían emitir su voto por correo. Los individuos que formaban la Junta de Defensa y Armamento quedaban excluidos.

La elección de Diputados se realizó rápidamente, el Diario de Madrid se hizo eco de la noticia y publicó una nota con la lista de los elegidos y los votos obtenidos<sup>67</sup>. Fueron Matías Santibáñez por 11 votos de los 19 que había, Pedro Beroqui por 17, Ignacio Juez Sarmiento por 13, Juan José Moscoso por 13 también, Manuel Ledesma por 12 y por último Mariano Monasterio por 13, de suplente salió elegido José López Santamaría. Tomaron posesión el día 16 de

---

<sup>66</sup> A.V.S. 2-442-6 contiene tres expedientes que son 1) notificación al Capitán General de Madrid y al Ayuntamiento la promulgación de su Decreto y le pedía piquetes para cubrir las calles y hacer observar el orden, 2) la reunión que tuvieron el Presidente de la Diputación D. Pío Pita en el Ayuntamiento y 3) es el Decreto.

<sup>67</sup> Diario de Madrid núm. 687.

febrero, completando el número de 12 diputados; ese mismo día prestaron juramento según costumbre y, enseguida, se incorporaron para ejercer sus funciones.

Tiempo de guerra, por eso las sesiones de enero y parte de febrero estuvieron dedicadas a la Milicia nacional, su organización y habituallamiento, hubo peticiones para proveerlas de tambores y clarines y se intentó ayudar a los hospitales militares, que el 22 pasarán a depender de las Diputaciones.

El Ejército del Norte estaba muy necesitado de víveres sobre todo debido a la duración de la guerra, se recibió un oficio en la Diputación del Capitán General pidiendo cooperación<sup>68</sup>.

Sin embargo, todas las sesiones estuvieron dedicadas a la guerra, hubo contactos con la sociedad Económica Matritense en un oficio<sup>69</sup> solicitaba permiso para el establecimiento de *“ferias y mercados en las cabezas de partido, libres de derechos con arreglo a la Real Orden de 17 de mayo de 1834”* se dio el visto bueno.

La sesión número 28 celebrada el 11 de febrero fue rica en acuerdos, por uno de ellos se ponía en vigor una Real Orden de 17 de agosto de 1813 prohibiendo la corrección de azotes en escuelas y colegios y demás establecimientos de educación. (Es difícil dedicar un apartado a otras actividades de la guerra y

---

<sup>68</sup> A.D.R.C.M. legajo 5284.

<sup>69</sup> Sociedad económica Matritense legajo 87.

milicia, por motivos obvios, la preocupación primordial era terminar con la lacra de la guerra, no obstante quedan reflejados todos aquellos acuerdos que no pertenecían a ese tema).

Se recibió también una comunicación del Capitán General de Madrid en la que se manifestaba que S.M. había servido mandar que queden disueltos los Cuerpos de ella Milicia Nacional movilizada y se acordó que la Diputación se quedará con el vestuario y efectos puesto que ella<sup>70</sup> los había costado<sup>71</sup>.

A lo largo de toda la lectura del libro de Actas no se había reflejado un caso como el que quedó constancia el día 16 de febrero y fue nombrar por méritos patrióticos a D. Antonio Díaz, profesor de 1ª educación de la plaza de Maestro de la Escuela Gratuita de Niñas de los Barrios de Buena-Dicha y San Plácido. Se propuso también ese día la venta en subasta o por contratos convencionales de las campanas de Catedrales, Parroquias y Santuarios de la Provincia<sup>72</sup>, las leyes desamortizadoras de Mendizábal estaban vigentes, decisión que fue criticada por la prensa de la época<sup>73</sup>. Se aprobaron impuestos sobre los caballos de lujo, así como se permitió cobrar arbitrios sobre funerales.

En sesiones sucesivas se fijaron los sueldos de los dependientes de Secretaría, así como los de los porteros y mozos, quedando fijados en 3.800 reales, los de

---

<sup>70</sup> L.A.D.P.D.M. núm. 23 pp. 203.

<sup>71</sup> De esta disolución solo nos consta en el Libro de Actas pues Sisinio Pérez Garzón en su Libro Pág. 413 se refiere a ella no como disolución sino organización de la milicia Nacional como fuerza ciudadana, sin adjetivos calificativos diferenciadores.

<sup>72</sup> L.A.D.P.D.M. núm. 23 pág. 201.

<sup>73</sup> El Mundo nº 226.

los primeros y en 6 reales diarios los de los segundos. El Secretario D. Juan Francisco Morate cobraría un sueldo de 30.000 reales; figura entre los sueldos a cobrar al del Jefe de la sección especial de registro y archivo, D. Bruno Labad Zaldivar, que cobraría un sueldo de 9.000 reales.

En esta época figuraba como Ministro de Hacienda, D. Juan Alvarez de Mendizábal, nombrado en el segundo gabinete de Calatrava, y firmada por él se leyó una Real Orden<sup>74</sup> en la Diputación, fechada el 22 de febrero por la que atribuciones, quedando a cargo de las mismas los Hospitales Militares, establecidos y por establecer. También en esa fecha se actualizaba un Decreto fechado el 26 de mayo de 1813 por el que se mandaba quitar y demoler todos los signos de vasallaje que hubiera que hubiera en los pueblos, pero no los escudos o blasones de las casas de los nobles, leyes todas de matiz progresista como correspondían a tal legislador<sup>75</sup>.

Terminaba el mes de febrero y la actividad de la Diputación Provincial de Madrid, no decaía, así fue la encargada de aplicar en Madrid el 1 de marzo un Real Decreto por el que se manda requisar los caballos de la Provincia, vistas las necesidades de la guerra<sup>76</sup>, teniendo que dar parte al Gobierno de que lo ha llevado a cabo antes del 31 de ese mismo mes de marzo y del número de caballos útiles que ha reunido. Los ayuntamientos protestaron de lo que consideraban un abuso, y en vista de lo cual el Ministerio de la Gobernación

---

<sup>74</sup> Gaceta de Madrid núm. 816.

<sup>75</sup> El Mundo núm. 286.

<sup>76</sup> Gaceta de Madrid núm. 817.

hizo uso de una circular publicada en el Mundo<sup>77</sup> por la que cualquier solicitud o demanda que no pasase por la Diputación “*no sólo quedaría sin dárselas curso sino que se tomarían las medidas más enérgicas y eficaces para contener un abuso tan perjudicial al servicio público*”. Ello fue a causa de las protestas, que en vez de hacerlas los municipios a las Diputaciones las dirigieron directamente al Gobierno con menosprecio de su autoridad; esta circular una vez más, aumenta las atribuciones de estas corporaciones aunque algunas por su carácter no fuesen todo lo agradable que se quería.

La requisita de los caballos fue otro de los temas que figuró desde la promulgación del Decreto en casi todas las sesiones en este período, los Ayuntamientos no colaboraron en la medida que se mandaba y a la Corporación correspondió la desagradable tarea de hacer cumplir la Ley<sup>78</sup>.

El 2 de marzo la Diputación recibe un encargo para poner en vigor los artículos 83 hasta el 87 de la Instrucción de 1823 relativo al número mínimo de vecinos que había de haber en los pueblos quedando fijado en 50; con ello se cumplía un deseo de muchos municipios que no tenían fondos ni podían recaudarlos a falta de habitantes; mal podían sostenerse y mucho menos defenderse de los enemigos. La mayoría de los hombres estaban en la guerra y los que quedaban o eran viejos o inválidos; muchas familias habían emigrado en vista de las necesidades a sitios mejores y eso se dejaba sentir en las arcas del erario público.

---

<sup>77</sup> El Mundo núm. 233.

<sup>78</sup> El Mundo núm. 290.

El mismo día 2 la Diputación manda publicar en<sup>79</sup> la Gaceta de Madrid una circular al vecindario solicitando sábanas y vendajes para los hospitales militares, ya que la prolongación de la guerra dejaba desabastecido de todas las reservas que sobre este material había y era necesario su reposición. Peticiones de este tipo abundan a lo largo de las sesiones.

Estas necesidades perentorias no impedían a la Diputación atender otros asuntos a ella recomendados, por ejemplo en estos días del mes de marzo mandó solicitar informes a los pueblos sobre el estado de las obras públicas previstas. A la vista de una solicitud hecha por el Ayuntamiento de Cercedilla para componer los pueblos que pertenecían a su municipio, se le dio consentimiento, así como también para el arreglo de sus fuentes; visto lo cual los demás ayuntamientos enviaron oficios con el estado de sus fuentes, carreteras y fuentes, así como de sus alcantarillados; Torrelavega lo hizo el 6 de marzo, siguiendo el de Valdetorres y así un número bastante crecido; algunos pedían permiso para reparar las Casas Consistoriales que servían de Escuelas, cárceles o incluso de graneros; algunos presupuestos eran muy elevados y para cubrirlos se dio permiso para la venta de algunos bienes del común, como en el caso de Valdetorres, que para poder reparar lo solicitado vendió una casa de vecinos y con su producto cubrió el gasto, siendo normales este tipo de peticiones<sup>80</sup>.

El 4 de marzo el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, pedía autorización a la Diputación para componer las casas pertenecientes a los Propios, el dinero lo

---

<sup>79</sup> Gaceta de Madrid núm. 817.

<sup>80</sup> L.A.D.P.M. núm. 23 pp. 297.

sacaría para tal menester, cobrado los asientos del Teatro Cervantes en 4, 8 y 16 maravedíes. Todas estas peticiones tuvieron la autorización correspondiente, vistas las necesidades y vistas así mismo de donde se obtenía el dinero.

Se miraba con especial atención la forma de obtener el dinero necesario para estas realizaciones y así se desautorizaron aquellas solicitudes basadas en la tala de bosques, aunque desgraciadamente hubo excepciones como ocurrió en Telmes que se consintió, y con la venta de la madera se arregló la Casa de la Posada. Estas talas así como la subasta de la madera o la venta de bienes de Comunes y Propios correspondió su vigilancia a la Diputación<sup>81</sup>.

En el mes de marzo, se inicia un proceso en el que tomó parte activa la Diputación y así quedó reflejado en sus Actas. Empieza el día 13 cuando pide la Diputación al Alcalde de Canillejas el estado de cuentas sobre el secuestro de los bienes del Marqués de Villafranca, bienes secuestrados por haberse pasado al bando carlista, y debieron de ser cuantiosas dada la atención de la Diputación prestó al caso. El 17 del mismo mes de marzo se contesta al Alcalde de Madrid, sobre qué iba a hacer con los bienes diciendo que se formaría una comisión encargada de ello, en este caso dicha comisión sería la misma que ese encargaba de los arbitrios extraordinarios de guerra<sup>82</sup>.

El haberse hecho cargo del secuestro de estos bienes, llevó consigo otro problema; el tener que abonar los sueldos a los empleados del citado Marqués,

---

<sup>81</sup> L.A.D.P.D.M. núm. 23 pág. 227.

<sup>82</sup> Balmes se quejaba del caciquismo que aumentó con la guerra.

sueldos que fueron pagados el 13 de junio<sup>83</sup>, comprendiendo que al no haber abandonado la casa, tenían derecho a recibir sus haberes. Cuando Bardají ocupa la Presidencia de la Nación, solicita a la Diputación el 27 de noviembre del mismo año de 1836, una relación de todos sus bienes y para ello se formó una comisión que el día 13 de diciembre tenía tal relación, de la que no llegó a enterarse porque el 16 dejaba la presidencia, siendo ocupada por el Conde Ofalia. Una de las primeras cosas que hizo cuando llegó al poder, fue mandar a la Diputación una Real Orden, fechada el 22 de diciembre y que fue leída en la sesión del día 24, por la que quedaba suspendido todo procedimiento en el secuestro de bienes del Marqués de Villafranca; ya anteriormente la comisión encargada había explicado las dificultades de llevar a cabo su tarea, la suspensión del secuestro fue suspendido, pero sus bienes no le fueron devueltos, o al menos los que se vendieron hasta la Real Orden que el 21 de septiembre de 1839 expide el Duque de la Victoria, General Espartero, esta Real Orden, no sólo comprendía los bienes del citado Marqués, sino también mandaba levantar el secuestro a todos los bienes que lo habían sido a causa de la guerra.

En el mes de marzo empiezan las elecciones en los Ayuntamientos de la provincia y a lo largo del mes y en las sucesivas Actas se puede ver el proceso de las mismas. Algunas tuvieron que repetirse dada la irregularidad con que se habían efectuado<sup>84</sup>, irregularidad que va desde el retraso en la presentación de actas, hasta la manera de haberse efectuado la elección. Fueron constantes las

---

<sup>83</sup> A.V.S. 2-242-16.

<sup>84</sup> L.A.D.P.M. núm. 23 pp. 220.

reclamaciones y constante también la intervención de la Diputación para conseguir la legalidad.

La requisición de caballos era otra de las ocupaciones<sup>85</sup> y causa de enfrentamientos con los municipios que no hacían caso, así el 18 de marzo manda la Diputación una circular a los pueblos para que remitieran lo antes posible la relación de caballos existentes en los pueblos y se pedía que dijieran los que correspondían a los milicianos nacionales de caballería.

El 20 de marzo se recibió del Ministerio de Guerra una Instrucción sobre el modo de requisición de dichos caballos, instrucción que fue publicada en la Gaceta de Madrid el 22 de marzo<sup>86</sup>, contenía 25 artículos y por el primero se manda a las Diputaciones Provinciales que encargaran a los Ayuntamientos en unión con la Milicia Nacional de Caballería de sus pueblos respectivos, que procedan a formar la relación de todos los caballos existentes y que en el espacio de tres días fuesen remitidas sin dilación a sus diputaciones. Haciendo uso de esta Instrucción, la Diputación de Madrid fue solicitando a los pueblos esa relación.

El 20 de marzo se recibió con retraso un oficio del Ayuntamiento de la Capital invitando a la Corporación para que fuese a la inauguración de la Puerta de Bilba <sup>87</sup>, antiguamente llamada de los Pozos, después de San Fernando y en

---

<sup>85</sup> Gaceta de Madrid, núm. 838.

<sup>86</sup> Comentado por El Mundo núm. 287.

<sup>87</sup> L.A.D.P.M. núm. 23 pág. 228.

adelante llevaría el ilustre nombre de Puertas de Bilbao, en conmemoración de la entrada en Bilbao de los liberales, igualmente se dispuso que el paseo que desde dicha puerta conduce a Chamberí se llamara en lo sucesivo Paseo de Luchana<sup>88</sup>; como la ceremonia ya se había efectuado acordó mandar un oficio al Ayuntamiento haciendo constar el retraso sufrido en la recepción de la invitación. Esto nos evidencia las malas relaciones existentes entre ambas instituciones, que se debían a las atribuciones que iba alcanzando la Diputación y que mermaba la de los Ayuntamientos, y, como es natural se refleja en hechos como el comentado.

Por estas fechas Alcalá de Henares, quedó dividido en dos distritos, según estaban situadas las casas a la orilla derecha o izquierda del río Henar, también quedaban en dos el partido de Chinchón, Colmenar Viejo y Torrelaguna, y con uno sólo Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias<sup>89</sup>.

En sete mismo mes de marzo la Reina Gobernadora manda un Real Decreto a la Diputación firmado también por Mendizábal, que era entonces Ministro de Hacienda, sobre reforma del sistema actual de Diezmos, quedando las Diputaciones encargadas de la aprobación de una Junta compuesta por representantes de los pueblos para recaudar fondos con los que pagar los gastos del Clero; las Diputaciones adoptarán los arbitrios que estimen oportunos y serán las encargadas de su distribución y entrega a las autoridades eclesiásticas, sin mezclarse ni directa ni indirectamente en su aplicación.

---

<sup>88</sup> Gaceta de Madrid, núm. 841.

<sup>89</sup> A.V.S. 2-442-21.

Esta Real Orden tuvo una brillante réplica en una Memoria leída en la Sección de Ciencias Políticas y Morales del Ateneo de Madrid, sobre sí convenía o no abolir los diezmos en España, el autor fue D. Manuel Alonso de Viado, que no era partidario de su abolición<sup>90</sup>.

Terminaba el mes con cambio en la Presidencia de la Diputación, D. Pío Navarro presenta su dimisión por pasar a ocupar el Ministerio de Gobernación,<sup>91</sup> una vez más un Presidente de la Corporación de Madrid pasaba a ocupar altos destinos políticos en defensa de los ideales liberales pero poco tiempo estuvo en este cargo, pues el 18 de agosto de 1837, cuando sube al poder D. Eusebio Bardají, le nombra Ministro de Hacienda, puesto que ocupó hasta el 16 de diciembre del mismo año. No se apartó mucho tiempo de la política activa, ya que en septiembre de 1838, siendo Presidente del Gobierno el Duque de Frías, le reclama para el Ministerio de Hacienda e igualmente le llamará para ocupar el mismo cargo D. Evaristo Pérez de Castro cuando en diciembre del mismo año 1838 era Presidente del Gobierno.

El 29 de marzo<sup>92</sup> la Gaceta publicaba un Real Decreto con la Ley de Imprenta, fechada el 22 del mismo mes y serían los Jefes Políticos los que según el artículo 3º decidirán sobre los requisitos que se necesitan para ser editor. Esta Ley de Imprenta, es una Ley Progresista y está llena de peligros dada la censura que impondría, y que incluso limitaba la libertad de expresión. Llegaba oportuna en

---

<sup>90</sup> Gaceta de Madrid, núm. 845.

<sup>91</sup> El Mundo núm. 291.

plena campaña electoral y en plena lucha de partidos, sería una responsabilidad más para las Diputaciones, y tuvo vigencia inmediata. Periódicos como el “Eco de la Razón y de la Justicia” y el Mundo en sus números 294 y 279 respectivamente publicaron artículos que no gustaron y fueron censurados y quedó precisamente encargada la diputación de formar los jueces que había de juzgarlos. Desde la aparición de la Ley hasta el primer encuentro con la censura sólo transcurrieron 9 días, pues el 7 de abril empezó el juicio por los artículos<sup>93</sup>.

Ya entrado el mes de abril, hay cambios en la Diputación, presenta la dimisión el Sr. Pita Pizarro<sup>94</sup>, que es sustituido interinamente por D. Evaristo Saravia, y tuvo un corto mandato, pues el 12 de junio sería sustituido por el Conde del Asalto.

Durante el mandato del Sr. Saravia se tuvo que hacer frente a varios problemas; en primer lugar la continuación de la guerra, la Milicia estaba intranquila porque no recibía sus haberes y tuvo que encontrar la manera de pagarla buscando nuevos impuestos, con la consabida protesta de los Ayuntamientos; otro problema seguía siendo la requisición de caballos que no lograban terminarla, así como vigilar el cumplimiento de la nueva Ley de Imprenta<sup>95</sup>. Pero sobre todo se encargó en este período del estado sanitario de la población de Madrid y su Provincia, una epidemia catarral afectó a la Capital y fue encargada la Diputación de vigilar las causas y el contagio, procurando los remedios que

---

<sup>92</sup> Gaceta de Madrid núm. 842.

<sup>93</sup> L.A.D.P.M. núm. 23 pp. 250.

<sup>94</sup> L.A.D.P.M. núm. 23 pp. 251.

<sup>95</sup> Gaceta de Madrid núm. 842.

había por aquel entonces, simples, pero en algunos casos eficaces. Los consejos para que la población tuviera conocimiento de ellos fueron publicados en *El Mundo*<sup>96</sup>.

Otra preocupación que correspondía a la Diputación era atender a las sucesivas demandas de los médicos de la provincia, las quejas de que no cobraban sus trabajos del Ayuntamiento eran muchas, desde el médico de Miraflores que se quejaba de su situación, hasta los encargados del Balneario de Aguas Termales del Molar; y todos fueron atendidos así como advertidos los respectivos Ayuntamientos de que la situación no podía seguir así.

El 15 de abril D. Julián Sacristán Abreu presenta a la Diputación un nuevo método para operar cataratas que fue aceptado como válido en la sesión del 29 de abril, notificándole que podía emplearlo en Madrid y su Provincia<sup>97</sup>.

En cuanto a la requisición de los caballos, en vista del incumplimiento y de que no podían hacer nada para acelerar la entrega, aparece una Real Orden con fecha del 12 de abril, por la cual se prolongaba la entrega hasta el 25, pero no por esos plazos alargados la situación mejoraba; no hay nada más que leer las Actas y siempre reaparece el tema; el cuartel de San Gil fue el encargado de recoger los que se entregaran y también de vigilar la entrega y cuidarla, evitando abusos. Muchos mandan oficios dando razones de por que no hacen la entrega y así nos queda constancia, por ejemplo el día 15, la Compañía de Diligencias

---

<sup>96</sup> El Mundo núm. 301.

<sup>97</sup> L.A.D.P.M. núm. 23 pp. 259.

manda un oficio a la Diputación justificando los motivos por los que no puede dar ningún caballo, acompaña a ese oficio una relación de ellos y el uso que de ellos hace.

La manera de perseguir a los enemigos era indudablemente más rápida si se hacía a caballo y por ello se recibió una Real Orden el 20 de abril por la que se manda que la Brigada de Artillería de la Milicia de Madrid se la considere Brigada Montada; pero ¿con qué caballos?, ese es el problema<sup>98</sup>, aunque la Diputación acordó que esta Milicia se distribuyera en partidas pequeñas a fin de, perseguir mejor a los carlistas con eso no se resolvía nada, faltaban los caballos. Todas las sesiones de la Diputación están llenas de expedientes para liberarse del cumplimiento del servicio de Milicia, pocos eran los que se ofrecían voluntariamente, la población protestaba, los hombres y los caballos eran ocultados, y los pueblos pasaban factura a la Diputación de los daños recibidos o bien por los carlistas o por los milicianos.

Para obligar a que se enrolaran en las Milicias, puesto que se ocultaban a la Diputación, ésta mandó publicar una nota en los periódicos, con la obligación a todos los pueblos, para que efectuaran un padrón de sus vecinos, así se podría conocer cuanta gente podía ser empleada en el ejército. Como la falta de hombres útiles una vez conocido el padrón debió de ser grande, la Diputación manda una circular a los pueblos que no tenían apenas habitantes,

---

<sup>98</sup> A.R.C.M. legajo 2-442-8.

dispensándoles del servicio, siendo este tema objeto de debate, a lo largo del mes de abril.

Algunos Decretos pueden considerarse conflictivos por su progresismo y por las consecuencias sociales y morales que conllevaron. Uno de éstos es el Real Decreto de 6 de octubre de 1836, que la Gaceta de Madrid publicó el 9 de abril del año de 1837, en el cual se definen las normas que las Diputaciones deberían aplicar para determinar en las capitales de provincia o fortalezas cercanas, el depósito de todos los caudales, oro y plata, alhajas y objetos preciosos que existieran en las Catedrales, Parroquias, Colegiata, etc. y quedan encargadas de ser las depositarias de ello<sup>99</sup>. Estos depósitos tenían que ser costeados por la Diputación así como los gastos de vigilancia. Con esta circular se intentan aclarar las dudas y los muchos problemas que esto traía consigo. La tasación, depósito y traslado no se hizo con la diligencia que el caso requería, y así se observa que el Real Decreto de Desamortización está fechado el 6 de octubre de 1836 y la circular encargando a la Diputación de su custodia, tasación y demás, el 9 de abril de 1837<sup>100</sup>. El 11 de junio de ese año de 1837 todavía no estaba hecha y hay más, pues empezando el otoño el 1 de octubre preguntaba el Gobierno a la Diputación qué destino había dado a la plata de las Iglesias, a lo que contestaron que ninguna. Por ello el 9 de octubre se publicaba una Ley que en su artículo 3º, ordena que debía de formarse una Junta que diera destino a esas alhajas; el 14 del mismo reunida la Diputación, se formó la mencionada

---

<sup>99</sup> Gaceta de Madrid núm. 856.

<sup>100</sup> A.R.C.M. Legajo 5286 está toda la relación de los pueblos, iglesias y nombres de los comisionados.

Junta o al menos, los individuos que habían de formarla, y algunos pertenecían a la Corporación. Salieron elegidos entre ellos el Conde del Asalto, y D. Victor López, la presidencia la ejercía el Intendente.

La entrega de las alhajas por parte de los pueblos era lenta, los cabildos protestaban y el 24 de octubre, se recibió una Real Orden por la que se rogaba que quedasen interrumpidas las entregas a la Diputación. Muchas eran las personas que las reclamaban como de su propiedad y no de las Iglesias, con lo cual tenían que ser devueltas creando problemas y situaciones confusas, por ejemplo la solicitud que la Condesa de Fuentenueva hacía diciendo que le entregaran los candelabros de plata que había en el Oratorio de Gracia, alegando que eran suyos, no del Oratorio, puesto que había sido un préstamo<sup>101</sup>. Demostrando que eran suyos le fueron devueltos.

La entrega de los objetos valiosos creó situaciones embarazosas por parte de los municipios, puesto que estos tenían que ser entregados en arcas y efectivamente así se hacía, pero no se entregaban las llaves; dadas estas situaciones el Intendente el 10 de noviembre tomando la palabra en la sesión correspondiente, *dijo que se acelerara la entrega así como sus llaves y a aquellos que no lo hiciesen tendrían una multa de 1.000 reales*. Hay una reclamación de la Diputación en este caso se refiere a la provincia de Toledo, el 26 de noviembre les reclama su entrega inmediata.

---

<sup>101</sup> L.A.D.P.D.M. núm. 23 pág. 334.

En cuanto al destino que se dio a estas alhajas es muy diverso, el día 16 de diciembre se daba permiso para subastarlas o venderlas en contratos convencionales, ejemplo de ello tenemos al Párroco de San Luis de Madrid, que compró algunas así como el de Getafe, pero las compras no sólo la hacían el clero, sino también seglares, así es el caso de dos vecinos, D. Francisco López Olabarrieta e D. Ildefonso Suárez, que en la subasta correspondiente se quedaron con algunas.

Preocupación constante de la Diputación y de sus sucesivos Presidentes, fue la situación en que se encontraban las cárceles así como la situación de sus presos, algunos de ellos estaban en situación lamentable, no queriendo pagar los municipios su manutención como estaba establecido en lo relativo a los presos pobres. En sus visitas reglamentarias vieron el estado de algunos y en vista de lo cual se dirigió al Gobierno una reclamación para remediar esta situación. El día 5 de mayo<sup>102</sup> recibía la Diputación una circular aclarando algunos puntos, tenía nueve disposiciones y todas ellas destinadas a remediar tal estado, quedando los Ayuntamientos encargados de pagar las comidas a los pobres, una vez visto y conocido su falta de medios.

La guerra no terminaba, de uno y otro bando los presos aumentaban y algunos en situaciones muy precarias; los muchos arbitrios que se recaudaban eran empleados en el pago de la Milicia Nacional y del Ejército, así como para los Hospitales; la Diputación se vio en situación muy comprometida por los

---

<sup>102</sup> Gaceta de Madrid núm. 882.

problemas a los que no podía poner remedio, como hubiera sido su deseo y aunque las subastas y los arriendos eran empleados en estos menesteres, no alcanzaban para cubrirlos.

Terminaba la primavera y el 8 de junio se recibe una Real Orden por la que se nombra un nuevo Presidente y Jefe Político recayendo el cargo en el Conde del Asalto, D. Antonio Pinel, Marqués de Ceballos, el 10 se daba a conocer a los habitantes de Madrid y su Provincia en una Proclama corta<sup>103</sup> en la que no se duda de la lealtad de los madrileños y fija la atención en la Constitución como única forma legal que salió publicada en el Diario de Avisos de Madrid<sup>104</sup>; ésta no fue la única forma de dirigirse a los ciudadanos a lo largo de su mandato, ya que hay varios bandos y en todos, una constante es la Constitución, hace ver en ella y sólo en ella la meta para llegar a la felicidad “política”.

Entra el mes de junio y con él una nueva Constitución en España, Constitución que después de muchos debates en su proyecto, pudo ser jurada por la Reina María Cristina el 17 de junio. La Diputación siguiendo paralela al cambio que se avecinaba y en el que tantas ilusiones puso, se preparó primero con un nuevo Presidente, el Conde de Asalto.

Una vez proclamada la Constitución y ya estando sancionada por las Cortes, la Diputación se hizo eco de ella y el 21 de junio leía en la sesión correspondiente un Real Decreto, fechado el 15 del mismo mes, junto con una Real Orden,

---

<sup>103</sup> A.V.S. 2-178-87.

<sup>104</sup> Diario de Madrid núm. 804.

fecha asimismo el 20, en la que acordaba el procedimiento para su promulgación y juramento.

Ese día, el Presidente prestó juramento según<sup>105</sup> la ceremonia acostumbrada de manos del Ministro de la Gobernación y después del juramento hizo acto de presencia en la Diputación, que le recibió como era rigor estando presentes los Diputados, el Marqués de Socorro, D. Mateo Lobo, D. Ramón Madrid Dávila, D. Gregorio Gamboa, D. Antonio Pando, D. Matías Santibañez, D. Ignacio Iñex Sarmiento, D. Juan José Moscoso; todos reunidos y una vez presente el Jefe Político juraron sobre los Santos Evangelios y a continuación lo hicieron todos los empleados de la Secretaría.

La Diputación con su Presidente al frente asistió a una Misa solemne para celebrar el acontecimiento en la Iglesia de San Sebastián<sup>106</sup>. El juramento no sólo estuvo obligado en este caso a los mencionados anteriormente, sino que fueron obligados también a jurar la Constitución todos los empleados, funcionarios cesantes y jubilados dándoles un certificado acreditando su lealtad.

Siendo Presidente el Conde de Asalto, hay una novedad en el Libro de Actas<sup>107</sup>, pues el 26 de junio ya no figura el nombre de “sesión”, ni un número, siendo sustituido por la palabra “acuerdo”, nombre con el que se encabezarán las sesiones hasta el 2 de agosto del mismo año de 1837, en el que vuelve a figurar

---

<sup>105</sup> L.A.D.P.M. núm. 23 pp. 260.

<sup>106</sup> Diario de Madrid núm. 815.

<sup>107</sup> L.A.D.P.D.M. núm. 23 pág. 270.

el número, sin embargo hay una cosa curiosa, en la sesión del 26 figura el número 71 y será la sesión 72 la del 5 de agosto sin que figure el por qué ese número en esa sesión que será el último, pues a partir de esa fecha ya no se numera ninguna sesión que se encabezarán con la palabra “acuerdo”, nombre con el que se encabezarán las sesiones hasta el 2 de agosto del mismo año de 1837, en el que vuelve a figurar el número, sin embargo hay una cosa curiosa, en la sesión del 26 figura el número 71 y será la sesión 72 la del 5 de agosto sin que figure el por qué ese número en esa sesión, que será el último, pues a partir de esa fecha ya no se numera ninguna sesión, que se encabezarán con la palabra “Acuerdo” o simplemente “sesión celebrada...” acompañando el día y el mes y el año.

Una vez promulgada la Constitución el 18 de junio y jurada, la Diputación continuará con el mismo ardor sus funciones, con dos metas principales, una la de acabar la guerra o al menos poner todos los medios para que termine cuanto antes y la otra, no por segunda, menos importante, era procurar la prosperidad de la Provincia, por lo tanto el verano empezará con un afán de superación, no siempre conseguido.

Administrativamente, Madrid sufre un cambio, el 28 de julio se aprueba en la sesión correspondiente a ese día la subdivisión en diez distritos, siendo ésta su distribución: el primer distrito comprende los barrios de los Angeles, Moriana, Carmen Calzado y Descalzas Reales; el segundo San Ginés, Panadería y Santa Cruz, el tercero San Luis, Niñas de Leganés y la Cruz; el cuarto, la Encarnación Buena Dicha, Rosario, San Marcos y Guardias de Corpus; el quinto Monserrat,

Buena Vista, San Ildefonso, San Basilio y Hospicio; el sexto Guardias Españolas, San Antonio Abad, San Pascual, Capuchinos de la Paciencia y Carmen Descalzo; el séptimo Baronesas, Monjas de Pinto y Trinitarias; octavo Plazuela de San Juan, Amor de Dios, Hospital General, Ave María, Primera Sección, Colegio de Niñas de la Paz y San Cayetano; siendo el último Huerta del Bayo, Mira del Río, Humilladero, San Andrés, La Latina, Puerta de Toledo, San Francisco, San Justo, Puerta de Segovia y Santiago, con esta división se mantuvo Madrid varios años<sup>108</sup>.

El verano e 1837 transcurre influido por la guerra, y todas las medidas fueron pocas para la defensa de la capital. Vistas las noticias de que el enemigo se acercaba, se movilizó a toda la Milicia Nacional, siendo la encargada de la movilización y sus preparativos la Diputación, que participa en la defensa de los pueblos de Torrelaguna, Colmenar Viejo, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias, según consta por la sesión extraordinaria que la Corporación celebró el 5 de agosto. Una vez recibida la noticia de que la ciudad de Segovia estaba ocupada por las tropas de D. Carlos, se declaró la Diputación en sesión permanente hasta el día 10 del mismo mes<sup>109</sup>, y durante ella se procuró preparar a Madrid para una invasión. Para ello se recogió y transportó a la capital todas las existencias de granos de los depósitos de los pueblos, previo pago de su importe; se arregló el edificio de San Cayetano para ese fin; se pagaron los haberes a las Milicias que se habían retrasado y para cubrir esos gastos se

---

<sup>108</sup> Periat García Luis, *Historia de España*. Casa de Borbón Tomo V Ed. Instituto Gallach Barcelona 1970 pág. 290.

<sup>109</sup> A.V.S. 2-178-87.

subastaron, yerbas, pastos y tiendas.

Todas estas operaciones de la defensa en las que la diputación intervino, crearon algunas quejas por parte de los pueblos, así como también se quejaban de los destrozos que ocasionaban los batallones a su paso, y su alojamiento. La Diputación procuraba remediar estas quejas con los medios que tenía a su alcance, como queda reflejado en sus Actas<sup>110</sup>.

El 8 de agosto el Diario de Madrid avisaba a sus habitantes que 5.000 enemigos estaban cerca de la Provincia, escribe que se disponía para la defensa de 5.000 hombres de Infantería, más de 2.000 caballos y 50 piezas de artillería y que se encontraban totalmente protegidos. El día 10 la Diputación publicaba otro bando, ahora animando a los ciudadanos a defender Madrid heroicamente<sup>111</sup>.

La situación era grave y no hubo sesiones en la Diputación hasta el 17. En la del día 24 al leer el Acta, extraña una Real Orden en la que se dice que se levanta el estado de sitio y que se proceda a la desmovilización de los Batallones de Alcobendas y San Martín de Valdeiglesias que fueron sin duda alguna los que más activamente actuaron, y extraña porque en realidad el peligro sigue presente.

La guerra vaciaba las arcas del erario público, los pueblos al tener que fortificarse hacían unos gastos que no podían mantener y pedían a la Diputación

---

<sup>110</sup> L.A.D.P.M. núm. 23 pp. 277.

<sup>111</sup> A.V.S. 4-127-31.

una gratificación a fin de aliviarles de esos gastos.

Pasados estos momentos de incertidumbre y de peligro el día 26 presentaba la dimisión el Conde del Asalto, siendo nombrado para sustituirle D. Rafael Pérez<sup>112</sup>. Ese mismo día se dirige a todos los habitantes de la Provincia de Madrid<sup>113</sup> en una Proclama, en un lenguaje muy propio de la época; toda la alocución está en términos que incitan a la fidelidad y les avisa que las “*hordas estúpidas con sus caudillos sanguinarios*” son la causa de esta guerra, que hay que ser fieles a la Constitución de 1837 y considera de “*traidor y detestable*” el que llevase la mano contra ella; es quizá de todas la proclamas, la más exaltada en contra de D. Carlos y se comprende porque fue precisamente elegido Presidente de la Diputación cuando las tropas del Presidente estaban muy cerca de Madrid y se sabía de algunos ciudadanos que le eran fieles, por eso se entrelee una amenaza a todo el que no sea fiel a Isabel II.

El día 31 de agosto manda D. Rafael Pérez a los Ayuntamientos de la Provincia<sup>114</sup> una copia de las disposiciones que deben regir a partir de ahora. Estas disposiciones ya han salido comentadas anteriormente, pero el fin de enviarlas a los Municipios, se hace con vista a las nuevas elecciones que se celebrarían en seguida, una vez jurada la nueva Constitución.

Las sesiones del mes de septiembre estuvieron dedicadas casi a un solo tema: la

---

<sup>112</sup> A.V.S. 3-455-45.

<sup>113</sup> A.V.S. 4-127-37.

<sup>114</sup> A.V.S. 2-442-16.

guerra. En la sesión del 4 se premia con la Cruz de Caballería de la Orden Americana a D. Antonio Tomé, comandante de primer escuadrón de la Milicia Voluntaria, el motivo aducido para la concesión por S.M. fue por haber perseguido a los “facciosos”<sup>115</sup>.

Los días 10, 11 y 12 la Diputación mantuvo sesiones permanentes como ya había hecho en los días de agosto y en esta ocasión por la misma causa que entonces, la proximidad del enemigo; estos acontecimientos son narrados por los historiadores de la época como Lafuente y Pirala, y a todos los asombra que una vez en las cercanías de Madrid, D. Carlos no entrara en la ciudad.

Madrid no obstante, se preparó para su defensa y en estos días las sesiones fueron de gran actividad; se ponen a disposición del Capitán General todos los fondos de que se disponía para el auxilio de la Milicia Nacional, entre otras medidas se acordó el día 11 habilitar el convento que fue de San Cayetano para albergue de la Milicia. Se recibió ese día un oficio acompañando un Real Decreto, declarando estado de guerra el distrito de Castilla la Nueva, iba acompañado de 6 ejemplares para que fueran distribuidos por toda la provincia, como así se hizo<sup>116</sup>.

D. Antonio Quiroga, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales y Capitán General de Castilla, da a conocer a los madrileños en el estado de guerra

---

<sup>115</sup> L.A.D.P.M. núm. 23 pp. 282.

<sup>116</sup> A.V.S. 2-261-62.

mediante un bando<sup>117</sup>, y no sólo el estado de guerra sino también los artículos que acompañan al estado de guerra, todo ello con fecha de 11 de septiembre. El día 13 organiza la Diputación un sistema de espionaje en los pueblos que estaban más próximos al enemigo, igual organización ya había funcionado y con éxito en el anterior mes de agosto, como así consta en las Actas<sup>118</sup>, a estos espías o confidentes les pagaba la Diputación y así abona una cuenta de 872 reales por haber seguido los movimientos de la facción.

Aunque el enemigo se retira el día 13<sup>119</sup> el estado de sitio no se levanta, D. Antonio Quiroga el día 19 da un bando con unas medidas drásticas<sup>120</sup> hasta entonces nunca expuestas; para evitar que el enemigo en su retirada pudiera hacerse con caballos (la mayor necesidad que tenía la Milicia) ordena *que "toda persona que entregue su caballo o armas al enemigo será fusilado"*.

La relación entre la Diputación y las fuerzas armadas sobre todo la Milicia fue siempre buena, no así con los Ayuntamientos, de lo que se quejó varias veces la Diputación, de no cumplir sus órdenes con la rapidez que el caso requería como en los casos de la recaudación de arbitrios extraordinarios de guerra y en la requisición de caballos, en todas las sesiones pide a las comisiones que llevan ambos asuntos que aceleren sus entregas.

---

<sup>117</sup> A.V.S. 3-361-26.

<sup>118</sup> L.A.D.P.D.M. núm. 23 pág. 292.

<sup>119</sup> Lafuente o.c. pág. 246.

<sup>120</sup> A.V.S. 3-361-26.

El 20 de septiembre la Corporación redactó una Instrucción para el gobierno de las partidas de la Milicia Nacional, totalmente apartada del Reglamento de la Milicia Urbana de marzo de 1835; debido a que el carácter de las partidas recién formadas, cumplía un objetivo diferente, al de la Milicia Urbana siendo ahora “*el de hacer la guerra al enemigo*”. La Instrucción consta de 14 artículos, y la Diputación la encargada de su organización “*deberán cuidar los Comandantes de las partidas de todas y comunicar a la Diputación Provincial cuantas noticias hubiere... para castigar...*”<sup>121</sup>, esta Instrucción tuvo sus problemas por las competencias que se atribuía la Diputación en este estado de guerra. El día 11 el Capitán General manda un oficio en el que dice que no es posible dejar a cargo de la autoridad política los procedimientos contra los pueblos y particulares, atribución que le venía dada después de la Instrucción, así como la designación de los Comandantes que mandarían las partidas, se sabe que dos de ellos fueron nombrados por la Diputación D. José Antonio Rayón y D. Juan Pablo Rada.

Empieza el mes de octubre preparando las elecciones para formar la nueva Diputación; la nueva Constitución traía nuevos cambios en los organismos y uno de los cambios en las elecciones, estas innovaciones no encontraron apoyo en todos los sectores de la sociedad, una parte de la Prensa no veía muy claro el nombramiento de los electores y criticaba la acción de la Corporación; una de las sesiones se dedicó a este tema y se decidió que uno de los diputados contestara a las críticas; el encargado fue el Marqués de Socorro, sobre todo

---

<sup>121</sup> L.A.D.P.D.M. núm. 23 pág. 295.

que contestara a un artículo aparecido en el Mundo núm. 460. La contestación apareció en El Eco del Comercio, periódico muy adicto a la Milicia y a la Diputación, el 2 de octubre<sup>122</sup>, en el que se queja de la calumnia que contra la Diputación apareció y da, todo tipo de razones.

El día 17 de septiembre dimitía D. Rafael Pérez de su cargo y le sustituye D. Antonio Fernández del Castillo por un Real Decreto, fechado ese mismo día, que anteriormente había ocupado la plaza de Juez de 1ª Instancia de Granada<sup>123</sup>. El día 20 y una vez jurado su cargo, se dirige a los habitantes de Madrid y su provincia en una Proclama, según costumbre de todos los Presidentes, pero hay una gran diferencia con la de D. Rafael Pérez, está escrita en tono más moderado<sup>124</sup>, agradece el nombramiento y recuerda que una buena administración civil de los pueblos los mantiene en paz y hace *“que corran abundantes todos los manantiales de su riqueza”*, pero asimismo avisa que si alguno perturbara la tranquilidad *pública “procederá con toda firmeza y energía a su persecución y castigo ...”*

Recomiende *“unión, obedeced las leyes, respetad al Gobierno y conservar el orden que es indispensable en la sociedad y así se llegará a la suspirada paz”*.

Se encontró el Sr. Fernández del Castillo en plena elección de Diputados, con los problemas que ello conlleva, pero hombre decidido se enfrentó a esos

---

<sup>122</sup> Eco del Comercio núm. 1251.

<sup>123</sup> 3-455-45 A.V.S.

<sup>124</sup> A.V.S. 2-178-87.

problemas amparado en varias leyes que son promulgadas para hacer más claro y más sencillo la nueva forma de elecciones, contó con el Ayuntamiento de la Capital<sup>125</sup> y la promulgación de las leyes se hizo con el ceremonial de costumbres, o sea, leyéndolas en el balcón principal de la Casa de la Panadería a las 12 de la mañana el día 7 de noviembre de 1837.

Una de las leyes era relativa a la elección de los secretarios de la Diputación, hasta ahora habían sido elegidos por el Jefe Político; por esta ley queda modificada la designación *“para el nombramiento o la designación de los Secretarios se necesitan la mitad más uno al menos del número de votos de los individuos que componen la Diputación, lo cual presentarán las Cortes a S.M. para que tengan a bien dar su sanción...”*<sup>126</sup>.

La otra ley era relativa a los Diputados, haciendo una aclaración a los miembros que fueran reelegidos sin intervalo alguno pudieran renunciar a sus cargos, esto era una novedad, pues antes sólo se aceptaba su dimisión si lo propuesto era causa necesaria a criterio de la Diputación; ambas leyes contenían cambios y novedades y por eso se leyeron públicamente.

El resto del mes de noviembre, las sesiones que hubo transcurrieron sin grandes novedades, hasta el día 23 del mismo mes en la que se recibió un oficio por el que se nombraba Jefe Político y Presidente de la Diputación D. Antonio Fernández del Castillo, Asesor General de la Renta de Correos, y para sustituirle

---

<sup>125</sup> A.V.S. 2-447-21 contiene cuatro expedientes.

<sup>126</sup> L.A.D.P.D.M. núm. 23 pág. 320.

se recibió en la Corporación una Real Orden por la que se anunciaba que S.M. había tenido a bien nombrar Jefe Político de la Provincia de Madrid a D. Miguel Cabrera y Nevares, hombre que tenía gran experiencia en cargos similares en varias provincias<sup>127</sup>.

El día 1 de diciembre se dirigía a la Diputación, mediante un oficio manifestando los deseos que le animaban de complacer a esta corporación.

Durante su corta presidencia, pues el día 31 solicitaba su dimisión a causa de su delicada salud, los principales temas que abordó fueron los agrícolas, muchas sesiones bajo su presidencia fueron dedicadas a esta tema, así como a atender las reclamaciones de los médicos de la provincia que al igual que los maestros, presentaron numerosas reclamaciones porque no cobraban sus haberes. Todas las peticiones fueron atendidas y avisados los pueblos de que deberían cumplir el mandato de pagar a las personas que corrían a su cargo<sup>128</sup>.

También paró la venta que se venía haciendo de los bienes del Marqués de Villafranca, así como de las alhajas que habían pertenecido a las parroquias, tampoco olvidó a la Milicia Nacional y así entramos en el año 1838, con un nuevo presidente, pues para sustituirle, se nombró a D. Francisco Romo y Gamboa.

---

<sup>127</sup> A.V.S. 3-455-45.

<sup>128</sup> L.A.D.P.M. núm. 23 pp. 284.

#### 4.5 La constitución de 1837. Organización de la Diputación Provincial. Elecciones.

Empieza el año 1838 con una novedad: la puesta en marcha de la nueva Constitución, encontrándose la nación con inestabilidad política e incluso se puede afirmar con una gran impotencia para hacer frente a los problemas con que se enfrenta el país, como eran la guerra civil y la crisis económica, que no consiguieron hacer despatarrar los sucesivos gobiernos que hubo desde la muerte de Fernando VII.

La Constitución de 1837 se presentará como simple revisión de la de Cádiz, pues ya su preámbulo decía: *“Siendo la voluntad de la Nación revisar en uso de su Soberanía la Constitución política promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812...”*, sin embargo modificará substancialmente la economía constitucional, la organización de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, así como pondrá en plena vigencia la Ley de imprenta y la electoral de 20 de julio de 1837 que constituirán sin duda alguna, la parte más importante de la Legislación política de aquellas cortes<sup>129</sup>.

El Título XI de la nueva Constitución tendrá tres artículos dedicados a las Diputaciones Provinciales y a los Ayuntamientos. Los números 69, 70 y 71. La organización provincial aparecerá regulada en el primero de los artículos de este Título, de una manera escueta y somera; establecía que en cada Provincia habrá

---

<sup>129</sup> Joaquín Zoma Villarroja. La Reforma a la Constitución de 1812. Revista del Instituto de Ciencias Sociales. Barcelona 1.964. p.p. 171-203

una Diputación Provincial compuesta del número de individuos que determine la Ley, nombrados por los mismos electorales que los Diputados a Cortes.

Y la nueva Ley electoral reconocería para elegir a los nuevos Diputados un principio de elección directo; por esta Ley se establece quienes tenían derecho al censo y a formar parte en la elección de los Diputados. para ser elector se establecía tener una cuota de ingresos que estuvo fijada en 200 reales de contribución anual o la posesión de una renta líquida que no bajase de 1.500 reales; asimilábanse en ella la renta de cuota de contribución, la posesión de aperos de labranza o el arriendo de tierras o de edificios urbanos, cuyo importe fijado por la ley servía del mismo modo, para justificar la capacidad contributiva del elector; esta ley se ejerció en las seis elecciones generales posteriores a su promulgación, que fueron celebradas con arreglo a sus disposiciones<sup>130</sup>.

Fue D. Salustiano de Olózaga precisamente el que más contribuyó a que saliese esta Ley y quedase regulado el censo electoral y el voto directo.

Empieza el año 1838 y con él como hemos visto un cambio en la diputación Provincial de Madrid; el día 31 de diciembre terminaba con un nuevo Presidente D. Francisco Romo y Gamboa, que sustituía a D. Miguel Cabrera de Nevares.

De lo primero que se ocupa, junto con la Corporación, es de dar a conocer el día 1 de enero, la nueva Ley Electoral a todos los habitantes de la provincia y

---

<sup>130</sup> Lafuente o.c. Tomo VII pág. 261

manda preparar las listas de cuantos ciudadanos puedan ejercer el derecho y que estas listas tendrían que estar formadas con arreglo a la nueva Ley, para evitar problemas que pudieran surgir con respecto a la demarcación de los distritos y sus subdivisiones<sup>131</sup>. Una vez hecha esta demarcación el siguiente paso que se dio fue formar las juntas electorales y empezar enseguida la votación. Por este motivo varias sesiones estuvieron dedicadas a este tema. Los ayuntamientos tuvieron que colaborar rápidamente para confeccionar las listas y enviarlas a la Diputación.

La elección de Diputados a Cortes quedó fijada por un Real Decreto para el 17 de enero y una vez elegidos éstos, a continuación se haría la elección de los Diputados para la provincia de Madrid; una vez recibido ese Decreto la Diputación comunica a los Ayuntamientos de Madrid, mediante una carta fechada el 26 de enero, que tiene que tener noticia oficial de las demarcaciones de los juzgados de primera Instancia y barrios que comprenden cada uno, para poder empezar la elección de Diputadas Provinciales<sup>132</sup>. El Ayuntamiento de Madrid contestó el 2 de febrero, mandando un oficio en que se decía que Madrid había quedado reducido de diez distritos electorales de esta Corte a seis juzgados de 1ª Instancia y que todo se había hecho para simplificar<sup>133</sup>; mandó a continuación otro oficio con los seis distritos ya elegidos, así como a sus

---

<sup>131</sup> L.A.D.P.D. M. núm. 23 pág. 336

<sup>132</sup> A.V.S. 1-228-25

<sup>133</sup> A.V.S. 1-228-25

presidentes y convocando para el día 5 e febrero a las 9 de la mañana, para empezar a preparar las listas de los electores<sup>134</sup>.

Indudablemente todos los preparativos para estas primeras elecciones, causaban expectación porque el Eco del Comercio avisaba que se celebraban sesiones secretas para la elección de electores y acusaba al Ayuntamiento de dejar sus salones para tal fin; éste contestó al periódico<sup>135</sup> diciendo, que de celebrar esas sesiones no lo hace de noche y lo hacen frecuentemente en el Salón de Columnas, donde se reúnen la Junta de Damas de honor y méritos, la Sociedad Económica Matritense y otras asociaciones. Esta novedad en la elección creaba dudas que fueron despejadas por la Diputación, que siempre estuvo vigilante para esclarecerlas.

El 9 de febrero recibía el nombramiento definitivo como Presidente de la Diputación D. Francisco Romo y Gamboa, que desde que sustituyó al Sr. Cabrera, lo había ejercido interinamente<sup>136</sup>.

El 2 de marzo se notificaba al Ayuntamiento que las elecciones de Diputados Provinciales debían empezar el 5 del mismo mes a las 9 de la mañana<sup>137</sup>; como los locales elegidos eran casi todos Iglesias recomendaba que se acondicionasen para tal efecto; como curiosidad anotamos que las iglesias elegidas fueron, el Convento de San Bernardo, el Oratorio del Caballero de Gracia, la iglesia del

---

<sup>134</sup> A.V.S. 1-228-25

<sup>135</sup> A.V.S. 2-357-36

<sup>136</sup> A.V.S. 3-455-46

<sup>137</sup> A.V.S. 1-228-25

Hospital de Monserrat y la Iglesia de Nuestra Señora de Gracia; el Ayuntamiento quedó asimismo encargado de notificarlo a los curas rectores para que estuvieran sobre aviso y actuaran en consecuencia.

El 4 de marzo el Ayuntamiento de Madrid se encargó, mediante un bando, de preparar la elección de sus seis diputados y de darlo a conocer a los habitantes, así como los seis distritos en que había quedado dividida la capital<sup>138</sup>.

De la manera de cómo fueron elegidos los diputados, así como de las actas y de todo lo relativo a esta primera elección, hay documentos en el Archivo de la Villa y es documentación completa que presento<sup>139</sup>. Vamos a seguir las incidencias de cómo se efectuó la elección de un distrito de Madrid, por ejemplo el primer distrito empezó la votación, como todos, el día 5 de marzo según lo ordenado en una Real Orden. Se reunió la Junta Electoral en el convento de San Bernardo y abarcaba este distrito nueve Barrios, Las Descalzas y La Encarnación entre ellos; conviene decir que estos candidatos no sólo lo hacían por un distrito sino que su candidatura estaba en varios distritos, por ejemplo D. Pedro Beroqui se presentó también en el tercer distrito donde resultó elegido, por otro lado D. Juan Bautista Osca presidió la mesa electoral del segundo distrito.

Las papeletas una vez escrutadas fueron quemadas en presencia del público. Una vez todo terminado, el Alcalde dirigió una nota a la Diputación fechada el

---

<sup>138</sup> A.V.S. 1-228-25

<sup>139</sup> A.V.S. 2-390-46

13 en la que se daba la relación de los Diputados elegidos diciendo los distritos donde había sido nombrados<sup>140</sup>. Sólo se conserva la notificación de los distritos segundo, tercero, quinto y sexto.

Los diputados elegidos fueron siguiendo un orden por los distritos, D. Juan Bautista Osca, D. Alejandro López, D. Pedro Beroqui, D. Eralio Rodrigo de la Dehesa, D. Lorenzo Gómez Pardo y D. Pedro Sáinz de Baranda. La abstención en todos los distrito fue notable, no sólo en el primero pues si nos fijamos en el sexto, de los 1.097 electores, sólo ejercieron su voto 198.

El 18 de marzo en Junta extraordinaria se reunieron en la sala de sesiones de la Diputación, los Diputados de Provincia electos bajo la presidencia del Jefe Político y Presidente de la Diputación D. Francisco Romo de Gamboa, junto con el Intendente para instalar la nueva Diputación según el Artículo 6 de la Ley de 13 de 1837, en la que se prevenía que *“la nueva Diputación se instalase y empezase a ejercer sus funciones inmediatamente que concluyan las elecciones”*. Surgió una discusión porque no estaban todos los diputados, por ejemplo de los partidos judiciales de la Provincia sólo estaban D. José Pérez y D. Francisco Herrero Blanco, que correspondían a Navalcarnero y Getafe, faltando entre otros San Martín de Valdeiglesias y Chinchón, pero se llegó a la conclusión que se podía empezar la sesión y cuando estos señores que faltaban fueran elegidos, se incorporarían a la Diputación.

---

<sup>140</sup> A.V.S. 1-228-25

Durante el período de elecciones la Diputación siguió trabajando, el 1 de febrero hubo reunión extraordinaria con todos sus componentes, para ver los medios y arbitrios que convendría adoptar o proponer acerca de la defensa y abastecimiento de la Capital, pues los carlistas rondaban otra vez las puertas de Madrid y había que estar prevenido.

El problema del abastecimiento de pan era grave,<sup>141</sup> por eso el día 11 y en la sesión correspondiente se recibió un oficio del Presidente declarando la libre fabricación y venta de este necesario producto.

La Junta electoral de este primer distrito la presidía el Sr. Ondareta que fue elegido el 2 de febrero. Se abrió el Colegio electoral a las 9 de la mañana y se procedió a elegir quién sería el Presidente de mesa con sus cuatro secretarios escrutadores, resultando elegido D. Estanislao Goiri; una vez formada la mesa ocuparon sus asientos y se procedió a la apertura de la votación que duró cinco días terminándose el 9 de marzo.

Los electores de este distrito eran 1062 y, sólo votaron 144; la abstención como se observa fue grandísima, el primer día ejercieron su derecho 59 personas disminuyendo los demás días a 22, 20, 19 y 24; (entre los votantes de último día figuraba el Marqués de Socorro), las Actas fueron firmadas el 10 del mismo mes.

---

<sup>141</sup> L.A.D.P. M nº 3 p.p. 393

Los señores que presentaron su candidatura fueron D. Juan Bautista Osca, D. Julián Leiva, D. Baltasar de Larragán, D. Antonio Guillermo Moreno, D. Ignacio Pérez de Soto, D. Pedro Beroqui y D. Eusebio Morales Puideván, salió elegido el primero de la lista, D. Juan Bautista Osca, se puede decir que casi por unanimidad, pues de los 144 votos obtuvo 136. El primer día todos los votos fueron para él.

La elección de los Ayuntamientos era preocupación de la Corporación y pedía insistentemente que se celebrasen en los pueblos donde no se habían efectuado y que se dieran las listas de los concejales elegidos; no todos los pueblos contribuyeron con la eficacia que el caso requería e insistentemente la Diputación fue pidiendo que aceleraran la elección, así como también resolvía cuantas protestas sobre la legalidad de ellas se presentaban.

Para regular actos de esta naturaleza como eran las irregularidades, se recibió una Real Orden el 19 de febrero diciendo que se procediera a nuevas elecciones en aquellos pueblos en que se habían celebrado sin las debidas condiciones o en aquellos en que no se habían celebrado.

La elección en el Ayuntamiento de Madrid se verificó sin contratiempos el día 11 de marzo, es decir al día siguiente de la elección de Diputados Provinciales<sup>142</sup>.

---

<sup>142</sup> A.V.S. 2-490-36

El 6 de marzo se aprobaron varios expedientes para arreglar caminos y puentes de los pueblos que habían sufrido daños o que todavía los estaban sufriendo a causa de la guerra, se aprobó el arreglo de un trozo de carretera de Madrid a Alcalá de Henares, el puente sobre el río Guadarrama, el puente de Hesa de Chinchón, así como reparar la cárcel de Getafe y habilitar el convento que existía en la villa de Chinchón<sup>143</sup>.

Atención de la Diputación eran los presos pobres y se aprobaron varios presupuestos para socorrerlos, la falta de recursos era el tema del día, pero había cuestiones económicas que afectaban directamente a la Diputación y entre ellas estaba el cuidado de los presos, así como el de los establecimientos de Beneficencia; el día 16 de marzo se recibió una Real Orden dando normas sobre los presos y se decía que había que evitar que se cerraran los centros de Beneficencia y formando se una comisión para conseguir los medios necesarios para paliar estas cuestiones<sup>144</sup>.

En cuanto a la Milicia Nacional iba a quedar otra vez regulada en la constitución de 1837; el Título XIII tenía tres artículos, el 76, 77 y 78 que hacían variar las formas de regular no sólo la Milicia, sino toda la fuerza militar; por ejemplo el nombramiento de los capitanes de la Milicia Nacional movilizada de la Provincia, correspondería a la Diputación, y haciendo uso de este derecho el 12 de marzo de este año de 1838, envía un oficio al Capitán General de Castilla la Nueva, para que ratifique el nombramiento de los capitanes.

---

<sup>143</sup> L.A.D.P.M. nº 23 pp 392

<sup>144</sup> A.V.S. 2-228-24

También continúa la Diputación encargándose del vestuario y del armamento así como de cobrar todos los arbitrios necesarios para que funcionase la Milicia.

Ya en pleno vigor la Constitución de 1837 elegidos los nuevos Diputados Provinciales y teniendo el nombramiento en propiedad, el Presidente D. Francisco Romo y Gamboa se celebró Junta extraordinaria el 18 de marzo para entrar en funciones la nueva Diputación, a pesar de no estar completa, pues faltaban algunos diputados; no obstante ese día se celebró el juramento con el ceremonial acostumbrado.

Durante el verano de 1838 la Diputación siguió ejerciendo sus funciones acostumbradas, pero abarcando su actividad principalmente a la Milicia nacional; este conocimiento lo tenemos a través de los expedientes que se conservan en el Archivo de la Villa, pues el libro de Actas que hasta ahora hemos consultado, queda interrumpido el 1 de abril y a partir de ahora el otro Libro reseñado con el número 25 empieza el 3 de septiembre de 1839; esta laguna informativa la podemos completar en el mencionado Archivo y en la Prensa Local.

El 16 de abril<sup>145</sup> se conserva un expediente en el Ayuntamiento de Madrid, referente a la notificación por parte de la Diputación del nuevo Presidente D. Diego de Entrenas que sustituía a D. Francisco Romo y Gamboa, como Jefe Político y Presidente de la Institución Provincial; cargo que ocupó el Sr.

---

<sup>145</sup> A.V.S. 3-455-47

Entrenas durante el verano de 1838. El 7 de septiembre recibía el Ayuntamiento otra notificación parecida a la anterior, en el cual se decía que le sustituía en el cargo de Intendente, atendiendo al artículo 248 de la Ley de 3 de febrero de 1823<sup>146</sup>; el nombramiento fue transitorio, puesto que el 11 de septiembre por un Real Decreto se nombraba como Presidente a D. Joaquín Vizcaíno, Marqués de Pontejos; dos veces tuvo este puesto el conocido Alcalde de Madrid y recuerda su actuación de interinidad a la de D. Pedro Sáinz de Baranda en el Trienio Constitucional<sup>147</sup>.

Alegó el Sr. Entrena<sup>148</sup> enfermedad y a pesar de su corto intervalo de mandato presidencial, éste fue eficaz y no pasó desapercibido. Corto mandato tuvo el Marqués viudo de Pontejos, pues el 18 de octubre se recibía una Real Orden en la Diputación, anunciando la sustitución de presidencia, en este caso era nombrado nuevo Jefe Político el Brigadier de Infantería D. José María Puig<sup>149</sup>.

El mismo paralelismo que existe entre el Marqués de Pontejos y el Sr. Sáinz de Baranda, existe en las personas que les sustituyeron, ambos habían sido militares y fueron sustituidos por militares sustituido por el Brigadier D. José Martínez San Martín, y el primero por el también Brigadier D. José María Puig y ambos dieron un fuerte impulso a la Milicia Nacional.

---

<sup>146</sup> A.V.S. 3-455-48

<sup>147</sup> A.V.S. 3-455-49

<sup>148</sup> L.A.D.P.M. nº 23 p 411

<sup>149</sup> A.V.S. 3-455-50

No obstante el corto mandato del Marqués, viudo de Pontejos no fue inactivo, pues el 11 de octubre puso en su vigor una Real Orden por la que quedaba encargada la Diputación de la creación de una Escuela Normal para formar maestros, y la Diputación y su Presidente dedicaron toda su atención para llevar a cabo tan necesario mandato<sup>150</sup>.

La Reglamentación de las Escuelas Normales se hizo en virtud de la Ley de 21 de julio de ese año y de acuerdo con ella la Diputación tomó como primera medida la creación de esa Escuela Normal.

Encargada como estaba la Diputación de los establecimientos de Beneficencia, pone funcionamiento el 16 de abril por una Real Orden, el Monte de Piedad, para poder subsistir y atender a sus numerosas necesidades; y se le permite subir en u 5% el interés que cobra en cualquier operación<sup>151</sup>.

Ya en su nuevo cargo el Presidente D. José María Puig notifica el día 28 de octubre al Ayuntamiento el nuevo presupuesto; en la notificación decía que la decisión había sido hecha el 19 del mismo mes y que los gastos ordinarios y extraordinarios ascendían a .1094.851 reales y 22 maravedíes para el ejercicio de 1838; decía asimismo que igual cantidad había sido también acordada en el año 1837<sup>152</sup> suma que debía ser recaudada en los pueblos y en la misma capital, quedando los municipios encargados de recoger el presupuesto, sino también la

---

<sup>150</sup> Diario de Madrid núm. 1.294

<sup>151</sup> Diario de Madrid Suplemento al núm. 1.299

<sup>152</sup> A.V.S. 1-219-28

circular que se mandó a los pueblos.

La cantidad, comparándola con la actual nos puede parecer irrisoria, pero situándonos en aquella época la situación es muy diferente, en plena guerra y sin recursos apenas en los pueblos, no se pudieron aumentar los presupuestos, pues no había de dónde sacarlos; por otro lado no le era fácil a la Diputación recaudar esa cantidad así que nos podemos imaginar si hubiera sido mayor; los Ayuntamientos no contestaban a los reiterados oficios de reclamación. Hay expedientes disculpando su falta de cumplimiento y las razones siempre las mismas, no había fondos.

D. José María Puig tuvo una de las Presidencias más largas en la Diputación, ninguno de sus antecesores cubrió tan largo mandato, pues el año 1839 todavía ocupaba su cargo.

El año 1839 transcurre con características similares al de 1838, asuntos tratados la Milicia Nacional, la guerra que no termina y sobre todos uno, la falta de recursos para hacer frente a tantos problemas.

La atención a los enfermos y a los hospitales continuaba por parte de la Diputación el 20 de mayo de 1839, en el Diario de Madrid <sup>153</sup> la Diputación publicaba una nota en la que se daba la relación de personas que habían contribuido con la generosidad acostumbrada a remediar la necesidad de hilas y

---

<sup>153</sup> Diario de Madrid núm. 1.515

trapos, para que fueran empleados en los hospitales de guerra para hacer vendajes. Casi todo lo recibido se empleaba en el Ejército del Norte en donde la guerra seguía con gran crueldad.

El 12 de agosto recibía la Diputación una Real Orden, por la que se le autorizaba a organizar una brigada especial de salvaguardia de Caballería e Infantería; ésta nueva milicia ahora de tipo voluntario, venía a llenar un hueco ya que era casi imposible cubrir el cupo de los obligatorios por la falta de hombres; al menos los que se alistaran voluntarios completarían este déficit y también con esta Real Orden se pretendía cubrir con efectivos militares la defensa de la capital, que también estaba en esta ocasión como en otras muchas amenazada; estos voluntarios cobrarían 7 reales por cada día de actividad y a cambio tendrían que vestirse, armarse y equiparse por su cuenta, no se tiene constancia de los que se alistaron en este nuevo cuerpo militar, pero no debieron de ser muchos, dadas las condiciones.

Ya en este mes de agosto había noticias de la debilitación de las fuerzas partidarias del Pretendiente D. Carlos, el país estaba desolado por seis largos años de guerra fratricida y sobre todo, en las Provincias del Norte, el pueblo ansiaba el restablecimiento de la paz.

El Convenio de Vergara se firmó el 29 de agosto, convenio que fue ratificado el 31 del mismo mes etapa en la historia de España y que como es natural afectó a la Diputación Provincial de Madrid, que según el Libro de Actas reseñado con

la signatura 25, empieza sus sesiones el 3 de septiembre de 1839<sup>154</sup>. Este Libro que se conserva en el Archivo de la Comunidad de Madrid.

En el mes de septiembre inicia sus sesiones con la presencia de los Diputados y de su Presidente D. José María Puig, que mantenía su cargo desde el 18 de octubre de 1838; los diputados que asistieron fueron Herrero Blanco, Dehesa Osca Penero, Guió, Beroque, Gómez Pardo, Arguellada y Moreno, figurando como Secretario D. Francisco Morante, algunos pertenecían a la legislatura de 1838 mientras que el Secretario lo era desde 1820.

Los acuerdos de aquella sesión fueron casi todos relativos a la Milicia Nacional.

El 6 de septiembre se aprueba en la sesión correspondiente., un proposición para enviarla al Gobierno de la Nación haciendo referencia al final de la guerra que dice así: *“Atendiendo a los felices acontecimientos que acaban de suceder en las Provincias del Norte y persuadidos los que suscriben de la gran parte que ha tenido en ella el Sr. General en Jefe del Ejército y las beneméritas tropas de su inmediato mando por su valor, subordinación y disciplina pedimos a V.E. se sirva acordar se nombre una comisión que se encargue de presentar en la próxima sesión o antes si le es posible, la minuta de una carta en que se felicite al General en Jefe y al Ejército por el motivo mencionado”*<sup>155</sup>.

---

<sup>154</sup> L.A.D.P.M. núm. 25 pag. 1

<sup>155</sup> L.A.D.P.M. núm. 25 pág. 3

Esta es la reseña con que la Diputación se hizo eco del fin de la guerra y acordaba felicitar al Ejército por el éxito conseguido.

En septiembre hubo cambio de Gobierno sube al poder el Duque de Frías y entre los hombres que llama para formar gobierno, figura uno muy vinculado a la Diputación D. Pío Pita Pizarro, que fue Presidente en 1836 y ahora ocuparía el importante Ministerio de Hacienda.

Las sesiones de la Diputación durante el año de 1839 continúan con pocas modificaciones, pero es una de las épocas de más inestabilidad política que como es natural afecta a todas las instituciones y entre ellas a nuestra Diputación Provincial.

En septiembre destacan las sesiones del día 17 y del día 27, en la primera se pide que se renueve la Diputación sustituyendo a los diputados que hayan cesado, y el 27 se recibe una Real Orden fechada el 21 por el S.M. se sirve confirmar la disposición adoptada por el Excmo. Duque de la Victoria, en las provincias del Norte sobre el alzamiento de secuestros y devolución de bienes a sus dueños y que habían sido confiscados durante la guerra; con esta Real Orden queda terminado uno de los sucesos más tristes por el hecho de haber requisado bienes a españoles por la razón de no militar en el bando isabelino<sup>156</sup>.

Este asunto tuvo grandes repercusiones, muchos vecinos reclamaron sus bienes

---

<sup>156</sup> L.A.D.P.M. núm. 25 pág. 11

y el día 18 de octubre y en la sesión correspondiente se leyó una Real Orden por la que se devolvían en la Provincia de Madrid, aquellos que los acreditaban en la debida forma, acogidos al Convenio de Vergara.

También se leyó en la Diputación otra Real Orden por la que se tenían que devolver a los extranjeros las cantidades que se les habían exigido en la contribución extraordinaria de guerra, cantidades que no a todos les fueron devueltas en su debido tiempo, como podemos ver en varias sesiones.

La medida del secuestro de bienes también había afectado a la Iglesia, pues el día 22 se leyó otra Real Orden por la que se devolvían a la Junta Diocesana la administración de bienes de Memorias, Obras Pías, Patronatos y Capellanías que le habían sido requisadas durante el Gobierno de Mendizábal. Así se daba fin a una de las leyes desamortizadoras<sup>157</sup> que más inquietud trajo a la Iglesia y con ello el consabido rechazo por parte del Clero a los sucesivos gobiernos progresistas.

Esta administración de bienes por parte de la Diputación y que antes correspondieron al clero tuvo atención en muchas sesiones de este período, de esta administración cobraba la Corporación substanciosos beneficios que ahora le desaparecían, no obstante, las relaciones que mantuvo la Diputación con la Iglesia fueron cordiales como se pueden apreciar en las Actas, ejemplo de ello es un acuerdo del 25 de octubre de 1838 por el que resolvía que no

---

<sup>157</sup> A.R.C.M. .... 5286 existe una relación de lo que entregaron.

correspondían a los arbitrios de guerra las capellanías que en Humanes de Madrid disfrutaban sus párrocos.

Terminada ya la guerra y en este corto período de paz se observa en las Actas una actividad de la Diputación en el mes de septiembre y octubre para pagar las deudas a los pueblos que abastecieron a la Milicia y al Ejército<sup>158</sup>; los gastos de guerra fueron grandiosos y las deudas había que pagarlas, el 18 de octubre resuelve la Diputación avisar a los pueblos que suspendan las obras públicas que no sean de absoluta necesidad; era preferible liquidar las deudas de guerra y así se hizo.

Finalizando el mes de octubre se inicia en la Diputación la preparación para elegir nuevos diputados, hubo sesiones extraordinarias dedicadas a este fin y determinar cómo se realizarían las elecciones; el 26 de octubre quedó fijado que servirían las mismas listas de electores que hubo en las generales dada la complicación de hacer un nuevo censo sobre todo por la falta de tiempo.

El Diario de Madrid el 28 del mismo mes se hacía eco de la noticia<sup>159</sup> y publicaba las normas para la elección, quedando establecida la fecha de 22 de noviembre a las nueve de la mañana en la capilla de San Isidro para verificar el escrutinio.

---

<sup>158</sup> L.A.D.P.D.M. núm. 25 pag. 16

<sup>159</sup> Diario de Madrid, núm. 1.676

Empieza el mes de noviembre con una sesión extraordinaria el día 4, en la que vieron el modo y forma de proceder a la renovación de la Diputación conforme a lo mandado por S. M. en Real Orden de 24 de octubre; después de amplia discusión se acordó: 1º, que se haga por sorteo entre los once diputados que lo son en la actualidad con exclusión de los Señores Osca y Gómez Pardo que se consideran vacantes por haber sido nombrados diputados a Cortes y tomado ya asiento en el Congreso, y 2º que el sorteo se verifique el día 10 del corriente a las 12 de la mañana y ante el público, anunciándose todo esto en Diario de Madrid y en el Boletín Oficial.

Ya terminaba el año y la situación económica no mejoraba y no se puede decir que por cuestiones políticas, puesto que el Gobierno en el poder era el más largo desde el Estatuto Real, en la Presidencia del Gobierno estaba D. Evaristo Pérez de Castro y en la Diputación el brigadier D. José María Puig.

La situación de crisis debía de ser agobiante, puesto que a petición del Diputado Sr. Beroqui se redactó en la Diputación un Manifiesto pidiendo a S.M. que nombrara un Gobierno que mereciera la confianza nacional. Indudablemente debió de influir este manifiesto en el ánimo del Presidente del Gobierno, puesto que el Sr. Pérez de Castro reorganizaba su Ministerio el día 9 de diciembre.

La preparación de las listas de electores siempre creaba problemas con los pueblos, la Diputación viendo la proximidad de las elecciones pedía a todos los Municipios que rectificasen aquellas que estuviesen con algún error, sobre que

borre de las listas todos los duplicados o aquellos que hubiesen muerto, así como los que estén inscritos con el título de Duque, Conde o Marqués.

La supresión de las listas de los títulos nobiliarios motivó a una sesión extraordinaria que el Presidente manda convocar para aclarar este punto de conflicto, ya que algunos diputados no estaban de acuerdo con tal medida; la explicación que se dio se basaba en artículo 1º de la Ley electora, en esta sesión se convino que no sólo se anunciara tal supresión en las listas, sino también en el Diario de Madrid tres días consecutivos, antes del día 26 de noviembre, fecha en que quedó fijado el anuncio de las listas electorales, también se aprobó que las listas se publicarían y se venderían en el ex-monasterio de San Martín al precio de 6 reales<sup>160</sup>.

El Presidente D. José María Puig no era partidario de esta prohibición y con tal motivo se produjo un enfrentamiento entre la Diputación y él, una vez aprobada tal resolución con su opinión en contra de los artículos 160, 253 y 254 de la Instrucción de 3 de febrero de 1823 e hizo acudir a la Diputación al Tribunal de Justicia para que con su sentencia aclarara los hechos. No obstante este enfrentamiento no hicieron dimitir al Sr. Puig de su Presidencia, sino que mantuvieron hasta el 25 de febrero de 1840<sup>161</sup>.

Con estos problemas empieza el año 1840 y el fin de estos capítulos dedicados a la tercera instalación de la Diputación Provincial de Madrid.

---

<sup>160</sup> Diario de Madrid núm. 1.734

<sup>161</sup> L.A.D.P.M. núm. 25 pág. 33

Sin embargo, antes de dar por terminado este apartado conviene dedicar un espacio a las elecciones que se produjeron en los Ayuntamientos, así como la actuación de la Diputación hasta el Gobierno del General Espartero.

Empieza el año 1840 con elecciones en todos los Ayuntamientos ya que tenían que ser renovados. En ellas tuvo que intervenir la Diputación dada la gran irregularidad con que se produjeron en algunos municipios, los casos de nulidad y falsedad así como sus reclamaciones que tuvieron que ser resueltas por la Diputación y que por cierto fueron numerosas. Ejemplo de ello tenemos en la sesión del 3 de enero, sesión que fue muy larga y además por la noche; hubo varias reclamaciones, pero una de ellas destaca sobre las demás, la del Cura Párroco de Villamanta, en la que se queja de que algunos electores no tenían derecho a voto.

Como en las anteriores que ya comentamos ampliamente, se utilizaron locales y edificios de la Iglesia por lo cual se recibió una Real Orden el 30 de enero, aclarando que no debían de ser utilizados locales ni edificios que estuvieran dedicados al culto Divino.

Por estas fechas se declaró a los Catedráticos de Ciencias, Arquitectos, Maestros de Obras, Pintores y Escultores, no aptos como electores, aunque

algunos tuvieran las rentas necesarias para alcanzar tal derecho, todo esto tuvo que aclararlo la Diputación, dada la gran cantidad de consultas recibidas<sup>162</sup>.

Otra vez vuelven a figurar como preocupación las visitas a las cárceles, preocupación que había sido olvidada o quizás no reseñada en el Libro de Actas, también figura como acción del día el arreglo de algunas de ellas, en estas visitas que reanudaba la Diputación, tuvo que hacer valer sus derechos para poder encontrarse los comisionados con los Magistrados, en igualdad de condiciones.

La Milicia Nacional siguió figurando en el orden del día y como la guerra había terminado algunas compañías se pudieron disolver, el día 21 de enero quedaba disuelta la 3ª compañía del primer escuadrón de la Milicia Nacional que, fue la primera de sucesivas disoluciones.

El 21 de febrero se recibía del Ayuntamiento de Madrid 20.000 reales para atender el pago de estas Compañías que quedaban disueltas<sup>163</sup>, y que tenían que recibir sus haberes, y para pagar las prendas más precisas para las Compañías que todavía no habían sido disueltas; todo en comunicación con el Capitán General de Castilla la Nueva, como se aprecia al leer las Actas, pero costeadas por la Diputación como así quedó establecido en la Instrucción aunque lejana, pero todavía vigente de 1823.

---

<sup>162</sup> L.A.D.P.M. núm. 25 pág.40

<sup>163</sup> A.V.S. núm. 411 pág. 23

El día 25 el Sr. Puig dejaba la presidencia por cierto de las más largas que hasta la fecha había ocupado un Jefe Político, siendo sustituido por el que ya había sido presidente anteriormente D. Diego de Entrena.

Durante el mandato de este último presidente, Madrid y su Provincia tuvo que hacer frente a una epidemia de ganado vacuno y de cerda, como pocas en gravedad y contagio; se dieron las órdenes oportunas a los Ayuntamientos para ver de atajarlas, sobre todo con medidas de limpieza. Una de esas medidas afectó al matadero de reses de la Capital, mandando que se emprendiese y se pinte de nuevo el día 27 de marzo, así como que se reconocieran de nuevo y escrupulosamente todos los animales que pasasen por ahí<sup>164</sup>.

Aquella compañía movilizada de caballería e infantería perteneciente a la Milicia Nacional y que se formó cuando las tropas de D. Carlos amenazaban la Capital en el verano de 1838 fueron disueltas el 27 de marzo a petición de la misma Diputación entre otras cosas, porque se había terminado la guerra y los gastos que ocasionaban eran cuantiosos, recuérdese que le pagaban 7 reales por cada día de activo, a cada uno de sus componentes y ya en tiempo de paz no era necesaria<sup>165</sup>.

Empieza la primavera de 1840 y la Diputación se dispone a ser renovada según la Ley de 1837 en la que se mandaba que el 1º de diciembre de todos los años fueran renovadas todas las Diputaciones Provinciales, pero contrario a lo

---

<sup>164</sup> L.A.D.P.M. núm. 25 pág. 44

<sup>165</sup> Gaceta de Madrid núm. 1.120

legislado se recibió una Real Orden por la que se mandaba que no fueran cambiadas las Diputaciones, esto, como es natural, causa inquietud entre los miembros de la Corporación y de ello se hizo eco, puesto que en la sesión del 24 de abril el Diputado Sr. Beroqui pidió que se tomara una minuta de reclamación a las Cortes por no cumplir lo establecido, acuerdo que fue tomado por unanimidad y que quedó redactado en los siguientes términos: *“Habiéndose presentado por el Gobierno a las Cortes el proyecto de Ley de Ayuntamientos, mucho más restrictivo que el presentado anteriormente a los derechos que da la Constitución a los españoles con la circunstancia extraordinaria de no discutirse la Ley y únicamente sobre la autorización al Gobierno, pido a la Excm. Diputación haga presente a las Cortes por medio de una exposición para que se niegue el voto de confianza y se haga otra Ley más adecuada a la Constitución que os rige”*<sup>166</sup>.

Como esta decisión también afectaba a los Ayuntamientos, nos consta que también protestaron, puesto que se estaban celebrando en algunos pueblos de la Provincia las elecciones municipales y esta Ley les afectaba, ya que los nuevos alcaldes y concejales tenían que estar en estrecha relación con la nueva Diputación y no con la antigua.

Pero todo esto quedará en suspenso cuando el General Espartero llegue al poder y en el año 1841 salga la nueva Ley de Ayuntamientos, que también afectó a las Diputaciones.

---

<sup>166</sup> L.A.D.P.M. núm. 25 pág. 60

Pero hasta su llegada la Corporación sigue en su intento de hacer llegar la prosperidad a la provincia.

Una de las cosas que se hicieron en esta Primavera fue un nuevo censo con vistas a los nuevos tributos que tenían que ser cobrados y con vistas a ver los hombres hábiles para el Ejército. El censo, entre otras cosas, vendría a remediar situaciones como las que ocurrieron en el pueblo de Navalquejigo<sup>167</sup>, que protestó el Alcalde porque pedían que se efectuara sorteo de quintos en su pueblo, cuando no había ningún mozo en edad militar, porque el que tenía que haber, estaba preso en otro pueblo.

En estos días del mes de abril, la Diputación se encargó de grabar e imprimir un plano topográfico de la Provincia de Madrid, que fue costeado a sus expensas y fue levantado por D. Pedro Martín López.

El 12 de junio se avisaba a la Diputación mediante un oficio de la salida de la Reina Gobernadora de Madrid teniendo que ser acompañada hasta los confines de la provincia por el Jefe Político y Presidente, se avisa también que sea sustituido por el Intendente hasta que pueda volver a ocuparse de sus funciones. El 21 de junio daba la Diputación autorización al Ayuntamiento de Madrid para poner una placa o lápida de mármol sobre el Arco de 7 de julio de 1822, con objeto de que fueran honrados los héroes de aquellas fechas.

---

<sup>167</sup> L.A.D.P.D.M. núm. 25 pág. 89

El 4 de agosto aprueba la Diputación la formación para Madrid, de una Compañía de Veteranos Nacionales que sólo prestarían servicio en las fiestas civiles para columnas de honor y piquetes de la misma clase, era una especie de compensación a todos aquellos milicianos que lucharon en la guerra civil.

Anteriormente a estos hechos el 26 de julio, un nuevo presidente ocupa el cargo, sustituyendo al Sr. Entrena, en este caso fue D. José Clemente Buerens, cargo que ocupó hasta la llegada del General Espartero el 1 de septiembre de 1840.

## CAPITULO V

### LA DIPUTACIÓN DURANTE LA REGENCIA DE ESPARTERO

#### 5.1 Regencia de Espartero e incidencia en las diputaciones provinciales

Entramos en una etapa de la Historia de España, llena de acontecimientos, en los que precisamente la Diputación Provincial de Madrid no va a estar ajena, sino que ocupará un protagonismo importante junto con el Ayuntamiento de la Capital.

Epoca de alborotos y asonadas no sólo en las calles de Madrid, sino incluso dentro del Parlamento que alterarán la vida ciudadana y será la Diputación Provincial la encargada del orden. Los sucesivos cambios de Gobierno que a lo largo de los años 1838 al 1840 nos dan la razón al decir que será un período de crisis política muy importante por no decir el más importante del siglo XIX, cuyo resultado final será la renuncia al Trono de la Regente y su posterior salida para Francia; pero además hay otra razón fundamental y es que la crisis vino originada precisamente por los cambios que se querían hacer dentro de la Administración Local y Provincial.

Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos formados con arreglo a la Instrucción de 1823 y al Real Decreto de 21 de septiembre de 1835 ponían en manos de estas Corporaciones la confección de listas para las elecciones

electorales, así como Milicia Nacional y Local que se hallaba armada y organizada.

Con todos estos elementos tuvo que luchar el partido conservador que en aquella época ocupaba el poder a las órdenes de Pérez de Castro. Sin olvidar otro elemento que ya empezaba a sobresalir y que era la prensa; periódicos como el Guirigay, El Graduador, El Huracán<sup>1</sup> y el Eco del Comercio, todos ellos de corte progresista, influían en la vida ciudadana con sus críticas al Gobierno; otros como el Correo Nacional defenderían la postura de los moderados, pero unos y otros también tomaron parte activa en la crisis de estos años.

Para poder controlar las Diputaciones, los Ayuntamientos y sobre todo la Milicia quisieron modificar las leyes administrativas locales y provinciales y se lanzaron a legislar engreídos con poseer la confianza de la Reina Gobernadora y del Duque de la Victoria.

D. Evaristo Pérez de Castro estuvo en el gobierno desde el 9 de diciembre de 1838 al 20 de julio de 1840 y durante su mandato tuvo que reorganizar el gabinete en dos ocasiones: una en noviembre de 1839, en la que también fueron renovadas las Diputaciones según una Real Orden de 24 de octubre<sup>2</sup>, aunque

---

<sup>1</sup> El Huracán se empezó a publicar el día 1 de mayo de 1840 y terminó el 31 de diciembre de ese año, sólo hay 174 números, era un periódico progresista, del 1 de mayo al 10 de junio se publicó con el título "La Revolución" ese día fue suprimido por una Real Orden, y continuó su difusión con el nombre del Huracán: liberales amantes de la Constitución de 1837.

<sup>2</sup> Real Orden de 24 de octubre de 1839, como la ley de 13 de septiembre de 1837 nada decía sobre duración, renovación y modo de verificar las elecciones, ésta nueva Orden

sufriera una modificación el 19 de noviembre debida a otra Real Orden, en la que notificaba *“que los individuos elegidos en noviembre continuasen sus funciones los mismos en que fue expedida la Orden de 24 de octubre hasta que terminen las elecciones a Diputados a Cortes y pueda proceder a su renovación”*.

Con las elecciones se habían efectuado, siguieron funcionando de acuerdo con la renovación de noviembre, El Correo Nacional en su núm. 623 se quejaba de que habían sido renovadas con arreglo a la Instrucción de 1823..., en fin, que pedía una renovación en la ley provincial.

Ambas leyes, tanto la de 24 de octubre como la de 19 de noviembre, eran una ampliación de la de 13 de septiembre de 1837 que nada decía sobre su duración, renovación y modo de modificar las elecciones a diputados provinciales.

---

mandaba que tenían que estar efectuadas el 1 de enero de 1840 en primer lugar, luego seguía: el jefe político tenía que convocar una reunión pública que se tenía que celebrar el 10 de noviembre, se escribirían los nombres de los Diputados en Cédulas y se sortearían, la mitad de los individuos que salgan los primeros serán los que deban cesar al fin del año, si el número fuera impar cesaría la mayoría absoluta.

Los diputados que salieran ese día último del año, no podrían ser elegidos por estar así escrito en la Constitución de 1812. Ninguno de los que salieran elegidos podrían renunciar sin una causa muy justificada a su cargo y deberán tomar posesión el 1 de enero.

Seguía diciendo la Real Orden, que las Diputaciones Provinciales les pasaran los Jefes Políticos antes del 18 de noviembre las listas de lectores de aquellos distritos que hayan de nombrarse diputados provinciales.

Los Jefes políticos tenían que poner las listas en las puertas de las casas de los ayuntamientos o iglesias. Para el día 15 de diciembre tenían que estar todas las listas y empezar la votación.

Durante esta primera reorganización, en la que también fueron renovados los ayuntamientos y los Diputados a Cortes, los alborotos precisamente originados por las irregularidades en las elecciones aumentaron hasta llegar a extremos alarmantes que le obligaron a una segunda reorganización en marzo de 1840.

Aunque las elecciones las ganaron los conservadores<sup>3</sup>, ni la Gobernadora, ni Pérez de Castro estuvieron a la altura que las circunstancias exigían. El empeño del Jefe de Gobierno era que no se cerrase la legislatura sin dar cima a las importantísimas leyes relativas al régimen municipal y provincial, reforma en "extremo grave"<sup>4</sup> y que lo era tanto más cuanto que las tradiciones en España en punto a Ayuntamientos requerían un estudio que combinase lo que en las exigencias concejiles convenía que fuese reformado o confirmado.

Preocupa a los moderados arrancar de manos de los alcaldes, producto de la elección popular, las atribuciones de carácter gubernativo que dichos Magistrados ejercían en la calle al contar con la Milicia Nacional.

Aspiraban los gobernantes a que los alcaldes fuesen nombrados por la Corona, apoyando su doctrina en la legislación francesa<sup>5</sup>. Se apoyaban también en la

---

<sup>3</sup> Lafuente cc. pp. 5 Volumen 22, comenta los incidentes en estas elecciones.

<sup>4</sup> Alcalá Galiano, Antonio. "Historia de España desde los tiempos primitivos hasta la mayoría de edad de la Reina Isabel II". Madrid 1846 Tomo VII pp. 470.

<sup>5</sup> Alfredo Gallego Anabitarte, Revista Ayer núm. 1 Madrid 1991 "España 1812: Cádiz, Estado unitario, en perspectiva histórica" se manifiesta contrario a los que comentan que nuestra legislación en materia de Administración local es parecida o tiene algo que ver con la francesa, dice "la legislación de Bonaparte nada tiene que ver con la concepción del primer liberalismo español consagrada en la ley de 3 de febrero de 1823", tiene razón en este aspecto, pero nuestros moderados sí querían que se pareciera.

Constitución de 1837, que en su Título XI, art. 71 decía: “*una Ley determinará la organización y funciones de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos*”; por eso prepararon los dos proyectos de ley para hacer realidad sus aspiraciones, y convencieron a la Regente de la importancia de sus proyectos; los moderados obraron sin medir las consecuencias y María Cristina tampoco midió el uso que podía hacer de su poder y pasó lo que pasó.

Es notable la sesión de las Cortes del 21 de febrero de 1840<sup>6</sup> en la que se discutía las Actas de las elecciones de Córdoba: “*cuadrillas organizadas de agitadores<sup>7</sup> poblaban las galerías y avenidas del Congreso creando con su actitud una de las situaciones más tensas que se conocen*”. Las autoridades del orden, en este caso el Jefe Político y Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, brigadier Puig, según los comentaristas<sup>8</sup>, mostraron débiles con los alborotadores; el resultado fue que Madrid fue declarado en estado de sitio, el Jefe Político apartado de su cargo y el Gobierno tuvo que reorganizarse otra vez.

Pero si fue conflictiva la primera reorganización que hizo Pérez de Castro del Gobierno, más si cabe fue la segunda, sobre todo por las consecuencias que trajo.

---

<sup>6</sup> Lafuente cc. pp. 7 volumen 22, detalla el comportamiento de los diputados.

<sup>7</sup> El Correo de la Nación en su núm. 767 se hace eco de los alborotos y comentaba la protesta del Diputado Sr. Olózaga por la manera que había tenido el Gobierno de comportarse.

<sup>8</sup> El Correo de la Nación, núm. 768 criticaba la postura del periódico El Eco del Comercio que apoyaba a los agitadores.

El 21 de marzo<sup>9</sup> en el Congreso de los Diputados ocupó la tribuna de oradores el recién nombrado Ministro de Gobernación Sr. Armendariz, leyó dos Proyectos de Ley sobre organizaciones y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, y otros dos para plantear los anteriores. Acordándose que estos proyectos se imprimiesen y repartiesen para formar las comisiones correspondientes.

En la sesión del 27<sup>10</sup> quedaron formadas las comisiones que estudiarían los proyectos. La correspondiente a las Diputaciones la formaron los Sres. Carramolino, Armendáriz, Fonseca, Trspalacios, Medrano, Pérez Alos y Roca de Togores<sup>11</sup>, de ellos quedó elegido presidente de la comisión, el Sr. Medrano, y secretario Pérez Aloe. Sin embargo, este proyecto sufriría una modificación muy significativa con respecto al de Ayuntamientos y es que en la sesión del 8 de junio<sup>12</sup> se daba cuenta de un Oficio del Ministro de la Gobernación en que manifestaba *“que S.M. la Reina Gobernadora, de conformidad con el Consejo de Ministros, había tenido a bien facultarle para retirar el Proyecto de Ley presentado al Congreso sobre autorizar al Gobierno para plantear el que había acompañado acerca de la organización y atribuciones de las Diputaciones Provinciales, quedando este último en el Congreso como*

---

El Correo de la Nación era de corte conservador por eso en su núm. 770 decía que las medidas empleadas por las fuerzas del orden eran iguales a las tomadas por Fernando VII en 1814 y 1823.

<sup>9</sup> Libro de Sesiones del Congreso de Diputados núm. 26 Tomo I pp. 85.

<sup>10</sup> Libro de sesiones del Congreso de Diputados núm. 31 Tomo I pp. 102.

<sup>11</sup> Algunos de los que formaron la comisión también formaban la de los Ayuntamientos, como Corramolino, Armendariz y Roca de Togores.

<sup>12</sup> L.S. del Congreso de Diputados núm. 93, Tomo IV, pp. 32.

*proyecto principal para que se discutiese, se acordó quedase aquel retirado y que este pasase a las sesiones para nombramiento de comisión”.*

Esto significaba que para el Gobierno era más importante la Ley de Ayuntamientos y prefirió ser él el que llevara a cabo la responsabilidad de su redacción para ponerla luego a votación, como así lo hizo; por eso en esa misma sesión el Diputado Méndez Vigo<sup>13</sup> se quejaba que al ser votada la Ley de Ayuntamientos estaban convencido que se había infringido la Constitución en su art. 70 y por lo tanto presentaba su dimisión. Esto sería el toque de todos los posibles sucesos que traería la dichosa ley; sin embargo quedaba relegada a segundo término la relativa a las Diputaciones.

En la sesión del día 14 de ese mes de junio se formaría la Comisión para el estudio del Proyectos de Ley de organización y atribuciones de las Diputaciones Provinciales, proyecto que no sería ley hasta 1845. Por lo tanto sufrió un retraso muy considerable<sup>14</sup>.

El tiempo transcurrido desde marzo hasta julio fecha en que presentó la dimisión el Gobierno, prácticamente todos los Ayuntamientos fueron emitiendo sus protestas. La Reina efectuó la salida de Madrid el 11 de junio acompañada de sus hijas “no llevando en su séquito<sup>15</sup> otra dama sino a la señora Duquesa de la Victoria, pero acompañadas por el presidente de su Consejo, Pérez de Castro

---

<sup>13</sup> L.S. del Congreso de Diputados núm. 93, Tomo IV, pp. 33.

<sup>14</sup> L.S. del Congreso de Diputados núm. 93, Tomo IV, pp. 56.

<sup>15</sup> Lafuente cc. pp. 21.

y por los Ministros de la Guerra, Conde de Cleonard, y de Marina, Sotelo, habiendo quedado en Madrid los de Gracia y Justicia, Arrozola, de Hacienda, Santillán y Armendáriz, de Gobernación”.

La idea del viaje no era otra que la de contar con el apoyo de Espartero en la firma de la Ley de Ayuntamientos, y a su paso por Zaragoza ya pudo conocer la actitud de los alcaldes que no eran partidarios de la ley; el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Zaragoza no se mostraron muy partidarios de la visita y la recibieron con indiferencia y frialdad. La entrevista entre Espartero y la Regente se efectuó en Esparaguera<sup>16</sup> comprometiéndose ella a cambiar de Gobierno; él por su parte se mostró contrario a la Ley de Ayuntamientos.

Salió la Reina para Barcelona<sup>17</sup> donde sancionó la ley el 14 de julio, que causó la protesta del General al saberlo. Dos cambios de Gobierno experimentó la Nación a partir de entonces, uno lo presidió D. Antonio González<sup>18</sup> gran orador y que nada pudo hacer y fue sustituido por D. Modesto Cortázar<sup>19</sup> que también tuvo un gobierno efímero, desde el 12 de agosto al 16 de septiembre, a pesar de ser un veterano político, y tampoco pudo hacer nada.

En vista de la situación María Cristina sólo pensó en una cosa, salir para Valencia y preparar su abdicación con la inmediata salida para Francia, eso sí

---

<sup>16</sup> Marués de Miraflores. "Memorias del Reinado de Isabel II" Madrid 1964 edt. Atlas. pp. 127.

<sup>17</sup> Joaquín Tomás Villarroya. "La era Isabelina y el sexenio Revolucionario" pp. 54 Historia de España Tomo XXXIV Espasa Calpe.

<sup>18</sup> Desde el 20 de julio al 12 de agosto.

<sup>19</sup> Lafuente cc. pp. 50 se refiere a él como "probo magistrado y veterano liberal de 1820".

con tristeza por no haber podido contar con el que siempre fue su guía y apoyo,  
el General Espartero.

## 5.2 Formación de la junta de gobierno e influencia de la diputación de Madrid

El partido progresista que se había sentido relegado en todo el mandato de la Regente, y creyendo poder contar con la colaboración de Espartero, se preparó para un movimiento general que asegurase su completa victoria.

La mayoría de los Ayuntamientos de las más populosas capitales de España se componían de progresistas y por tanto contrarios a la Ley de Ayuntamientos; al salir la Reina de Madrid manifestaron su protesta. A la cabeza de todos ellos destaca precisamente el de la Capital, su Alcalde Presidente, D. Joaquín María Ferrer, hombre prominente del partido liberal. El mismo día que la Reina llegaba a Valencia decidió una acción en Madrid<sup>20</sup> disponiendo que se celebrase una sesión pública el día 25 de ese mes de agosto, y mandó que la milicia patrullara por las calles para *“la observancia de la Constitución del Estado”*; las sesiones que se celebraron hasta el 28 continuaron en los mismos términos.

La prensa se hacía eco de la situación, El Correo Nacional<sup>21</sup> disponiendo que se celebrase una sesión pública el día 25 de ese mes de agosto, y mandó que la milicia patrullara por las calles para *“la observancia de la Constitución del Estado”*; las sesiones que se celebraron hasta el 28 continuaron en los mismos términos.

---

<sup>20</sup> Libro de Actas del Ayuntamiento de Madrid Sección Secretaría núm. 275 pp. 406.

<sup>21</sup> Libro de Actas del Ayuntamiento de Madrid Sección Secretaría núm. 275 pp. 406.

La prensa se hacía eco de la situación, El Correo Nacional<sup>22</sup> comentaba *“que la salida de la Reina para Valencia era un peligro para la Nación, si se formaba en Madrid un Gobierno no sería nada más que de tres estilos: o un gobierno revolucionario, o un gobierno incapaz de corte progresista, o un gobierno de mayoría”*. Por su parte el Eco del Comercio también se lamentaba<sup>23</sup> de la salida de la Regente y alababa la conducta del Ayuntamiento.

Mientras todos estos sucesos acaecían, la Diputación Provincial de Madrid no estaba inactiva sino todo lo contrario; al ser sancionada el 15 de julio la Ley de Ayuntamientos estuvo de acuerdo con el Municipio de la Capital en todas las medidas que aquél tomó parte para mantener el orden. Madrid quedó confiado a su Jefe Político, Sr. Entrena, que había sustituido al brigadier Puig, y procuró por todos los medios que no se produjeran tumultos; el 16 de julio le sustituyó el brigadier Buerens que al igual que los anteriores su preocupación constante fue el mantenimiento del orden, ocupó el cargo hasta el 2 de septiembre que fue nombrado el Sr. Lasaña, veterano diputado provincial que ya había sido Presidente y Jefe Político de la Provincia de Madrid en 1823.

La sesión del día 1 de septiembre, parecía normal,<sup>24</sup> sin embargo no lo era, se abrió el salón de la Plaza de la Villa y la gente ocupó todos los asientos,<sup>25</sup> en el

---

<sup>22</sup> Correo Nacional núm. 953.

<sup>23</sup> El Eco del Comercio núm. 1947.

<sup>24</sup> L.A.A.M. sección Secretaría núm. 275 pp. 430.

<sup>25</sup> L.A.A.M. sección Secretaría núm. 275. pp. 476.

libro de Actas del Ayuntamiento se puede leer *“un gran concurso de personas llenaba el salón, antecámara, y escalera llegando hasta la misma plaza...”*<sup>26</sup>.

Toda esa gente reclamaba al Ayuntamiento amparo y protección por el inminente peligro que amenazaba a la libertad y a la Constitución. El Sr. Ferrer en esa sesión del día 1 juró defender las leyes, pero como no le dejaban hablar empezó a mandar retirar a los agitadores. Por otro lado el Jefe Político, Sr. Buerens, mandaba un Oficio al Alcalde para que se vigilaran los grupos de personas que se reunían en la Plazuela de la Villa y Puerta del Sol, toda esa gente protestaba *“porque los derechos del pueblo habían sido torpemente hollados con la Ley de Ayuntamientos ...”*<sup>27</sup>.

La sesión tuvo que interrumpirse por agitada, siendo reanudada más tarde cuando los ánimos parecían más tranquilos. Estuvo presente el Jefe Político, se acordó en vista de la situación: 1º que se tomaran inmediatamente todas las puertas de la Capital con orden de no dejar salir por ellas a persona alguna que no llevase un pase del Ayuntamiento; 2º expedir correos a todos los Ayuntamientos de Capitales de Provincia de la determinación tomada por el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Madrid, así como de la Milicia y pueblo de defender la Constitución y sus leyes; 3º enviar un mensaje a S.M. y otro al General Espartero con lo acordado (mensaje que fue enviado como

---

<sup>26</sup> Interesa dar a conocer todos estos sucesos porque de aquí saldrá la Junta de Gobierno que presidirá el Alcalde y tomará parte activa la Diputación, creando una situación política nueva.

<sup>27</sup> L.A.A.M. Sección Secretaría núm. 275 pp. 478.

carta o exposición, que llegó a Valencia, pero que se devolvió sin ser abierta)<sup>28</sup>; 4º que se oficie a todas las autoridades constituidas para que se incorporen inmediatamente al Ayuntamiento, quedando declaradas fuera de la ley las que se nieguen a hacerlo; 5º que se distribuyan armas a todos los vecinos honrados de opinión liberal; 6º que se den cinco reales de paga diarios a la milicia; y 7º que se imprime y fije un bando explicando los hechos (Bando que se publicó en el Diario de Madrid el 3 de septiembre).

En esa memorable sesión que hemos comentado los ánimos se exaltaron porque varios oradores hicieron ver que peligraba la libertad, y con un grupo de milicianos se dirigieron a la calle donde se enfrentaron con dos batallones del Ejército realista que en esos momentos estaba en los alrededores del Ayuntamiento, a cuyo mando se encontraba el Capitán General Aldama; los milicianos cayeron sobre ellos obligando a Aldama a emprender la retirada, en vista de lo cual el Ayuntamiento, que tuvo que defender al Jefe Político porque algunos realistas lograron entrar en el salón y le quisieron matar, decretó la destitución del Capitán General y en su lugar se nombró al Sr. Rodil; también y siguiendo con una serie de medidas que afectarían a toda la Nación se acordó trasladarse a la Panadería y unirse a la Diputación Provincial para establecer unas medidas destinadas a formar un Gobierno y designar las personas que iban a intervenir en él, así como dirigir el orden público.

---

<sup>28</sup> Lafuente cc. pp. 55, es una exposición clara y contundente quejándose del abandono en que se encontraba el pueblo al salir la Reina y explicaba las razones para tomar el mando principalmente encaminado a respetar la Constitución.

Sobre este único enfrentamiento y único, se puede asegurar que sólo hubo un miliciano muerto que formaba parte del segundo Batallón de la Milicia de Cazadores, no ocurriendo más desgracias debido a la prudencia de las autoridades locales que actuaron con rapidez y eficacia.

Estos sucesos ocurrían el día 1 de septiembre, el día 2 en la sesión correspondiente pero ya celebraba en la Casa de la Panadería se acordó nombrar la Junta de Gobierno y dirigir a continuación una alocución al pueblo de Madrid; esa Junta de Gobierno iba a llamarse Provincial y para formarla estuvieron de acuerdo en que sería conjunta entre el Ayuntamiento y Diputación Provincial pero se *formaría “con las personas visibles que estaban allí y de opinión liberal ...”*<sup>29</sup> y además *“sólo del Ayuntamiento y Diputación debía emanar esta Junta ...”*<sup>30</sup>.

Ese mismo día 2, se nombraba Jefe Político al Sr. Lasaña, experto político que también había ocupado la presidencia de la Diputación en momentos muy críticos como fueron en el año 1.823 cuando entraron en Madrid las tropas del Duque de Angulema. El anterior Presidente D. José Clemente Buerens, había dejado el cargo cuando fue amenazado de muerte por los realistas el día anterior.

La Junta de Gobierno la compusieron siete personas, como Presidente D. Pedro Beroqui, D. Pío Laborda, D. Fernando Corradi, D. Pedro Sáinz de Baranda y

---

<sup>29</sup> L.A.A.M. sección Secretaría núm. 275 pp. 492.

<sup>30</sup> L.A.A.M. sección Secretaría núm. 275 pp. 493.

D. Valentín Llanos; de todos ellos sólo dos pertenecían a la Diputación Provincial de Madrid, y aunque estaba presente su presidente éste no quiso pertenecer a ella “*por tener que seguir dirigiendo la Diputación Provincial de Madrid ...*”<sup>31</sup>. Los miembros de la Junta que pertenecían a Diputación eran D. Pedro Beroqui y D. Pedro Sáinz de Baranda (hombre muy conocido en la Administración Local desde los orígenes del Constitucionalismo, había sido Alcalde de Madrid y miembro de la Diputación en el Trienio Liberal).

Esto ocurría el 2 de septiembre de 1840 y anteriormente el día 27 de agosto, según consta en el Acta de la Diputación Provincial de Madrid, se había reunido donde quedó enterada de la toma de posesión de D. José María Secades como Ministro de Hacienda, Gracia y Justicia y Gobernación en sustitución de D. Ramón Santillán. En esta sesión se aprobó el expediente del Ayuntamiento de Madrid sobre una nueva división administrativa de la misma. En ningún momento la Diputación dejaba el trabajo habitual de las sesiones a pesar de los momentos críticos por los que se pasaba y esa va a ser la tónica de trabajo de esta Institución<sup>32</sup>.

Toda esta Milicia que se va a mover alrededor de la Junta de Gobierno para defender la Capital va a ser subvencionada por el Sr. Lafont que en la misma sesión del día 2 en el Ayuntamiento, ofreció sostener la fuerza armada con tres

---

<sup>31</sup> L.A.A.M. sección Secretaría núm. 275. pp. 493.

<sup>32</sup> Libro de Actas de la Diputación Provincial de Madrid núm. 24.

mil duros diarios “por vía de adelantos de los derechos de Puertas”<sup>33</sup> y así mismo prometía hacer entrega de tres mil pares de zapatos para la tropa.

El 3 de septiembre, jueves, publicaba el Diario de Madrid<sup>34</sup> tres alocuciones, una del Ayuntamiento constitucional dirigida a los habitantes de Madrid llena de patriotismo y entusiasmo: *“Habitantes de Madrid. La Excma. Diputación Provincial, unida al Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica Villa, a consecuencia del patriótico pronunciamiento del día de ayer a favor de la causa de la libertad y con objeto de conservar la tranquilidad pública, ha acordado, después de oídos a los beneméritos comandantes de la Milicia Nacional, el establecer una junta provisional que haga las veces de gobierno local hasta tanto que S.M., bien penetrada de las críticas circunstancias, se digne nombrar un ministro constitucional que responda al voto de la nación. En su consecuencia han sido elegidos por unanimidad para el desempeño de estos cargos los individuos siguientes... (a continuación da la relación de los nombrados)... a quienes todos respetan y obedecerán como legítimas autoridades constituidas por la voluntad del pueblo para la conservación del orden público y sostenimiento de las leyes. Madrid 2 de septiembre de 1840 Joaquín María de Ferrer, Alcalde Primero constitucional. Pedro Beroqui, diputado provincial”*.

Las otras dos alocuciones, una era de la Diputación Provincial, haciendo saber su apoyo a la causa constitucional y a la Junta de Gobierno, y la otra iba

---

<sup>33</sup> L.A.A.M. núm. 275.

<sup>34</sup> Diario de Madrid núm. 1.987 jueves 3 de septiembre de 1840.

dirigida a los ciudadanos acordando las disposiciones siguientes: 1º militarizar a todos los varones mayores entre 18 y 40 años que no pertenecieran a la Milicia Nacional; 2º recoger todas las armas que se encontrasen en poder de personas no pertenecientes a la Milicia Nacional; 3º llamar a los militares retirados para que se presenten al Comandante en Jefe Sr. Marqués de Rodil, en un plazo no superior a 48 horas; 4º no dejar salir de Madrid sin pasaporte; en fin una movilización y un estado de sitio en toda regla<sup>35</sup>.

El 4 de septiembre publicaba el *Diario de Madrid* el nombramiento provisional del Gobernador Militar, el cargo recaía en el Mariscal de Campo D. Narciso López, e iba acompañado del nombramiento del Intendente de Rentas D. Ramón Calatrava<sup>36</sup>.

La Junta de Gobierno de Madrid empezó a trabajar rápidamente, sus reuniones serán permanentes hasta el día 6 de noviembre, y aunque el General Espartero entró en la Capital el 29 de septiembre, no por eso dejó de reunirse. Hubo cuarenta sesiones recogidas todas ellas en el Libro de Actas del Ayuntamiento de Madrid; las sesiones las celebraron conjuntamente con la Diputación Provincial y de allí salieron todos los acuerdos.

Este levantamiento que tuvo su origen en Madrid tuvo también otros seguidores en otras provincias, se crearon Juntas de Gobierno en diferentes

---

<sup>35</sup> *Diario de Madrid* núm. 1.987 jueves 3 de septiembre de 1840.

<sup>36</sup> *Diario de Madrid* núm. 1.988 viernes 4 de septiembre de 1840.

capitales, en una circular aparecida en el Diario de Madrid<sup>37</sup> se daba relación de las que “*gloriosamente habían secundado el pronunciamiento...*”

Las Juntas populares que se adhirieron a la de Madrid fueron: Zaragoza, Granada, Málaga, Valladolid, León, Pontevedra y Santiago, en realidad casi toda España excepto Cádiz y Guadalajara<sup>38</sup>. En el Libro de Actas se van recogiendo todas las manifestaciones de apoyo con las que se contó.

Se puede seguir paso a paso la actuación de la Junta de Gobierno<sup>39</sup> entre el Libro de Actas del Ayuntamiento y el de la Diputación Provincial, sin olvidar la prensa de la época.

Aunque en realidad fue corta su existencia, no por ello fue corta su actividad, sino todo lo contrario, y es encomiable que ambas instituciones madrileñas no por eso dejaran de cumplir sus obligaciones, puesto que ambas siguieron preocupándose de las tareas cotidianas.

Su primera actuación fue la de defender la Capital de los realistas y como primera medida la agrupación de la Milicia de Madrid, con la reunión de voluntarios. El 4 de septiembre se publicaba en el Diario de Madrid el nombramiento provisional del gobernador militar, que como hemos visto cayó

---

<sup>37</sup> Diario de Madrid núm. 1.997 domingo 13 de septiembre de 1840.

<sup>38</sup> Estas dos capitales supieron resistir y mantuvieron la autoridad de la Reina Gobernadora, en la primera ciudad estaba el brigadier Moreda y en la segunda resistía el Gobernador D. Patricio de la Escosura.

<sup>39</sup> La Milicia de veteranos que se formó se rigió por el Reglamento de la Milicia Urbana de marzo de 1835, en su art. 27 decía que tenían que costearse el uniforme.

en D. Narciso López. Ese mismo día daba la Junta la noticia del entierro del Cazador del 2º Batallón de la Milicia, muerto frente a las tropas del General Aldama que fue enterrado con todos los honores y a su madre se acordó concederle una pensión.

El llamamiento hecho para la formación de una Milicia de veteranos voluntarios tuvo gran eco. Era un llamamiento de la defensa de la Constitución, el pueblo fue muy sensible a esta causa, rápidamente se presentaron antiguos veteranos de la Milicia para formar una compañía como la de 1820; la Junta dio su consentimiento siempre que tuvieran el documento de no haber obtenido la baja por impedimento físico o por pasar de 50 años; como requisito se solicitaba que tuvieran el uniforme<sup>40</sup> y que estuvieran condecorados con la Cruz de 7 de julio de 1822. Esta convocatoria tuvo gran acogida, el día 7 publicaba el Diario de Madrid la lista de individuos que se presentaron, fueron 49 y de todas las clases sociales, desde maestros y sastres hasta un Marqués.

Lista de individuos inscritos por ocupaciones:

Abogados	1
Actores	2
Agentes	3
Aristócratas	1
Cesantes	1

---

<sup>40</sup> L.A.A.M. núm. 275. Día 9 de septiembre.

Cirujanos	1
Cordoneros	1
Del Comercio	2
Diamantistas	1
Empleados	9
Escribientes	2
Funcionarios	1
Impresores	2
Jardineros	1
Maestros	1
Pasteleros	1
Plumistas	1
Pretendientes	1
Propietarios	4
Sastres	5
Sombrereros	2
Tocineros	1
Zapateros	5

Las demostraciones patrióticas no faltaron, en la sesión del día 8 se acordó poner una lápida en la calle de Preciados dedicada al General Torrijos y el coste ascendió a 1.400 reales. También se propuso rendir un homenaje a Riego,

quedó aprobado que sus cenizas serían trasladadas a la plaza de la Lealtad (el 27 de octubre de ese año de 1.840 se llevó a cabo)<sup>41</sup>.

Una vez formada la Junta, elegidos sus miembros, formada la milicia, recibidas las adhesiones de todo tipo, tomadas las medidas de defensa en sostén de la nueva autoridad y asegurado por otro lado que el pronunciamiento de Madrid había tenido imitadores, los siguientes pasos fueron dirigir a la Reina Gobernadora y al Duque de la Victoria dos exposiciones que se publicaron en el Diario de Madrid, una de ellas fue devuelta sin abrir por Castillo Ayensa, uno de los Ministros transitorios de Barcelona y que en aquellos momentos desempeñaba el cargo de Secretario de la Reina; la otra exposición, la del General, fue contestada el día 7 en términos benévolos y aunque no la reconocía abiertamente sí la aceptaba. En resumen que no era una respuesta categórica como se esperaba, por lo que se decidió enviar a D. Manuel Cortina, diputado por la Provincia de Madrid, para dialogar con Espartero.<sup>42</sup>.

---

<sup>41</sup> L.A.A.M. núm. 275. Día 8 de septiembre.

<sup>42</sup> Esta contestación a la Junta y que merece ser transcrita la comentan muy pocos historiadores, parece que han pasado por alto que al principio no estuvo muy de acuerdo con el pronunciamiento Espartero, el Marqués de Miraflores en sus Memorias... o.c. pp. 143 sí hace referencia.

*Dice: "Excmo. Sr.: He recibido el oficio que V.E. me pasa con fecha dos de este mes, en concepto de presidente de la junta provisional de gobierno formada en esta provincia a consecuencia del pronunciamiento de su capital, verificado con el fin de sostener ileso el trono de Isabel II, la regencia de su augusta madre, la Constitución del Estado y la independencia nacional".*

*"Sensible es que cuando el bando rebelde acaba de ser exterminado a fuerza de sacrificios de esta nación magnánima y de heroicos esfuerzos de los valientes que han peleado a mis órdenes, se vean los buenos españoles privados todavía de la paz, que todos se prometieron del completo triunfo de las armas de la patria, y más sensible aún que se concite el peligro de que la sangre de nuestros compatriotas corra de nuevo, alejando la esperanza de unión y de concordia que ha de constituir nuestra felicidad, cicatrizando las profundas llagas de la encarnizada lucha".*

El General le recibió y se mostró dispuesto a colaborar con la Junta a condición de que ésta no abrigase otras aspiraciones que las de obtener la derogación de la Ley de Ayuntamientos, y crear un ministerio de corte liberal.

En realidad, el pronunciamiento de Madrid colocaba a la ambulante Corte de Valencia en una situación que no tenía otra salida que la de quedar en manos de los liberales y por tanto en manos del General, que se encontraba dueño de todos los terrenos del poder público y de la fuerza. La Reina mandó un autógrafo que hiciese entrar en razón a los pronunciados. Sin embargo, Espartero le envió un memorable documento en el cual exponía sus razones para no dirigirse contra Madrid, le aseguraba que su trono no estaba en peligro si ella mandaba un Manifiesto ofreciendo que la Constitución no sería alterada, que serían disueltas las actuales Cortes y que eligiese seis consejeros "*de concepto liberal*"<sup>43</sup>.

---

"Reina, Constitución e Independencia; tal ha sido, es y será mi divisa, y la bandera del ejército que con tanta gloria ha combatido por principios tan nobles como justos. Ellos fueron reconocidos en el célebre convenio de Vergara hasta por lo que sostuvieron la pretendida usurpación y tiranía. Creer que ésta puede entronizarse o pensar en el menoscabo de aquellos caros objetos después de conquistados a tanta consta, es una creencia o pensamiento imposible de que llegue a realizarse, y los traidores que tal empresa acometieran, pronto recibirían el castigo severo que las leyes imponen a tal crimen".

*"Yo espero que S.M. la Reina gobernadora satisfaciendo la ansiedad pública, sabrá poner término a los males, evitando nuevas desgracias a esta trabajada nación, y con este objeto elevaré por mi parte a los pies del trono una reverente y razonada exposición, siguiendo los impulsos de un soldado franco y leal, que es toda de su reina y de su patria". Barcelona 7 de septiembre de 1840. El duque de la Victoria. Excmo. Sr. Presidente..."*

<sup>43</sup> Lafuente cc. pp. 61.

La actuación del General cambió en pocos días con respecto a la Junta de Madrid, indudablemente cuando se enteró de que el pronunciamiento había sido secundado por casi todas las capitales de la nación. Por eso el documento que éste envía a la Regente ya es de reconocimiento al levantamiento.

María Cristina jugó su última carta confiando al Duque de la Victoria el cargo de Presidente del Consejo de Ministros con facultad además de escoger sus *compañeros*, lo que equivalía a entregarse sin apelación a su voluntad y patriotismo.

Sabedora la Junta de que la Reina se había puesto en manos de Espartero, se apresuró a manifestar al General que su investidura le inspiraba la mayor confianza pero que sometía a la consideración del Duque la conveniencia de que adoptase las bases expuestas en su programa, las cuales eran: 1º que S.M. diese un Manifiesto a la Nación reprobando los consejos de los traidores que habían comprometido al trono y a la tranquilidad pública; 2º que se separase para siempre del lado de S.M. a todos los altos funcionarios de palacio y personas notables que habían concurrido a engañarla; 3º que se anulase el ominoso Proyecto de Ley de Ayuntamientos, 4º que fuesen disueltas las Cortes y se convocasen otras con poderes especiales para asegurar de un modo estable, con todas sus consecuencias, la consolidación del pronunciamiento nacional; 5º que los pueblos no soltasen las armas hasta que se viesen completamente realizadas las antedichas condiciones.

La actividad de la Junta de Madrid no termina con estas exigencias, sino que el día 12 dicta unas disposiciones a todos los ciudadanos<sup>44</sup>, publicadas el día 13, a cada cual más radical; una de ellas decía: *“se prohíbe bajo pena capital a todas las autoridades civiles, políticas o militares de esta provincia y a todo funcionario público de cualquier categoría obedecer al Gobierno de “allí”, así como quedaban cerrados provisionalmente todos los Ministerios y cortadas las comunicaciones con Valencia”*<sup>45</sup>.

Ese mismo día aparecía una relación de todas las Juntas que existían en íntima alianza con la de Madrid, que fueron: Burgos, Toledo, Zaragoza, Salamanca, Cáceres, Avila, Segovia, Granada, Lérida, León, Málaga, Almería, Soria, Logroño, Cartagena, Huesca, Ciudad Real, Santander, Valladolid, Badajoz, Alicante, Palencia, Pontevedra y Santiago, aunque no estaban en esta relación las Juntas de los pueblos.

Entre las medidas tomadas contra las personas que estuvieran de acuerdo en secundar el pronunciamiento, destaca aquella por la cual quedaron suspendidos de sus cargos *“varios jueces de 1ª Instancia por no estar de acuerdo con la Junta”*<sup>46</sup>. Como contrapartida figuran también las numerosas adhesiones que tuvo Madrid, como la de los alumnos del Colegio de Medicina y Cirugía que se presentaron el día 7 para colaborar; también lo hacía la Casa de Beneficencia así como un grupo de patriotas aragoneses que pidieron formar una compañía de

---

<sup>44</sup> Diario de Madrid nú. 1.993.

<sup>45</sup> Diario de Madrid núm. 1.997.

<sup>46</sup> L.A.A.M. núm. 275.

Milicia (el día 10 en la sesión correspondiente fueron reconocidos como tales).

Se pensó en preparar un Reglamento para la organización de la Milicia, Reglamento del que no se tiene constancia que fuera redactado, pues siguieron haciendo uso del de marzo de 1835 que se hizo cuando era Secretario de Estado D. Diego Medrano.

La organización de la Milicia quedó definitivamente organizada el día 20 de marzo, al mando de la cual figuraba el General Marqués de Rodil<sup>47</sup>. Se conoce exactamente por la llamada Compañía de Bomberos y el número de individuos que la formaron, 3 compañías de 100 hombres cada una.

No todas las actividades estuvieron encaminadas a la defensa del pronunciamiento. También se ocuparon de otros asuntos, por ejemplo, se accedió a una petición de la “Academia de Nobles Artes de San Fernando”, en la que pedía fondos para arreglar el patio, a lo que accedieron.<sup>48</sup> Se aprobaron contribuciones extraordinarias de guerra, la nueva división administrativa de Madrid, así como encargaron al Sr. París la estatua ecuestre dedicada al Duque de la Victoria, que sería costeada por el Ayuntamiento y la Diputación conjuntamente y se acordó poner una lápida en la Casa Consistorial que perpetuara la actuación de la Junta.

---

<sup>47</sup> L.A.A.M. núm. 275.

<sup>48</sup> L.A.A.M. núm. 275 correspondiente a los días 13, 14 y 15.

El día 22 de septiembre, en sesión extraordinaria, se leía un comunicado del General Espartero en el que avisaba que el día 16 había formado gobierno con miembros de la Junta Provisional de Madrid. Estos miembros fueron el Sr. Joaquín María Ferrer y D. Manuel Corina; este gobierno, primero de la Regencia, del Duque de la Victoria, ocuparía el poder hasta el 20 de mayo de 1841 que sería sustituido por el de D. Antonio González.

Fue leído ese día otro Oficio por el que se avisaba la entrada en Madrid del General Espartero el día 29; a partir de entonces la Junta se dedicará a preparar la llegada de tan ilustre personaje. Estos preparativos ocuparon varias sesiones y así el día 25 estaba organizada una comisión para preparar los festejos: la formaban los señores Ondarreta, Mondelar y García. El día 26 se acordó formar una Junta Central con los representantes de las provincias que habían secundado el pronunciamiento.

Para recibirle se separaron las corporaciones tanto Municipal como Diputación, se le ofrecería una comida en la Casa Inspección de Milicias.

El recorrido de la comitiva estaría vigilado por la Milicia que había participado en el Levantamiento. Desfilaron delante del General 20 batallones de la Milicia y 16 por toda la calle de Alcalá. El encargado de dar la bienvenida a la Regente fue el Sr. Ferrer. Todas las noticias de los festejos están reseñadas en el Libro de Actas con la solemnidad propia de tan fausto acontecimiento.

De las sesiones que siguieron celebrando la Junta destaca la del día 16 en la que deciden que al día siguiente salgan tropas de Madrid para recibir a S.M. la Reina Isabel II.

En otra sesión, la del día 17 decidían mandar una alocución a todos los madrileños avisando que cesaban en sus funciones<sup>49</sup>. Se acordó también que la última reunión sería el día 16 de noviembre cuando ya estuviera instalada en el Trono de la Reina, como así fue.

El Diario de Madrid, en el que se puede seguir toda la actuación de esta Junta de Gobierno, destaca el núm. 2.020 del día 2 de octubre en el que anuncia un libro “Detalles Históricos del célebre pronunciamiento del primero de septiembre de 1840 secundado por las demás provincias del Reino”. El autor atiende a estas iniciales D.M.B.A. y se sabe que se vendió en la Librería Boix de la calle Carretas. Este Diario en su núm. 2.065 correspondiente al 20 de noviembre publicaba el Manifiesto que la Reina Regente daba a todos los españoles explicando su despedida, y también la alocución que el General así mismo daba explicando su posición. Esta lo firma conjuntamente el Duque de la Victoria y el que fue Presidente de la Junta de Gobierno D. Joaquín María Ferrer.

---

<sup>49</sup> L.A.A.M. núm. 275 también se puede comprobar en el Diario de Madrid núm. 2.019.

### 5.3 Actuación de la Diputación Provincial durante el gobierno de la Junta

La Diputación Provincial siguió celebrando sus sesiones correspondientes al margen de las reuniones que celebró conjuntamente con el Ayuntamiento formando la Junta Provincial de Gobierno de Madrid; en la del 27 de agosto quedaba enterada de la toma de posesión de D. José María Secades como Ministro de Hacienda, Gracia y Justicia y Gobernación en sustitución de D. Ramón Santillán, siendo curioso que no se haga mención a la situación tensa que se vivía en las calles con la Milicia patrullando.

Ordenaba en esa sesión que se nombrasen tres ingenieros con objeto de levantar un plano geométrico de la Corte y su término<sup>50</sup>. Ya anteriormente había sido aprobada la nueva división administrativa de Madrid y también se prepararon los exámenes de Maestros y Maestras, que eran competencia de la Diputación, para lo cual se destinó el Salón de Sesiones y se celebrarían en septiembre.

Esta sesión cierra una etapa, puesto que la reunión siguiente se celebraría el 12 de septiembre, cuando ya estaba en pleno auge la Junta de Gobierno. Fue una sesión extraordinaria y entre otras cosas se trató de la autorización al Ayuntamiento<sup>51</sup> *“del proyecto que estimase conveniente para la distribución entre capitalistas y propietarios de un millón de reales y otro préstamo bajo la hipoteca de Propios de Madrid para atender los gastos ocasionados con*

---

<sup>50</sup> Plano que se encuentra en el Archivo del Servicio Geográfico del Ejército. Amo. E. Tabla 9 Carta 2ª núm. 48.

<sup>51</sup> L.A.D.P.M. Acta 12 de septiembre de 1840.

*motivo del glorioso pronunciamiento en defensa de la libertad*<sup>52</sup>. Se dio a conocer el nombramiento del nuevo Jefe Político, Sr. Lasaña.

Las siguientes reuniones de ese mes de septiembre, que fueron cuatro, estuvieron todas relacionadas con la Junta. La del día 16, en pleno pronunciamiento, se da a conocer mediante un Oficio fechado el 2 por el que la Excma. Junta Provisional de Gobierno de esta Provincia participaba en su instalación y decía que los vocales habían sido elegidos por unanimidad; presidiría la Junta (como ya hemos visto anteriormente) el que era Alcalde de Madrid D. Joaquín María Ferrer. En otro Oficio se comunicaba el nombramiento de D. Narciso López como Gobernador Militar de la Provincia, puesto que el anterior D. Clemente Buerens había sido nombrado Jefe Político el 26 de julio, pero que también por las circunstancias fue sustituido por D. Juan Lasaña.

Se mandó publicar un Bando, que firmó ya como Presidente Lasaña, por el que se declaraban soldados a los individuos de esta capital desde los 18 a los 40 años (Madrid estaba en estado de sitio). Se acordó formar un estado de todo lo que se había recaudado de los arbitrios, destinado para levantar fuerzas que hostilizasen a los enemigos de la Constitución y de los gastos ocasionados pro el sostén y equipo de las dos compañías de la Milicia Nacional que habían sido movilizadas. También se daba a conocer un Oficio del Inspector de la Milicia Nacional proponiendo que para remediar la falta de vestuario se confeccionasen

---

<sup>52</sup> Lasaña había ocupado la presidencia de la Diputación en 1.823.

2.000 chaquetas y gorras de cuartel e igual número de cananas.

Por las Actas podemos conocer que no todos los pueblos de Madrid colaboraron con igual entusiasmo a la causa revolucionaria, pues el día 18 se recibía un Oficio del Marqués de Rodil, recién nombrado Capitán General de Castilla la Nueva, que se quejaba de que los pueblos de Fuencarral y Chamartín no les proporcionaban locales para almacenar el pan y el pienso. La Diputación tuvo que tomar las medidas oportunas para exigir colaboración.

Por eso empezaron lo que se podría llamar “depuración” y varios vecinos y milicianos de Vicálvaro pedían la disolución de su Ayuntamiento y pedían reemplazarlo por el que había en 1.857.

En esta última reunión de septiembre se empezaron a aprobar los Presupuestos de varios pueblos de la provincia.

En el mes de octubre y hasta el día 12, fecha de la proclamación de la Regencia Provisional, hubo dos sesiones: una el día 6 y otra el 9. En la primera destaca un Oficio del Marqués de Rodil, que como Inspector de la Milicia Nacional volvía a pedir medios económicos para poder comprar uniformes. En vista de la situación se acordó proporcionarlos con los fondos de “retribución de dispensados”, y aunque debían llevar los milicianos el uniforme costado a su cargo, esto no era posible, y al final tenía que hacerse cargo de ello la Diputación. El día 9 se leía una queja de varios vecinos de Alcorcón contra su Alcalde, D. Cirano Mingo, por daños ocasionados con sus ganados. La

Diputación acordó suspenderle “por malas ideas” y notificarlo a la Junta Provisional.

Las elecciones que se habían celebrado en julio dieron el triunfo a los moderados. Pues bien, según leemos en las Actas, muchos de estos alcaldes fueron sin embargo sustituidos por progresistas; no sólo alcaldes sino también concejales, aunque esta sustitución también alcanzó a los diputados provinciales. El día 9 se recibe un oficio por el que la Junta mandaba la separación del cargo de Diputado Provincial a D. Ramón Arquejada. Se puede leer *“por la poca adhesión al glorioso pronunciamiento del 1 de septiembre”*<sup>53</sup>. El Alcalde de Aranjuez también fue reemplazado, en este caso por el que ocupó el cargo en el año 1839.

La reunión del 16 se celebró para leer un Decreto de la Junta Provisional por el que se suprimía la Comisión de Liquidación de Pósitos del Reino con todas sus dependencias.

La exclusión de cargos por motivos políticos fue hecha en muchos casos mediante Decretos, por ejemplo, hay uno fechado el día 11 en el que la Junta notificaba a la Diputación que quedaban separados provisionalmente varios individuos y secretarios de diversos ayuntamientos. La diputación se quejaba en distintas sesiones de la falta de adhesión de algunos municipios a la causa revolucionaria.

---

<sup>53</sup> L.A.D.P.M. núm. 24.

#### 5.4 Actividades de la Diputación Provincial durante la regencia del General Espartero.

El 2 de noviembre celebra sesión extraordinaria la Institución que nos ocupa con la asistencia del Jefe Político y de los Diputados Herrero, Blanco, Dehesa, Porrero, Guró, Moreno y Pérez, para deliberar acerca del cumplimiento de la Circular de la Regencia Provisional, que ya estaba instalada, con fecha 13 de octubre en la que se mandaba proceder a la renovación de las Diputaciones Provinciales. Se leyó una Real Orden mandando que esa renovación se hiciera según el art. 2º del Real Decreto de 13 de octubre<sup>54</sup> de 1.840. Fechado ese día hay otro Decreto por el que se suspende la ejecución de la Ley Orgánica de Atribuciones de los Ayuntamientos<sup>55</sup>.

---

<sup>54</sup> Real Decreto de 13 de octubre de 1840.

<sup>55</sup> Tienen este Decreto una exposición anterior que dice: "*El Ministro que suscribe cree que en las críticas y delicadas circunstancias en que la nación se encuentra, la ley de ayuntamientos formada en las últimas Cortes, y sancionada en 14 de julio anterior, no puede de modo alguno ponerse en ejecución; en ella, a su juicio, se ha infringido el art. 70 de la Constitución del Estado, y esto bastaría para que se negase a que bajo su responsabilidad se pusiera en práctica; tal es el respeto y reverencia que la ley fundamental del Estado le merece, y tal el aprecio en que se tiene el principio consignado en el referido artículo, acaso el que más estima el pueblo español. Pero aún cuando esto no fuese así, el alzamiento de los pueblos, motivado precisamente por la infracción del mismo artículo 70, opone un obstáculo invencible a la ejecución de la ley; y tampoco puede olvidarse que habiendo llegado a serlo el proyecto de organización y atribuciones de diputaciones provinciales, es imposible tengan cumplido efecto algunas disposiciones de la de ayuntamientos, por tener entre sí íntimo contacto y mutua dependencia. No o es sólo el caso en que hay que esta imposibilidad: varios podrían señalarse y aunque se prescindiese por tanto de su constitucionalidad, y de la invencible resistencia de los pueblos, la ley no podría ejecutarse, porque con la de diputaciones formaban un sistema que sería preciso plantear a la vez, y ninguna de sus partes aisladamente podría subsistir. Tiene pues, el honor el que suscribe de proponer a la Regencia provisional la suspensión de la citada ley en la forma y con las circunstancias que explica el siguiente proyecto de decreto. Valencia 13 de octubre de 1840. Manuel Cortina*".

El Decreto dice: "*Se suspende la ejecución de la ley orgánica y de atribuciones de los ayuntamientos, sancionada el 14 de julio último, la cual se someterá de nuevo a las Cortes con las reformas que sean necesarias para ponerla en armonía con la Constitución de la monarquía y los principios en ella consignados. Tendréislo*

La sesión que celebró la Diputación el día 6, se dedicó principalmente para examinar las cuentas y ver si había malversación de los caudales públicos en los distintos municipios de la provincia. Se leyó una Circular por la que quedaban restablecidos todos los impuestos nacionales que durante la Revolución habían sido suprimidos, se comunicaba también que las Cortes abrirían sus sesiones el 19 de marzo de 1841. Así mismo se recibía un Real Decreto fechado el 14 de octubre por el que se mantenían las Juntas que fueron creadas cuando el pronunciamiento con la misión de auxiliar al Gobierno.

El Ayuntamiento de Madrid, mediante un Oficio, agradecía a la Diputación la participación activa que había tenido conjuntamente con él durante la Revolución y comentaba que en la sesión permanente había quedado reflejado el celo de las libertades; la Diputación mandó contestar en términos satisfactorios.

Para festejar la inmediata llegada de S.M. Isabel II y para que quedara constancia de su entrada en Madrid, mandó encargar un cuadro con sus retrato para decorar el salón de sesiones.

---

*entendido, y lo comunicaréis a quien corresponda. Valencia 13 de octubre de 1840 - Victoria-Gómez-Chacon-Cortina-Frías-A.D. Manuel Cortina".*

La lectura de este Decreto nos hace ver que se amparaba precisamente al anular la ley de Ayuntamientos en la Diputación, una ley era correlativa a la otra y al no haberse aprobado la de Diputaciones efectivamente, la otra no tenía ningún sentido.

En la sesión celebrada el día 17 se recibió una Real Orden de la Regencia sobre una nueva división civil del territorio español, fechada el 14 de ese mes de noviembre, así como otra Real Orden sobre división territorial y eclesiástica de Madrid<sup>56</sup>. En esa sesión quedaron ratificados algunos cargos que se habían dado durante el período de mando de la Junta Provisional, así por ejemplo quedaba ratificado el de Inspector General de la Milicia Nacional en D. Valentín Ferraz.

El 20 de noviembre se recibía una Real Orden fechada el día 15 con un ejemplar del Manifiesto que la Reina María Cristina dirigía desde Marsella, por el que reconocía la Regencia Provisional; apareció publicado en la prensa de la época<sup>57</sup> y venía con el Manifiesto que el Duque de la Victoria dirigía a los españoles.

Para la elección de la nueva Diputación se eligieron a los que anteriormente estaban gracias a una Real Orden que decía: *“los diputados provinciales pueden ser reelegidos y que éstos puedan renunciar a sus cargos si quieren”*,<sup>58</sup> en el caso de nuestra Diputación no hubo cambios y siguieron funcionando los mismos.

---

<sup>56</sup> El 14 de noviembre se publicaba y se aprobaba el nuevo plan de división de Madrid. Quedaba formada así: Dos cuarteles Norte y Sur. El primero con 80.390 personas, el segundo con 86.205. Constaba de seis juzgados, doce distritos, 24 parroquias y 89 barrios... Los juzgados eran, Río, Maravillas y Barquillo en el Norte; el Sur lo formaban Vistillas, Lavapiés y Prado. Los doce distritos correspondían a Guardia, Palacio, Universidad, Correos, Aduana, Hospicio, Villa, Matadero, Colegiata. Incluso, Imprenta y Congreso. La relación completa con las parroquias y barrios la publicó el Diario de Madrid en su núm. 2.020.

<sup>57</sup> En este Manifiesto explicaba su despedida y exponía su posición Diario de Madrid núm. 2.065.

<sup>58</sup> Real Orden de 19 octubre.

Los informes sobre patriotismo, tanto negativos como positivos, fueron encomendados como hasta ahora a la Institución madrileña. Las Actas de esos días están llenas de estos informes.

Labor de la Diputación seguía siendo las visitas a las cárceles. El día 27 se recibió un Oficio para que se pudieran realizar dichas visitas e iba acompañado de una Real Orden fechada el 19 de noviembre con el indulto general que con motivo de la proclamación de la Regencia había concedido el General Espartero. Los encargados de llevar la noticia a las cárceles fueron los diputados Herrero, Blanco y Méndez.

La enseñanza seguía entre las prioridades y como los exámenes para la elección de los Maestros y Maestras previstos para septiembre, por circunstancias ajenas a la Diputación, no se pudieron realizar, se pensó que si las circunstancias lo permitían hacerlas en diciembre. Empezando este mes hubo varias sesiones. La del 3 fue extraordinaria y se dedicó al expediente que el Ayuntamiento de Madrid enviaba sobre cómo hacer el repartimiento de la contribución extraordinaria de guerra y se acordó verificar tal repartimiento del cupo tomando como base la Contribución ordinaria y extraordinaria *“de paja y utensilios y frutos civiles con inclusión de los bienes del Real Patrimonio...”*<sup>59</sup>.

La sesión del día 4 estuvo dedicada a la suscripción que se había hecho y que se iba a mandar al Ayuntamiento para hacer un obsequio al Duque de la Victoria,

---

<sup>59</sup> L.A.D.P.M. núm. 24.

que alcanzó la cifra de 2.250 reales. En la sesión siguiente, la del 7, se recibió un Decreto comunicando la renuncia del Jefe Político, Sr. Lasaña y en su lugar se nombraba al brigadier D. José Grases. D. Juan Lasaña había servido a la Diputación en momentos muy difíciles y delicados políticamente, era hombre progresista pero de talante moderado<sup>60</sup>.

Una de las primeras realizaciones de la Regencia Provisional fue preparar un censo de población; y para ello se solicitaba a la Diputación su colaboración mediante una Real Orden que mandaba enviar “los estados de todos los nacidos, casados y muertos” que había en Madrid y su Provincia.

Los trabajos de la Diputación se intensificaron una vez vuelta a la normalidad, se ocuparon en las sesiones de este mes de diciembre de los exámenes de los Maestros aceptando una protesta de la Academia Literaria y Científica de Instrucción Primaria por la que se quejaba de la conducta del diputado Sr. Sáinz de Baranda durante los ejercicios. Inmediatamente fue escuchada la queja y sustituido por el también diputado D. José Pérez; se ocuparon así mismo de la dotación que se daría a los nuevos maestros.

Los arreglos de la cárcel de Alcalá de Henares fueron costeados con fondos de la Diputación, pero se mandó un expediente al Gobierno para que pague o admita contribuciones dedicadas a alimentos de los presos, así como para pagar a los directores de las prisiones. Las reparaciones de los cementerios fue otra de

---

<sup>60</sup> Había ocupado la presidencia cuando las tropas del Duque de Angulema hacía su entrada en Madrid, trasladó la Diputación a Badajoz.

las ocupaciones, se arreglaron los de Navalcarnero y San Lorenzo. Se escucharon quejas de los vecinos de diversos pueblos por el corte indiscriminado que se había hecho en los montes durante la Revolución y se acordó mandar unos visitadores para apreciar los daños y costearlos.

Se aprobaron los presupuestos que los pueblos iban presentando. Se escucharon también las quejas que daban los alcaldes sobre la conducta moral y política de algunos secretarios y funcionarios.

El mes de diciembre fue mes de elecciones municipales y provinciales. Los problemas que pudieran surgir tenían que ser resueltos por la Diputación, sobre todo vigilar las irregularidades que pudieran surgir, como de hecho surgieron: por ejemplo, las elecciones realizadas en el municipio de San Lorenzo tuvieron que ser anuales.

La Diputación Provincial de Madrid había quedado constituida una vez elegidos sus miembros y el día 31 mediante un Oficio del Jefe Político se anunció la relación de los diputados. La toma de posesión estuvo prevista para el día siguiente, el 1 de enero y se acordó se pasase la relación a la Prensa Local y se recomendó el Eco del Comercio<sup>61</sup>.

En el Libro de Actas consta la ceremonia de instalación de la nueva Diputación en esta nueva etapa política. La reunión tuvo lugar a las 11 y media de la

---

<sup>61</sup> Periódico bastante progresista.

mañana en la Sala de Sesiones que para tal acto había sido mandada decorar de nuevo; estuvo presidida la sesión por el Jefe Político Sr. Grases, por Madrid quedaron elegidos D. Antonio Tomé y Ondarreta, D. Juan Bautista Alonso, D. Pedro Beroquí y D. Fernando Cerradí que representaban a los partidos judiciales de Río, Maravilals, Barquillo, Vistillas, Lavapiés y Prado; D. Joaquín Gómez Cortina por Alcalá de Henares; D. José María Torres y Muñoz por Chinchón; D. Pedro Antonio de la Arena por Colmenar Viejo; D. Francisco Herrero Blanco por Getafe; D. Pedro Sánchez Ocaña por Navalcarnero y D. Antonio Santos por San Martín de Valdeiglesias. Con los recién nombrados diputados se instalaba la Diputación Provincial en virtud del Real Decreto de la Regencia Provisional de fecha 13 de octubre de 1840.

Se acordó en esa misma sesión nombrar tres diputados para reconocer e informar sobre las actas de las elecciones, que como veremos van a ocupar muchas sesiones.

Efectivamente, el mes de enero de 1841 celebra la Diputación diecisiete sesiones y casi todas ellas dedicadas a informar sobre irregularidades en las Actas. Es la época que ha pasado a llamarse del “caciquismo municipal”, y es verdad que sin que se mencionara esa palabra, las quejas por abusos de autoridad eran muchas; los vecinos llegaban a la Diputación reclamando sus derechos y era la Institución la encargada de solucionar problemas de este estilo y vigilar la buena marcha de las elecciones para que no surgieran abusos. En Navalcarnero hubo que revisar las Actas y tuvieron que repetir las elecciones,

no sólo las municipales sino las provinciales. El Sr. Sánchez Ocaña tuvo que ser elegido nuevamente.

El día 5, en la sesión correspondiente se recomendaba a los presidentes de las mesas electorales que no coartaran la libertad e independencia a los electores.

También respecto al pago de las contribuciones debía tomar las decisiones la Diputación: en el caso de los eclesiásticos, que querían estar exentos, se decidió que la contribución para los gastos de la Milicia Nacional también debían pagarla ellos y se recomendaba a los Ayuntamientos que fueran ellos los que fijaran la cantidad que cada uno había de contribuir.

El tema de las incompatibilidades también llegó a la Diputación. Este es el caso producido por el nombramiento como Rector de la Universidad Literaria de esta Corte al diputado Sr. Cortina; en la sesión correspondiente se decidió que no era incompatible sino un honor que figurara entre los miembros de la Diputación tan señalado personaje.

*Con motivo de la depuración de algunos funcionarios durante el período revolucionario, quedaron plazas sin cubrir y ahora, ya establecida la Regencia, se recibió un Decreto sobre provisión de destinos que se hubieran quedado vacantes. Los informes sobre la conducta moral y política no desapareció todavía. En el mes de enero y febrero se siguió trabajando sobre el tema, dándose el caso de algunos de estos informes que eran positivos si se referían a*

la conducta moral y negativos en lo referente a la política y abarcaba igualmente a los diputados, concejales, jueces o abogados.

Si se podía probar que había habido irregularidades en las elecciones, la Diputación tomaba la determinación de poner multas<sup>62</sup> cuyas cuantías oscilaban según los casos y era decisión de los diputados la mayoría de las veces; por ejemplo el 13 de enero se puso una multa de 1.000 reales al Ayuntamiento del Prado que se destinó, y así figura en el Acta<sup>63</sup>, para “*pagar uno o dos vestidos a los niños pobres que iban a la Escuela una mitad y la otra para uniformes de la Milicia Nacional...*”

Hubo un caso de segregación que no trajo consecuencias en Segovia<sup>64</sup>. Y ese mismo día se nombraba cabeza de distrito electoral a Bustarviejo.

Todas estas resoluciones, tanto de lo que afectaba a las multas por irregularidades como la separación de los pueblos o su unión a otros, se podían hacer por estar vigente la Instrucción de 3 de febrero de 1823, que en los artículos 80, 84, 85, 86 y 87 tratan de estas materias.

---

<sup>62</sup> L.A.D.P.M. núm. 24, 12 enero de 1841.

<sup>63</sup> Se basó la Diputación en la Instrucción de 3 de febrero de 1823 en su artículo 80 que decía “*los Ayuntamientos tienen la facultad de imponer multas proporcionadas que no pasen de quinientos reales*”, se entiende que pusieron mil y lo dividieron en dos partes para estar de acuerdo con el artículo.

<sup>64</sup> Enrique Orduña Rebolla, *Evolución Histórica de la Diputación Provincial de Segovia 1833-1990* pp. 76-77. Cuenta el pleito bastante largo que surgió con motivo de la segregación San Bernardo-Sacramentia, también hubo que recordar la Instrucción de 1823 para resolverlo.

La buena marcha de las elecciones tanto municipales como provinciales siguieron ocupando muchas sesiones; un ejemplo de clara conflictividad fue el de Navalcarnero: salió elegido el Sr. Sánchez Ocaña y las protestas fueron varias no sólo de los vecinos sino del Alcalde. Sin embargo, ni fue anulada ni fue repetida su elección sino que por un Decreto del Gobierno que se leía en la sesión del 21 de enero quedaba confirmada su proclamación<sup>65</sup>.

Como decíamos antes la atención a la Instrucción Pública fue en todo momento preferente. La situación de algunas escuelas debía de ser apremiante, cualquier petición para mejorarlas o ampliarlas, si bien en seguida eran atendidas; ejemplo es la petición que el día 4 de enero hacen los Ayuntamientos de Guadarrama y Pozuelo<sup>66</sup>.

La nueva distribución administrativa de Madrid y su Provincia ya estaba en marcha. El mapa fue encargado a D. Pedro Martín López y las ilustraciones a los señores D. Agustín y D. Marinao Marcoante, y el 18 de enero mandaba pagar la Diputación los gastos ocasionados por reforma. La cuenta ascendió a 28.000 reales.

Desde enero hasta mayo, fecha en la que acabó el Gobierno del General Espartero así como la presencia de las Juntas, se repitieron los informes sobre conducta moral y política que como señalamos antes alcanzaban no sólo a alcaldes, concejales o diputados provinciales sino también a jueces y abogados;

---

<sup>65</sup> L.A.D.P.M. núm. 24, sesión 13 de enero de 1841.

<sup>66</sup> L.A.D.P.M. núm. 24, sesión 4 de enero de 1841.

el 10 de enero pedía el Jefe Político, mediante un Oficio, a la Diputación la separación de su cargo al Juez D. Juan Ferreira por *“ir en contra de los progresistas en las elecciones, así como por el abandono que había hecho de su cargo el día del pronunciamiento, que salió de la ciudad con el Jefe Político de Guadalajara Sr. Escosura...”*<sup>67</sup>.

Las proclamas y manifiestos de exaltación progresista eran numerosas. El 4 de febrero se mandaba a todos los habitantes de Madrid y su Provincia un Manifiesto para dar a conocer la Diputación desde su instalación hasta la fecha<sup>68</sup> y se mandó hacer una tirada de 25.000 ejemplares con un coste de 770 reales.

El nuevo Gobierno quería tener al día el censo de todos los habitantes y mediante una Real Orden manda hacer un Registro Civil de nacidos, casados y muertos. Hasta el momento sólo se tenía información a través de los registros eclesiásticos aunque ya durante la Regencia Provisional se había solicitado a las Diputaciones mediante otra Real Orden. Sin embargo, ahora se pedía formar un Registro Civil.

Se recibió otra Real Orden prohibiendo absoluta e instantáneamente el tráfico de caballerías a los gitanos y se mandaba sujetarles también a ese Registro Civil, trabajo que fue encomendado a la Diputación y lo llevó a cabo el Sr. Torres<sup>69</sup>.

---

<sup>67</sup> L.A.D.P.M. núm. 24, sesión 10 de enero de 1841.

<sup>68</sup> A.V.S. 3-362-27.

<sup>69</sup> L.A.D.P.M. núm. 24 sesión 9 febrero de 1841.

La medida acaparó muchas sesiones, y no era fácil su control dado el carácter itinerante de su vida.

Durante este período las Obras Públicas, como construcción de canales, arreglos de caminos vecinales, carreteras y puentes fueron numerosos. La guerra civil dejó muchos pueblos en total abandono y la Diputación dedicó esfuerzo y dinero para estos fines. El canal de Guadarrama para riego fue arreglado el 18 de febrero, así como el camino de Madrid a Toledo, y para revisar las obras de este tipo se nombró un arquitecto pagado por la Diputación.

Eran numerosos los pueblos que pedían indemnizaciones por los daños que habían causado los “facciosos”, así como pedían que se les pagara los gastos que ocasionaba la Milicia Nacional. Para cubrir estas necesidades tuvo que proponer la Diputación nuevos arbitrios<sup>70</sup>.

Durante estos meses se detectó una plaga de langosta en algunos pueblos; rápidamente la Corporación tomó las medidas oportunas avisando a los pueblos de la sierra, llegó al Pardo, El Molar y Guadalix; los gastos numerosísimos nuevos arbitrios. En la sesión del 6 de abril se encomendó a los pueblos que se cobraran nuevos impuestos “*sobre las tiendas de mercería así como cobrar un cuarto de real en cada libra de carne*”<sup>71</sup>.

---

<sup>70</sup> Este tipo de impuestos que pedía la Diputación a los pueblos no siempre eran atendidos con la diligencia que se esperaba y las reclamaciones eran numerosas.

<sup>71</sup> Estos arbitrios los podía pedir pero en realidad la Diputación como así quedaba reflejada en el Acta del 11 de mayo “*no tenía autoridad coercitiva para obligar a los*

No faltaron contactos con las diferentes Diputaciones Provinciales de la Península como las de Oviedo, Barcelona, Toledo y Badajoz por poner unos ejemplos; la de Barcelona pedía a la de Madrid informes sobre el proyecto de Aduanas y Aranceles; la de Badajoz mandaba una exposición sobre el arreglo del sistema de Hacienda; la de Toledo y Santander comunicaban las exposiciones que habían enviado a las Cortes con motivo de la alocución que dirigió el Pontífice Gregorio XVI a los españoles<sup>72</sup>.

El día 25 de mayo, en la sesión correspondiente, se hacía eco la Diputación de la renuncia que de su cargo hacía el Ministro de la Gobernación, D. Manuel Cortina y en su lugar se nombraba al Mariscal de Campo D. Facundo Infante. También se hacía eco de la Real Orden por la que el General Espartero dejaba la Presidencia, renuncia que afectaba a la Diputación igual que al Ayuntamiento de la Capital, en tanto que parte de los Ministros que hubo durante su Regencia salieron de estas Instituciones madrileñas.

---

*pueblos*", por eso recomendaba por el bien de los municipios y de la nación dada la gravedad del caso.

<sup>72</sup> Esta alocución que el Pontífice dirigió a los españoles, ampliamente comentada por Lafuente, en marzo de ese año de 1841 era una abierta censura a la Regencia y tuvo por parte del Gobierno una dura réplica, la consideró como la seguridad pública y contra la Constitución del Estado. La alocución "*Aflictas la Hispania religionis res*" entre otras cosas decía "*Hace cinco años que nos lamentamos del aflictivo estado de la región en España y de los muchos decretos y cosas hechas allí contra el derecho de la Iglesia ...*", no es de extrañar que la Diputación Provincial de Madrid en la sesión del 13 de abril leyera una minuta de exposición sobre la alocución del Papa y se acordó imprimir 200 ejemplares. Como hemos visto por sus Actas no sólo protestó la de Madrid sino varias diputaciones. El Eco del Comercio en el núm. 2.517 del día 22 de marzo comenta "*La alocución no es otra cosa que una proclama incendiaria contra la causa de la Libertad...*".

D. Fernando Cortina había sido hombre partidario de la regencia única. La dimisión presentada por él fue firmada conjuntamente por D. Joaquín María Ferrer, D. Joaquín Frías, D. Alvaro Gómez y D. Pedro Chacón<sup>73</sup>, hombres que habían participado en la Junta de Gobierno cuando el Pronunciamiento de septiembre de 1840.

Los cambios de Gobierno que va a experimentar España hasta la proclamación de la mayoría de edad de la Reina Isabel II van a ser numerosos, algunos como el presidido por D. Joaquín María López durará diez días (9 de mayo al 19 de ese mes de 1843), pero la Diputación Provincial de Madrid seguirá trabajando con el mismo ímpetu que siempre la caracterizó, por el bien de la provincia e intentando solucionar todos los problemas que se le plantean.

---

<sup>73</sup> D. Manuel Cortina había compartido con el duque de la Victoria el gobierno durante la regencia provisional, cuando se procedió al nombramiento de una regencia definitiva que decía así: "*V.A. sabe la lealtad con que le hemos ayudado a gobernar la nación durante el azaroso período que ha transcurrido desde que la Reina madre renunció la Regencia en Valencia, hasta que V.A. la ha adquirido por el voto de los representantes de los pueblos; y con la misma lealtad creemos de nuestro deber manifestarle la conveniencia de que el ministerio que se organice sea enteramente nuevo, cualidad que consideramos imprescindible para que pueda hacer la felicidad del país en la época que ahora principia*".

*"En las circunstancias que han acontecido contrajimos compromisos y se han suscitado animosidades que podrían oponer un obstáculo a la marcha franca y severamente imparcial, si bien siempre conforme al principio a que debe su origen, que en nuestro concepto debe adoptarse por el nuevo ministerio; y como al bien del país todo debe sacrificarse, creemos que V.A. está en el caso de alejar esta dificultad para que su gobierno sea tan fuerte como lo exige el estado de la nación"*.

*"Agrégame a esto que todos deseamos volver a la vida privada para descansar de las penosas tareas que V.A. sabe nos ha ocasionado nuestra administración en el lastimoso estado en que encontramos las cosas públicas"*.

*"Madrid y mayo 14 de 1841 - Fernando Manuel Cortina.- Joaquín María Ferrer.- Joaquín Frías.- Alvaro Gómez.- Pedro Chacón"*. Todos los hombres excepto D. Agustín Fernández Gamboa habían formado el Gobierno de la Regencia Provisional y de ellos D. Joaquín María de Ferrer la Junta de Gobierno en septiembre de 1840.

Acabada la Presidencia el General Espartero su sucesor será D. Antonio González, y va a ser uno de los gobiernos más largos de este período (20 de mayo de 1841 a 17 de junio de 1842). La Diputación Provincial pocos cambios va a experimentar. Sin embargo, el Jefe Político, Mariscal Grases, será sustituido el 5 de septiembre por D. Alfonso Escalante, que tendrá uno de los mandatos más largos de este período en la Diputación: ocupará el cargo hasta el 21 de junio de 1843. Hombre de gran experiencia política, venía de estar al frente de las diputaciones de Granada y Sevilla.

Sus contactos con el Ayuntamiento de Madrid serán constantes y directos y precisamente en momentos muy críticos. Su primer encuentro será con motivo de su presentación el 7 de septiembre<sup>74</sup> y le tocará vivir momentos difíciles con motivo de la conspiración del 7 de octubre. Las sesiones que tendrá la Diputación hasta esa fecha serán intensas. La extinción de la plaga de la langosta que hizo su aparición en julio ocupará muchos días, pues se extendió rápidamente por la provincia desde la Sierra de Navacerrada, Guadalix, El Escorial, llegando incluso a El Pardo. Los trabajos serán agotadores, llenos de dificultades pues no todos los alcaldes colaboraran como era de esperar y las quejas serán abundantes. En Guadalix se quejaban los vecinos de que los alcaldes dificultaban las labores de extinción y la Diputación llegó incluso a tener que poner multas de hasta 50 ducados; los gastos fueron cuantiosos, el Jefe Político tuvo que pedir dinero al Gobierno para ayudar en las necesidades que se presentaron, el cual haciéndose eco de esa petición el 15 de julio enviaba

---

<sup>74</sup> Archivo de la Villa - Secretaría - Expediente 3-367-23.

10.000 reales, dinero que debió de parecer poco porque así quedó expresado en la sesión correspondiente. La situación llegó a ser tan agobiante, que el 25 de ese mes de julio se formaba una comisión para la creación de Bancos Provinciales o de Partido, bajo las bases de los Pósitos (institución de creación española que se adelantó en muchos años a otros países para conceder créditos agrícolas).

No todo el dinero que entregaba la Diputación a los pueblos lo empleaban al fin al que iba destinado. El 26 de julio se reunían en sesión extraordinaria para aprobar, como así se hizo, una condena al alcalde de San Lorenzo de El Escorial por haberse quedado dinero que iba destinado a la extinción de la plaga; se acordó su dimisión y que el dinero sustraído fuera restituido por el mismo alcalde “de su pecunio”<sup>75</sup>.

Las obras públicas, como arreglos de carreteras y puentes, fueron motivo de muchas reuniones. Se aprobaron los arreglos de carreteras vecinales en los pueblos que lo habían solicitado (Vicálvaro, Torrejón de Ardoz y otros), y así mismo se aprobó el proyecto del puente sobre el arroyo de Viñuelas, la reparación del de Perales de Milla y se concedió el permiso para que Leganés arreglara las calles de Hospital y Torrubia. Las casas consistoriales también fueron motivo de atención como las de Pozuelo del Rey, Arganda, Villaconejos y Colmenar de Oreja entre otras; se repararon las cañerías y fuentes de Daganzo y Arganda. Como se había desbordado en la primavera el río Tajo a su paso por

---

<sup>75</sup> L.A.D.P.M. núm. 24, sesión 26 de julio.

Soto del Parral, se autorizó una obra para remediar los daños que habían sido cuantiosos.

Las cárceles estuvieron presentes en los Presupuestos, y se aprobaba por estas fechas el arreglo de la de San Martín de Valdeiglesias; en la sesión del día 17 de agosto acordaba la Diputación pagar a los médicos que visitaran a los presos pobres y en el término de Guadarrama se aprobaron las obras para un albergue de pobres. El Balneario del Molar manifestaba el 13 de julio su agradecimiento se habían terminado y las había costado la Diputación.

Como siempre, las Escuelas Públicas estuvieron presentes durante estos meses; el 30 de julio se aprobaba el dictamen del Ayuntamiento de Guadarrama para ampliar su Casa Escuela y también quedó aprobado que el de Navalagamella construyera una Escuela.

Quedó aprobado un proyecto el 27 de julio para abrir una exposición pública en Madrid con todos los productos de la Industria Española y se señaló la fecha para tal exposición el 19 de noviembre<sup>76</sup>.

La Milicia Nacional dependía de la Diputación. En la sesión del 9 de julio se aprobaba dirigir una exposición a las Cortes sobre centralización de los fondos que se dedicaban a ella. Esta exposición fue protestada por algunos Ayuntamientos que se negaban a cumplir lo mandado una vez que las Cortes lo

---

<sup>76</sup> L.A.D.P.M. núm. 24, sesión 27 de julio.

aprobaron, fueron sobre todo los Ayuntamientos de Vicálvaro y Torrejón de Ardoz, que consideraban que era demasiado control por parte de la Diputación<sup>77</sup>.

La escasez de dinero para mantener la Milicia Nacional obligó a la Diputación a tomar medidas drásticas: unas aprobando un dictamen con la disolución de la 1ª Compañía de Cazadores de la Milicia que activamente habían tomado parte en los sucesos de septiembre de 1840, otras permitiendo a algunos Ayuntamientos la venta de terrenos para sufragar los gastos, como fue el caso de Chozas de la Sierra. El dinero fue también la razón que expresaba la Real Orden de 24 de septiembre por la que disponía el Ministerio de Guerra que el único batallón que pudiera haber en cualquiera de los pueblos de la provincia pasara a formar parte como tropa del Ejército<sup>78</sup>; por otro lado esta Orden reconocía la experiencia de la Milicia.

Las atribuciones que tenía la Diputación sobre estos cuerpos desde su fundación eran bastante importantes<sup>79</sup>; llegaba incluso a la elección de la plana mayor así como a la elección de la plana mayor así como a la elección de los pueblos donde se tenía que verificar<sup>80</sup>. El 12 de septiembre acordaba, en sesión extraordinaria, que la elección de esa plana mayor se hiciera en el pueblo más

---

<sup>77</sup> L.A.D.P.M. núm. 24, sesión 9 de julio.

<sup>78</sup> L.A.D.P.M. núm. 25, sesión 24 de septiembre.

<sup>79</sup> En todos los Reglamentos que se hicieron de la Milicia Nacional empezando desde el primero de abril de 1814 hasta el del 5 de febrero de 1836, será la Diputación la encargada de elegir la plana mayor. tanto de la Local como de la Nacional, la Guardia Nacional creada durante el Gobierno de Mendizábal será el cuerpo más unido a la Diputación.

<sup>80</sup> L.A.D.P.M. núm. 25 sesión 12 de septiembre.

céntrico de cada partido, por ejemplo la de Colmenar Viejo se hizo en Fuencarral y la de Getafe en Pinto<sup>81</sup>.

El 14 de septiembre daba la Diputación a conocer la Ley del 2 de ese mes relativa a la venta de las fincas del clero secular. Dicha Ley venía acompañada por una Instrucción para la ejecución de la Ley sobre enajenación de sus bienes, polémica Ley que “*declarará propiedad de la Nación el patrimonio del sacerdocio secular*”<sup>82</sup>. Esta Ley será de atención preferente por parte de la Diputación y su artículo primero decía que “*todas las propiedades del clero secular en cualquiera clases de predios, derechos y acciones que consistan de cualquier origen y nombre que sean y con cualquiera aplicación o destino con que hayan sido donadas, compradas o adquiridas son bienes nacionales*”. El artículo segundo contemplaba “*son igualmente nacionales los bienes, derechos y acciones de cualquiera modo correspondientes a las fábricas de las iglesias y a las cofradías*”. El artículo séptimo hacía referencia a la Diputación: “*la administración y recaudación de las rentas y derechos que hasta ahora han correspondido al clero, cofradías y fábricas, estarán en cada provincia a cargo del jefe de la hacienda pública que nombre el Gobierno, pero bajo la inspección e intervención inmediata de dos individuos nombrados por la Diputación Provincial...*”. Esto daba indudablemente más atribuciones a las Corporaciones Provinciales de las que ya tenía. El artículo octavo completaba: “*la comisión de cada provincia formará un inventario exacto de las fincas,*

---

<sup>81</sup> L.A.D.P.M. núm. 25 sesión 24 de septiembre.

<sup>82</sup> Manuel Cuenca Toribio "Iglesia y poder político" pp. 551 Espasa Calpe, S.A. Madrid 1981, comenta que "el ejemplo francés de la constitución del clero no estuvo nunca tan cerca de implantarse como en este año de 1841..."

*acciones y derechos de que trata esta ley, y en fin de cada trimestre presentará a la Diputación Provincial nota o estado de la recaudación y salida de fondos...”*

Termina el mes de septiembre aprobando el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid que, como proponía su Alcalde, *“pedimos a la Diputación se sirva sin perjuicio aprobar el presupuesto, haciendo entender a aquella Corporación que se arregle en lo sucesivo en todo y por todo a la ley de febrero de 1823 cumpliendo con sus artículos 30, 31, 32 y 68...”*. La Diputación, comprendiendo las razones del Ayuntamiento, aprobó el Presupuesto para que pudiera presentar el siguiente y no hubiera retrasos, aunque justificaba que la situación política en que se habían encontrado había hecho retrasar algunos asuntos de importancia<sup>83</sup>.

---

<sup>83</sup> L.A.D.P.M. núm. 25 sesión de 28 de septiembre.

## 5.5 Octubre de 1841 y la Diputación Provincial

El mes de octubre de 1841, es rico en acontecimientos a los que no va a estar ajena la Diputación Provincial de Madrid, puesto que será en la Corte donde se sofocará la conspiración contra el Regente.

La conjura se planteó tres objetivos fundamentales: *“raptar a la reinita Isabel y a su hermana Luisa Fernanda, apoderarse del Regente y restablecer en su cargo a María Cristina, que sería proclamada por los generales sublevados, recogiendo la autoridad suprema del Estado. En tanto que ella llegase a París, un Consejo de Regencia asumiría el Poder, formado por Istúriz, Montes de Oca y Diego de León”*<sup>84</sup>.

Falló totalmente el plan porque, como va a ser norma en todos los movimientos de este tipo durante el siglo XIX, el Gobierno estaba detrás de ello<sup>85</sup>. Las imprudencias cometidas por los conspiradores dentro y fuera de España llegaron a ser tales que *“hasta en los lugares públicos se presagiaba la caída del Regente y hasta los periódicos como el Eco del Comercio y El Castellano anunciaban detenidamente la revuelta próxima, que al cabo el Gobierno ordenó cierta vigilancia sobre los probables jefes de la conspiración...”*<sup>86</sup>.

---

<sup>84</sup> Lucas González Herrero "La noche trágica (7 de octubre de 1841)" Madrid Imprenta de Isidoro Perales 1922.

<sup>85</sup> La Condesa de Espoz y Mina "Memorias" Madrid Tebas 1977 pp. 181.

<sup>86</sup> Antonio Urbina, Marqués de Rozalejo "Cheste o todo un siglo 1809-1906" Espasa Calpe, S.A. 1939. En el capítulo VIII "La triste noche del 7 de octubre" cuenta con detalle lo sucedido pp. 91.

El Manifiesto contra el Duque de la Victoria que dirigió María Cristina hizo formar *“un apretado haz alrededor de la Reina todos los hombres, clases y partidos que no estaban directamente interesados en el predominio de los progresistas y de su jefe Espartero”*<sup>87</sup>. Este Manifiesto que halagó a los moderados costó la vida a Boria, Fulgosio, Gobernado, Quiroga, Borso, Montes de Oca y Diego de León, librándose Pezuela<sup>88</sup> *“por la generosidad de un compañero”*.

El Ayuntamiento de Madrid en unión de la Diputación Provincial, sabedores de la conspiración que se preparaba, se anticiparon a organizar la defensa del Regente y de las libertades.

Ya en la sesión del 5 de octubre el diputado Sr. Alonso, al presentar su proposición, hace referencia al conocimiento que tenía la Diputación de la conspiración que se preparaba: *“la tolerancia mal entendida del Gobierno para con los enemigos de la libertad. Las reposiciones de muchos y algunos con ascensos, en sus destinos de los que fueron separados por las Juntas de septiembre de 1840, y la colocación de otros muchos con preferencia a los liberales y comprometidos en aquella época, ha producido, como era natural, un descontento general en la parte sana de la Nación. Estos hechos de que S.E. (se dirigía al Jefe Político) es buen testigo producen sus efectos, así es que ocupando los enemigos de la causa los puestos de que debieran estar*

---

<sup>87</sup> Fernando Fernández de Córdoba "Memorias" Volumen II pp. 63.

<sup>88</sup> Urbina o.c. pp. 100 cuenta como se libró de ser cogido el Conde de Cheste por los soldados que persiguieron y reconocieron a Diego de León.

*desterrados, les proporcionan recursos y medios para minar el Estado y destruir la libertad, en cuya operación trabajan con descaro y audacia. Estos excesos que se van descubriendo día a día, no pueden menos de llamar la atención y debemos poner los medios adecuados para defender la Constitución y la libertad...”*<sup>89</sup>.

Estas palabras, pronunciadas antes del levantamiento, hacen ver el conocimiento que se tenía de la futura conspiración. Por eso y sin dudar un sólo momento se reúnen la Diputación y el Ayuntamiento en sesión permanente<sup>90</sup>. Todos los diputados están de acuerdo en ver los peligros que acechan y se prepararon para la defensa.

En esa sesión del día 5 hay una queja de la Diputación dirigida a su Jefe Político, porque al conocer la futura conjura, se dirigió antes al Municipio que a ella. Todo quedó en palabras, pues interesaba más prepararse para la batalla que seguramente se presentaría. En la sede de la Diputación Provincial de Madrid ya no habrá sesiones hasta el día 12, pues las que se van a celebrar se celebrarán conjuntamente con el Ayuntamiento y lo harán en la Casa de la Panadería.

Cómo se desarrollaron los acontecimientos a partir del día 5, se pueden seguir paso a paso gracias a la documentación habida en los Archivos<sup>91</sup>. El día 5 de

---

<sup>89</sup> L.A.D.P.M. núm. 25 sesión 5 de octubre de 1841.

<sup>90</sup> Archivo de Villa - Secretaría expediente 3-386-10.

<sup>91</sup> No sólo en los Libros de Actas del Ayuntamiento y Diputación sino por numerosos legajos encontrados en el Archivo de Villa, que enriquecen el conocimiento de estos sucesos, en algún aspecto totalmente inéditos.

octubre, reunidos en el Salón del Ayuntamiento de Madrid el Jefe Político Sr. Escalante junto a dos diputados provinciales Sres. Cortina y Angulo en unión del Alcalde y sus Concejales, entraron los Comandantes de la Milicia con D. Vicente Collantes y *“ruegan que se reparta dinero en profusión a las tropas para mantener su fidelidad, que será compensada por el Gobierno que sigue de cerca a los conspiradores y dará una lección terrible...”*<sup>92</sup>. Comentan que se duda de la fidelidad de las tropas en las Vascongadas y se pide nombrar una Comisión para defender la libertad, Jefe Político, la compusieron los Sres. Ogarrío, Jiménez de Haro, Gáinza y Ferrer como Capitulares y los Sres. Feliú y Ferro como Comandantes. Se decidió trasladarse a la Casa de la Panadería (cosa que hicieron a las nueve y media) y reunirse ambas Instituciones en sesión permanente hasta que pase el peligro, como así hicieron.

El día 6 declaraba el Jefe Político que todo estaba tranquilo y sin embargo el 7 a las ocho menos cuarto de la tarde oyeron gritos subversivos por lo que mandaron preparar la Compañía de Veteranos, y el Sr. París dijo que convenía que nadie se moviera de la Casa de la Panadería; a las nueve y media se presentaron varios patriotas para pedir armas. A la Compañía de Veteranos se les dio 300 fusiles así como carabinas, a la de Artillería 300 con lo que completaron los 500 que había en los almacenes. La Compañía de Bomberos recibió 100 fusiles ingleses y el concejal Sr. Montoya recordó que en la calle Arenal había un depósito con un número considerable de armas que mandaron recoger.

---

<sup>92</sup> Archivo de Villa - Secretaría - Expediente 3-386-10.

Avisaron que habían oído voces cerca de Palacio y descargadas al aire, comentaron si los alabarderos que custodiaban al Regente estaban municionados y si lo estaban podían atacar a los revoltosos, como así sucedió. El Sr. Talavea manifestó que “se asegurasen como rehenes a los desafectados y que estos respondieran con sus cabezas la pérdida de la tranquilidad de esta Capital...”<sup>93</sup>.

Los Comandantes de la Milicia y sobre todo el 7º Batallón preguntaban al Jefe Político si podían entrar en las casas sin preguntar al dueño y quedó acordado que sólo si era preciso. Otros acuerdos importantes hubo de tomar entre ellos: pagar a los milicianos tres reales por noche y dos por el día, la cuenta de gastos del día 7 ascendió a 47.100 reales<sup>94</sup>; que un Concejal y un Diputado Provincial se estableciesen en la Casa del Correo y que cada media hora comunicasen lo que pasaba por allí; poner un piquete de fuerza en las cinco puertas de Madrid e impedir la salida a todo aquel que no fuese acompañado con un pase del Gobernador Militar y el que no lo llevase se le pasara a la Casa de la Panadería.

A las doce de la noche se recibió un aviso de una descubierta de nacionales de caballería del primer escuadrón en el camino de la Puerta de San Vicente, habían visto a los amotinados dirigidos por Diego de León y de como éstos habían perdido dos caballos<sup>95</sup>. En ese aviso se manifestaba que los sucesos de

---

<sup>93</sup> L.A.A.M. núm. 276 sesión permanente con la Diputación día 7 de octubre de 1841.

<sup>94</sup> Archivo de Villa - Secretaría - Expediente 4-15-8. Da una relación detallada de los gastos que tuvo la Milicia Nacional el día 7 de octubre de 1841.

<sup>95</sup> Uno de esos caballos como narra Antonio Urbina en la obra ya citada "Cheste" pertenecía a Pezuela, se llamaba Orlando pp. 100.

Palacio habían terminado felizmente; se ordenó proteger la casa de D. Agustín Argüelles con 30 nacionales así como la de la Viuda de Espoz y Mina ya que ambos eran el Tutor y el aya de Isabel II y se temía que fueran raptados.

En la sesión del día 8 entre otras cosas se interesaron por los muertos y heridos habidos entre la Milicia Nacional. Se contabilizó un muerto, José Pinilla, perteneciente a la sexta Compañía de la Milicia Nacional; vivía en la calle de la Montera, a su familia se la entregó la Cruz del 7 de octubre así como una pensión vitalicia. Entre los heridos que fueron cuatro figura un Capitán, un Teniente y dos soldados.

Ese mismo día se dio a conocer un Oficio del Director de la Escuela Práctica del Seminario de Maestros de la Normal, ofreciéndose él y cuarenta y siete alumnos como voluntarios para la defensa de Madrid<sup>96</sup>.

La Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Madrid se apoyaron y dirigieron la defensa de la Capital con la Milicia Nacional, llegando incluso algunos diputados a formar parte de ella: el Sr. Grases, anterior Presidente fue cabo segundo de la sexta Compañía de la Milicia<sup>97</sup>, D. Manuel Cortina comandante de un batallón y jefe de día durante los sucesos del 7<sup>98</sup>.

---

<sup>96</sup> Oficios de este tipo figura numerosos Archivo de Villa - Secretaría - Expedientes, 2-478-91, 3-386-17, 3-386-16, 4-21-42.

<sup>97</sup> Archivo de Villa - Secretaría - Expediente 3-386-70.

<sup>98</sup> Lafuente o.c., pp. 108.

Sofocada la conspiración vuelve la Diputación a celebrar sus sesiones habituales. La primera será el día 12 y en ella el Jefe Político agradecerá a todos su actuación durante los acontecimientos. Sin embargo, ese mismo día también hubo dos proposiciones de los diputados Sres. Santos y Ondarreta que precisamente no eran felicitaciones: en una de ellas se quejaban *“de torpeza, apatía, dislocación, ineptitud o no sé que nombre dar a la inercia de la autoridad militar de la provincia...”* y terminaban pidiendo su relevo; en la otra, que iba dirigida al Regente, decía *“que el brazo fuerte de la ley descargue sobre las cabezas de los que han puesto en peligro a la Patria”* (indudablemente se refieren a Diego de León) y seguía *“que la Excma. Diputación Provincial pida al Regente del Reino no oprima la Ley y que haba obrar sobre la cabeza de los traidores, cualquiera que sea su clase y condición y aún exige justicia, justicia sin tregua...”*. Pero así como la otra proposición fue aprobada, ésta no fue precisamente el que se opuso el Sr. Cortina. Se terminó la sesión aprobando dirigir una alocución a la Provincia contando todo lo sucedido.<sup>99</sup>

---

<sup>99</sup> Se conserva la alocución que dirigió el Ayuntamiento a los ciudadanos de Madrid. Es un testimonio inédito.

*“El Ayuntamiento Constitucional de Madrid, deseando que el Pronunciamiento de 1º de septiembre de 1840, proclamado con entusiasmo por toda la Nación, en que está consignado el bien y prosperidad general con el sostenimiento de la Monarquía, el Trono de Isabel II y la Regencia del Reino, nombrada por las Cortes, con aplauso general, sea respetado robustecido, cree de su deber y patriotismo invitar a todos los Ayuntamientos del Reino, para que cooperen con entusiasmo a tan sagrado objeto, redoblado sus acertadas medidas, excitando el celo de los verdaderos patriotas y benemérita Milicia de todas armas, para evitar con sus acertadas providencias las maquinaciones sediciosas promovidas por miserables hijos espúreos de esta Patria desgraciada, que acaba de ver con asombro la horrorosa escena cometida en esta Capital, a la sombra de las tinieblas de la noche del 7 del corriente. En ella fue atacado el Real Palacio por la traición más inaudita, de que no hay ejemplo en la historia, por una porción de soldados desenfrenados mandados por jefes sin honor, que cometieron excesos remarcables e indignos de pechos españoles; horrible alevosía, a que sólo pudo conducirlos la generosidad hasta aquí de los verdaderos*

El día 13 de octubre celebra la Diputación sesión extraordinaria. Entre los asuntos que trataron estuvieron los informes que los pueblos de la Provincia remitían sobre los sucesos de la noche del 7, así como la autorización que se da a los Ayuntamientos de poner multas a los nacionales que faltaron a la alarma de esa noche<sup>100</sup> y con el dinero que recogieran podían comprar levitas a la Milicia<sup>101</sup>. Se leyó la felicitación que el Ministro de Guerra hacía a las Instituciones madrileñas por su buen comportamiento<sup>102</sup>. Termina la sesión formando una Comisión que visita al Regente para felicitarle por el fracaso de la conspiración.

El 15 de octubre era fusilado Diego de León. Ese día la Diputación celebra

---

*liberales. Bien pronto sucumbieron a las bayonetas de los libres, y la mayor parte llenos de vergüenza ocultan su horrorosa conducta, unos con la fuga, y otros la égida de la ley. Este Ayuntamiento no duda recibirán en condigno castigo a que se hayan hecho acreedores, y recaerá con brevedad el fallo que reclama la vindicta pública: en tal estado esta corporación, cuyos desvelos por la felicidad de la Nación son bien notorios, espera que los Ayuntamientos del Reino procurarán por los medios que ese celo y patriotismo les sugiera, que no se extravié la verdadera opinión, redoblado su exquisito entusiasmo al Pueblo y a la Milicia de todas las armas, para que desvirtúen y anonaden los maquiavélicos planes de esos malos españoles, débiles sectarios del despotismo que tratan de aherrojarnos nuevamente con las cadenas que pulverizaron los libres: desaparezcan, pues, de entre nosotros los que atenten a nuestras libertades patrias, y vean las Naciones todas que el Pueblo que ha conquistado su libertad con un heroísmo sin ejemplo, sabe conservarla contra todas las maquinaciones, así propias como extrañas. No duda este Ayuntamiento un momento de que Corporaciones tan patriotas y populares secundarán su constancia, la de su benemérita Milicia Nacional, Jefes y Tropas fieles a sus juramentos, que evitaron la más horrorosa anarquía en la noche del 7 del corriente, dignas por tan heroico servicio de la gratitud de la Patria, y cuya divisa ha sido y será, como la de este Ayuntamiento, la Constitución, Isabel II y la Regencia nombrada por las Cortes. Madrid 14 de octubre de 1841..." firman el Manifiesto 33 personas con su Alcalde a la cabeza.*

<sup>100</sup> Archivo de la Villa - Secretaría - Expediente 3-386-25. Es una relación de los documentos con los sucesos producidos en los pueblos de la Provincia la noche del 7 de octubre de 1841 consta de 53 documentos.

<sup>101</sup> Archivo de la Villa - Secretaría - Expediente 2-478-63.

<sup>102</sup> Archivo de la Villa - Secretaría - Expediente 3-386-29.

sesión sin mencionar para nada el hecho; sin embargo, se lee un oficio pidiendo al Ayuntamiento que coopere en el obsequio que se va a hacer a *“los 21 individuos del Cuerpo de Alabarderos que se distinguieron en la noche del 7 defendiendo la vida del Regente...”*<sup>103</sup>.

En la sesión el día 23 se dan a conocer los gastos que sufragó la Diputación cuando Diego de León entró en Capilla: a los mozos que trajeron y vigilaron al reo se les dio 24 reales así como chocolate y tostadas, al celebrante que llevó el Viático *“el mismo día que se le quitó la vida...”* cuarenta reales y estaban incluidas las ocho velas grandes<sup>104</sup>; en total los gastos por este suceso fueron de cuatrocientos cincuenta y un reales<sup>105</sup>. En esa misma sesión también explicaron las medidas que habían tomado para defender Madrid; el diputado Sr. Santos presentó una proposición dirigida al Regente en términos muy patriotas: *“si la saña de los traidores no omite ni deja resorte que no toca para desgarrar las entrañas de la Patria...”* y pedía una justicia todavía más severa, que no fue aceptada a pesar de que se pidió que fuera llevada a votación.

Las sesiones que se van a celebrar hasta que empiece el año 1842 van a estar dedicadas principalmente a vigilar la conducta política de las personas allegadas a las Instituciones. El 5 de noviembre se dará la lista de todos los empleados de Correos para examinar sus inclinaciones políticas, el día 9 se recibirá del Ministerio de Hacienda una comunicación pidiendo la lista de los empleados de

---

<sup>103</sup> L.A.D.P.M. núm. 25 sesión 15 de octubre de 1841.

<sup>104</sup> Archivo de la Villa - Secretaría - Expediente 6-215-6.

<sup>105</sup> L.A.D.P.M. núm. 25 sesión 2 de noviembre de 1841.

la Diputación Provincial para conocer su actuación liberal; indudablemente sentó mal, porque a parte de la discusión que produjo, se puso a votación mandarla o no, pero también pedir al Sr. Ministro de Hacienda que envíe la lista de sus empleados: por seis votos a favor y cuatro en contra se envió el acuerdo tomado.

El día 12 y siguiendo esa misma pauta se pedía informes sobre los jueces de primera Instancia que había en la Capital y su Provincia. El miedo o temor a que formaran parte tanto del Ayuntamiento como de la Diputación personas no “gratas al liberalismo” debía de ser grande<sup>106</sup> porque en esa sesión el Sr. Alonso leyó una proposición en estos términos: *“para precaver las fuentes y trascendentales consecuencias que pueden seguirse a la causa de la libertad e independencia de la Nación es el caso muy probable de las próximas elecciones tanto municipales como provinciales que los cargos caigan en sujetos desafectos y para que no recaigan pido a la Excm. Diputación Provincial que al menos exija un requisito a las personas que vayan a desempeñar los cargos...”*; pasada a votación no fue aprobada.

A pesar de la preocupación por una posible conjura, la Diputación siguió su actuación por el bien de la Provincia y el día 19 de noviembre se aprobaba el arreglo del camino de Villaviciosa a Boadilla, el día 30 el arreglo de la fuente pública de Daganzo, el 10 de diciembre se comunicaba que se había establecido un Banco Agrícola y una Escuela Dominical en Getafe; el día 14 de diciembre

---

<sup>106</sup> L.A.D.P.M. núm. 25 sesión 12 de noviembre de 1841.

se aprobaba una petición que seis alcaldes de la Provincia dirigían a la Diputación para que se establecieran oficinas para los juzgados de paz; también se aprobaba un proyecto acerca de las atribuciones que debían tener los alcaldes de barrio y la formación y organización de rondas vecinales.

Ese día 14 fue resuelto un caso de corrupción que varios vecinos de Buitrago denunciaron: según el informe, el alcalde y su secretario habían sustraído para su beneficio dinero de los fondos públicos, se les expulsó y se les impuso una multa en metálico para la compra de 18 fusiles destinados a la Milicia Nacional.

El día 31 celebraba la última sesión del año dando a conocer el informe que la Junta de Comercio de Barcelona había remitido a todas las Instituciones sobre la emancipación de esclavos de las colonias españolas<sup>107</sup>; ese día inauguró la Diputación la Escuela Dominical de Madres de Familia y la Escuela de Artesanos establecidas por el Instituto de Ilustración y Beneficencia de esta Corte.

*Empieza el año 1842 y las primeras sesiones principalmente van a estar dedicadas a recibir las quejas de los vecinos por la irregularidades habidas en las elecciones municipales que se estaban celebrando; muchas de ellas, vistas las causas, fueron atendidas y declaradas nulas, ejemplo tenemos en Carabanchel*

---

<sup>107</sup> Informe que se encuentra en el Archivo de la Villa - Secretaría - Expediente 3-386-78, es muy interesante se queja entre otras cosas de que Inglaterra diera la emancipación porque era negativa en sus efectos y causas y sobre todo perjudicial a los intereses económicos de España, comenta que cuando Francia o Estados Unidos la den se verá si es interesante.

Bajo y San Martín de Valdeiglesias.

Las Obras Públicas no dejaron de ser atendidas y el 11 de febrero se daba a la Dirección de Caminos una Cin la Provincia: entre ellas destacan el camino desde San Martín de Valdeiglesias a Navalcarnero, el de la Cuesta y puente de Zuelma como llave de toda la Alcarria, se declaraba de utilidad pública el Canal de Guadarrama para riego, se anunciaba la construcción de la carretera a Toledo, etc.

Entre otras obras permitidas por la Diputación en esta época está el permiso que concedió a la Sociedad Económica Matritense Amigos del País la instalación de una Escuela para ciegos, permiso concedido aunque todavía la Diputación no cogió las riendas de la Beneficencia Pública, eso lo haría más tarde. Sin embargo, sí tenía atribuciones y de hecho las empleó en la admisión o no de los médicos que dependieran de los Municipios; se dio el caso en Carabanchel Bajo de que el Alcalde había despedido al médico, visto el informe el día 25 en la sesión correspondiente se pedía al Municipio que debía readmitirlo.

La formación de la lista general de los mozos sorteados en la Provincia era cuestión de la Diputación y en las Actas empiezan a figurar los admitidos o no, así como las causas que alegaban para que fuesen dispensados.

El día 17 y siguiendo la línea de preocupación por las obras públicas, a Buitrago se le permitía construir una fuente para uso público. La vigilancia

sobre el estado de las cárceles no se olvida y así la Comisión para este efecto, el día 8 de abril denunciaba la falta de aseo y la poca comida que se les distribuía a los presos, también ese día se pagaron las indemnizaciones por los daños causados por los “facciosos” en los pueblos durante la conspiración de octubre.

El 9 de abril celebra sesión extraordinaria dedicada a un problema con el Ayuntamiento de la Capital que le va a llevar muchos meses resolverlo, y es la alineación de la fachada para la obra nueva proyectada en el solar que fue convento de San Felipe el Real, situado entre la Puerta del Sol, calle Mayor y la de Correo. En esta sesión varios vecinos se quejaban de que el Ayuntamiento en “*perjuicio del ornato público se ha separado del dictamen científico de los Arquitectos en el trazo de la fachada...*”<sup>108</sup>. Se acordó pedir un informe al Municipio, y que dieran la contestación en el término de cuatro días, mientras se suspendían los trabajos. Trabajos que no quedaron suspendidos puesto que el día 24 se volvía a recibir otro expediente de varios vecinos quejándose de la obra.

El informe lo pasó la Diputación al Gobierno que contestó el 11 de junio mediante Real Orden en la que venía la demarcación de la línea del edificio<sup>109</sup>, pero a pesar de esta Orden no se hizo caso puesto que el 21 de diciembre en sesión extraordinaria ponía una multa la Diputación al Ayuntamiento de 1.000 reales por desacato a su autoridad cuando le mandó suspender las obras, si no

---

<sup>108</sup> L.A.D.P.M. núm. 25 sesión 2 abril de 1841.

<sup>109</sup> L.A.A.M. núm. 277 menciona el Ayuntamiento en esta sesión la Real Orden pero no debió de hacer caso porque se le impuso una multa.

seguía el informe de los Arquitectos; por cierto que estos protestaron el día 14 de octubre porque no habían recibido sus honorarios.

Volviendo al mes de abril entre las actividades de la Diputación destacan la agregación a la Provincia del despoblado de Sacedón de Corrales, así como un proyecto sobre navegación del río Tajo.

El 17 de junio deja el Gobierno D. Antonio González. Es sustituido por el Marqués de Rodil<sup>110</sup> que tendrá la Presidencia hasta el 9 de mayo de 1843 y durante su mandato le tocará vivir los sucesos de Barcelona; durante este período la Diputación no va a experimentar cambio en su Presidencia y seguirá actuando con los mismos criterios que hasta ahora.

El mismo día que ocupaba la Presidencia el Marqués de Rodil la Diputación celebraba sesión ordinaria y en ella se leía una proposición de los Diputados Sres. Montalbán y Cortina con la siguiente petición: "*La suerte de los Párrocos debe llamar la atención de la Diputación. Por todas partes se oyen quejas del abandono en que se hallan y de lo fácil que sería aliviarles con sólo llevar a efecto la ley de 14 de julio del año próximo pasado...*"<sup>111</sup>, proposición que fue aceptada por lo que mandaron Oficios a los Ayuntamientos de la Provincia para que pagasen a los Párrocos con las contribuciones del Pueblo y si no fuesen

---

<sup>110</sup> En este momento mandaba las fuerzas del Ejército en las provincias vascas. 495 Diccionario de la Historia de España. Volumen III. Alianza Editorial S.A. Madrid 1981.

<sup>111</sup> El artículo 13 de esta ley decía: "*Que el Ayuntamiento satisfaga las asignaciones personales del clero parroquial con las contribuciones públicas de cada pueblo mediante recibos individuales admisibles en Tesorería*".

bastante podían echar mano de los fondos de contribuciones públicas, al tiempo que mandaba otro Oficio a los Párrocos para que acudiesen a esta Corporación en el caso de que no fuesen atendidas sus demandas<sup>112</sup>.

En ese mes se aprobaron los gastos municipales de 37 pueblos de la Provincia así como se mandó una Exposición al Gobierno para que rebajara el cupo de contribuciones de la Provincia.

Entramos en el mes de julio y las actividades estuvieron dirigidas a la preparación de un proyecto relativo al arreglo de la Secretaría que quedó aprobado el día 16 en sesión extraordinaria; hasta la fecha toda la Secretaría estaba a cargo de un sólo señor, en este D. Juan Francisco Morate, que según el nuevo Reglamento se le nombraba Jefe de Secretaría con un sueldo anual de 24.000 reales; habría además un Oficial Mayor y un escribiente; también se nombraban 7 oficiales, uno para Madrid y su término, otro para Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias y otro para Colmenar, Getafe, Alcalá de Henares y Buitrago; se abría un Despacho para Quintos y una Sección Especial para Elecciones de Diputados a Cortes y Provincia. En realidad quedaba arreglado uno de los asuntos importantes para la buena marcha de la Diputación Provincial, en sesiones sucesivas se fueron votando los artículos que formarían el nuevo Reglamento que tendrá la Secretaría en total constaba de 19 artículos<sup>113</sup>.

---

<sup>112</sup> L.A.D.P.M. núm. 25 sesión 17 de junio de 1842.

<sup>113</sup> Archivo de la Villa - Secretaría - Expediente 3-241-8.

Terminaba el mes de julio aprobando un proyecto sobre establecimiento de una Sección que atendiera a la policía urbana, quizá precedente de nuestra policía municipal, proyecto que no se conserva. En agosto la Diputación reanuda su preocupación por las obras públicas aprobando el 2 de ese mes la reparación de la cárcel de San Martín de Valdeiglejas; el 4 celebra sesión extraordinaria para festejar la inauguración del puente colgante sobre el Tajo; el 16 aprobaba en sesión ordinaria el arreglo de la cárcel y matadero de la Villa; el 19 aprobada la ampliación de la Escuela y Casa Consistorial de Guadarrama, así como concedía permiso a este pueblo para construir una fuente pública.

El 23 la Diputación Provincial, en uso de sus atribuciones, llama la atención al Ayuntamiento de Madrid por negarse a remitir copia certificada de las Actas de nombramiento del Director del Hospital General, así como con la Beneficencia de la que se ocupará plenamente a partir de 1843 cuando efectúe la nueva instalación el 26 de julio, más bien a partir del cese como Regente el General Espartero.

Los días 26 y 30 los dedica la Diputación en la preparación del aniversario del 1 de septiembre de 1840, aniversario que prepara con todo tipo de actividades en unión del Ayuntamiento de la Capital; querían manifestar su apoyo a la causa progresista y hacer ver en la parada militar que hizo la Milicia Nacional, la fuerza que tenían para cualquier levantamiento en contra de lo establecido<sup>114</sup>.

---

<sup>114</sup> Los gastos ascendieron a 27.000 reales. Archivo de la Villa Secretaría. Expediente 4-15-8.

El 6 de septiembre manda formar una Comisión para vigilar el puente colgante que se había inaugurado en Fuentidueña de Tajo; varios vecinos mandaron un oficio con una protesta sobre el comportamiento del Alcalde que no les dejaba cruzar el puente si no pagaban un canon.

En este mes prepara la Diputación un Reglamento para los peones camineros, que a partir de este momento tendrán a su cargo el cuidado y limpieza de los caminos vecinales y carreteras.

El 14 de septiembre celebra la Diputación sesión extraordinaria para atender la queja de un prófugo por el trato recibido en los 44 días que había estado en los depósitos del Ayuntamiento; se formó una Comisión para reconocer las estancias y verificar los hechos y el día 16 se da un informe del estado del local donde se hallan los prófugos y se toman medidas para que no sucedan estos abusos; se impuso una multa al cuidador y su expulsión inmediata<sup>115</sup>.

Una ocupación que venía realizando la Diputación reiteradamente era el tallaje: entrega y admisión o no de los quintos así como el pago de las personas que se encargaban de estos menesteres. Sin embargo, a partir del 13 de octubre lo realizará mediante Real Orden fechada el 9 de ese mes, trabajo que llevará muchas sesiones porque tendrá que ocuparse de los abusos que haya por esa causa<sup>116</sup>. El 4 de noviembre tiene que tomar la Diputación un acuerdo relativo precisamente al reconocimiento de los quintos; el Diputado Sr. Angulo llevó

---

<sup>115</sup> L.A.D.P.M. núm. 25, sesión 16 de septiembre de 1842.

<sup>116</sup> Real Orden 9 de octubre de 1842.

una queja de varios de ellos por los abusos cometidos durante su reconocimiento, se quejaban de “*la poca delicadeza en cuanto a la regulación y cobranza de sus derechos...*”<sup>117</sup>. Enterada la Diputación tuvo a bien mandar que en lo sucesivo cuando algún Quinto pida reconocimiento sólo tenga obligación de pagar 12 reales o sea cuatro a cada facultativo que lo reconozca. Esto sólo lo podrían hacer cuando los Quintos alegaban defecto físico pero si no alegaban defecto no tenían que pagar nada. Mandó también la Diputación que tal determinación se fije mediante cartel público en la sala destinada a tal efecto.

El día 11 de noviembre recibe la Diputación el Reglamento que ha de seguirse para los exámenes físicos de los Quintos.

Los sucesos producidos en Barcelona durante este mes de noviembre van alterar la vida política de la Diputación Provincial de Madrid. El levantamiento empezará el día 13 y aunque no fue sofocado hasta el 5 de diciembre, en Madrid se estará a la defensiva todos esos días. Por eso el 25 de noviembre la Diputación dirige a los habitantes de Madrid y su Provincia una Proclama manifestándose en contra de todo movimiento que esté dirigido contra la Constitución de 1837, el trono de Isabel II y la Regencia del Duque de la Victoria pues como dicen algunos historiadores era “*el primer movimiento en contra de la Monarquía*”<sup>118</sup>.

---

<sup>117</sup> L.A.D.P.M. núm. 25 sesión 4 de noviembre de 1842.

<sup>118</sup> Germán Bleiberg, Diccionario de la Historia de España. Volumen I Alianza Editorial, S.A. Madrid 1981. Al hablar de Espartero comenta que el levantamiento de Barcelona tuvo carácter republicano.

En esa Proclama que firma el Presidente D. Alfonso Escalante con todos los Diputados, avisa cómo *“En Barcelona se ha lanzado un grito de rebelión contra el Gobierno legítimamente establecido por la Constitución del Estado; y han ocurrido lamentables escenas de horror y sangre.”*

*Allí se ha enarbolado una bandera, en cuyo lema se cifra la divisa de un nuevo Partido que, en el delirio de su imaginación extraviada, quiere llevar su rebeldía hasta el extremo de regenerar la Nación a su manera, acabando antes por la fuerza con todos los poderes constituidos...”* lo que confirma los rumores de que el levantamiento va en contra de la Monarquía.

Sigue la Proclama avisando que tienen que estar prevenidos y rogando que tienen que ser siempre leales y fieles a los juramentos hechos; continúa diciendo: *“Ahora más que nunca, conviene robustecer la acción del Gobierno de la Reina Constitucional, secundando sus disposiciones para sofocar en su origen ese germen de discordia, de guerra civil y de anarquía, que amenaza envolver a la Nación...”* y termina *“La Diputación confía en el celo y patriotismo de los Ayuntamientos: confía en la lealtad, valor y decisión de la benemérita Milicia Nacional; y confía en fin en la sensatez, en la cordura y virtudes cívicas de los habitantes de esta Provincia; y con estas garantías de orden se complace en asegurarnos que el funesto ejemplar de Barcelona, tan*

*sensible como puede ser bajo diferente punto de vista, ni encontrará eco entre nosotros, ni producirá consecuencias fuera de aquel recinto...”*<sup>119</sup>.

Pero no terminan las Proclamas con ésta. Hay otra dirigida a los habitantes de Madrid en términos parecidos pero en ésta se recuerdan los sucesos de septiembre de 1840 y octubre de 1841 y dice: *“el 1 de septiembre de 1840 creó una nueva época, fortificaron las creencias políticas y una esperanza de Paz, Libertad y Ventura...”*, y continúa más adelante, *“que los errores del Gobierno crearon desavenencias entre los hombres que habían luchado el famoso 1 de septiembre...”*, y sigue: *“la unión hace la fuerza, unámonos para librarnos de nuestros enemigos, la fuerza reside dentro de la Constitución jurada, fuera de ella estamos impotentes, a esta bandera debemos el 1 de septiembre y el triunfo de octubre de 1841...”*<sup>120</sup>. Hay también varias alocuciones de los diputados provinciales sobre los sucesos de Barcelona en términos parecidos.

El 9 de diciembre el Jefe Político en sesión ordinaria comunica a todos, los sucesos de Barcelona y también lee un Manifiesto de los diputados provinciales de Valencia que se unían al sentimiento de Madrid en defensa de la Constitución y del Trono de Isabel II <sup>121</sup>. El contacto con otras Diputaciones Provinciales es constante y no exclusivamente por estos motivos: por ejemplo la Diputación de Soria pedía colaboración el 16 de diciembre para el monumento que se estaba levantando en Numancia.

---

<sup>119</sup> Archivo de la Villa. Expediente 3-241-8.

<sup>120</sup> Archivo de la Villa. Expediente 1-217-14.

<sup>121</sup> Archivo de la Villa. Expediente 3-341-6.

En estos sucesos de Barcelona tanto el Ayuntamiento de la Capital como la Diputación se mantuvieron unidos. El 22 de noviembre se pusieron en contacto para poder formar una Junta en el caso de que los sucesos se prolonguen, no olvidan a las autoridades militares y sobre todo a la Milicia en el caso de que sea precisa su ayuda.

El día 25 de ese mes de noviembre se recibe comunicación del Municipio de Calatayud avisando que el lanzamiento se había sofocado en su ciudad, el de Vich hace otro tanto.

El 29 de diciembre se lee en el salón de sesiones una alocución que conjuntamente habían escrito la Diputación y el Ayuntamiento de Madrid, en términos parecidos a la Proclama del 25 de noviembre. Es como un sello definitivo a los sucesos de Barcelona y se expresaba así: *“terminada la guerra civil de siete años que hubo de conmover hasta en los cimientos el edificio de la Nación acontecen en Barcelona lamentables sucesos que la historia juzgará algún día con sus verdaderos colores... la Diputación y el Ayuntamiento Constitucional de Madrid cree que el imperio de la ley se hará sentir por todas partes... hay que defender la constitución de 1837, el Trono de Isabel II y la Unidad Nacional...”*<sup>122</sup>; está firmada por el Jefe Político, el Alcalde y todos sus concejales, en total 34 firmas.

Empieza el año 1843 lleno de acontecimientos políticos que afectarán a la

---

<sup>122</sup> Archivo de la Villa. Expediente 3-393-109.

Diputación provincial de Madrid. Habrá nuevo presidente y se instalará una nueva Diputación, terminará la Regencia del General Espartero y se declarará mayor de edad a la joven Reina Isabel II, todo esto completado por varias crisis ministeriales que darán el Gobierno a D. Joaquín María López, a D. Alvaro Gómez Becerra, a D. Salustiano de Olózaga para terminar con D. Luis González Bravo.

La Diputación celebrará Acuerdos y no Sesiones y dados los sucesos que se van a desarrollar, estará más unida si es posible al Ayuntamiento en defensa de la Capital que se va a ver amenazada por el general Narváez, cuando el Regente salga de ella; al final empezará otra legislatura al ser instalada la nueva Diputación después de celebrarse las elecciones, empezará otra etapa ya de corte moderado.

Durante los meses de enero y febrero las sesiones que celebre están muy sensibilizadas por los acontecimientos pasados en Barcelona, lo que quiere decir que investigará la conducta política de los miembros de la Corporación al igual que hiciera cuando los sucesos de septiembre de 1840 y octubre de 1841 pero no obstante el trabajo cotidiano no se interrumpirá; el 21 de enero aprobaba la construcción de un cementerio para Aranjuez así como el arreglo de las cárceles en distintos pueblos de la Provincia; el interés por los presos pobres no disminuirá y seguirá incitando a los municipios a que les ayuden, así como se construirán numerosas fuentes públicas para uso general.

El 17 de febrero se presenta el proyecto para el arreglo del Paseo del Prado y el día 27 queda aprobado el proyecto del arreglo de la Plaza de la Cebada. La sesión que celebre el 5 de marzo será extraordinaria y está dedicada a aprobar el proyecto de arreglo del Cuartel de la Milicia Nacional de Infantería. También hará una recomendación al Ayuntamiento de la Capital avisándole que no emprenda ninguna obra pública sin obtener antes la aprobación de la Diputación.

En marzo habrá otra sesión extraordinaria el día 14 y en ella se aprueba el proyecto del monumento a los héroes del 2 de mayo en Recoletos (ahora Plaza de la Lealtad) con un presupuesto para la Diputación de 2.000.000 de reales. En esa sesión se recomendaba, dado el coste, una suscripción pública y también se decía que al levantarlo *“se tuviera en cuenta a los dueños de los terrenos... y que se haga conforme a la ley...”*<sup>123</sup>. Siguiendo en esa línea de exaltación a los héroes, el 21 de marzo ayudaba con 1.000 reales al Ayuntamiento de Roa que había hecho una petición para el monumento al General Juan Martín el Empecinado. En el mes de abril colaboraba con 10.000 reales a otro que en Vitoria se iba a levantar contra los facciosos.

En la sesión del día 23 tuvo que mediar la Diputación entre los Ayuntamientos de Madrid y Carabanchel Bajo por los términos de la Ermita de San Isidro: se querían arreglar los accesos a ella por los tres caminos principales así como el puertecillo que había en sus alrededores, a indicó a cada uno lo que

---

<sup>123</sup> L.A.D.P.M. núm. 25, sesión 14 de marzo de 1843.

correspondía y señaló los términos jurisdiccionales de Carabanchel Bajo, ya que en el año 1822 hubo problemas por la misma causa.

Nos encontramos en el mes de mayo, uno de los meses más movidos, políticamente se entiende. El 9 de ese mes hubo cambio de Gobierno, ocupará la Presidencia D. Joaquín María López, que sustituirá al Marqués de Rodil; pocos días dura su mandato pues el 19, después de una tumultuosa sesión en las Cortes protagonizada por D. Salustiano de Olózaga<sup>124</sup>, presentará la dimisión y su sucesor será el anciano pero experto político D. Alvaro Gómez Becerra que gobernará hasta el 23 de julio de ese año de 1843.

Cuatro días después de la formación del nuevo Gobierno de López, la Diputación se enteraba que cuatro de sus diputados provinciales los Sres. Beroqui, Santos, Angulo y Sánchez Ocaña habían salido elegidos Diputados a Cortes. Como las Cortes fueron suspendidas el día 19 volvieron a ocupar sus cargos provinciales, les veremos activamente en la defensa de Madrid con motivo de los sucesos de julio.

La sesión del día 30 va estar dedicada principalmente a fijar las tarifas de los artículos de primera necesidad que vigilará el Ayuntamiento: hay una lista de 22 artículos de la que sobresale como curiosidad el precio de la carne de vaca y carnero que se fijaba su venta en 12 reales la libra, la arroba de vino a 8 y el

---

<sup>124</sup> Lafuente cc. pp. 189, con profusión de detalles comenta los sucesos que harán salir del Gobierno a Espartero.

vino generoso a 12 reales <sup>125</sup>.

A las cuarenta y ocho horas después de la memorable sesión del Congreso del día 19 a la que siguió la disolución de las Cortes, *“la ciudad de Málaga monopolizaba el privilegio de ser la iniciadora de los movimientos de índole insurreccional, alzó su bullicioso pendón, esta vez significado por medio de una exposición de su Ayuntamiento y de su Milicia en la que pedía al Regente la caída del gabinete Becerra y la vuelta al poder de López y de sus compañeros. Granada y Almería siguieron su ejemplo, señalándose la última de dichas provincias por la explícita declaración de que continuaría adicta a la regencia del Duque de la Victoria hasta el día 10 de octubre que era en el que terminaba su existencia legal...”*<sup>126</sup>. Todo significa que empieza un período en esta última etapa de la Historia de la Diputación Provincial de Madrid, en algunos aspectos muy diferentes a los que ha vivido hasta ahora.

---

<sup>125</sup> L.A.D.P.M. núm. 25, sesión 30 mayo de 1843.

<sup>126</sup> Lafuente oc. pp. 192.

## 5.6 Fin de la regencia de Espartero, defensa de Madrid

Las sesiones que va a celebrar son Acuerdos hasta la instalación de la nueva Diputación Provincial que será el 26 de julio de 1843. D. Alfonso Escalante fue nombrado Presidente de la Corporación hasta el 23 de junio, que una Real Orden designará Jefe Político en Comisión a D. Francisco Cabello, pero el día 27 de ese mes y según Decreto, es sustituido por D. Luis Sagasti que ocupará la presidencia hasta el 23 de julio. Le sustituye D. Javier Quinto que anuncia el nombramiento de su sucesor el 18 de agosto D. Juan Antonio Garnica; el 18 de septiembre se lee el Decreto de renovación de las Diputaciones Provinciales y el 26 de ese mes se presenta el nuevo Jefe Político D. Manuel de Mazarredo; el 1 de noviembre habrá nueva instalación de la Diputación Provincial de Madrid que cerrará esta etapa de su historia.

Pero los Acuerdos de junio y julio hasta el día 23 van a estar dirigidos principalmente a defender Madrid del avance que sobre la Capital va a hacer el General Narváez.

Muy sensible la Diputación Provincial de Madrid a los pronunciamientos que se están llevando a cabo en diversas capitales de España en contra del Regente, se unirá al Ayuntamiento contando con la Milicia Nacional para defender Madrid de cualquier ataque, se mantendrá fiel a la legalidad establecida y ese ideal prevalecerá hasta el día 23 de julio, fecha de la entrada en la Capital de las tropas del General Narváez.

El Acuerdo que celebre el 8 de junio está dedicado a dar cuenta de una comunicación del Capitán General en la que manifiesta que va “*a preparar la Milicia Nacional contra los malhechores*”<sup>127</sup>. El 14 de ese mes celebra Acuerdo extraordinario en el cual el Jefe Político llamaba la atención acerca de las circunstancias en que se encontraba la Nación, refiriendo las resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento y las medidas que estaban actualmente tomadas. La Diputación Provincial manifestó estar “*presta a auxiliar y secundar la sindicadas medidas*”<sup>128</sup>.

El 27 de junio queda enterada la Diputación del Decreto del Regente del Reino nombrado Jefe Político interino de esta Provincia a D. Luis Sagasti. Uno de sus primeros trabajos ya como Presidente fue acordar varias disposiciones que deben adoptar las autoridades de las Provincias sublevadas y de un Oficio que leyó del Ayuntamiento de Villarejo, dando parte de los daños causados en aquel término por las tropas.

El 1 de julio habrá acuerdo extraordinario y entre otras cosas, dirán que dado el estado crítico en que se halla la Nación, considera necesario que la Diputación en unión con el Ayuntamiento de Madrid haga un Manifiesto a todos acerca de las razones que tiene para mantenerse fiel a sus principios en contraposición a los que proclaman los pronunciados o Juntas rebeldes, el cual quedó aprobado por unanimidad. Se acordó que la redacción estuviera a cargo de los Sres.

---

<sup>127</sup> L.A.D.P.M. núm. 25, Acuerdo 8 de junio de 1843.

<sup>128</sup> Archivo de la Villa - Secretaría - Expediente 7-1-25.

Beroqui, Alonso y González y que se pasase al Ayuntamiento para su aprobación. Se acordó también que al día siguiente las dos Instituciones junto con los Comandantes de la Milicia Nacional conferenciasen sobre los sucesos que estaban ocurriendo.

La reunión se celebró y el Acta de ese día 2 de julio se publicó en forma de Bando. Conviene transcribir al menos algunas de sus frases por lo inédito; ya en esta fecha y al contrario de otros bandos y proclamas, no se menciona para nada al Regente, Duque de la Victoria, lo que demuestra a la vista de este documento que sólo cambiará de opinión cuando ya las tropas del General Azpiroz estuviera frente a Madrid<sup>129</sup>; empieza: *“Reunida la Excma. Diputación Provincial en el Salón de sus sesiones con el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital, y los Sres. Comandantes de todas armas de la Milicia Nacional de la misma, bajo la presidencia del Excmo. Señor Jefe Político, empezó la Sesión manifestando dicho Señor Presidente haber acordado la Diputación Provincial esta reunión para discutir sobre la conveniencia de nombrarse o no una Comisión...”*. La Comisión que iban a formar tendría la misión de comunicar al Gobierno que iba a tomar unas medidas para salvar la libertad.

Hubo dos propuestas y la que se aceptó por unanimidad decía: *“Pido que por todos los individuos de esta Junta se empleen los medios que la educación y la*

---

<sup>129</sup> Lafuente cc. pp. 216 dice: *“las autoridades de Madrid justificaron la resistencia que hasta aquel día habían opuesto a los coaligados escudándolas en que habían defendido un principio y no la persona del General Espartero...”*

*politica aconsejan para participar a todos los que han diferenciado de nosotros en las actuales circunstancias, la sincera y noble predisposición que encontrarán sea colectiva o individualmente, para formar un sólo partido que defienda la libertad e instituciones”.*

Se recordó más adelante a los hombres que *“en septiembre de 1840 levantaron aunados el pendón glorioso de la libertad e independencia, pendón salpicado con su propia sangre en octubre del 41...”*. Se forma la Comisión y se nombra a su Presidente y Secretario, que recaen respectivamente en los Sres. D. Pedro Beroqui, diputado provincial, y D. José Fernando Escuriaza, concejal. El Acta finalmente fue firmada en primer lugar por el Presidente de la Diputación, D. Luis Sagasti, y a continuación lo hicieron todos los presentes, en total 55; entre ellos están el Alcalde de Madrid, D. Ignacio Olea, el Conde de Castañeda, el Marqués de la Corona y D. Manuel Fernández de los Ríos.

En el Acuerdo del día 6 se leía un Oficio del Ayuntamiento de la Corte invitando a la Diputación a presenciar el desfile de la Milicia Nacional con motivo del aniversario del 7 de julio de 1822. Se daba a conocer también el Decreto de 20 de junio último por el que quedaban suprimidos los impuestos llamados de Alcabalas, Cientos y Millones<sup>130</sup>.

Los días 7, 8, 9 y 10 serán Acuerdos extraordinarios. El día 7 hay un Oficio firmado por D. Luis Sagasti comunicando el pronunciamiento de Guadalajara y

---

<sup>130</sup> Lafuente oc. pp. 197 *"medidas cuya apreciación económica era completamente ilusoria..."*

determina que se dé un Manifiesto a los habitantes de Madrid y su Provincia con la verdadera historia de los sucesos<sup>131</sup>. Hay también tres proposiciones más, una pidiendo que se proponga un beneficio para la Milicia ya que algunos individuos dejaron su trabajo para alistarse, otra pidiendo a los Comandantes de la Milicia que se reúnan en la Diputación porque hay un Oficio con una Orden de S.A. “para que se forme en esta Corte un alistamiento de todos los hombres desde 20 a 60 años que no pertenezcan a la Milicia Nacional, ni tengan impedimento físico a fin de que ronden de día y de noche según fuere necesario para evitar todo género de excesos...”<sup>132</sup>, y la última proposición diciendo que se recojan todas las armas.

El día 8 avisaba el Ayuntamiento que el alistamiento y la recogida de armas estaba en marcha, se leía un Oficio pidiendo ahora la recogida de todos los caballos de la Provincia que no pertenecieran a la Milicia, y por último se asignaba una paga de 5 reales para los simples jornaleros de la Milicia.

Los Acuerdos de los días 9, 10 y 11 estuvieron dedicados en preparar la defensa de Madrid. Las tropas del General Azpiroz habían penetrado en la Provincia por El Escorial y llevaban varios días en Guadalajara con 2.000 infantes y 300 caballos. Dada la proximidad, acordaron redoblar la vigilancia en las puertas de entrada a Madrid y se avisaba así mismo que muchos milicianos habían dejado las armas. En vista de la situación se tomaron estas medidas: repartir los 1.780 fusiles que había disponibles entre los vecinos de más

---

<sup>131</sup> Archivo de la Villa - Secretaría - Expediente 4-70-1.

<sup>132</sup> L.A.D.P.M. núm. 25, Acuerdo 7 de julio de 1843.

confianza, que la Milicia quedara formada en los cuarteles sea la hora que fuere, que no se expidiera pasaporte a los nacionales sin previo aviso de sus capitanes, que se diera la lista nominal de los individuos de la Milicia que hubieran pedido la baja temporal y por último, dados los abusos por parte de los panaderos, se pidió que éstos no alteraran los precios del pan<sup>133</sup>.

El Acuerdo del día 11 es para preparar Madrid en estado de sitio, y ateniéndonos a las palabras del Jefe Político "*Declaraba a esta Provincia de Madrid en estado de guerra y autorizaba al Excmo. Capitán General de Castilla la Nueva para preparar al ejército...*"<sup>134</sup>. Hay un Oficio del mismo Jefe Político en el que se inserta la orden de S.A. el Regente, autorizando esta Corporación para movilizar la parte que estime conveniente de la Milicia Nacional de los pueblos de la Provincia.

Ese día se pedía al Colegio de San Bernardino que se entregue a la Diputación un número de niños para la elaboración de cartuchos y como los sucesos se desarrollaron rápidamente no nos consta si llegó a realizarse.

Hay un Oficio pidiendo el Alcalde de Madrid al Presidente de la Diputación (el oficio es confidencial) dos pases para salir de la Capital a caballo para el Duque de Glusberg y su Secretario<sup>135</sup>.

---

<sup>133</sup> Archivo de la Villa - Secretaría - Expediente 3-394-50.

<sup>134</sup> L.A.D.P.M. núm. 25, Acuerdo 11 de julio de 1843.

<sup>135</sup> Archivo de la Villa - Secretaría - Expediente 4-1-21.

También ese día 11 permitió la Diputación que el Alcalde Sr. D. Ignacio Olea diera un Bando a todos los ciudadanos en el que figuran seis disposiciones que nos ratifican la situación desesperada en la que se encontraba Madrid: ya se sabía que las tropas del General Azpirz estaban en Guadarrama, que Toledo se había adherido a los pronunciados, y su asesor y fiscal de la subdelegación de Rentas que habían huido de Madrid lo confirmaron.

El Bando lo dirigía D. Ignacio Olea, *“Benemérito de la Patria, condecorado con varias cruces de distinción, primer Comandante del segundo Batallón de la Milicia Nacional y Alcalde 1º Constitucional de esta M.H. Villa”*, así comienza<sup>136</sup>, y continúa *“Atendidas las circunstancias en que se encuentra esta M.H. Villa, el Ayuntamiento Constitucional reunido en sesión permanente con la Excm. Diputación Provincial, ha decretado se publiquen para su inmediata observancia las disposiciones siguientes:*

- 1º *Al toque de oraciones todos los vecinos iluminaran los balcones y ventanas de sus respectivas habitaciones...”* y al que no obedeciera se le exigirá una multa desde cuarenta a quinientos reales.
  
- 2ª *“Toda persona que tenga armas de fuego o blancas las entregará dentro del término de doce horas en la Comisión de Milicia Nacional y Quinta...”*

---

<sup>136</sup> Archivo de la Villa - Secretaría - Expediente 4-1-25.

- 3ª *“Todas las Tahonas, Tiendas, Lonjas y Almacenes de comestibles se hallarán constantemente abiertas para el consumo público desde el amanecer hasta las once de la noche...”*
- 4ª *“Siendo el bigote o gorra de cuartel un distintivo que el uso ha caracterizado como propio de los Militares y Milicianos, será arrestada inmediatamente toda persona que lo use sin llevar uniforme...”*
- 5ª *“También será arrestada en el acto y entregada a los Tribunales correspondientes para su inmediato ejemplar castigo toda persona que ya de hecho, ya con palabras alarmantes o subversivas, intente perturbar el reposo público...”*
- 6ª y última *“Quedan encargados de la ejecución de las disposiciones de este bando todos los Sres. Concejales...”*

Firmado el 12 de julio de 1843, este Bando iba dirigido principalmente contra todo el que habiendo pertenecido a la Milicia, abandonaba las armas sabiendo que las tropas del General Azpiroz estaban cerca y que también era ya una causa perdida la defensa del Regente por lo que tenían miedo de las represalias, y para evitar estas deserciones también acordaron en la sesión permanente que tenían las autoridades que elevar a los milicianos la paga de 5 reales a 10.

La gente que podía se marchaba de Madrid. Hay una cantidad enorme de Oficios de los juzgados de los distritos y barrios de Madrid como Río , Vistillas,

Prado, Barquillo, Maravillas, Lavapies, Carabanchel Bajo, Moraleja de Enmedio, etc., para que se les autorizara a expedir papeletas para permitir la salida de la Capital<sup>137</sup>.

El Capitán General de la Provincia avisaba que iba a fortalecer ciertos puntos de la Capital y pedía colaboración a los alcaldes de barrio, así como pedía un catalejo para el vigía de la torre de la Iglesia de Santa Cruz.

A partir de esta fecha empieza la correspondencia entre el General Azpiroz, el General Narváez y las autoridades de Madrid. El 12 de julio se lee en la sesión permanente una carta que el General D. Javier Azpiroz dirige a la Diputación pidiendo que se entreguen *“de que no son suyos los funestos errores, las inicuas maquinaciones de un gobierno abominables...”* y sigue *“poniéndome al frente de un movimiento salvador venga a los brazos que le abren estos sus hermanos de la otra Castilla...”* y está firmado en Guadalajara el 10 de julio; el 14 le contesta el General San Miguel<sup>138</sup> en una extensa misiva de tres folios de los cuales merece la pena transcribir los párrafos siguientes: *“No son todos los sentimientos que abrigan estos habitantes y que más de una vez se han manifestado a la faz de la Nación y de la Europa por el órgano de su Milicia Nacional y autoridades populares. No por la efimera prolongación de lo que V.E. llama poder cadavérico, no por los intereses de un hombre presenta el mundo un modelo de lealtad y de fidelidad que harán su nombre célebre...”*.

---

<sup>137</sup> Archivo de la Villa - Secretaría - Expediente 4-1-27.

<sup>138</sup> Empiezan unas comunicaciones entre ambos generales que según Lafuente eran "inquisitivas y culpatorias..."

*“Los que sin aguardar el fallo de las Cortes que iban a decidir un gran litigio alcanzaron el estandarte de la insurrección faltaron a sí mismos...”, “lo que no reconoce el pueblo de Madrid es el derecho de romper los lazos de un Gobierno que ha establecido en las Cortes, que sólo pueden alterar las Cortes. En cuanto a mi persona no entra para nada en la cuestión presente...”, “el pueblo de Madrid presenta una actitud imponente pero no hostil, el heroico pueblo del 2 de mayo aunque encierra elementos de desorden, sabrá reprimirlos con firmeza. En su seno reina el orden, la tranquilidad y un respeto religioso a las personas y las propiedades...” y termina “con los sentimientos honrados de sus habitantes, con las bayonetas de la benemérita Milicia Ciudadana tiene bastante con que cubrir sagradas atenciones”.*

El día 13 ocupaba Azpiroz el pueblo de las Rozas, empieza en Madrid un movimiento rápido para preparar los hospitales de sangre, el director de San Carlos se ofrecía para prestar servicios de ayuda, así como los estudiantes de Medicina y Cirugía; pero no sólo el director, hay muchos oficios de médicos y practicantes ofreciéndose. La Diputación pide en primer lugar que fueran curados los milicianos que cayeran cerca del hospital militar, pero si no estaban cerca lo podían hacer en los hospitales civiles preparados para el caso. El Conde de Oñate ofreció su casa para hospital de sangre, las llaves las entregó al profesor de cirugía D. Tomás Santero; la lista de médicos que se ofrecieron estaba encabezada por D. Rafael Saura.

Los pueblos de la provincia de Madrid que se mantuvieron fieles al Gobierno como Colmenar Viejo, Morata, etc., decían que ayudaban a los milicianos con

pan y alimentos, por lo que se les pidió una relación de gastos para pagarlos cuando pudieran. Se repartió trigo en distintos barrios de la Capital, nos consta el total de fanegas entregadas en algunos puntos, por ejemplo, en las Vistillas 380, en Calatrava 450, etc. Como medida cautelar para que la gente no pudiera huir se prohibió la salida de caballos y mulas, se requisaron todos los que no pertenecieran a la Milicia y se requisó también la pólvora que hubiera en los almacenes<sup>139</sup>.

Ese día 13 el General Narváez desde Algora por una carta dirigida a la Diputación y al Ayuntamiento de Madrid pide: *“que las autoridades de la Capital le apoyen en la entrada en la Capital desde Valencia para poner orden...”* y sigue más adelante *“para facilitar los medios sin esfuerzo ni sangre que hoy sería delito derramar a V.E. me dirijo, y cuando le invito a que me ayude a poner término a tal estado, es porque mi alma y mis sentimientos están convencidos de que me necesitan. es necesario, indispensable, mi entrada en esa Capital...”*<sup>140</sup>.

El día 14 sin más dilación contesta la Diputación Provincial mancomunadamente con el Ayuntamiento de Madrid y los Comandantes diciendo: *“habiendo recibido la comunicación desde Algora han acordado consultar unánimemente la opinión pública y pedir los sufragios de la fuerza ciudadana... esperan estas corporaciones que tendrá a bien V.E. no hostilizar*

---

<sup>139</sup> Cuando se leen ambas cartas que se conserven en el Archivo de la Villa las autoridades de Madrid están dando una razón a su defensa porque como dicen *“sólo dentro de la legalidad está la libertad”*.

<sup>140</sup> Archivo de la Villa - Secretaría - Expediente 3-394-41. Son cinco cartas en total.

*a la Capital del Reino durante el tiempo que se emplee en averiguar la verdadera expresión de la voluntad popular...”;* está firmado por el Presidente de la Diputación D. Luis Sagasti.

El General Narváez el mismo día y por lo que se ve sin esperar la respuesta, se quejaba en otra carta que no había recibido contestación; ya estaba en Fuencarral y Azpiroz en Puerta de Hierro. Es más corta esta carta y en términos más imperiosos; destacando estos párrafos que parecen más bien un ultimátum *“si de grado no obtengo en el término de cuatro horas contestación ganaré por la fuerza de las armas dando lugar entonces la clemencia a la severa ley de la justicia...”*.

Hay dos contestaciones fechadas el día 16, una del Ayuntamiento y en su nombre su Alcalde Sr. Olea y otra de la Diputación firmada por D. Pedro Beroqui. La primera dice que *“envió la respuesta y que espere con tranquilidad para salvar la gravísima responsabilidad que sobre el mismo pudiera pesar por su precipitación...”* la de la Diputación es más larga: *“en el día de ayer prometieron a V.E. responder en todo a sus comunicaciones, después de averiguar la verdadera expresión de la voluntad del pueblo y Milicia Nacional, pasan a llenar ese deber con la resolución de hombres libres, con absoluta abnegación de sus personas y sus intereses... La naturalidad con V.E. y los suyos en el campo de los hechos o bien la defensa heroica en el caso de que se intente perturbar su sosiego o despojarle de la libertad de obrar, sin otra sujeción que la de la Ley... Suene el clarín guerrero en el campo, crécese las espadas de los hijos de esa Nación desventurada... decidase allá*

*la lucha que se ha provocado: el pueblo de Madrid será pasivo espectador, devorará en silencio su amargura y su dolor...”;* y siguen expresiones emotivas y a cual más dolorosas y termina diciendo *“si V.E. pesa bien las consecuencias de esta agresión el cuadro de desolación y de horrores a que podría dar lugar no dejará de sentir conmovido su corazón...”*.

Aunque el General Narváez está ya decidido a entrar ya en Madrid, dirigió una arenga a la Milicia Nacional para que depusieran las armas, que éstas no hicieron caso.

El día 17 se reciben noticias de heridos y muertos en los enfrentamientos; en un hospital de sangre se curaron en ese día 400 heridos según consta en los archivos, el médico que firmaba el informe era D. Ramón Capdevila, y hay muchos otros informes de este estilo. El día 18 acuerda la Diputación socorrer a las viudas, padres, hijos o parientes de los Milicianos que mueran en defensa de Madrid, socorro que ya estaba previsto en el artículo 146 de la Ordenanza de la Milicia Nacional del año 1836 que se mantenía en vigor<sup>141</sup>.

La Diputación Provincial ya no celebró Acuerdos hasta el 26 de julio. Desde el 19 hasta el día 23 estuvieron dedicados a la defensa de Madrid. El día 19 hay un Oficio de la Superiora del Convento de las Salesas pidiendo que se arregle la tapia de su huerta que había sido derribada durante los combates. Hay numerosos testimonios de los diferentes barrios de la Capital pidiendo armas. El

---

<sup>141</sup> Archivo de la Villa - Secretaría - Expediente 3-456-9.

día 20 se procedió a dar un Bando por el que se rogaba “que todo vecino de Madrid salga en su defensa...”<sup>142</sup>.

Vista la situación en la que se encontraba Madrid, las tropas del General Azpiroz en sus puertas, muchos milicianos que dejaban las armas, y enterados de que las capitales de provincia habían dado la espalda al Regente; la Diputación, el Ayuntamiento de la Capital, en combinación con los Comandantes de la Milicia y el Capitán General San Miguel, envían una Comisión encargada de entablar diálogo con Azpiroz. La Comisión la formaron por parte de la Diputación D. Mariano Garrido, del Ayuntamiento su vocal Secretario D. Simón Santos Lerín y pro parte de la Milicia el Comandante D. Gonzalo de Cárdenas <sup>143</sup>.

La Comisión llevaba unas bases que tenían que ser acordadas por el General Azpiroz para permitirle la entrada en Madrid, las bases acordadas fueron las siguientes: 1º la estricta y puntual observancia de la Constitución de 1837, por mantenerla los hombres que lucharon por las Instituciones madrileñas; 2º formación de una Junta Provincial que cesaría en sus funciones cuando lo determinara el Gobierno; 3º la Milicia Nacional de Madrid y su Provincia subsistiría bajo la dirección e ideales que en esos momentos tenía, cualquier variación se haría con arreglo a la Ley; 4º respeto sagrado e inviolable a la seguridad real y personal, sin distinción de opiniones, de matices políticos ni de clases.

---

<sup>142</sup> Archivo de la Villa - Secretaría - Expediente 4-70-1.

<sup>143</sup> Archivo de la Villa - Secretaría - Expediente 4-69-14.

El 23 de julio a las cinco de la tarde hacía su entrada en Madrid el General Azpiroz y se dirigió a Palacio<sup>144</sup> *“en medio de un silencio bastante general”*. Azpiroz dio una Proclama en la que mostraba sentimientos conciliadores recomendando unión, fraternidad y el olvido de lo pasado. La Junta según las bases de lo acordado la formaron como Presidente el General Azpiroz, el Arzobispo de Toledo, D. Joaquín Fagoaga, D. Gonzalo Cárdenas, concejal del Ayuntamiento de Madrid y Comandante de la milicia, y por último D. León García Villarroel, también perteneciente a la Milicia. La Junta aunque se formó no llegó a funcionar pues al día siguiente hacía su entrada en Madrid el General Narváez y formaba el nuevo Gobierno, al frente del cual puso a D. Joaquín María López; y lo primero que hizo fue precisamente ir contra lo pactado por Azpiroz y la Comisión que había gobernado Madrid, quitando como primera medida y según Decreto la Milicia Nacional de Madrid, y a continuación disolvió el Ayuntamiento y la Diputación Provincial<sup>145</sup>.

Después de estos sucesos la Diputación vuelve a reunirse el 26 de julio de 1843 y en el Acuerdo de ese día se aprueban las Actas anteriores y se comunica que la falta de asistencia es debida a enfermedad o ausencia. Firma el Acuerdo D. Antonio Tomé Ondarreta.

La próxima reunión es el 1 de agosto, fecha de la instalación de la nueva Diputación Provincial de Madrid, bajo la presidencia del nuevo Jefe Político D. Javier Quinto y conforme al Decreto del Gobierno de la Nación del 30 de julio

---

<sup>144</sup> Lafuente oc. pp. 217.

<sup>145</sup> Archivo de la Villa - Secretaría - Expediente 4-6-47.

último, los diputados que la constituyeron fueron los Sres. Marqués de Casa Irujo, D. Luis González Drago, D. Jaime Gibert, D. José Salamanca, D. Antonio Puigdullés y D. Francisco Domínguez por Madrid y D. Juan Manuel Montalbán por el partido judicial de Buitrago, D. José López Pintado, por el de Getafe y D. Bernardo Moratilla por el de San Martín de Valdeiglesias; se leyó el expresado Decreto y el Presidente declaró instalada la Diputación Provincial<sup>146</sup>.

*Hombres muy destacados de la política figuran como diputados provinciales: basta recordar a D. Luis González Bravo que fue nombrado Presidente de Gobierno el 5 de diciembre de ese año de 1843 y también está D. José Salamanca gran hombre de negocios.*

Corta es la vida de la nueva Diputación pues el 26 de agosto según Decreto del Gobierno Provisional es nuevamente renovada. Ya anteriormente el día 18 se había nombrado nuevo Jefe Político y Presidente de la Diputación a D. Juan Antonio Garnica. Sin embargo, el Acta de instalación no será hasta el 1 de noviembre de ese año y durante ese tiempo la diputación tendrá muy pocas sesiones y casi todas dedicadas a la preparación de los nuevos distritos electorales.

Hay otro cambio en la dirección de la Diputación pues el 26 de septiembre D. Juan Antonio Garnica será sustituidos por D. Manuel Mazarredo.

---

<sup>146</sup> L.A.D.P.M. núm. 25, sesión 1 de agosto de 1843.

Los hombres que formarán la nueva Diputación serán D. Matías Angulo, D. Valentín Céspedes, C. Blas de Jaúregui, D. José María Nocedal, D. Manuel Beltrán de Lis y D. Antonio Tomé de Ondarreta que representaban a Madrid; D. Mariano Marco representaba a Getafe; D. Bernardino Núñez Arena a Colmenar Viejo, D. Antonio Delgado a San Martín de Valdeiglesias, D. Eugenio Safauce a Navalcarnero, D. León Diez a Buitrago y D. José María Fernández de la Hoz a Chinchón. Esta nueva Diputación Provincial funcionará hasta que la nueva Constitución de 1845 obligue a que sean renovadas las Diputaciones Provinciales según el Título XI, artículos 72, 73 y 74.

## CONCLUSIONES

Ha sido tradicional que el estudio sobre los niveles administrativos haya versado sobre los municipios, sin embargo, cuando se instala el Constitucionalismo en 1812 hay que contar para su estudio dentro de la Administración Local con las Diputaciones Provinciales. En las famosas Cortes de Cádiz, uno de los debates más largos fue el relativo a las Instituciones, tema de este trabajo, primero en su Discurso Preliminar y luego en la redacción de la Constitución, precisamente por la novedad del tema.

Los historiadores de las Instituciones "locales" las únicas que resaltan son los *municipios*, pero no hay que olvidar que desde primeros del siglo XIX van a estar en franca competencia con las Diputaciones, es más, no podrán funcionar aquellos sin el consentimiento de éstas. Se establecieron para servir de puente entre el gobierno y el pueblo, sobre todo en materia político-administrativa y económica; el olvido ha sido perjudicial para el conocimiento perfecto de la Historia de España, pues fue su instalación una verdadera revolución dentro de la Administración Local y de ello fueron conscientes todos sus Presidentes y Diputados.

Toda la vida ciudadana vendrá marcada por la influencia de estas Instituciones, y al ser Madrid centro de la vida política, el conocimiento de su Diputación será extremadamente interesante; ella va a estar presente en todos los movimientos que se organicen en la capital a lo largo de toda su Historia, por cierto bastante larga, casi 170 años, aunque este trabajo sólo abarque sus primeros pasos.

Al crear estos cuerpos administrativos con el nombre de Diputaciones, la idea fundamental será la de servir a las Provincias, a modo de lo que son las ciudades,

villas y aldeas a los ayuntamientos, pero también será para formar un eslabón en la cadena administrativa por donde se enlacen sin perjudicarse y guardando la debida independencia, unos de otros, los varios cuerpos formados del Gobierno, o más bien, las varias piezas de la máquina del Estado.

De acuerdo con esta idea las Diputaciones conservarán expedita la acción del Gobierno para que pueda desempeñar todas sus obligaciones y para que sus esfuerzos vayan dirigidos hacia el bienestar de su provincia. Estos cuerpos estarían formados periódicamente por la elección libre de las mismas provincias y tendrán, además de su confianza, las luces y conocimientos locales que fueran necesarios para promover su prosperidad y ésta será la última razón de su formación, pero no sólo promover su prosperidad, con ser mucho, sino que tendrán que evitar abusos que se habían introducido por el tiempo en los pueblos.

Para armonizar estos principios, los legisladores gaditanos propusieron que el gobierno económico de las provincias estuviera a cargo de las personas elegidas libremente por los pueblos, los Diputados, y a su cargo un Presidente, llamado Jefe Político, nombrado por el Rey, que tendría el gobierno de la Provincia, así conservaría en ejercicio su autoridad siendo el enlace imprescindible con los Ayuntamientos.

Las funciones de estas Instituciones quedaron en principio reducidas a dos: conservar la autoridad, de ahí, la creación necesaria de las Milicias y promover la prosperidad de la provincia, creando obras de utilidad común, fomentando la agricultura, promoviendo la educación y cuidando de los establecimientos piadosos y de beneficencia, como así sucedió.

Las Diputaciones no pueden compararse con los Corregimientos, puesto que éstos pertenecen al *régimen preconstitucional de la Monarquía del Antiguo Régimen*; se caracterizaban por la variedad resultante de la pervivencia simultánea de costumbres y normas tradicionales de los distintos reinos y señoríos por la intromisión creciente de los Reyes a través de Corregidores e Intendentes, y por la enajenación de oficios concejiles por la Corona. Tampoco pueden compararse porque éstos son distritos donde ejercen los corregidores y aquellas son instituciones económico-administrativas al servicio de las provincias. Las Diputaciones van a tener una organización uniforme y democrática a base de Alcaldes y Ayuntamientos elegidos por un sistema de compromisarios, por el mantenimiento jerárquico de los Ayuntamientos a la tutela de las Diputaciones Provinciales y de los Alcaldes a los Jefes Políticos. Los Ayuntamientos no serán más que unos agentes del Poder ejecutivo para el gobierno económico de los pueblos, de manera que sólo serán un instrumento de éste.

Aunque fueron creadas las Diputaciones en 1812, sus competencias quedaron organizadas en la Instrucción de 1813 y refundidas y reformadas en una nueva Instrucción de 1823, en ambas se destacará una figura que será relevante a partir de ahora, el Jefe Político, que presidirá la Diputación y controlará el poder de los Ayuntamientos. Con estas dos Instrucciones, y, sobre todo, con la última de 1823 se verán robustecidas las Diputaciones y regirán de esta forma hasta el 8 de enero de 1845, que quedarán derogadas por las nuevas atribuciones, según la Ley de Organizaciones de las Diputaciones.

En un principio actuarán como cuerpos económicos, aunque más tarde serán cuerpos de reclutamiento dada la importancia que adquirirá la Milicia Nacional que será encargada de custodiarlas.

Sin embargo, las Diputaciones nacen bajo un signo político, matiz que se acentúa o disminuye a tenor de las vicisitudes de la vida ciudadana. Vendrán marcadas igualmente por la influencia que estas Instituciones ejercían sobre los Ayuntamientos que perdían protagonismo aunque no su necesidad, y también veían mermada su independencia. En cambio, como paradoja, la vida municipal se robustecerá y adquirirá una consistencia antes desconocida, cuidarán de la tranquilidad pública y del buen orden al tener a su cargo la Milicia Nacional, Local y de Voluntarios; precisamente esto será uno de sus mayores logros, estas milicias llenarán un hueco que, lógicamente, no podía ocupar el ejército en su misión de implantar la seguridad ciudadana.

La Milicia Nacional se organizará antes de 1814, la Local a lo largo de 1820 y 1821 con el mismo Reglamento que la Nacional, en cuanto a la Activa o de Voluntarios se formó por los sucesos del Trienio Liberal y hasta octubre de 1821 no se discutió su establecimiento en las Cortes, y sirvió de base a la Local en casos extremos y su distribución se hizo proporcional al número de habitantes, afectando a todo el territorio nacional. El 11 de junio de 1822 las Diputaciones recibirán del Gobierno una Real Orden por la que se tendrá a bien declarar que los soldados licenciados con el goce de fuero militar deberán estar sujetos al alistamiento para la Milicia, esto nos hace ver la importancia que adquirió.

La relación entre los Ayuntamientos y su Diputación, desde la creación de ésta, fue una de las cuestiones que más problemas plantearon; había, en primer lugar, que establecer un justo equilibrio entre la autoridad del Gobierno y la libertad de la que no puede privarse a los súbditos de la Nación, así como de mejorar sus bienes y propiedades de los que los municipios tenían hasta entonces su custodia y ese justo equilibrio apareció en el artículo 335 de la constitución de Cádiz, si se creaban unas instituciones para fortalecer las provincias, éstas tenían que tener unas atribuciones

que fueron ampliadas en 1813 y completadas en 1823, entre las más importantes era cuidar del establecimiento de los ayuntamientos en los pueblos donde no los hubiese, le correspondería el reparto de las contribuciones así como atender las quejas o reclamaciones de los particulares contra los municipios, también en la formación de la Milicia, proporcionarle instrucción y armamento. Choca, cuando se estudia la actuación de la Milicia, que haya pasado desapercibido a los historiadores precisamente este detalle, que no era el Ayuntamiento sino la Diputación la que se encargaba de ella.

Otra de las atribuciones será la de poder conceder permiso para la venta, permuta o enajenación de las fincas de propios. Tenían también los Ayuntamientos que remitirles las cuentas de los caudales públicos, y a su cargo estaban los exámenes de los maestros y el establecimiento de las escuelas de Primera Enseñanza, la formación del censo de población y el asesoramiento e inspección de los Centros de Beneficencia.

En cuanto a la figura del Jefe Político ocasionó numerosas tensiones, sus atribuciones fueron fundamentalmente tres: inspeccionar a los alcaldes, controlar y vigilar la tranquilidad pública, y ser el único conductor entre los municipios y la Diputación, pero había una cuarta que, aparte de la inspección de los alcaldes, fue conflictiva, la Instrucción de 1813 permitía a los Jefes Políticos presidir los plenos de los Ayuntamientos con voto pero, dadas las quejas que ocasionaba, era considerada como una interferencia, tuvo que ser modificada y en la Instrucción de 1823 se dice que aunque pueda presidir lo hará sin voto.

Al ser una de las atribuciones más importantes mantener la tranquilidad pública y teniendo a su cargo por esta razón la Milicia, no es de extrañar que algunos Presidentes fueran militares, entre ellos destacan el Brigadier San Martín, Copons y Navia, el Conde de La-Bisbal, por citar algunos.

El nombre de Jefe Político desaparece oficialmente en 1833 con la creación de los Subdelegados de Fomento, sin embargo, en la práctica se seguirá usando. Cuando Javier de Burgos intente dar un giro político a la vida local de España, donde precisamente empezará será en la provincia y sus reformas serán tan importantes que su influencia alcanzará hasta nuestros días. La provincia será para él una Institución Central y sus Subdelegados de Fomento los agentes que de forma exclusiva deban actuar en la misma. Cuando se divida el territorio nacional en 49 provincias, se hará con objeto de facilitar la acción de la Administración y ésta no será eficaz si a la cabeza de cada una de ellas no aparece un jefe encargado de estudiar sus necesidades. A los Ayuntamientos los concebirá como órganos de Gobierno de los pueblos y como conductos por donde su acción protectora se va a extender a todos los pueblos y a todas las casas.

Los Subdelegados de Fomento desaparecerán el 23 de junio de 1835, por la Ley de Arreglo Provisional de los Ayuntamientos y quedarán substituidos por los Gobernadores Civiles, nombre que junto al de Jefe Político, tendrá larga vida, pero tanto los Subdelegados de Fomento como más tarde los Gobernadores Civiles, seguirán siendo los únicos interlocutores válidos entre el Gobierno y los Municipios, eso sí, con el tradicional nombre de Jefe Político.

Hemos visto a través del tiempo lo que originó la figura política de la Diputación Provincial, pero no sólo hemos hecho una visión general de lo que fueron y como se implantaron, este trabajo ha estado dedicado principalmente a la Diputación Provincial de Madrid. Podemos decir que su origen fue como el de todas, partiendo de la Constitución de 1.812, pero cuando algunas provincias ya tenían instalados su Diputación y su Ayuntamiento constitucional, Madrid aún no, ya que al ser la capital de la Nación, José Bonaparte y su Corte estaban establecidos en ella, y esto impedía

el funcionamiento de las instituciones democráticas emanadas de la Constitución de Cádiz.

Tenemos noticias de su creación por el Libro de Actas. Sabemos que estuvo organizada primero en Cádiz y una vez nombrado su Presidente, Don Joaquín García Domenech, vino a Madrid y empezó a funcionar en 1813, sus primeros momentos fueron seguidos y apoyados muy de cerca por el Ayuntamiento madrileño, recibió todo tipo de ayuda. Sus primeros hombres saldrán del Municipio y hemos visto a lo largo de este trabajo como Alcaldes de gran renombre popular presidirán la Diputación: Don Pedro Sáinz de Baranda, el Marqués Viudo de Ponteijos, por citar algunos conocidísimos; esto nos hace pensar la buena acogida que tuvo.

La primera sede donde se reunirán para celebrar las sesiones será prestada por el Ayuntamiento así como el dinero necesario para sus primeras funciones. La primera Proclama, en la que se dio a conocer la Diputación, ya manifestaba el deseo de ver la Provincia en la máxima prosperidad. La instalación oficial tuvo lugar el 3 de septiembre de 1813 y ya ese mismo día, aparece un Decreto firmado por ella, por el que se establecía una contribución directa sobre la riqueza territorial, industrial y comercial derogando las contribuciones anteriores.

Su actividad desde el primer momento será grande e iba dirigida a sacar del estado de miseria en el que estaba Madrid y su Provincia después de la Guerra de la Independencia. Todos los bandos que aparecen en este período expresan el afán de mejorar la situación y de cumplir un máximo de funciones que le habían sido concedidas al ser creada, el orden ciudadano será desde los primeros días su meta principal, como hemos visto, establecerá Rondas de Vecinos que con el tiempo llegarán a formar las famosas Milicias.

Madrid en sus primeros momentos era un desconcierto total: la Corte en Cádiz, las tropas de José Bonaparte saliendo por una parte y Fernando VII preparándose para llegar a Madrid, muchas desilusiones trajo el Monarca y corta vida tendrá la Diputación pues el 24 de mayo de 1814 por un Real Decreto se pondrá fin al Régimen Constitucional, el 15 de junio se suprimían las Diputaciones y acababa una parte de la Historia que tantas ilusiones había levantado.

En enero de 1820 entrará España en otra parte de su Historia con el Pronunciamiento de Riego en contra del Absolutismo y tendrá éxito, aunque corto, el Constitucionalismo de 1812, las Diputaciones se reinstalarán enseguida aunque, por la investigación que nos ocupa, la de Madrid tardará aún tres meses. En marzo de ese año hay una Proclama firmada por el Jefe Político, Proclama y Bandos sucesivos en los que da cuenta de su reinstalación y de las ganas de ponerse a trabajar por el bien de la Provincia, remediar la situación caótica y empezar una nueva vida política.

En este período conocido por Trienio Liberal tanto las Diputaciones Provinciales como los Ayuntamientos serán los órganos impulsores de la actividad ciudadana. Nunca un período de nuestra Historia estará tan agitado políticamente, ambas instituciones serán las que garanticen el orden público, movilizarán a los pueblos en apoyo del Régimen Constitucional, fomentarán las obras públicas e intentarán mejorar la difícil situación financiera dejada por el sexenio absolutista y la Diputación Provincial de Madrid estará a la cabeza, en relación con las demás Diputaciones cuando la situación lo requiera, pero también tendrá corta vida pues el Duque de Angulema frenará esos impulsos y sueños liberales en 1823.

La Diputación Provincial de Madrid abrirá sus sesiones en este período con las mismas personas que la formaban en 1814, el único nuevo será su Presidente Don Miguel Gayoso de Mendoza. Durante su mandato la Diputación tendrá sede propia

en la calle Atocha núm. 4. Su primera actividad será establecer las Milicias, que pasarán a desempeñar en esta ocasión un papel importantísimo, no sólo para defender los ideales constitucionalistas sino también, y de modo muy especial, para fortalecer la autoridad local. El principal problema será su mantenimiento. En sus primeros momentos estuvo compuesta por voluntarios. La Milicia deberá a la Diputación y al celo de sus Presidentes su desvelo y preocupación por su mantenimiento, instrucción y armamento, pero se llegó a más. Don Miguel Gayoso organizó una Junta de asistencia para remediar la situación de los lesionados que fue muy eficaz, según vemos por la documentación que hemos manejado.

Durante este Trienio la Sanidad Provincial pasará a depender de la Diputación; la Beneficencia y el cuidado de enfermos ya no serán patrimonio exclusivo de la Iglesia sino que dependerán de las instituciones provinciales. Se creará la Junta Suprema de Caridad que en 1821 pasará a llamarse Junta de Beneficencia. La Diputación Provincial de Madrid en esta atribución mostró la máxima eficacia, su atención a tan importante organización social fue enorme y su actividad digna de elogio. Se hará cargo de todos los fondos, cuentas y documentos, hospitales, hospicios, incluso de la atención a mendigos y del cuidado de niños abandonados, quizá también se puede decir que junto con la Milicia fue uno de sus mayores logros. A Madrid acudían personas que reclamaban atención primordial, se arreglaban casas y se habilitaban hospitales para que a los niños abandonados se les separara de los mendigos y menesterosos, así como a los dementes; a cargo de la Diputación estará también el personal facultativo, será ella la encargada de su selección y mirará con celo para que cobren sus nóminas. Esta faceta de la Diputación Provincial de Madrid es poco conocida pero una lectura de sus Libros de Actas nos ratifican lo aquí expuesto.

La educación y la cultura también tuvieron su atención siendo Presidente el Sr. Gayoso, el 13 de mayo de 1820 se elaboró un Reglamento que quedó terminado el 29

de junio de 1821, eso sí, con un año de retraso pero que en esta época su Presidente, Brigadier Don José Martínez San Martín, lo puso en práctica. Este Reglamento se puede considerar como la primera ley general de educación aunque quedó con el título de Reglamento General de Instrucción Pública.

La Diputación madrileña, y haciendo uso del Reglamento mencionado, aprobaba nuevas minutas para los Maestros que indudablemente mejoraban su situación, lo dio a conocer en 200 ejemplares que eran una circular de aviso, se pasó a todos los maestros de la Provincia y de la Capital y se les pedía que presentaran sus títulos académicos. Se ocupó la Diputación de revisar la instalación de las Escuelas, algunas abandonadas por la situación de ruina en que se encontraban, dando clase los maestros en sus mismas casas. Esta situación quedó remediada habilitando para ello los monasterios extinguidos.

*Durante este periodo se creó en Madrid la Escuela General de Comercio a cargo de la Diputación y se atendió a la Sociedad Económica Matritense que pasaba una etapa de gran crisis, lo que demuestra su preocupación por la enseñanza, y en cuanto a la cultura, también prestó gran ayuda para el arreglo de Teatros, aunque había otras prioridades.*

En cuanto a las obras públicas, la labor de la Diputación madrileña es muy meritoria si se tiene en cuenta la escasez de recursos económicos, la desastrosa situación heredada de la Guerra de la Independencia y del Gobierno absolutista de Fernando VII y sobre todo el insuficiente desarrollo industrial del país con una maquinaria casi primitiva. No hay que olvidar la diversidad de escenarios a atender: caminos provinciales, vecinales, alcantarillado, acequias, fuentes públicas, lavaderos, etc., sin embargo, lo que sí tuvo fue mano de obra abundante. Conviene resaltar como realizaciones la apertura de un camino desde la Puerta de Toledo a la de Segovia,

obras en el Canal del Manzanares, arreglo de las acequias del río Jarama y varias fuentes públicas en diversos pueblos de la provincia.

Hay una tercera parte de este trabajo dedicada a la actuación de la Diputación de Madrid durante el Gobierno de la Reina Regente María Cristina o minoría de Isabel II, en este período destaca la inestabilidad política que afecta sin duda a las corporaciones madrileñas; doce gobiernos con sucesivas reorganizaciones harán que afecte a la Administración Local, desde la publicación del Real Decreto de 21 de septiembre de 1835 por el que se establecían de nuevo las Diputaciones Provinciales, y por tanto la de Madrid, tendrá ésta catorce Presidentes, algunos progresistas conocidísimos como Salustiano Olózaga, o destacados alcaldes como Don Joaquín Vizcaíno, Marqués Viudo de Pontejos. Ambos nos dan idea de la importancia política que tenía la Diputación, sus experiencias indudablemente beneficiaron a la Provincia.

*Aunque a lo largo de todo este trabajo, hemos notado un vacío existente en el campo de la investigación, tanto en la bibliografía como en la historiografía, relativo al conocimiento de la Diputación Provincial de Madrid, ese vacío se va a notar todavía más en esta etapa que nos ocupa. La primera guerra carlista y los sucesos de la Granja acaparan la atención de los historiadores, por eso en ese aspecto nuestra labor se hace más interesante: la lucha por mantener el constitucionalismo, su ideal liberal,... serán prioritarios en la Corporación madrileña, tendrá muchas sesiones su Libro de Actas dedicadas a vigilar políticamente a las personas en una nueva faceta de su Historia.*

En la primera sesión que celebra en esta etapa de 1836, restablece las leyes del Trienio Liberal, declarando vigente la Instrucción de 1823 y también la Ley de Libertad de Imprenta de 22 de octubre de 1820 y la adicional de 1822, así como la Ordenanza de 1822 relativa a la Milicia. Se constituye la Comisión de Armamento y

Defensa de la Provincia de Madrid precisamente para protegerla de los ataques del pretendiente carlista; la guerra había avanzado casi hasta las puertas de Madrid, y la Diputación y su Ayuntamiento se preparan para su defensa, los acuerdos entre ambas instituciones serán unánimes y sus miembros elegidos entre ellos. La Comisión estuvo presidida por Don Agustín de Argüelles y entre sus vocales destacan Olózaga y Calderón de la Barca, las reuniones se celebrarán en la sede de la Diputación Provincial, antiguo convento de San Martín.

Las circunstancias de la guerra civil y los acontecimientos políticos de la época hicieron fracasar muchos de los proyectos de reforma quedando, no obstante, el mérito. La participación de la Diputación en la primera guerra carlista gira en torno a la Milicia Local y Urbana, su suministro así como todo tipo de ayuda fue de interés primordial según hemos ido anotando, su participación muy activa, que, por cierto, en la Comisión de Armamento y Defensa era una necesidad que había que resaltar.

El presupuesto empleado para la defensa de Madrid era pequeño, debido a la escasez de recursos, por eso el 14 de septiembre de 1836, y durante la Presidencia de Don Pita Pizarro, amparándose en un Real Decreto, empieza la enajenación de edificios, muebles, efectos y alhajas de los conventos suprimidos durante la desamortización; el dinero que se obtenga se emplearía en la Milicia Nacional, como así está recogido en la documentación investigada. Esta guerra carlista supuso para la provincia de Madrid un duro desgaste y un grave contratiempo impidiendo las reformas necesarias que se hubieran llevado a efecto, el establecimiento en algunos proyectos sólo se debe a que la defensa de Madrid agotó las reservas. La labor de todos sus Presidentes será decisiva, destacan Don Evaristo Saravia y Don Antonio Pinel, Conde de Asalto, en sus Proclamas lograron que ciudadanos patriotas contribuyeran a costear algunos gastos de guerra, todos desinteresadamente, como es el caso de Don Joaquín

Carrasco que pagó una fuerza de 200 infantes y 40 caballos, que si no es ejemplo único, si uno de los mas generosos.

Una atribución nueva le va a corresponder a la Diputación y será la intervención en los informes sobre conducta moral y política, estuvo avalada por su Decreto de 17 de Diciembre de 1836 y por ella era a la Diputación a la que le correspondía tomar la decisión de declarar quienes eran los individuos favorables políticamente así como premiar a los defensores más destacados; la vigilancia de entrada y salida de extranjeros fue otra de sus competencias y por último el cuidado de los presos que había en las cárceles ya sea por motivos políticos o comunes. La situación de penuria y abandono debía de ser, en algunos casos, total ya que se establecieron comisiones para visitar esos centros y ver como se iba a poner remedio a la situación; en ocasiones se obligó a los Ayuntamientos a mejorar su estado.

Desde 1838 a 1840 el protagonismo de la Diputación Provincial de Madrid será constante, época de alborotos y asonadas, no sólo en las calles de Madrid sino incluso dentro del Parlamento y una vez mas mantendrá su autoridad; muy difícil será el papel a desempeñar, alabanzas y muchas críticas empezaba a recibir de un poder que era nuevo: la Prensa. Periódicos como el Guirigay, el Graduado, El Huracán y el Eco de Comercio influían en la opinión publica con una fuerza desconocida hasta entonces. En estos años España se va a ver envuelta no sólo en la guerra civil, sino en la crisis política quizá más importante del siglo XIX, y como resultado la Reina Gobernadora renunciará a la Corona y llegará al poder el General Espartero.

La crisis tendrá su origen, precisamente, en la fuerza que tenían las instituciones locales, ya fueran Diputación o Ayuntamiento. El Gobierno, en su intención de controlarlas y con ello a las Milicias, quiso modificar las leyes administrativas

municipales y provinciales para quitar el poder que recibían de la Instrucción de 1823 y lo que consiguió fue una de las peores crisis.

Dos proyectos preparó el Gobierno para determinar nuevas funciones en las corporaciones locales, uno hacía referencia a una nueva Ley Provincial y otro al Ayuntamiento, ambos conflictivos y que por supuesto no aceptaron ni los municipios ni las Diputaciones; veían recortados su competencias y poder, los Ayuntamientos porque no iban a ser elegidos por el pueblo y las Diputaciones porque quedaban como meros transmisores económicos. La Ley de Diputaciones fue retirada pero no así la Ley de Ayuntamientos que a pesar de las protestas de todo tipo que originó fue promulgada. Madrid fue el baluarte de esas protestas, Ayuntamiento y Diputación se unieron, las calles se llenaron de alborotadores y aunque su Jefe Político, Sr. Buerens tomó las medidas necesarias para evitar el desorden, éste se produjo y recibió amenazas de muerte por su actuación. Como era débil con los alborotadores y les favorecía, fue sustituido por el Sr. Lasaña, experto político que ya había ocupado la Presidencia en el Trienio Liberal, a él le correspondió vigilar la tranquilidad pública precisamente cuando el Gobierno y la Reina Regente abandonaron Madrid, situación sumamente delicada.

Lasaña y Joaquín María Ferrer, como Alcalde de Madrid, decidieron formar una Junta de Gobierno que llamaron Provincial y sus miembros sólo podrían salir de ambos organismos; esta Junta llenó el vacío político y lo llenó de tal manera, que su acción fue secundada por otras Provincias y Municipios. Los miembros que la formaron fueron siete, la presidencia al no aceptarla la Diputación alegando que era más necesaria su presencia en la Provincia, recayó en el Alcalde, José María Ferrer.

La Junta hará las veces de Gobierno Local, así lo manifestaron en su primera reunión, acordando como primera medida movilizar toda la Milicia para nuevamente defender

la Capital, y esta vez no de los carlistas. Otras Provincias siguieron su ejemplo, Zaragoza, Granada, Málaga, Valladolid, etc., en realidad casi todas excepto Cádiz y Guadalajara. La documentación manejada nos dirá su actuación, duró desde el día 2 de septiembre de 1840 hasta el 6 de noviembre, siendo cuarenta las sesiones que celebró. Las reuniones tuvieron lugar en la sede de la Diputación, y todas están recogidas en el Libro de Actas del Ayuntamiento de Madrid. Como primera medida elevaron dos exposiciones, una a la Reina Gobernadora y otra al General Espartero, dando cuenta del Pronunciamiento y verlo así reconocido.

La labor de esta Junta, en lo que afecta a este trabajo, es realmente importante, con su formación daba un paso decisivo para seguir manteniendo la legalidad establecida, y con ello no veía mermado el poder emanado de la Constitución. Los artífices de ella fueron el Diputado Beroqui que representaba a la Diputación y José María Ferrer. Efectivamente tuvieron éxito, consiguieron ver derogada la Ley de Ayuntamiento, y la Milicia volvió a tener su protagonismo, a su mando figuró el Marqués de Rodil. Cuando forme Gobierno el General Espartero, lo formará con algunos miembros de esta Junta. Una vez más las corporaciones provinciales van a tener importancia, habiendo que contar con ellas para cualquier reforma en materia de administración local.

Durante la Regencia del Duque de la Victoria, Madrid y su Provincia tendrán una nueva división territorial y eclesiástica. Se preparó un censo de todos sus habitantes creándose un Registro Civil de nacidos, casados y muertos, hasta el momento sólo se tenía este tipo de información a través de los Registros eclesiásticos; en este Registro estarían también censados por primera vez los gitanos. El trabajo fue recomendado a la Diputación, lo llevo a cabo el Sr. Torres, muy difícil de hacer dado el carácter itinerante de su vida.

La Diputación a partir del 5 de septiembre de 1841 tendrá un período de estabilidad política, ocupó el cargo de Presidente el Sr. Escalante, y tendrá uno de los mandatos más largos de esta época, era hombre de gran experiencia en diputaciones, había estado al frente de las de Granada y Sevilla, y durante su Gobierno tendrá que hacer frente a la conspiración encabezada por Montes de Oca, Diego de León y Pezuela entre los más destacados, y una vez más la intervención de la Milicia será decisiva.

Desde 1841 a 1843 la actuación de la Institución provincial seguirá siendo eficaz, sobre todo en atención a las obras públicas: se hicieron arreglos de caminos como los de los pueblos de la Sierra madrileña, numerosas fuentes públicas fueron inauguradas así como la atención a la Beneficencia. Destaca el establecimiento en un Banco Agrícola para la provincia de Madrid, una escuela dominical para adultos en Getafe, otra escuela dominical para madres de familia y una escuela de artesanos, todas dependientes del Instituto de Ilustración y Beneficencia de Madrid, siendo ésta última inaugurada el 31 de noviembre de 1841; se concedió permiso a la Sociedad Económica Matritense para la instalación de una Escuela para ciegos.

Enfrentamientos con los Municipios de la Provincia no faltaron, al ser la Diputación la que tenía que pedir las cuentas de los arbitrios. No todos correspondían con la agilidad necesaria, numerosas sesiones se celebraron con este motivo, así como por otro que a partir de esta época se va a ver reflejado en muchas ocasiones y era la obligación que tenían los pueblos de dar a la Diputación las listas del reemplazo, quejas en este sentido quedaron reflejadas en el Libro de Actas.

Las relaciones con el Ayuntamiento de Madrid fueron más cordiales, hay algunos casos pero pocos, conviene resaltar uno que ocupó muchas páginas en los periódicos de la época y que indudablemente se falló a favor de la Diputación, el motivo fue la alineación de la fachada para la obra nueva que se había proyectado en el que fuera

convento de San Felipe el Real, situado entre la Puerta del Sol, la Calle Mayor y la de Correo, el proyecto una vez remitido a la Diputación, como había que hacer con todos, y aprobado por ella, quiso ser modificado por el Municipio; las quejas de los vecinos fueron tantas y tuvo tanta repercusión popular que el Jefe Político llegó a multar al Ayuntamiento con 1.000 reales por desacato a la autoridad y, al final, el proyecto tuvo que hacerse como había sido aprobado.

*Otra competencia tendría la Diputación nueva, mediante Real Orden de 13 de octubre de 1.842 se le encomendara el tallaje, entrega y admisión o no de los quintos, así como el pago de las personas encargadas de realizarlo, también se ocupará de que no haya abusos. Desde entonces habrá un nuevo Libro de Actas de Reclutamiento, donde queda reflejado el Reglamento con fecha 11 de noviembre que ha de seguirse para los exámenes físicos de estos muchachos.*

Los sucesos ocurridos en Barcelona el 13 de noviembre contra el Regente tendrán repercusión en Madrid; el Presidente de la Diputación, Don Antonio Garnica, firmará una Proclama bastante exaltada, que presentará como documento anexo, en ella la Diputación confía en la lealtad y cordura de los habitantes de Madrid y su Provincia en mantenerse fieles al Gobierno. El sentimiento de esta Proclama es recogido por la de Valencia que se une también a la protesta. De todas formas poco va a durar el poder de los progresistas, el General Espartero declarará mayor de edad a la Reina Isabel II y empezará una nueva etapa política en el Gobierno de la Nación y en la Administración Local, su Presidente dimitirá y se instalará una nueva Diputación con un nuevo Jefe Político, el Sr. Mazarredo, que se ocupará de la defensa de Madrid; su mandato durará hasta 1845, año en el que sean renovadas las Diputaciones Provinciales.

Este trabajo ha tenido una introducción y un primer capítulo dedicados a estudiar las Diputaciones Provinciales en general y su influencia en la vida local de España, los otros cuatro capítulos restantes, separados cronológicamente, han estado dedicados a la Diputación Provincial de Madrid, en particular, el tercero a su actuación durante el Trienio Liberal 1820-1823, y a su importancia en la vida política de Madrid; un cuarto comprende su labor desde la muerte de Fernando VII hasta la llegada del General Espartero al poder en 1833-1840, el último está dedicado a la Junta de Gobierno de la que formó parte la Diputación de Madrid hasta la llegada de los moderados al poder.

Finalmente comprende, a parte de las correspondientes conclusiones, una relación de Fuentes, Bibliografía y un Apéndice documental, bastante seleccionado, que ha servido para establecer no pocas aportaciones a lo largo de este trabajo.

El resultado final es que la labor de la Diputación Provincial de Madrid no fue tan eficaz como sus intenciones, debido principalmente a la inestabilidad política; tanto los progresistas como los moderados cuando estuvieron en el poder se atuvieron a las Instrucciones de 1813 y 1823. Se mantuvo siempre la defensa del Constitucionalismo y de los ideales que eso conllevaba; no todo fue desarrollo ni se hizo todo lo proyectado pero dos factores hay que tener en cuenta: una guerra civil y la falta de recursos económicos.

La conclusión de todo esto ha sido un trabajo de investigación que nos parece serio y riguroso a la vez, que supone una aportación importante para el estudio de la Historia de las Diputaciones en general y de la de Madrid en particular durante el período comprendido entre 1813 y 1843.

LORETO MALUENDA ABADÍA

## BIBLIOGRAFIA

**ABELLA, F y J.**

*Tratado de Derecho Administrativo.* Madrid 1886-1888.

*Derecho Administrativo Provincial y Municipal.* Madrid 1877.

**AGUIRRE UNCETA, Juan Carlos**

“El Departamento francés y la provincia española” en *La Provincia.*

*Dimensión administrativa,* Barcelona, 1966.

**ALCALA GALIANO, Antonio**

*Memorias de un anciano.* Madrid 1840.

*Historia de España desde los tiempos primitivos hasta la mayoría de edad de la Reina Doña Isabel II.* Redactada y anotada con arreglo a lo que escribió en inglés el doctor Dunganm. Madrid 1846.

**ALVAREZ DE MORALES, Antonio**

*Historia de las Instituciones españolas (siglos XVIII-XIX)*. Edersa, Madrid, 1982.

**ALVAREZ RUBIANO, Pablo**

“Esquema de la administración española durante la guerra de la Independencia” en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970.

**ANES, Gonzalo**

*El Antiguo Régimen. Los Borbones*, Madrid, 1975.

**ARTOLA GALLEGO, Miguel**

*Los Orígenes de la España Contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1959.

“La España de Fernando VII”, en Menéndez Pidal, *Historia de España*, t. XXXII, Madrid, 1978.

**BAENA DEL ALCAZAR, Mariano**

*La Provincia. Dimensión Administrativa*, Barcelona, 1966.

**BERMEJO MARTIN, Francisco y DELGADO IDARRETA, José Miguel**

*La Administración provincial española. La Diputación Provincial de La Rioja*, Gobierno de La Rioja - Consejería de Administraciones Públicas, 1989.

**BLEIBERG, Germán**

*Diccionario de la Historia de España*, Volumen I, Madrid, 1981.

**BONET, Carlos**

*Historia del Ayuntamiento de Madrid*, Madrid, 1963.

**BURGO, Jaime Ignacio del**

*Origen y fundamento del Régimen foral en Navarra*, Pamplona, 1968.

**BURGOS, Javier de**

*Anales del reinado de D.ª Isabel II*, Madrid, 1850.

*Instrucción a los subdelegados de Fomento de 30 de noviembre de 1833.*

**CALERO AMOR, Antonio María**

*La división provincial en 1.833: Bases y Antecedentes*, Madrid, 1987.

**CARANDE, Ramón**

*Sevilla fortaleza y mercado. Las tierras, las gentes y la administración de la ciudad en el siglo XV*, Sevilla, 1972.

**CAVA MESA, María Jesús**

*Historia de la Diputación Foral de Guipúzcoa, 1808-1979.*

**CERDA, Joaquín**

*Notas para un estudio de las reformas municipales de Carlos III*, Madrid, 1974.

**COMELLAS GARCIA, José Luis**

*El Trienio Constitucional*, Madrid, 1963.

**CONDESA DE ESPOZ Y MINA**

*Memoria*, Madrid, 1977.

**CORRAL GARCIA CASTELLANOS, Esteban**

*Organización y funcionamiento de los grandes Consejos Castellanos*, Revista de Estudios de Vida Local, Madrid, 1976.

**CUENCA TORIBIO, Manuel**

*Iglesia y poder político*, Madrid, 1981.

**DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio**

*El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid, 1978.

**ESTEBAN, Jorge de**

*Las Constituciones de España*, Madrid, Taurus, 1981.

**FERNANDEZ BADIA, Juan**

*Primera República*, Madrid, 1981.

**FERNANDEZ DE CORDOVA, Fernando**

*Mis Memorias Intimas*, Madrid, 1889.

**FERNANDEZ GARCIA, Javier**

*El origen del municipio constitucional: Autonomía y centralización en Francia y en España*, Madrid, 1975.

**FERRER BENEMELLI**

*El Conde de Aranda y el frente aragonés en la guerra contra la Convención 1793-1795*, Zaragoza, 1965.

**GALLEGO ANABITARTE, Alfredo**

“España 1812. Cádiz, Estado unitario en perspectiva histórica”, *Revista Ayer*, núm. 1, Madrid, 1991.

**GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo**

*Problemas actuales del Régimen Local*, Sevilla, 1986.

*La Administración española*, Madrid, 1985.

**GASCON MARIN, José**

*Administración provincial española: Sus problemas*, Madrid, 1942.

*La Provincia*, Instituto de estudios sociales de la Diputación de Barcelona,  
Barcelona, 1966.

**GIL NOVALES, Alberto**

*Las Sociedades Patrióticas (1820-1823). Las libertades de expresión y de  
reunión en el origen de 105 partidos políticos*, Madrid, 1975.

**GOMEZ-FERRER MORANT, Rafael**

*La Provincia en el sistema constitucional*, Madrid, 1991.

**GONZALEZ CASANOVAS, J.A.**

*La Diputación Provincial en España. Historia de las Diputaciones 1.812-1985*, Madrid, 1986.

**GONZALEZ MARIÑAS, Pablo**

*Las Diputaciones Provinciales en Galicia: del Antiguo Régimen al Constitucionalismo*, La Coruña, 1978.

**GOROZABEL, Pablo**

*Noticias de las cosas memorables de Guipúzcoa*, Bilbao, 1972.

**GONZALEZ, Tomás**

*Censo de Población de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid, 1829.

**GONZALEZ HERRERO, Lucas**

*La noche trágica (7 de octubre de 1841)*, Madrid, 1922.

**JIMENEZ DE GREGORIO, Fernando**

“La Provincia de Madrid”, *Revista de Occidente*, núms. 27-28.

**LAFUENTE ZAMALLOA, Modesto**

*Historia General de España*, Barcelona, 1880.

**LAUDAZURI, José Joaquín**

*Historia de Guipúzcoa*, Tomo I, Madrid, 1921.

**LLADONOSA PUJOL, José**

*Historia de la Diputación Provincial de Lérida*, Lérida, 1974.

**MALUENDA ABADIA, Loreto**

*Origen de la Diputación Provincial de Madrid*, Memoria de Licenciatura  
leída en la UNED el año 1983.

**MARLIANI**

*La Regencia de Don Baldomero Espartero y sucesos que la prepararon*,  
Madrid, 1870.

**MARTIN-RETORTILLO, Sebastián y otros**

*Descentralización administrativa y organización política. Tomo I. Aproximación histórica (1812-1931)*, Madrid, 1973.

*La Administración Local*, Madrid, 1984

**MESA SEGURA, Antonio**

*Labor administrativa de Javier de Burgos*, Madrid, 1946.

**MORELL OCAÑA, Luis**

*El Régimen Local en España*, Madrid, Civitas, 1988.

**MORENO NIETO, Luis**

*Historia de la Diputación Provincial de Toledo*, Diputación Provincial de Toledo, Toledo, 1986.

**ORDUÑA REBOLLO, Enrique**

*Evolución Histórica de la Diputación Provincial de Segovia 1833-1990*, Segovia, 1991.

**ORTEGA Y RUBIO, Juan.**

*Historia de Madrid y de los pueblos de su provincia*, Madrid, 1921.

**ORTEGO GIL, Pedro**

*La evolución legislativa de la Diputación Provincial en España, 1812-45: la Diputación Provincial de Guadalajara*, Madrid, 1990

**PALACIO ATARD, Vicente**

*La España del Siglo XIX (1.808-1.898)*, Madrid, 1981.

**PANDO FERNANDEZ DE PINEDO, Manuel, Marqués de Miraflores.**

*Apuntes histórico-críticos para escribir la historia de la Revolución de España desde el año 1820-1823*, Londres, 1834.

*Memoria del reinado de Isabel II*, Madrid, 1964.

**PERIAT GARCIA, Luis.**

*Historia de España. Casa de Borbón*, Tomo V, Barcelona, 1970.

**PEREZ DE LA CANAL, Miguel Angel**

*Notas sobre la evolución legislativa del régimen legal de los Gobernadores Civiles (1812-1958)*, Madrid, 1964.

**PEREZ-GARZON, Juan Sisinio**

“El prototipo madrileño 1808-1874”, *Milicia Nacional y Revolución Burguesa*, Madrid, 1978.

*Los acontecimientos del 7 de julio de 1822. Datos para un análisis socio-político*, Madrid, 1975.

**PIÑA HOMS, Román**

*La Diputación Provincial de las Baleares (1812-1979)*, Palma de Mallorca, 1979.

**PORTILLO, José María**

*Los poderes locales en la formación del Régimen foral de Guipúzcoa 1812-1850*, Bilbao, 1987.

**PI Y MARGALL, Francisco**

*La República de 1873. Apuntes para escribir su historia*, Madrid, 1874.

**POSADA HERRERA, Adolfo**

Lecciones de Administración, Madrid, 1843.

*Evolución Legislativa del Régimen Local de España (1812-1909)*,

reimpresión Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1982.

**POSADA HERRERA, José**

*Lecciones de Administración*, Madrid, 1978.

**ROLDAN HERVES, Manuel**

*La España Romana*, Madrid, 1978.

**RUIZ DEL CASTILLO Y CATALANA DE OCON, Carlos**

“Dimensión histórica de la provincia” en *La Provincia. Dimensiones histórica y política*, Barcelona, 1966.

**RUIZ MORALES, J.**

*Historia de la Milicia Nacional*, Madrid, 1855.

**SANCHEZ AGESTA, Luis**

*Historia del Constitucionalismo español*, Madrid, 1964.

*Agustín de Argüelles y el discurso preliminar de la Constitución de 1812*,  
Madrid, Alianza editorial, 1978.

**SANTANA MOLINA, Manuel**

*Las diputaciones provinciales en la España decimonónica*, Madrid, 1985.

**SEMAS, José Angel y ARMILLAS, José Antonio**

*La Diputación de Aragón: gobierno aragonés del reino a la comunidad autónoma*, Oroel, 1991

**TOMAS VILLARROYA, Joaquín**

*Breve historia del Constitucionalismo español*, Madrid, 1978.

“La era Isabelina y el sexenio Revolucionario”, *Historia de España* en Menéndez Pidal, Tomo XXXIV, Madrid, 1978.

“Las reformas de la Constitución de 1812 en 1836”, *Revista del Instituto de Ciencias Sociales*, Barcelona, 1964.

*Proceso Constitucional*, Madrid, 1981.

**UCAR LUCAS, Gloria**

“Las Cortes de 1812 crean las Diputaciones. La Diputación de Vizcaya”, en *Las Cortes de Castilla y León 1188-1988. Actas de la Tercera Etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*, volumen II, 1988.

**ULLOA, Modesto**

*La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1977.

**URBINA, Antonio, Marqués de Rozalejo**

*Cheste o todo un siglo 1809-1906*, Madrid, 1939.

**VERA Y CASADO, Bartolomé**

*La administración local*, Madrid, imprenta y litografía de los huérfanos, 1893.

## FUENTES

### A. Fuentes Archivísticas

- 1) Archivo de la Comunidad Autónoma de Madrid. Contiene las siguientes secciones:
  - Archivo: Libro de Actas de Sesiones de la Diputación Provincial de Madrid.
  - Abreviatura: L.A.D.P.M.
  - Biblioteca Regional
- 2) Archivo Histórico Nacional: A.H.N.
  - Sección Estado
  - Sección Hacienda
- 3) Archivo de la Villa de Madrid:
  - Archivo de Secretaría: A.V.S.
  - Libro de Actas de sesiones del Ayuntamiento de Madrid: L.A.A.M.
- 4) Archivo del Palacio Real: A.P.R.
- 5) Archivo Secreto de Fernando VII
- 6) Biblioteca Nacional
- 7) Sección de Investigadores. Libros raros.
- 8) Biblioteca del Instituto Nacional de Administración Pública.
- 9) Archivo de Planos de Servicio Geográfico del Ejército: A.P.S.G.E.

## **B. Fuentes Impresas**

- 1) Diario de Sesiones de Cortes
- 2) Prontuario de Leyes y Decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleón I, Madrid 1.810 (Biblioteca de la Real Academia de Jurisprudencia).
- 3) Constitución de Bayona (Biblioteca del Archivo Histórico Nacional).
- 4) Colección de Constituciones con la española de 1.812 y su discurso preliminar, Madrid 1.836. Imprenta del Eco del Comercio.
- 5) Las Constituciones de España; Edición de Jorge de Esteban. Taurus Ediciones, S.A., Madrid 1.981.
- 6) Colección de los decretos y órdenes de las Cortes Generales y Extraordinarias, desde su instalación. 24 de septiembre de 1.810 hasta 14 de septiembre de 1.813. Madrid Imprenta Nacional 1.820.
- 7) Colección de decretos y órdenes generales de las Cortes ordinarias y extraordinarias desde el 6 de julio de 1.820 hasta el 19 de febrero de 1.823. Madrid Imprenta Nacional 1.821-1.823.
- 8) Decretos de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II. Madre de la Reina Gobernadora, desde enero de 1.834 a 1.836, por Josef María de Nieva, Madrid Imprenta Real 1.835-1.837.
- 9) Colección de leyes, decretos, declaraciones de las Cortes y de Reales Decretos, órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por las secretarías del Despacho. Ministerios desde 1.843 de 1 de enero de 1.837 a fin de diciembre de 1.845. Madrid Imprenta Nacional. 1.837-1.846.

- 10) Diccionario de la Administración Española. Tomo VII. Marcelo Martínez Alcubilla. Administración Augusto Figueroa 41 triplicado. Madrid 1.919.
- 11) Nueva Enciclopedia Jurídica. Carlos Mascareñas. Editor Francisco Seix. Barcelona 1.955.
- 12) Anuario de Historia del Derecho Español. Publicaciones del Instituto de Estudios Jurídicos.
- 13) Prontuario de Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos Constitucionales o compilación de leyes, decretos, órdenes y circulares relativas a estas corporaciones. Madrid, Librería de Ríos 1.841.

### **C. Fuentes Periodísticas**

Gaceta de Madrid

Diario de Madrid

Eco del Comercio

El Mundo

El Huracán

El Espectador

El Correo de la Nación

**ABRIR VOLUMEN II**

